

III. OTRAS DISPOSICIONES

CORTES GENERALES

- 213** *Resolución de 29 de septiembre de 2009, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe de fiscalización de la contratación celebrada durante el ejercicio 2005 por las Entidades sometidas al texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 29 de septiembre de 2009, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización de la contratación celebrada durante el ejercicio 2005 por las Entidades sometidas al texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas:

ACUERDA

Dirigirse al Gobierno para instar a las entidades públicas a:

1. Adoptar las medidas precisas para que el envío al Tribunal de Cuentas de las relaciones anuales de los contratos y de los expedientes de contratación se efectúe en los términos preceptuados por la normativa reguladora, siguiendo el modelo previsto en la Instrucción General de Contratación, que establece que los expedientes a incluir en cada una de las relaciones deben ser únicamente los adjudicados por el respectivo órgano de contratación, debiendo contener el extracto de dichos expedientes los documentos mencionados en sus anexos.
2. Llevar a cabo la revisión por los órganos de contratación de los diversos tipos de pliegos de cláusulas administrativas particulares y de los modelos de documentos de formalización de los contratos, evitando la utilización de pliegos genéricos, aplicables a contratos de naturaleza diversa.
3. Exigir rigor en la selección de la forma de adjudicación, justificándose la elección del procedimiento y forma utilizados.
4. Controlar la precisión del contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares con el fin de incrementar el grado de objetividad, delimitando y ponderando los métodos de valoración y excluyendo aquellos extremos no acordes con la normativa reguladora.
5. Exigir el cumplimiento, por parte de las entidades afectadas, de los requisitos y plazos marcados en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas para las prórrogas y notificaciones al Registro Público de Contratos.
Sería conveniente la mejora de los estudios previos y elaboración de proyectos, aportando mayor precisión en la determinación de las necesidades a cubrir, evitando que se produzcan modificaciones, ampliaciones de plazo, retrasos y obras complementarias no suficientemente justificadas.
6. Adoptar las medidas necesarias para incrementar el grado de objetividad en las adjudicaciones mediante la fijación más precisa del orden de preferencia de los criterios de adjudicación, de las fórmulas y métodos de valoración que vayan a ser utilizados en la aplicación de cada uno de ellos y de su ponderación. En este sentido, los pliegos deberían establecer las fases del procedimiento de valoración, distinguiendo lo relativo a la oferta técnica de la económica, y procediendo al examen y valoración independiente de la primera para evitar que ésta quede incluida por el conocimiento de la segunda.
7. Reiterar la necesidad de incluir en los pliegos de prescripciones técnicas, en los de cláusulas administrativas particulares y en los documentos de formalización de los

contratos, las menciones exigidas en los artículos 68, 71 y 73 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

8. Insistir en la necesidad de que los informes técnicos de valoración de los concursos sean suficientemente explicativos, para poder apreciar la corrección de las puntuaciones otorgadas.

9. Controlar que los anuncios de la licitación en el Boletín Oficial del Estado precisen el importe máximo de los gastos de publicidad a asumir por el adjudicatario.

10. Potenciar el seguimiento de los contratos celebrados, evitando modificados que no estén plenamente justificados y demoras que pudieran incrementar el coste de los mismos.

Instar al Tribunal de Cuentas:

A que continúe con la fiscalización de los contratos anuales suscritos por las entidades públicas, extendiendo esta fiscalización a todos los sectores públicos y efectuando en los sucesivos informes un estudio comparativo sobre los avances o retrocesos observados respecto al ejercicio anterior.

Palacio del Congreso de los Diputados, 29 de septiembre de 2009.—La Presidenta de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, doña María Isabel Pozuelo Meño.—El Secretario de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, don José Luis Ábalos Meco.

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA DURANTE EL EJERCICIO 2005 POR LAS ENTIDADES SOMETIDAS AL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE CONTRATOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y a

tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado, en sesión de 30 de abril de 2009, el Informe de Fiscalización de la contratación celebrada durante el ejercicio 2005 por las Entidades sometidas al Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, según lo prevenido en el artículo 28.4 de la Ley de Funcionamiento.

ÍNDICE

- I. CONSIDERACIONES GENERALES.
- II. INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LA REMISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL AL TRIBUNAL DE CUENTAS.
- III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN ESPECÍFICA DE LA CONTRATACIÓN:
 - III.1 Administración General del Estado y sus Organismos Autónomos:
 - III.1.1 Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
 - III.1.2 Ministerio de Economía y Hacienda.
 - III.1.3 Ministerio de Fomento.
 - III.1.4 Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.
 - III.1.5 Ministerio de Medio Ambiente.
 - III.1.6 Ministerio de Sanidad y Consumo.
 - III.1.7 Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
 - III.1.8 Ministerio de Vivienda.
 - III.1.9 Ministerio de Administraciones Públicas.
 - III.1.10 Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.
 - III.1.11 Ministerio de Defensa.
 - III.1.12 Ministerio de Educación y Ciencia.
 - III.1.13 Ministerio de Cultura.
 - III.1.14 Ministerio del Interior.
 - III.1.15 Ministerio de Justicia.
 - III.1.16 Ministerio de la Presidencia.
 - III.2 Otras Entidades Públicas Estatales a las que es de aplicación el TRLCAP:
 - III.2.1 SEPES, Entidad Pública Empresarial de Suelo.
 - III.2.2 Entidad Pública Empresarial Loterías y Apuestas del Estado.
 - III.2.3 Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima.
 - III.2.4 Agencia Estatal de Administración Tributaria.
 - III.2.5 Consejo Económico y Social.
 - III.2.6 Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.
 - III.2.7 Comisión Nacional de Energía.
 - III.2.8 Comisión Nacional del Mercado de Valores.
 - III.2.9 Consejo de Seguridad Nuclear.
 - III.2.10 Instituto Cervantes.
 - III.2.11 Museo Nacional del Prado.
 - III.2.12 Ente Público Radiotelevisión Española.
 - III.2.13 Universidad Nacional de Educación a Distancia.

IV. CONCLUSIONES:

- IV.1 Conclusiones en relación con el envío al Tribunal de Cuentas de las relaciones y expedientes de contratos.
- IV.2 Conclusiones en relación con la documentación contenida en los expedientes fiscalizados.
- IV.3 Conclusiones en relación con la tramitación de los expedientes.

V. RECOMENDACIONES.

ANEXOS.

SIGLAS Y ABREVIATURAS

| | |
|----------|---|
| AAO | Agencia para el Aceite de Oliva. |
| AEAT | Agencia Estatal de Administración Tributaria. |
| AECI | Agencia Española de Cooperación Internacional. |
| AEMPS | Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios. |
| AESA | Agencia Española de Seguridad Alimentaria. |
| BOE | Boletín Oficial del Estado. |
| CEDEX | Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas. |
| CEM | Centro Español de Metrología. |
| CENATMER | Centro Nacional de Trasplantes y Medicina Regenerativa. |
| CES | Consejo Económico y Social. |
| CETI | Centro de Estancia Temporal de Inmigrantes. |
| CJE | Consejo de la Juventud de España. |
| CMT | Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones. |
| CMTa | Comisionado para el Mercado de Tabaco. |
| CNE | Comisión Nacional de Energía. |
| CNMV | Comisión Nacional del Mercado de Valores. |
| CSIC | Consejo Superior de Investigaciones Científicas. |
| CSN | Consejo de Seguridad Nuclear. |
| DOUE | Diario Oficial de la Unión Europea. |
| EMT | Empresa Municipal de Transportes. |
| ENESA | Entidad Estatal de Seguros Agrarios. |
| FEGA | Fondo Español de Garantía Agraria. |
| FOGASA | Fondo de Garantía Salarial. |
| FROM | Fondo de Regulación y Organización del Mercado de Productos de la Pesca y Cultivos Marinos. |
| IEF | Instituto de Estudios Fiscales. |
| INAEM | Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música. |
| INE | Instituto Nacional de Estadística. |
| INJUVE | Instituto de la Juventud |
| INRECA | Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras. |
| INSHT | Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo. |
| INTA | Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial Esteban Terradas. |
| INVIFAS | Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas. |
| IPC | Índice de Precios al Consumo. |
| ISCIII | Instituto de Salud Carlos III. |
| ISFAS | Instituto Social de las Fuerzas Armadas. |
| IVA | Impuesto sobre el Valor Añadido. |
| LAE | Entidad Pública Empresarial Loterías y Apuestas del Estado. |
| LFTCu | Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas. |
| LGP | Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. |
| LOFAGE | Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado. |
| LOTCu | Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas. |
| LPAP | Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas. |

| | |
|-----------|---|
| LRI-PAC | Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. |
| MAPA | Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. |
| MCT | Mancomunidad de los Canales del Taibilla. |
| MUFACE | Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado. |
| MUGEJU | Mutualidad General Judicial. |
| OAPN | Organismo Autónomo Parques Nacionales. |
| OEPM | Oficina Española de Patentes y Marcas. |
| PCAP | Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. |
| PME | Parque Móvil del Estado. |
| PPT | Pliego de Prescripciones Técnicas. |
| REMASA | Remolques Marítimos, S.A. |
| RGLCAP | Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre. |
| RTVE | Radio Televisión Española. |
| SASEMAR | Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima. |
| SEPES | SEPES, Entidad Pública Empresarial de Suelo. |
| SPEE | Servicio Público de Empleo Estatal. |
| TDC | Tribunal de Defensa de la Competencia. |
| TRLCAP | Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio. |
| TURESPAÑA | Instituto de Turismo de España. |
| TVE | Televisión Española. |
| UNED | Universidad Nacional de Educación a Distancia. |
| UTE | Unión Temporal de Empresas. |

I. CONSIDERACIONES GENERALES

El presente Informe de fiscalización responde a lo señalado en los artículos 11 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas (LOTCu) y 39 y 40 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas (LFTCu), en los que se hace referencia expresa a la contratación celebrada por la Administración del Estado y demás Entidades del Sector público como una de las áreas a las que, de modo particular, deberá dirigirse la actividad fiscalizadora del Tribunal de Cuentas.

Con independencia de que se realicen fiscalizaciones de determinados contratos o de la contratación celebrada por una concreta Entidad y de que la actividad contractual esté indisolublemente comprendida en el conjunto de la actuación de los contratantes, ha venido siendo habitual dentro de la actividad fiscalizadora del Tribunal la programación de fiscalizaciones extendidas a la contratación celebrada por una parte importante de los Organismos y Entidades que integran el Sector público. A este planteamiento responde la actuación prevista en el Programa de fiscalizaciones para el año 2007 denominada «Fiscalización de la contratación celebrada durante el ejercicio 2005 por las Entidades del Sector público estatal sometidas al Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas», aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio (TRLCAP), que establece el marco jurí-

dico y los procedimientos de contratación aplicables a las Entidades anteriormente mencionadas.

El ámbito de esta fiscalización se extiende a la actividad contractual del Sector público estatal, habiéndose examinado los contratos adjudicados por los Órganos de la Administración General del Estado, Organismos públicos y demás Entidades sujetas, en su totalidad, a lo establecido en el TRLCAP. La fiscalización no incluye los Subsectores públicos autonómico y local, que forman parte del Informe que sobre la actividad económica y financiera desarrollada por ambos Subsectores elabora regularmente el Tribunal de Cuentas, y la de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social que es objeto de fiscalización separada, por acuerdo de su Pleno.

Durante el año 2005, el TRLCAP sufrió una importante modificación a través del Real Decreto-ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública, como consecuencia de la sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, de 13 de enero de 2005, que obligaba a España a modificar su normativa en relación con la adjudicación de contratos públicos, además de derivarse de la correcta adaptación al derecho español de los principios y criterios jurídicos en materia de contratación pública. En concreto, las modificaciones tienen como finalidad reintegrar a la legalidad anterior al 1 de enero de 2004 a un conjunto de sociedades públicas —de ámbito estatal, autonómi-

co y local— que no estaban sujetas a la obligación legal de ajustar sus contratos a los principios de publicidad y concurrencia. Además, el Real Decreto-ley 5/2005, de 11 de marzo, incorpora al ámbito subjetivo del TRLCAP a las fundaciones del Sector público, para solucionar los problemas derivados de la ausencia de aplicación por éstas de las normas contenidas en las directivas comunitarias sobre procedimientos de adjudicación de los contratos cuando tales fundaciones gestionan proyectos financiados con fondos europeos, sin alterar su régimen contractual, sujeto al derecho privado.

En cuanto a la documentación que las Entidades del Sector público deben remitir al Tribunal de Cuentas en cumplimiento de lo establecido en el artículo 40.2 de la LFTCu y 57 del TRLCAP, el Pleno del Tribunal de Cuentas aprobó en su sesión de 30 de marzo de 2005 una Instrucción General, publicada en el Boletín Oficial del Estado (BOE) de 2 de mayo del 2005 (dicha Instrucción ya afectaba a la información que las Entidades del Sector público debían remitir al Tribunal en relación a la actividad contractual del año 2004), que precisa la información y la documentación que le ha de ser remitida, facilitando el cumplimiento de sus obligaciones a las Entidades sujetas. A tal fin, se requiere de todos los órganos de contratación, con independencia del régimen jurídico al que estén sometidos, la remisión de una relación exhaustiva de todos los contratos celebrados en el ejercicio precedente, excluidos los contratos menores. Por otro lado, en concordancia con lo establecido en el artículo 57 del TRLCAP, para las Entidades que hayan de aplicar los procedimientos contemplados en dicho texto legal, se relacionan los contratos, según tipo y cuantía, de los que dentro de los plazos legalmente fijados habrá de enviarse al Tribunal un extracto de su expediente.

La Instrucción diferencia, por tanto, una doble remisión: una generalizada a efectuar por todas las Entidades públicas, que se materializa en la remisión al Tribunal de Cuentas de una relación anual de la contratación celebrada en el ejercicio precedente, y otra restringida a los Departamentos Ministeriales, Organismos y Entidades Públicas cuya actividad contractual se encuentra sujeta íntegramente al TRLCAP, que se concreta en el envío del extracto de los expedientes de los contratos celebrados en el ejercicio correspondiente, extracto que contendrá los documentos que señala la Instrucción.

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 40.1 de la LFTCu, la fiscalización ha comprendido los distintos momentos de la preparación, perfección y adjudicación, así como, en su caso, la ejecución, modificación y extinción de los contratos. No obstante, teniendo en cuenta la amplitud del objeto material de la fiscalización, ésta se ha acotado mediante la aplicación de criterios de selección que han permitido delimitar las verificaciones a efectuar, sin menoscabo, por otro lado, de los resultados obtenidos. A tal efecto, y dadas las significativas diferencias entre los distintos Subsectores y organismos, en la determinación de la muestra fis-

calizada no se ha aplicado únicamente un criterio cualitativo y cuantitativo.

En el tratamiento y exposición de los resultados obtenidos se ha seguido la clasificación orgánica del Sector público estatal, distinguiéndose, por un lado, la contratación celebrada por los Departamentos Ministeriales y Organismos autónomos a ellos adscritos; y por otra parte, la contratación celebrada por las restantes Entidades del Sector público estatal a las que es de aplicación el TRLCAP.

En cuanto a los objetivos de la fiscalización hay que significar que, de acuerdo con lo recogido en las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas, se ha evaluado, en primer lugar, el cumplimiento de la normativa vigente; es decir, el régimen jurídico desarrollado por el TRLCAP y demás normas aplicables, entre las que es preciso citar el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre —en adelante, RGLCAP—. Como resultado del cumplimiento de este objetivo, en el Informe se ha recogido no sólo la mera relación formal de las irregularidades detectadas, sino que también se ha llevado a cabo un análisis de las deficiencias observadas y de sus consecuencias.

Por otra parte, la fiscalización de legalidad se ha completado, en la medida y con el alcance que en cada Subsector ha sido posible, con la valoración del grado de eficiencia y economía alcanzado en la contratación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9.1 de la LOTCu y 27.1 de la LFTCu.

II. INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LA REMISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL AL TRIBUNAL DE CUENTAS

La Instrucción General sobre remisión al Tribunal de Cuentas de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos celebrados en el ejercicio inmediato anterior establece, de un lado, los modelos en los que las Entidades obligadas deberán relacionar los contratos celebrados con expresión de su modalidad, procedimiento de adjudicación e importe, así como de los plazos para su envío al Tribunal. De otro, la Instrucción señala, de conformidad en el artículo 57 del TRLCAP, los documentos que integran el extracto del expediente de contratación que los órganos de contratación deben remitir al Tribunal de Cuentas, dentro de los tres meses siguientes a la formalización del mismo.

La información contenida en las relaciones recibidas en el Tribunal de Cuentas correspondientes al ejercicio fiscalizado se resume en el siguiente cuadro, con expresión de los contratos adjudicados por los Departamentos Ministeriales, Organismos públicos y restantes Entidades públicas estatales sometidas al TRLCAP. El número de los contratos relacionados es de 8.656 por un importe de 6.549.459 miles de euros:

INFORMACIÓN SOBRE CONTRATOS ADJUDICADOS EN EL EJERCICIO 2005, SEGÚN LAS RELACIONES REMITIDAS AL TRIBUNAL DE CUENTAS

(en miles de euros)

| ÓRGANO DE CONTRATACIÓN¹ | NÚMERO | IMPORTE |
|--|---------------|------------------|
| MINISTERIOS | | |
| AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN | 273 | 56.387 |
| ECONOMÍA Y HACIENDA | 879 | 232.108 |
| FOMENTO | 1.250 | 1.841.896 |
| INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO | 356 | 137.428 |
| MEDIO AMBIENTE | 1.738 | 1.163.740 |
| SANIDAD Y CONSUMO | 335 | 45.740 |
| TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES | 432 | 109.865 |
| VIVIENDA | 54 | 27.504 |
| ADMINISTRACIONES PÚBLICAS | 203 | 76.450 |
| ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN | 23 | 14.476 |
| DEFENSA | 964 | 1.374.849 |
| EDUCACIÓN Y CIENCIA | 79 | 55.785 |
| CULTURA | 76 | 139.391 |
| INTERIOR | 258 | 605.328 |
| JUSTICIA | 23 | 36.146 |
| PRESIDENCIA | 56 | 92.233 |
| OTROS ORGANISMOS | | |
| SASEMAR | 19 | 94.132 |
| LOTERIAS Y APUESTAS DEL ESTADO | 9 | 17.440 |
| SEPE, ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL DE SUELO | 17 | 44.382 |
| AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA | 673 | 263.758 |
| COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES | 33 | 5.405 |
| COMISION NACIONAL DE ENERGIA | 21 | 1.630 |
| COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES | 55 | 9.000 |
| CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR | 72 | 8.681 |
| CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL | 12 | 974 |
| INSTITUTO CERVANTES | 75 | 15.321 |
| MUSEO NACIONAL DEL PRADO | 124 | 8.405 |
| RADIO TELEVISION ESPAÑOLA | 377 | 43.227 |
| UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION A DISTANCIA | 170 | 27.778 |
| TOTALES | 8.656 | 6.549.459 |

¹ En la denominación de los Departamentos Ministeriales se ha aplicado la establecida en el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril.

Esta información proviene de las relaciones remitidas al Tribunal, si bien en algunos casos las relaciones no estaban completas, como se deduce del hecho de que se han recibido extractos de expedientes de contratos no incluidos en las mismas.

Por lo que se refiere a los expedientes remitidos en cumplimiento de lo previsto en el artículo 57 del TRLCAP, en el cuadro siguiente se ofrece una relación diferenciada por Departamentos Ministeriales y restantes Entidades públicas estatales a las que es de aplica-

ción. Según la información del cuadro, se han remitido al Tribunal 3.727 expedientes de contratos, por un importe total de 8.135.706 miles de euros. De estas cifras, 3.507 expedientes, por un importe de 7.866.245 miles, han sido remitidos siguiendo los criterios establecidos en la referida Instrucción General del Tribunal de Cuentas y 220 contratos, por importe de 269.461 miles, lo han sido a solicitud del Tribunal de Cuentas.

No obstante, de conformidad con los criterios de la Instrucción existen 38 expedientes de contratos pendientes de remitir que figuraban incluidos en las relaciones enviadas, por importe de 38.535 miles, sobre los que el Tribunal ha recordado a los correspondientes Órganos de contratación la obligación de su remisión, obligación que se reitera con ocasión del envío de los resultados provisionales para la formulación de alegaciones.

EXPEDIENTES DE CONTRATOS DEL EJERCICIO 2005

(en miles de euros)

| DEPARTAMENTOS | REMITIDOS | | | | PENDIENTES DE REMISIÓN | |
|--|--------------|------------------|--------------------------|----------------|------------------------|---------------|
| | DE OFICIO | | A SOLICITUD DEL TRIBUNAL | | Nº | IMPORTE |
| | Nº | IMPORTE | Nº | IMPORTE | | |
| MINISTERIOS | | | | | | |
| AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN | 55 | 63.742 | 2 | 457 | | |
| ECONOMÍA Y HACIENDA | 139 | 172.111 | 14 | 990 | 2 | 393 |
| FOMENTO | 721 | 3.345.114 | 48 | 33.368 | | |
| INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO | 114 | 182.478 | 3 | 988 | | |
| MEDIO AMBIENTE | 610 | 1.241.954 | 51 | 178.620 | 33 | 36.501 |
| SANIDAD Y CONSUMO | 42 | 29.413 | 11 | 1.606 | | |
| TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES | 82 | 81.601 | 13 | 5.230 | 3 | 1.641 |
| VIVIENDA | 2 | 11.047 | 8 | 12.518 | | |
| ADMINISTRACIONES PÚBLICAS | 30 | 29.659 | 25 | 20.429 | | |
| ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN | 23 | 14.476 | | | | |
| DEFENSA | 929 | 1.372.598 | 2 | 225 | | |
| EDUCACIÓN Y CIENCIA | 79 | 55.785 | | | | |
| CULTURA | 76 | 139.391 | | | | |
| INTERIOR | 258 | 605.328 | | | | |
| JUSTICIA | 19 | 36.088 | 4 | 58 | | |
| PRESIDENCIA | 56 | 92.233 | | | | |
| OTROS ORGANISMOS | | | | | | |
| SASEMAR | 19 | 94.132 | | | | |
| LOTERIAS Y APUESTAS DEL ESTADO | 9 | 17.440 | | | | |
| SEPES, ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL DE SUELO | 17 | 44.382 | | | | |
| AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA | 106 | 170.079 | | | | |
| COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES | 4 | 2.073 | 4 | 692 | | |
| COMISION NACIONAL DE ENERGIA | 6 | 1.068 | | | | |
| COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES | 9 | 6.485 | | | | |
| CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR | 14 | 5.770 | | | | |
| CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL | | | 4 | 742 | | |
| INSTITUTO CERVANTES | 5 | 1.146 | 13 | 11.354 | | |
| MUSEO NACIONAL DEL PRADO | 4 | 4.017 | 17 | 1.884 | | |
| RADIO TELEVISION ESPAÑOLA | 47 | 27.429 | | | | |
| UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION A DISTANCIA | 32 | 19.206 | 1 | 300 | | |
| TOTALES | 3.507 | 7.866.245 | 220 | 269.461 | 38 | 38.535 |

En los anexos II.1 y II.2 se ofrece una clasificación de los contratos recibidos, según tipo de contrato y forma de adjudicación aplicada en cada caso. Las cantidades reflejadas tanto en los anexos como en los cuadros de este Informe se refieren a importes totales de adjudicación, sin distinguir por tanto si se trata de expe-

dientes de contratación para inversiones y gastos (contratos de obras, suministro, consultoría y asistencia y de servicios) o ingresos (contratos de gestión de servicios públicos que contienen la previsión del pago de un canon). Una síntesis de esta información se recoge en el cuadro siguiente:

EXPEDIENTES REMITIDOS CLASIFICADOS SEGÚN TIPO DE CONTRATO
(en miles de euros)

| | Número | Importe | % |
|---|--------------|------------------|------------|
| Obras | 881 | 4.557.168 | 56 |
| Consultoría y asistencia y de servicios | 2.136 | 2.065.780 | 26 |
| Suministro | 652 | 1.411.725 | 17 |
| Gestión de servicios públicos | 2 | 9.577 | 0 |
| Administrativos especiales | 2 | 7.000 | 0 |
| Privados | 54 | 84.456 | 1 |
| TOTALES | 3.727 | 8.135.706 | 100 |

III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN ESPECÍFICA DE LA CONTRATACIÓN

De conformidad con lo señalado en las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal, la fiscalización ha tenido como objetivo llevar a cabo un análisis formal de la contratación realizada por los Organismos y Entidades cuya actividad se rige por el TRLCAP, ofreciendo información útil para evaluar el ejercicio de esa actividad. En este sentido, los trabajos se han dirigido, en primer lugar, a verificar el cumplimiento de la normativa establecida en el TRLCAP y su Reglamento de desarrollo; además, en la medida de lo posible en cada Subsector, la fiscalización ha valorado el grado de eficiencia y economía alcanzado con la contratación.

El análisis específico de los contratos se ha llevado a cabo teniendo en cuenta los distintos tipos y formas de adjudicación, distinguiendo los contratos administrativos típicos —obras, consultoría y asistencia y de servicios, suministro, y gestión de servicios públicos—, de los contratos administrativos especiales y de los contratos privados. Dentro de cada una de estas categorías se han analizado, según su importancia, no sólo los contratos que originan gastos sino también aquellos generadores de ingresos, así como los de coste cero.

Dado el elevado número de contratos remitidos al Tribunal de Cuentas, en las Directrices Técnicas se estimó necesario efectuar una adecuada selección de los contratos que habían de ser objeto de examen, aplicando criterios cuantitativos y cualitativos en la determinación de la muestra. En este sentido, especificando los criterios cuantitativos contemplados en las

Directrices Técnicas, se han fiscalizado, como actuación general, los contratos de obras de importe superior a 1.803, 901 y 450 miles de euros, según hubieran sido adjudicados mediante subasta, concurso o procedimiento negociado, respectivamente. Respecto a los contratos de consultoría y asistencia y de servicios, las cuantías para su selección han sido de 901 miles para los adjudicados mediante concurso y 300 miles para los adjudicados mediante procedimiento negociado, analizándose la práctica totalidad de los adjudicados mediante subasta, debido a su escasa incidencia. Finalmente, en relación con los contratos de suministro, se han examinado los adjudicados mediante concurso por importe superior a 901 miles y, si lo hubieran sido mediante procedimiento negociado, los superiores a 300 miles, fiscalizándose la práctica totalidad de los contratos de esta naturaleza adjudicados mediante subasta, por idéntica circunstancia que en los de suministro.

Por otro lado, con independencia de estos criterios cuantitativos, se han incluido también en la muestra aquellos contratos que por la singularidad de la actividad u objeto a que se refieren, por los riesgos que en su cumplimiento pudieran presentarse, o por cualquier otra circunstancia significativa, se ha estimado que debían ser objeto de un adecuado seguimiento.

En consonancia con los criterios expuestos, en los anexos II.3 y II.4 se detallan, distribuidos según Departamentos Ministeriales, Organismos públicos y demás Entidades Públicas, sujetos al TRLCAP los contratos fiscalizados, clasificados según el tipo de contrato y la forma de adjudicación, respectivamente. Un resumen de dichos anexos se ofrece en los siguientes cuadros:

EXPEDIENTES FISCALIZADOS CLASIFICADOS SEGÚN TIPO DE CONTRATO

(en miles de euros)

| | Número | % | Importe | % |
|---|--------------|-----------|------------------|-----------|
| Obras | 275 | 31 | 2.135.533 | 47 |
| Consultoría y asistencia y de servicios | 681 | 32 | 1.191.969 | 58 |
| Suministro | 421 | 65 | 1.331.842 | 94 |
| Gestión de servicios públicos | 2 | 100 | 9.577 | 100 |
| Administrativos especiales | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Privados | 41 | 76 | 62.002 | 73 |
| TOTALES | 1.420 | 38 | 4.730.923 | 58 |

EXPEDIENTES FISCALIZADOS CLASIFICADOS SEGÚN LA FORMA DE ADJUDICACIÓN

(en miles de euros)

| | Número | % | Importe | % |
|-------------------------|--------------|-----------|------------------|-----------|
| Subasta | 55 | 21 | 164.441 | 40 |
| Concurso | 539 | 31 | 2.707.147 | 49 |
| Procedimiento negociado | 826 | 48 | 1.859.335 | 83 |
| TOTALES | 1.420 | 38 | 4.730.923 | 58 |

A continuación se exponen los resultados obtenidos en el examen de los contratos seleccionados, diferenciando en sucesivos epígrafes los correspondientes a los distintos Departamentos Ministeriales y Organismos autónomos a ellos adscritos, y los de las restantes Entidades públicas estatales sometidas al régimen establecido en el TRLCAP.

III.1 ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS**III.1.1 Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación**

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación contaba en el ejercicio fiscalizado con 13 órganos de contratación, de los que 6 correspondían a los servicios centrales y 7 a los cuatro Organismos autónomos.

A. Cumplimiento de las obligaciones formales de los órganos de contratación**A.1. Relaciones de contratos**

El artículo 40 de la LFTCu establece la obligatoriedad de presentar anualmente una relación de los contratos adjudicados, la cual debe enviarse antes de que concluya el mes de enero del ejercicio siguiente al que se refiera.

Previo requerimiento, y por tanto fuera del plazo fijado en la Instrucción de este Tribunal, se ha enviado la

relación correspondiente al Organismo autónomo Agencia para el Aceite de Oliva (AAO). De oficio, pero fuera de plazo, se enviaron las relaciones referentes a cuatro de los seis servicios centrales y las de los organismos autónomos Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) y Fondo de Regulación y Organización del Mercado de los Productos de la Pesca y Cultivos Marinos (FROM).

Del análisis efectuado sobre los contratos remitidos se deduce que, con incumplimiento de lo establecido en el apartado II.1 de la Instrucción, no han sido incluidos en las relaciones enviadas 9 contratos, de los que 6 corresponden a la Junta de Contratación del Ministerio, 1 a la Secretaría General de Agricultura y Alimentación y 2 a la Subsecretaría. Por el contrario, se han relacionado por la AAO 3 encomiendas de gestión a favor de empresas públicas autorizadas por otras disposiciones legales, que no tienen la calificación de contratos (TRLCAP, artículo 3.1.1).

De los datos incorporados al Registro Público de Contratos se desprende que no han sido incluidos en las relaciones enviadas 241 contratos. Aun cuando no se han formulado alegaciones por este Departamento ministerial, el Tribunal de Cuentas estima que en alguna medida podría tratarse de expedientes de contratación centralizada indebidamente incluidos en este Ministerio por dicho Registro, según se expone en el epígrafe III.1.2. apartado A.1 posterior de este Informe, relativo al Ministerio de Economía y Hacienda.

En 3 relaciones enviadas no se especifica el órgano de contratación, mención exigida por el formato inclui-

do en el anexo I de la Instrucción cuando, como es el caso, se cuenta con más de un órgano competente. Incurren en esta deficiencia las relaciones enviadas bajo la denominación de Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales (que agrupa a cuatro de sus seis órganos) y a los organismos autónomos Entidad Estatal de Seguros Agrarios, ENESA (3 órganos) y FEGA (2 órganos).

En contra de lo establecido en el apartado II.1 de la Instrucción, se han relacionado de forma independiente 39 contratos pertenecientes a lotes de adjudicación de expedientes ya incluidos; igualmente, con inobservan-

cia del apartado II.2 de la Instrucción, se han incluido 4 contratos que, por razón de su menor importe, no debieron relacionarse. Todos ellos corresponden a la relación agrupada de los servicios centrales.

A.2. Expedientes de contratación

Se han remitido 57 expedientes de contratación, por un importe global de 64.199 miles de euros, cuyo desglose por la naturaleza del contrato y forma de adjudicación figura en el cuadro siguiente:

Expedientes remitidos (en miles de euros)

| Naturaleza | Forma Adjudicación | Nº | % | Importe | % |
|--|-------------------------|-----------|------------|---------------|------------|
| Obras | Subasta | - | - | - | - |
| | Concurso | 1 | 100 | 698 | 100 |
| | Procedimiento negociado | - | - | - | - |
| Total obras | | 1 | 2 | 698 | 1 |
| Consultoría y asistencia y de servicios | Subasta | - | - | - | - |
| | Concurso | 30 | 60 | 36.361 | 76 |
| | Procedimiento negociado | 20 | 40 | 11.198 | 24 |
| Total consultoría y asistencia y de servicios | | 50 | 87 | 47.559 | 74 |
| Suministro | Subasta | - | - | - | - |
| | Concurso | 3 | 75 | 7.917 | 95 |
| | Procedimiento negociado | 1 | 25 | 457 | 5 |
| Total suministro | | 4 | 7 | 8.374 | 13 |
| Administrativos especiales | Subasta | - | - | - | - |
| | Concurso | - | - | - | - |
| | Procedimiento negociado | 1 | 100 | 7.000 | 100 |
| Total administrativos especiales | | 1 | 2 | 7.000 | 11 |
| Privados | Subasta | - | - | - | - |
| | Concurso | - | - | - | - |
| | Procedimiento negociado | 1 | 100 | 568 | 568 |
| Total privados | | 1 | 2 | 568 | 1 |
| TOTALES | | 57 | 100 | 64.199 | 100 |

De los datos incorporados al Registro Público de Contratos se desprende que debieron remitirse, además de los indicados, otros 5 expedientes, que corresponden 3 al Ministerio y 2 a la Secretaría General de Agricultura y Alimentación

Previo requerimiento, y por tanto fuera del plazo establecido en el artículo 57 del TRLCAP, han sido remitidos 2 contratos de la Subsecretaría.

De los 57 expedientes remitidos al Tribunal de Cuentas, 55 lo fueron de oficio, mientras que 2 fueron reclamados. En la fiscalización del ejercicio 2004 todos los expedientes (también 57) fueron remitidos de oficio.

Si se comparan las cifras con las del año precedente, se observa una reducción en el número de contratos de obras (pasan de 4 a 1) y de suministro (de 14 a 4), mientras que se registra un aumento en los de consultoría y asistencia y de servicios (de 39 a 50). Además, se ha remitido un contrato administrativo especial y

otro de arrendamiento de inmuebles, mientras que en 2004 no se remitió ninguno de esa naturaleza. Atendiendo a la forma de adjudicación, la subasta no fue empleada en ninguno de los casos (1 en 2004), mientras que el concurso lo fue en 34 ocasiones (28 en 2004) y los procedimientos restrictivos de la concurrencia (negociados, prórrogas y modificados) en 23 ocasiones (28 en 2004).

B. Resultados del examen de los expedientes de contratación

B.1. Expedientes fiscalizados

Se han seleccionado para su fiscalización 27 expedientes, por un importe conjunto de 25.388 miles de euros, cuyo desglose por la naturaleza del contrato y forma de adjudicación puede apreciarse en el cuadro siguiente:

Expedientes fiscalizados (en miles de euros)

| Naturaleza | Forma Adjudicación | Nº | % sobre recibidos | Importe | % Total |
|---|-------------------------|-----------|-------------------|---------------|-----------|
| Consultoría y asistencia y de servicios | Subasta | - | - | - | - |
| | Concurso | 12 | 40 | 11.318 | 3 |
| | Procedimiento negociado | 11 | 55 | 5.585 | 50 |
| Total consultoría y asistencia y de servicios | | 23 | 46 | 16.903 | 36 |
| Suministro | Subasta | - | - | - | - |
| | Concurso | 3 | 100 | 7.917 | 100 |
| | Procedimiento negociado | - | - | - | - |
| Total suministro | | 3 | 75 | 7.917 | 95 |
| Privados | Subasta | - | - | - | - |
| | Concurso | - | - | - | - |
| | Procedimiento negociado | 1 | 100 | 568 | 100 |
| Total privados | | 1 | 100 | 568 | 100 |
| TOTALES | | 27 | 47 | 25.388 | 40 |

B.2. Documentación no remitida

El anexo II de la Instrucción detalla la documentación a remitir en relación con la contratación suscrita.

En el examen de los expedientes fiscalizados se ha observado que documentos que debían estar incluidos en ellos no lo estaban, pese a exigirlos la Instrucción citada. En relación con estas omisiones hay que señalar que si bien, en unos casos, puede inferirse la existencia de los documentos no incluidos, en otros no es posible conocer este extremo ni, por tanto, si se han cumplido los correspondientes preceptos de la legislación de contratos.

En los 27 expedientes fiscalizados faltaban los documentos que se relacionan seguidamente:

— El certificado de existencia de crédito, requerido por el artículo 67.2 del TRLCAP, en los expedientes de tres contratos, dos adjudicados por ENESA y uno por la Junta de Contratación del Ministerio.

— El certificado de suficiencia de límite de compromisos por suponer el contrato un gasto plurianual, requerido por el artículo 47 de la LGP, en el expediente de un contrato adjudicado por la Junta de Contratación del Ministerio.

— El informe razonado del Servicio promotor de la contratación, exponiendo la necesidad, características e importe calculado de las prestaciones objeto del contrato, requerido por el 73.2 del RGLCAP, en los expedientes de dos contratos adjudicados por ENESA.

— El informe del Servicio Jurídico relativo a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, requerido por el artículo 49.4 del TRLCAP, en los expedientes de tres contratos, dos adjudicados por ENESA, y uno por la Subsecretaría.

— La fiscalización previa de la aprobación del gasto, requerida por el artículo 67.2 del TRLCAP, en el expediente de un contrato adjudicado por la Junta de Contratación del Ministerio.

— La resolución motivada que establezca la improcedencia de la revisión de precios, requerida por el artículo 103.3 del TRLCAP, en los expedientes de tres contratos, uno adjudicado por el FROM y dos por la Junta de Contratación del Ministerio.

— La resolución motivada aprobando el expediente de contratación y el gasto, en su caso, y disponiendo la apertura de procedimiento de adjudicación, requerida por el artículo 69 del TRLCAP, en los expedientes de cuatro contratos, tres adjudicados por ENESA, y uno por la Junta de Contratación del Ministerio.

— La indicación del DOUE en que se haya publicado el anuncio de la licitación, requerida por el artículo 78 del TRLCAP, en el expediente de tres contratos, uno adjudicado por el FROM, otro por la Junta de Contratación del FEGA y otro por la Junta de Contratación del Ministerio.

— La declaración responsable del adjudicatario de no estar incurso en prohibición de contratar, conforme a los artículos 15 a 20 del TRLCAP, requerida por el artículo 79.2.b del TRLCAP, en el expediente de un contrato adjudicado por ENESA.

— La justificación aportada por el adjudicatario de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, según los medios de acreditación que el órgano de contratación haya precisado en el anuncio, de entre los reseñados en los artículos 16 a 19 del TRLCAP, requerida por el artículo 79.2.b del TRLCAP, en los expedientes de dos contratos adjudicados por ENESA.

— La propuesta de adjudicación al órgano de contratación, requerida por el artículo 81 del TRLCAP, en los expedientes de dos contratos adjudicados por ENESA.

— El acuerdo de adjudicación, requerido por el artículo 53 del TRLCAP, en los expedientes de dos contratos adjudicados por ENESA.

— El anuncio publicado en el BOE donde se da cuenta de la adjudicación, requerido por el artículo 93.2

del TRLCAP, en los expedientes de dos contratos adjudicados por ENESA.

— El anuncio publicado en el DOUE, donde se da cuenta de la adjudicación, requerido por el artículo 93.3 del TRLCAP, en los expedientes de tres contratos, uno adjudicado por el FROM, otro por la Junta de Contratación del FEGA y otro por la Junta de Contratación del Ministerio.

— El documento administrativo de formalización del contrato, requerido por el artículo 54 del TRLCAP, en el expediente de un contrato adjudicado por la Junta de Contratación del Ministerio.

— La documentación acreditativa de la realización total o parcial del contrato a satisfacción de la Administración, requerida por el artículo 110 del TRLCAP, en los expedientes de cuatro contratos, dos adjudicados por ENESA, uno por el FROM y uno por la Junta de Contratación del Ministerio.

— Los informes técnicos solicitados por el órgano de contratación previamente a la adjudicación, requeridos por el artículo 89.1 del TRLCAP, en el expediente de un contrato adjudicado por la Junta de Contratación del Ministerio.

B.3. Deficiencias observadas en la tramitación de los contratos

1. Como deficiencias en la tramitación de los contratos de suministro cabe mencionar que en un expediente adjudicado por la Subsecretaría por 2.500 miles de euros, el pliego de prescripciones técnicas incluía en su apartado 21 el plazo de ejecución y entrega del suministro, con incumplimiento del artículo 68.3 del RGLCAP, que establece que estos pliegos en ningún caso contendrán declaraciones o cláusulas que deban figurar en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

2. Como deficiencias en la tramitación de los contratos de consultoría y asistencia y de servicios, cabe mencionar las siguientes:

El artículo 68.3 del RGLCAP establece que en ningún caso el pliego de prescripciones técnicas contendrá declaraciones o cláusulas que deban figurar en el pliego de cláusulas administrativas particulares; sin embargo, en cuatro contratos, adjudicados por importe de 2.852 miles de euros, no se cumplió este mandato. Dichos contratos fueron adjudicados en tres casos por la Junta de Contratación del Ministerio: en uno de ellos, el pliego contiene cláusulas relativas a los criterios de adjudicación, el plazo de realización de los servicios, la determinación de las prórrogas y las causas de resolución del contrato; en otro, una mención al régimen de pagos; y en el tercero, la regulación de la forma de pago. El cuarto expediente fue adjudicado por la Junta de Contratación del FEGA, y el pliego contenía cláusulas relativas al plazo de ejecución, a los criterios de adjudicación y a la mención expresa de la existencia de los

créditos precisos para atender a las obligaciones derivadas del contrato.

El artículo 67.2.g del RGLCAP establece que el pliego de cláusulas administrativas particulares debe recoger el importe máximo de los gastos de publicidad de licitación que debe abonar el adjudicatario; sin embargo, en seis contratos, adjudicados por 8.068 miles de euros, se incumplió este precepto. Dichos contratos fueron adjudicados por el FROM cinco y la Junta de Contratación del FEGA.

En los expedientes de dos contratos adjudicados por ENESA, por un importe conjunto de 893 miles de euros, y cuyo objeto era la valoración de las ayudas correspondientes a los Reales Decretos-Leyes 6/2004, 1/2005 y 6/2005, los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas están autorizados por el Director del Organismo, sin que conste delegación de competencias del Presidente para ello. Igualmente, ambos contratos se tramitaron amparándose en normas legales de carácter urgente, que entraron en vigor el mismo día de su publicación en el BOE; sin embargo, los contratos no se formalizaron hasta transcurridos seis meses en uno de los casos, y un año en el otro, lo que desvirtúa el carácter de urgencia que tenían las medidas recogidas en las disposiciones legales.

En el expediente de un contrato adjudicado por importe de 2.997 miles de euros por el FROM no se incluyó la documentación acreditativa de la conformidad con la prestación realizada. Ante la petición del Tribunal, el Organismo contestó que «toda vez que el objeto de este contrato consistió en la realización de diversas actuaciones y se han efectuado pagos parciales previo certificado de conformidad, de cada una de las actuaciones, se entiende que la certificación del último pago es comprensiva y acumulativa de la totalidad de la asistencia técnica»; sin embargo, en el contrato tampoco se aportaron las certificaciones de los pagos parciales, por lo que no se considera justificada la conformidad.

En el expediente de un contrato adjudicado por importe de 4.150 miles de euros por el FROM se justificó la falta de resolución motivada que excluyera la revisión de precios en que el Organismo consideraba que «la misma ya estaba incorporada de forma tácita, en los incrementos previstos en los importes correspondientes al coste de las actuaciones referidas al segundo año de contrato, ordinal 6 del PPT». No obstante, los incrementos mencionados no suplen la obligación que establece el artículo 103.3 del TRLCAP, por cuanto la forma legalmente prevista de ajustar el precio es la revisión de precios, que puede resultar tanto al alza como a la baja. En la tramitación de dicho contrato tampoco se cumplió el trámite de la publicidad en el DOUE de los anuncios de licitación y adjudicación. Ante la petición del Tribunal, el Organismo justificó esta actuación en que «obedece al criterio mantenido por el Organismo, sobre la interpretación que se daba al artículo 205 del TRLCAP sobre excepcionalidad de publicidad comunitaria. Es a partir del informe de la Abogacía del Esta-

do del MAPA, de fecha 11 de Abril de 2005, cuando se acuerda que tan solo quedan exceptuados de publicidad comunitaria, aquellos contratos en los que el peso de los medios audiovisuales fuese, al menos, del 50% del importe del concurso». Tal interpretación, a juicio del Tribunal de Cuentas, no es la adecuada.

En dos contratos, adjudicados por importe de 408 miles de euros por el FROM, la justificación de la no revisión de precios ofrecida por el Organismo («por tener un periodo de ejecución inferior a un año se excluye la procedencia de dicha revisión») es admisible, pero debería constar en resolución motivada independiente, conforme establece el artículo 103.3 del TRLCAP.

Un expediente fue tramitado por el procedimiento de urgencia por la Junta de Contratación del FEGA, siendo adjudicado por un importe de 765 miles de euros. A tenor del artículo 71 del TRLCAP pueden ser objeto de esta tramitación los expedientes de contratos «cuya necesidad sea inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público»; no obstante, el hecho de que se tuviera suscrito un contrato con la misma empresa que resultó luego adjudicatario desde el mes de febrero de 1999, con todas las prórrogas agotadas, lleva a la conclusión de que el recurrir al procedimiento de urgencia es consecuencia de la falta de previsión del Organismo.

El expediente del contrato adjudicado por la Junta de Contratación del Ministerio por un importe de 1.398 miles de euros es una modificación del suscrito con fecha 9 de octubre de 2003 por un importe de 2.908 miles (3.096 miles actualizado con el Índice de Precios al Consumo —IPC—), cuyo objeto fue la prestación del servicio de mantenimiento de los aviones CASA 212-400 VP-85 de la Secretaría General de Pesca Marítima. La prórroga del contrato, ahora modificado, prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, finalizaba en octubre de 2007 y supuso un incremento de gasto «como consecuencia de los trabajos y suministros que se incorporan al contrato para su ejecución durante el período de la prórroga», incremento recogido en la nueva redacción dada a la cláusula 3.1 del pliego de prescripciones técnicas. El contrato principal, de 1 de octubre de 2003, ha sufrido, contando con el expediente que se ha citado, tres modificaciones, que supusieron en conjunto un incremento del 73% del importe del contrato original.

En el expediente del contrato adjudicado por importe de 280 miles de euros por la Junta de Contratación del Ministerio, existe discordancia en el señalamiento del plazo de ejecución que consta en el pliego de cláusulas administrativas particulares (4 meses y medio) y en el contrato (4 meses), sin que de la documentación remitida se deduzcan las causas de tal discrepancia.

El contrato cuyo objeto fue la «contratación de los gastos de inscripción, asignación de espacio y cánones obligatorios para la participación del MAPA en el Salón Internacional del Club del Gourmets» celebrada en Madrid del 4 al 7 de abril de 2005, fue adjudicado por

importe de 199 miles de euros por la Junta de Contratación del Ministerio. El contrato se califica de carácter administrativo, del tipo servicios, a cuya tramitación se ajusta en cuanto a garantías, pliego de prescripciones técnicas y previsión sobre prerrogativas de la Administración. Sin embargo, se trata de un contrato que, si bien satisface los intereses de la Administración, debe ser ajeno al ejercicio de las potestades administrativas, sin que sea tampoco encuadrable en el artículo 5.2.b del TRLCAP. A juicio del Tribunal de Cuentas, se trata de un contrato de carácter privado, atípico por el objeto de las prestaciones, de adhesión por sus condiciones, y autorizado por el artículo 115.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP). En consecuencia, este contrato, por su naturaleza, no puede ser adjudicado por la Junta de Contratación del Ministerio por falta de competencia (O.M. de 30-9-97 punto 3.1) ni tramitarse como contrato de servicios.

En idéntica situación al anterior se encuentra el expediente cuyo objeto era la «contratación de los gastos de inscripción, asignación de espacio y cánones obligatorios para la participación del MAPA en la Feria Alimentaria 2006 a celebrar en Barcelona del 6 al 10 de marzo 2006», adjudicado por importe de 172 miles de euros por la Junta de Contratación del Ministerio.

En parecida situación se encuentra el contrato adjudicado por importe de 827 miles de euros por el FROM. El contrato, calificado en el acuerdo de aprobación del gasto como administrativo de servicios, tiene por objeto el alquiler de suelo en una feria en Bélgica. Hay que señalar que el FROM no goza de las prerrogativas a que se refiere el artículo 59 del TRLCAP ni puede someter el contrato al fuero jurisdiccional español. En conclusión, y a juicio del Tribunal de Cuentas, se trata de un contrato de carácter privado, atípico y de adhesión. A partir de la documentación aportada no cabe conocer el prestigio de la exposición (que dura 3 días) ni la adecuación del importe del contrato.

Un expediente fue adjudicado por importe de 425 miles de euros por la Junta de Contratación del Ministerio. El documento aprobando el expediente contiene la aprobación de los pliegos y la apertura del procedimiento de adjudicación, pero esta resolución no incluye expresamente la aprobación del gasto, tal como demanda el artículo 69.1 del TRLCAP.

En el expediente del contrato adjudicado por 200 miles de euros por la Junta de Contratación del FEGA, requerido el Organismo para que justificara la falta de publicidad comunitaria de la licitación y de la adjudicación, se señaló que «este Organismo no podría haber cumplido con las obligaciones dimanantes de la reglamentación comunitaria específica si la convocatoria de licitación se hubiera publicado en el DOUE», lo que, a juicio del Tribunal de Cuentas, es una explicación insuficiente. Por último, y al fijarse el importe del contrato por precios unitarios, la garantía definitiva debería constituirse por el 4% del presupuesto base de licita-

ción, (6.746,96 euros), según dispone el artículo 36.1 párrafo 2 del TRLCAP, en lugar de hacerse por el 4% del importe de adjudicación, lo que la elevó a 5.650,36 euros.

En el expediente de un contrato adjudicado por importe de 177 miles de euros por la Junta de Contratación del Ministerio falta la firma del órgano competente en la propuesta de autorización del gasto.

3. Respecto a la tramitación de los contratos de carácter privado es de mencionar que en un expediente adjudicado por ENESA por un importe de 568 miles de euros, relativo a arrendamiento de inmuebles, la escritura de formalización no contiene prevención sobre la utilización indistinta del bien arrendado, establecida en el artículo 126 de la LPAP. Por otra parte, y alterando el orden legalmente establecido, con posterioridad a la celebración condicionada del contrato se incorporó el acuerdo de la Comisión Permanente de la Junta Coordinadora de Edificios Administrativos de la Dirección General del Patrimonio del Estado, lo que supone el incumplimiento del artículo 123.2 de dicha Ley. En síntesis se observa una dilación en la gestión realizada por el centro directivo, que tardó en informar más de dos meses y un incumplimiento legal por parte del Organismo.

4. Con carácter general este Tribunal de Cuentas entiende que en los anuncios de licitación de los contratos para su publicación en el BOE, siguiendo el modelo incluido en el anexo VII del RGLCAP, deben figurar los gastos de publicidad a asumir por el adjudicatario por el mismo importe máximo que fije el pliego de cláusulas administrativas particulares, según lo establecido en el artículo 67.2.g del RGLCAP. Tal precisión en el texto de los anuncios de licitación se viene obviando, salvo excepciones.

III.1.2 Ministerio de Economía y Hacienda

El Ministerio de Economía y Hacienda contaba en este ejercicio con 139 órganos de contratación, de los que 31 correspondían a los servicios centrales, 102 a los servicios territoriales y 6 a los organismos autónomos.

A. Cumplimiento de las obligaciones formales de los órganos de contratación

A.1. Relaciones de contratos

A pesar del requerimiento efectuado, no han enviado la relación de los contratos adjudicados, o su certificación negativa, los 20 órganos de contratación que se relacionan seguidamente, por lo que no se ha podido verificar, por contraste con sus datos, si se han remitido todos los expedientes exigibles por el artículo 40 de la LFTCu y el artículo 57 del TRLCAP:

Ministro.
 Secretario de Estado de Economía.
 Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos.
 Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas.
 Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales.
 Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas.
 Dirección General de Defensa de la Competencia.
 Dirección General de Financiación Internacional.
 Dirección General de Fondos Comunitarios.
 Dirección General de Política Económica.
 Dirección General de Presupuestos.
 Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.
 Dirección General de Tributos.
 Dirección General del Tesoro y Política Financiera.
 Inspección General.
 Intervención General de la Administración del Estado.
 Secretaría General de Hacienda.
 Secretaría General de Presupuestos y Gastos.
 Secretaría General Técnica.
 Tribunal Económico-Administrativo Central.

Previo requerimiento o en el trámite de alegaciones, y por tanto fuera del plazo fijado en la Instrucción de este Tribunal, se han enviado las relaciones, o certificación negativa, correspondientes a 57 órganos de contratación. Han incurrido en este retraso las Delegaciones de Alicante, Burgos, Ceuta, Girona, Jaén, Pontevedra, Tarragona y Vizcaya y los Consejos Territoriales de la Propiedad Inmobiliaria, en número de 49 (todos salvo el de Jaén). En relación con lo indicado en alegaciones, se considera que dichos Consejos son órganos de contratación, conforme a lo establecido en el punto noveno de la Resolución de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos de 24 de septiembre de 2004.

De oficio, pero fuera de plazo, se enviaron las relaciones, o certificación negativa, referentes a los contratos adjudicados por los 44 órganos de contratación siguientes: Subsecretaría, Subdirección General de Administración Financiera e Inmuebles, Subdirección General de Coordinación y Servicios Territoriales y Subdirección General de Recursos Humanos, Delegaciones en número de 38 (todas excepto las de Álava, Almería, Cantabria, Huesca, La Rioja, Las Palmas, Segovia y Soria), el Organismo autónomo Parque Móvil del Estado (PME) y el Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria de Jaén.

Del análisis efectuado sobre los expedientes remitidos se desprende que, con incumplimiento de lo establecido en el apartado II.1 de la Instrucción, no ha sido incluido en las relaciones enviadas un contrato de la Dirección General del Patrimonio del Estado.

En particular, hay que destacar que en la relación enviada por la Dirección General del Patrimonio del Estado se han incluido únicamente 20 expedientes, ninguno de ellos relativo a contratos patrimoniales o de

contratación centralizada. Por otra parte, no constan relacionados contratos para actividades docentes o de investigación en el Organismo autónomo Instituto de Estudios Fiscales (IEF), pese a que son las áreas de su actividad.

Por primera vez en el ejercicio a que se refiere el presente informe, se ha realizado un contraste entre la información contenida en el Registro Público de Contratos y la reflejada en las relaciones enviadas por los órganos de contratación de varios Ministerios, observándose que muchos contratos recogidos en dicho Registro y que por su cuantía deberían figurar en las relaciones, no se recogen en ellas.

En el Ministerio de Economía y Hacienda, los contratos contenidos en el Registro que no han sido incluidos en las relaciones enviadas ascienden a 1.033. Aunque no se dice nada en las alegaciones del Ministerio sobre este punto, por las formuladas por otros Departamentos Ministeriales en casos similares puede deducirse que esta elevada diferencia se debería, en buena medida, a la no inclusión en las relaciones de los contratos de adquisición centralizada. A juicio de este Tribunal, y de acuerdo con el artículo 193.6 del RGLCAP, todos estos contratos deberían recogerse en las relaciones que debe enviar a este Tribunal la Dirección General del Patrimonio del Estado. Respecto a lo indicado en alegaciones, se aclara que la crítica se refiere a la falta de inclusión de los contratos en las relaciones y no a la propia remisión de los expedientes.

Se han incluido en las relaciones 16 contratos adjudicados en ejercicios distintos de aquel al que se refiere la relación; corresponden a las enviadas por las Delegaciones de Ávila (1), Girona (2), Granada (2), Illes Balears (7) y al Organismo autónomo Tribunal de Defensa de la Competencia, TDC (4).

En la relación enviada por la Dirección General del Patrimonio del Estado no se especifica el órgano de contratación, mención exigida por el formato incluido en el anexo I de la Instrucción, pese a que cuenta con cuatro órganos. Asimismo este órgano directivo ha relacionado 4 expedientes de contratos cuya adjudicación corresponde a la Subsecretaría. Por su parte, el Orga-

nismo autónomo PME incluye en su relación 67 expedientes de contratación centralizada cuya adjudicación, según el artículo 193.6 del RGLCAP, es de aquel órgano directivo. Respecto con lo indicado en alegaciones por el PME se aclara que los expedientes de contratación centralizada, aunque no deban incluirse en las relaciones, sí que deben remitirse a este Tribunal ya que debe justificarse el cumplimiento de la prestación objeto del contrato.

En contra de lo establecido en el apartado II.1 de la Instrucción, se han relacionado de forma independiente 14 contratos pertenecientes a lotes de adjudicación de expedientes ya incluidos. Así ocurre en las relaciones enviadas por la Junta de Contratación (3), Delegación de Barcelona (2), IEF (3) e Instituto Nacional de Estadística —INE— (6).

Se han incluido en las relaciones enviadas 20 contratos que, por razón de su menor importe, no debieron relacionarse. De ellos, 4 únicamente debieron ser objeto de comunicación, dada la condición de modificados, siempre que el contrato primitivo hubiera debido ser objeto de remisión. Los 20 contratos mencionados aparecen incluidos en las relaciones enviadas por la Junta de Contratación (1), Delegaciones de Castellón (1), Jaén (4), Segovia (1), Soria (1), Toledo (2), IEF (7) e INE (3).

La relación enviada por la Dirección General del Patrimonio del Estado incluye por duplicado uno de los contratos. Esta misma anomalía se produce en la relación correspondiente al Organismo autónomo Comisionado para el Mercado de Tabaco (CMTa).

Han sido incluidas indebidamente en las relaciones cuestiones incidentales ajenas a la adjudicación en las enviadas por la Junta de Contratación (penalidades y prórrogas de ejecución) y el CMTa (subrogaciones).

A.2. Expedientes de contratación

Se han remitido 153 expedientes de contratos, por un importe global de 173.101 miles de euros, cuyo desglose por la naturaleza del contrato y forma de adjudicación se observa en el cuadro siguiente:

Expedientes remitidos (en miles de euros)

| Naturaleza | Forma Adjudicación | Nº | % | Importe | % |
|---|-------------------------|------------|------------|----------------|------------|
| Obras | Subasta | 2 | 16 | 3.699 | 8 |
| | Concurso | 5 | 42 | 38.421 | 78 |
| | Procedimiento negociado | 5 | 42 | 6.980 | 14 |
| Total obras | | 12 | 8 | 49.100 | 28 |
| Consultoría y asistencia y de servicios | Subasta | 1 | 1 | 160 | 0 |
| | Concurso | 72 | 55 | 80.903 | 73 |
| | Procedimiento negociado | 57 | 44 | 29.536 | 27 |
| Total consultoría y asistencia y de servicios | | 130 | 85 | 110.599 | 64 |
| Suministro | Subasta | 3 | 30 | 3.320 | 25 |
| | Concurso | 3 | 30 | 2.922 | 22 |
| | Procedimiento negociado | 4 | 40 | 7.077 | 53 |
| Total suministro | | 10 | 6 | 13.319 | 8 |
| Privados | Subasta | - | - | - | - |
| | Concurso | - | - | - | - |
| | Procedimiento negociado | 1 | 100 | 83 | 100 |
| Total privados | | 1 | 1 | 83 | 0 |
| TOTALES | | 153 | 100 | 173.101 | 100 |

De los datos incorporados al Registro Público de Contratos se desprende que debieron remitirse 89 expedientes.

Previo requerimiento, y por tanto fuera de plazo, han sido remitidos 16 expedientes, que corresponden a la Junta de Contratación (5), IEF (1), INE (3), PME (1) y las Delegaciones de A Coruña (4) y Barcelona (2).

De los 153 expedientes remitidos al Tribunal de Cuentas, 139 lo fueron de oficio, mientras que 14 lo fueron una vez requeridos. En 2004 se remitieron 124 expedientes, todos de oficio.

Si se comparan las cifras con las del año precedente, se observa una reducción en el número de contratos de obras (pasan de 19 a 12), de suministro (de 17 a 10) y privados (de 8 a 1), mientras que se registra un aumento en los de consultoría y asistencia y de servicios (de 80 a 130).

Atendiendo a la forma de adjudicación, el recurso a la subasta se redujo a la mitad (de 11 ocasiones en 2004 a 6 en 2005), el concurso casi se duplicó (de 45 a 80) y los procedimientos restrictivos de la concurrencia (negociados, prórogas y modificados) se mantuvieron (de 68 a 67).

B. Resultados del examen de los expedientes de contratación

B.1. Expedientes fiscalizados

Se han seleccionado para su fiscalización 51 expedientes, por un importe conjunto de 55.362 miles de euros, cuyo desglose por la naturaleza del contrato y forma de adjudicación puede apreciarse en el cuadro siguiente:

Expedientes fiscalizados (en miles de euros)

| Naturaleza | Forma Adjudicación | Nº | % sobre recibidos | Importe | % Total |
|---|-------------------------|-----------|-------------------|---------------|-----------|
| Obras | Subasta | 1 | 50 | 2.902 | 78 |
| | Concurso | 4 | 80 | 17.083 | 44 |
| | Procedimiento negociado | 4 | 80 | 6.654 | 95 |
| Total obras | | 9 | 75 | 26.639 | 54 |
| Consultoría y asistencia y de servicios | Subasta | - | - | - | - |
| | Concurso | 22 | 31 | 10.983 | 14 |
| | Procedimiento negociado | 14 | 25 | 7.435 | 25 |
| Total consultoría y asistencia y de servicios | | 36 | 28 | 18.418 | 17 |
| Suministro | Subasta | 1 | 33 | 1.646 | 50 |
| | Concurso | 1 | 33 | 1.900 | 65 |
| | Procedimiento negociado | 3 | 75 | 6.676 | 94 |
| Total suministro | | 5 | 50 | 10.222 | 77 |
| Privados | Subasta | - | - | - | - |
| | Concurso | - | - | - | - |
| | Procedimiento negociado | 1 | 100 | 83 | 100 |
| Total privados | | 1 | 100 | 83 | 100 |
| TOTALES | | 51 | 33 | 55.362 | 32 |

B.2. Documentación no remitida

El anexo II de la Instrucción detalla la documentación a remitir en relación con la contratación suscrita.

En el examen de los expedientes fiscalizados se ha observado que documentos que debían estar incluidos en ellos no lo estaban, pese a exigirlos la Instrucción citada. En relación con estas omisiones hay que señalar que si bien, en unos casos, puede inferirse la existencia de los documentos no incluidos, en otros no es posible conocer este extremo ni, por tanto, si se han cumplido los correspondientes preceptos de la legislación de contratos.

En los 51 expedientes fiscalizados faltaban los documentos que se relacionan seguidamente:

— El certificado de existencia de crédito, requerido por el artículo 67.2 del TRLCAP, en los expedientes de seis contratos, adjudicados cuatro por la Delegación de Illes Balears y los dos restantes por la Delegación de Sevilla y por el IEF. En relación con lo alegado sobre la existencia de un acuerdo de asignación de créditos, este Tribunal entiende que dicho documento no equivale al de retención de créditos que debe expedirse posteriormente.

— El pliego de prescripciones técnicas, requerido por el artículo 51.1 del TRLCAP, en los expedientes de cuatro contratos, adjudicados tres por la Delegación de las Illes Balears y uno por el INE.

— La aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares, requerida por el artículo 49.1 del TRLCAP, en el expediente de un contrato adjudicado por la Delegación de Illes Balears.

— La justificación de la elección del sistema de selección del contratista —justificación que de acuerdo con el artículo 75.2 del TRLCAP debe producirse siempre— en los expedientes de cinco contratos, adjudicados dos por la Subsecretaría, otros dos por el INE y uno por la Delegación de Illes Balears.

— La resolución motivada en la que se establezca la improcedencia de la no revisión de precios conforme exige el artículo 103.3 del TRLCAP, en los expedientes de cuatro contratos adjudicados por las Delegaciones de Cáceres, Santa Cruz de Tenerife y Valencia, y la Junta de Contratación.

— La resolución de aprobación del expediente, requerida por el artículo 69.1 del TRLCAP, en los expedientes de cuatro contratos, adjudicados por la Subsecretaría, por las Delegaciones de Illes Balears y Cáceres, y por el PME.

— La indicación del DOUE en que se realizó la publicación del anuncio de licitación, requerida por el artículo 78 del TRLCAP, en dos contratos adjudicados por las Delegaciones de Valencia y Zamora. En relación con las alegaciones formuladas sobre la no obligatoriedad de dicha publicación, este Tribunal entiende que los trabajos de revisión de los catastros inmobilia-

rios se ubican dentro de la categoría 12 del artículo 206 del TRLCAP.

— El certificado del registro relativo a las proposiciones presentadas a la licitación, requerido por el artículo 80.5 del RGLCAP, en los expedientes de cinco contratos adjudicados, 2 por la Delegación de Santa Cruz de Tenerife y los otros 3 por las Delegaciones de Illes Balears y Valencia y por la Subsecretaría.

— El documento acreditativo de que el adjudicatario estuviera, en el momento de la adjudicación, al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, conforme establece el artículo 79.2.b del TRLCAP. La falta de acreditación en el caso de las obligaciones tributarias se produce en los expedientes de dos contratos adjudicados por la Subsecretaría y por el PME, y en el de la Seguridad Social en el expediente de un contrato adjudicado por el PME.

— La justificación de la solvencia del adjudicatario, conforme establece el artículo 79.2.b del TRLCAP, en los expedientes de dos contratos adjudicados por las Delegaciones de Illes Balears y Zamora.

— El acta de la mesa de contratación en la que se declara qué ofertas han sido admitidas y rechazadas, conforme establece el artículo 81.3 del RGLCAP, en los expedientes de tres contratos adjudicados por las Delegaciones de Ourense, Sevilla y Zamora, así como el acta de la mesa de contratación de la apertura de proposiciones, en el expediente de un contrato adjudicado por la Subsecretaría.

— Los anuncios publicados en el BOE de la resolución de adjudicación, conforme establece el artículo 93 del TRLCAP, en los expedientes de dos contratos adjudicados por la Delegación de Santa Cruz de Tenerife y por el INE, y la misma documentación referida al DOUE y exigida por el mismo artículo, en los expedientes de siete contratos adjudicados, uno por el CMTa, dos por la Delegación de Illes Balears, y uno por cada una de las Delegaciones de Cádiz, Santa Cruz de Tenerife, Valencia y Zamora. En relación con lo alegado, ya se ha indicado que los trabajos de revisión catastral deben considerarse incardinados en la categoría 12 del artículo 206 del TRLCAP.

— La notificación de la adjudicación a los licitadores, conforme exige el artículo 93.1 del TRLCAP en el expediente de dos contratos adjudicados por la Subsecretaría.

— El resguardo acreditativo de que el adjudicatario prestara la garantía correspondiente, conforme dispone el artículo 36 del TRLCAP, en el expediente de un contrato adjudicado por el PME.

— El Informe del Servicio Jurídico, requerido por el artículo 59.2 del TRLCAP, así como el resguardo acreditativo del reajuste de las garantías, conforme establece el artículo 42 de la misma disposición, en un expediente de modificación de un contrato adjudicado por el PME.

— El documento de formalización del modificado, conforme se requiere en el artículo 101.2 del TRLCAP, en el expediente de un contrato adjudicado por el INE.

— La acreditación de la presentación por el contratista del programa de trabajo, conforme establece el artículo 144 del RGLCAP, en los expedientes de tres contratos de obras adjudicados por la Subsecretaría.

B.3. Deficiencias observadas en la tramitación de los contratos

1. Como deficiencias específicas en la tramitación de los contratos de obras hay que mencionar las siguientes:

— En el expediente de un contrato adjudicado por importe de 14.168 miles de euros por la Subsecretaría, la justificación de la forma de adjudicación (concurso) no se encuentra suficientemente motivada, incumpliendo así el mandato del artículo 75.2 del TRLCAP, que dispone que «En todo caso, deberá justificarse en el expediente la elección del procedimiento y forma utilizados».

— En el expediente de un contrato adjudicado por importe de 2.902 miles de euros por la Subsecretaría, el pliego de prescripciones técnicas no figura firmado por autoridad competente.

— El artículo 71 del RGLCAP establece las menciones obligatorias que debe contener el documento de formalización del contrato. En tres contratos, adjudicados por un importe conjunto de 2.160 miles de euros, se omitieron varias de dichas menciones. En dichos contratos, dos tramitados por la Subsecretaría y uno por el INE, se omitió la mención de la fecha de fiscalización del compromiso de gasto. En uno de los expedientes tramitados por la Subsecretaría el documento de formalización omitía, además, el plazo para realizar la comprobación del replanteo.

2. En cuanto a las incidencias en la tramitación de los contratos de suministro hay que mencionar que en el expediente de un contrato adjudicado por importe de 1.646 miles de euros por la Junta de Contratación, el certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias incluido en la documentación remitida estaba caducado en la fecha de la adjudicación, incumpléndose así el artículo 79.2.b del TRLCAP.

3. Como deficiencias específicas de los expedientes de los contratos de consultoría y asistencia y de servicios hay que mencionar las siguientes:

— En el expediente de un contrato adjudicado por importe de 289 miles de euros por la Junta de Contratación, y en relación con la posibilidad de la revisión de precios, en la cláusula segunda del documento de formalización se establecía que «No se revisará el precio de este contrato, según lo establecido en la cláusula 1.7 del pliego de cláusulas administrativas particulares»,

mientras que en el pliego de cláusulas administrativas particulares se indicaba que «no se revisarán los precios durante la vigencia del contrato, de conformidad con lo establecido en el expediente administrativo». No consta en ningún otro documento remitido la razón que justificase la no revisión de precios, por lo que no queda acreditado que se cumpliera con lo establecido en el artículo 103 del TRLCAP.

— En el expediente de un contrato adjudicado por importe de 25 miles de euros por la Delegación de Santa Cruz de Tenerife, no ha quedado suficientemente justificada la tramitación de urgencia. La STS de 28 de octubre de 1992 aludía a que la urgencia debe entenderse en todo caso como una situación valorable de forma objetiva, que por ello no puede confundirse con la premura que pueda subjetivamente afectar al órgano de contratación.

— En el expediente de un contrato adjudicado por procedimiento de urgencia por importe de 329 miles de euros por el Instituto de Contabilidad y Auditoria de Cuentas, el Organismo justificó la urgencia en el hecho de que, próximo el vencimiento del contrato vigente (en julio de 2005), el servicio debía seguir siendo prestado; sin embargo, al ser el vencimiento del contrato un dato conocido, con una adecuada previsión se podría haber evitado la urgencia.

— En el expediente de un contrato adjudicado por importe de 276 miles de euros por la Delegación Santa Cruz de Tenerife, el informe de criterios de adjudicación se limita a un cuadro de puntuaciones, insuficientemente detalladas.

— En tres expedientes de contratos adjudicados por la Delegación de Illes Balears por importe de 734 miles de euros, la garantía se ha prestado con posterioridad a la formalización del contrato, contraviniendo el artículo 54.2 del TRLCAP.

— En el expediente de un contrato adjudicado por importe de 19 miles de euros por la Delegación de Santa Cruz de Tenerife, la garantía está presentada parcialmente un día antes de la firma del contrato, pero no quedó completamente constituida —tras realizar una complementaria— hasta fecha posterior; sin embargo, el documento de formalización la reflejó como constituida de forma completa.

— En el expediente de un contrato adjudicado por 225 miles de euros por la Delegación de Cantabria, la garantía definitiva se exigió sobre el presupuesto de licitación salvando lo indicado en el pliego de cláusulas administrativas particulares —establecía incorrectamente como base el presupuesto de adjudicación—, ya que el importe del contrato se determinaba en función de los precios unitarios (artículo 36 del TRLCAP).

— En el expediente de un contrato adjudicado por importe de 178 miles de euros por la Delegación de Sevilla, la fecha del certificado de las proposiciones recibidas es posterior a la fecha de formalización del contrato.

— El artículo 71 del RGLCAP establece las menciones obligatorias que debe contener el documento de formalización del contrato; en cinco expedientes, adjudicados por 1.105 miles de euros, no se incluyeron algunas de dichas menciones. Dichos contratos fueron adjudicados por la Delegación de Santa Cruz de Tenerife (el documento de formalización no contiene mención a la fecha de fiscalización del compromiso del gasto); la Delegación de Zamora (el documento de formalización no hace referencia al régimen de penalidades); la Delegación de Illes Balears (el documento de formalización omitió la mención de la fecha de fiscalización del compromiso del gasto, del régimen de penalidades y de la fecha de aprobación del gasto); el CMTa (el documento de formalización no recoge la fecha de la fiscalización del compromiso de gasto) y la Delegación de Valencia (el documento administrativo no refleja la fecha de fiscalización de la fase de compromiso del gasto).

4. En el expediente correspondiente a un contrato de carácter privado, se adjudicó por la Junta de Contratación, que carece en este caso de competencia, de acuerdo con el apartado 4.1 de la orden EHA/3432/2004. En relación con lo indicado en las alegaciones, debe señalarse que dicha Orden se refieren exclusivamente a tipos contractuales de carácter administrativo.

5. Con carácter general este Tribunal de Cuentas entiende que en los anuncios de licitación de los contratos para su publicación en el BOE, siguiendo el modelo incluido en el anexo VII del RGLCAP, deben figurar los gastos de publicidad a asumir por el adjudicatario por el mismo importe máximo que fije el pliego de cláusulas administrativas particulares, según lo establecido en el artículo 67.2.g del RGLCAP. Tal precisión en el texto de los anuncios de licitación se viene obviando, salvo excepciones. En relación con las alegaciones a este punto, se señala que la precisión en los contenidos de los anuncios de licitación viene exigida por el artículo 75 párrafo segundo del Reglamento y deben ser un fiel reflejo del PCAP.

III.1.3 Ministerio de Fomento

El Ministerio de Fomento contaba en este ejercicio con 31 órganos de contratación, de los que 14 correspondían a los servicios centrales, 15 a los servicios territoriales y 2 a los organismos autónomos.

A. Cumplimiento de las obligaciones formales de los órganos de contratación

A.1. Relaciones de contratos

A pesar del requerimiento efectuado, no han enviado la relación de los contratos adjudicados, o su certificación negativa, los 2 órganos de contratación que se relacionan seguidamente, por lo que no se ha podido verificar, por contraste con sus datos, si se han remitido

todos los expedientes exigibles por el artículo 40 de la LFTCu y el artículo 57 del TRLCAP:

Ministro.

Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria.

Previo requerimiento, y por tanto fuera del plazo fijado en la Instrucción de este Tribunal, se han enviado las relaciones, o la certificación negativa, correspondientes a 15 órganos de contratación; incurren en esta irregularidad la Secretaría General de Transportes, la Secretaría General Técnica, y las Demarcaciones de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental, Andalucía Oriental, Aragón, Castilla-La Mancha, Castilla y León Occidental, Castilla y León Oriental, Cataluña, Comunidad Valenciana, Galicia, La Rioja, Madrid, Principado de Asturias y Región de Murcia.

De oficio, pero fuera de plazo, se enviaron las relaciones referentes a 5 órganos de contratación: la Dirección General de Carreteras, Dirección General de Ferrocarriles, Dirección General de Transportes por Carretera, la Subdirección General de Administración y Gestión Financiera y la Subdirección General de Gestión de Ayudas, Subvenciones y Proyectos.

La Dirección General de Carreteras ha remitido 8 relaciones parciales de contratos adjudicados en este ejercicio, en diferentes fechas; tres de ellas relativas a contratos principales con numeración no consecutiva, y las otras cinco correspondientes a contratos modificados, dos de ellas duplicadas y las otras tres incluyendo repetidamente diversos expedientes. Todo ello, junto con la no inclusión de los expedientes que se mencionan seguidamente, resta fiabilidad a la información incluida en las relaciones citadas.

Del análisis efectuado sobre los contratos remitidos se deduce que, con incumplimiento de lo establecido en el apartado II.1. de la Instrucción, no han sido incluidos en las relaciones enviadas 272 contratos, de los que 263 corresponden a la Dirección General de Carreteras, la mayoría de consultoría y asistencia y de servicios; 6 a la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional; y 3 a la Subdirección General de Administración y Gestión financiera. No constan celebrados contratos de concesión de obras públicas.

En el trámite de alegaciones la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional remite una nueva relación de los contratos celebrados que añade 70 contratos más por importe de 6.907 miles de euros y relaciona indebidamente 2 contratos de importe menor.

De los datos incorporados al Registro Público de Contratos se desprende que no han sido incluidos en las relaciones enviadas por el Ministerio de Fomento 859 contratos. Aun cuando no se han formulado alegaciones a este punto por el Departamento ministerial, el Tribunal de Cuentas estima que en alguna medida podría tratarse de expedientes de contratación centralizada indebidamente incluidos en este Ministerio por dicho Registro según se expone en el epígrafe III.1.2. aparta-

do A.1 anterior de este Informe, relativo al Ministerio de Economía y Hacienda. En relación a lo indicado en alegaciones, se aclara que esta crítica se refiere a la falta de inclusión de los contratos en las relaciones y no a la propia remisión de los expedientes.

Figuran 12 expedientes de contratos adjudicados en ejercicios distintos de aquél al que se refiere la relación, que corresponden a las relaciones enviadas por la Dirección General de Carreteras (1) y Subdirector General de Administración y Gestión Financiera (11).

Se han incluido en las relaciones enviadas por unos órganos de contratación al menos 119 expedientes de contratos adjudicados por órganos distintos, entre ellos siete de contratación centralizada que, según el artículo 193.6 del RGLCAP, se adjudican por la Dirección General del Patrimonio del Estado. Incurren en esta indebida inclusión las relaciones enviadas por la Dirección General de Carreteras con 73, la Dirección General de Ferrocarriles con 15, la Secretaría General Técnica

ca con 7, y la Subdirección General de Administración y Gestión Financiera con 17. Estas deficiencias, dada la magnitud de la contratación en este Ministerio, suponen una dificultad para el seguimiento de su gestión contractual por parte de este Tribunal de Cuentas.

Se han incluido en las relaciones enviadas 18 contratos que, por razón de su menor importe, no debieron relacionarse. Aparecen incluidos en las relaciones enviadas por la Dirección General de Carreteras (16), Dirección General de la Marina Mercante (1) y Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana (1).

A.2. Expedientes de contratación

Se han remitido 769 expedientes, por un importe global de 3.378.482 miles de euros, cuyo desglose por la naturaleza del contrato y forma de adjudicación se observa en el cuadro siguiente:

Expedientes remitidos (en miles de euros)

| Naturaleza | Forma Adjudicación | Nº | % | Importe | % |
|--|-------------------------|------------|------------|------------------|------------|
| Obras | Subasta | 157 | 44 | 279.478 | 9 |
| | Concurso | 109 | 30 | 2.587.662 | 88 |
| | Procedimiento negociado | 95 | 26 | 91.900 | 3 |
| Total obras | | 361 | 47 | 2.959.040 | 88 |
| Consultoría y asistencia y de servicios | Subasta | - | - | - | - |
| | Concurso | 386 | 95 | 405.844 | 97 |
| | Procedimiento negociado | 18 | 5 | 12.186 | 3 |
| Total consultoría y asistencia y de servicios | | 404 | 53 | 418.030 | 12 |
| Suministro | Subasta | - | - | - | - |
| | Concurso | 1 | 25 | 300 | 21 |
| | Procedimiento negociado | 3 | 75 | 1.112 | 79 |
| Total suministro | | 4 | 0 | 1.412 | 0 |
| TOTALES | | 769 | 100 | 3.378.482 | 100 |

De los datos incorporados al Registro Público de Contratos se desprende que debieron remitirse 68 expedientes.

Previo requerimiento, y por tanto fuera de plazo, han sido remitidos 48 expedientes, que corresponden a la Dirección General de Aviación Civil (2), la Dirección General de Carreteras (39) la Dirección General de Ferrocarriles (5) y la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana (2).

En total, de los 769 expedientes remitidos por el Ministerio 721 lo fueron de oficio y 48 a requerimiento. En 2004 se remitieron 589 expedientes, todos ellos de oficio.

Si se comparan las cifras con las del año precedente, se observa un aumento en el número de contratos de obras (pasaron de 307 en 2004 a 361 en 2005) y, sobre todo, los de consultoría y asistencia y de servicios (de 275 a 404), mientras que el número de contratos de

suministro se redujo a la mitad (de 7 a 4). Atendiendo a la forma de adjudicación, se redujo el recurso a la subasta (que pasa de 229 expedientes en 2004 a 157 en 2005), mientras que aumenta el empleo del concurso (de 334 a 497) y el de los procedimientos restrictivos de la concurrencia (negociados, prorrogas y modificados), que pasan de 26 a 115.

B. Resultados del examen de los expedientes de contratación

B.1. Expedientes fiscalizados

Se han seleccionado para su fiscalización 143 expedientes, por un importe conjunto de 1.413.463 miles de euros, cuyo desglose por la naturaleza del contrato y forma de adjudicación puede apreciarse en el cuadro siguiente:

Expedientes fiscalizados (en miles de euros)

| Naturaleza | Forma Adjudicación | Nº | % sobre recibidos | Importe | % Total |
|---|-------------------------|------------|-------------------|------------------|-----------|
| Obras | Subasta | 16 | 10 | 81.039 | 29 |
| | Concurso | 37 | 34 | 1.179.043 | 46 |
| | Procedimiento negociado | 9 | 9 | 41.843 | 46 |
| Total obras | | 62 | 17 | 1.301.925 | 44 |
| Consultoría y asistencia y de servicios | Subasta | - | - | - | - |
| | Concurso | 74 | 19 | 109.650 | 27 |
| | Procedimiento negociado | 6 | 33 | 1.588 | 13 |
| Total consultoría y asistencia y de servicios | | 80 | 20 | 111.238 | 27 |
| Suministro | Subasta | | | | |
| | Concurso | 1 | 100 | 300 | 100 |
| | Procedimiento negociado | - | - | - | - |
| Total suministro | | 1 | 25 | 300 | 21 |
| TOTALES | | 143 | 19 | 1.413.463 | 42 |

B.2. Documentación no remitida

El anexo II de la Instrucción detalla la documentación a remitir en relación con la contratación suscrita.

En el examen de los expedientes fiscalizados se ha observado que documentos que debían estar incluidos en ellos no lo estaban, pese a exigirlos la Instrucción citada. En relación con estas omisiones hay que señalar que si bien, en unos casos, puede inferirse la existencia de los documentos no incluidos, en otros no es posible conocer este extremo ni, por tanto, si se han cumplido los correspondientes preceptos de la legislación de contratos.

En 143 expedientes fiscalizados faltaban los documentos que se relacionan seguidamente:

— La orden de inicio del expediente, requerida por el artículo 73 del RGLCAP, en el expediente de un contrato adjudicado por la Dirección General de Ferrocarriles.

— El certificado de suficiencia de límite de compromisos por suponer el contrato un gasto plurianual, requerido por el artículo 47 de la LGP, en el expediente de un contrato adjudicado por la Dirección General de Carreteras.

— La justificación del procedimiento y forma de adjudicación elegidos, requeridos por el artículo 75.2 del TRLCAP, en los expedientes de dos contratos, uno adjudicado por la Secretaría de Estado de Infraestructuras y Planificación y otro por la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional.

— La resolución motivada que establezca la improcedencia de la revisión de precios, requerida por el artículo 103 del TRLCAP, en los expedientes de trece contratos, siete adjudicados por la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional, dos por la Dirección General de Carreteras, uno por la Junta de Contratación, uno por la Dirección General de Ferrocarriles, uno por el Centro Nacional de Información Geográfica

y uno por el CEDEX. En relación con las alegaciones a este punto, debe señalarse que la motivación de la improcedencia de la revisión de precios es obligatoria e independiente de la inexistencia del derecho a su percepción y de su constancia en el PCAP.

— La resolución motivada aprobando el expediente de contratación, requerida por el artículo 69 del TRLCAP, en el expediente de un contrato adjudicado por la Dirección General de Programación Económica.

— La indicación del DOUE en que se haya publicado el anuncio de licitación, requerida por el artículo 78 del TRLCAP, en los expedientes de cuatro contratos, dos adjudicados por la Dirección General de Carreteras, uno por la Secretaría de Estado de Infraestructuras y Planificación y uno por la Junta de Contratación.

— El certificado del Registro del órgano de contratación relativo a las proposiciones recibidas, requerido por el artículo 80.5 del RGLCAP, en los expedientes de cinco contratos adjudicados por la Secretaría de Estado de Infraestructuras y Planificación.

— El documento acreditativo de hallarse el adjudicatario al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, requerido por el artículo 79.2.b del TRLCAP, en el expediente de un contrato adjudicado por la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional.

— El documento acreditativo de hallarse el adjudicatario al corriente del cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social, requerido el mismo precepto, en el expediente de dos contratos, uno adjudicado por la Dirección General de Ferrocarriles y otro por la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional.

— La declaración correspondiente del adjudicatario de no estar incurso en prohibición de contratar, requerida por el artículo 79.2.b del TRLCAP, en los expedientes de treinta y ocho contratos, veintitrés adjudicados por la Dirección General de Carreteras, siete por la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional, cuatro por la Dirección General de Ferrocarriles

riles, tres por la Secretaría de Estado de Infraestructuras y Planificación y uno por la Dirección General de la Marina Mercante. En relación con la documentación aportada en el trámite de alegaciones, este Tribunal de Cuentas estima que la declaración responsable debe ser realizada con posterioridad a la publicación de la licitación.

— La justificación aportada por el adjudicatario de su solvencia, requerida por el artículo 79.2.b del TRLCAP, en los expedientes de veintitrés contratos, diecinueve adjudicados por la Dirección General de Carreteras, tres por la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional y uno por la Dirección General de Ferrocarriles.

— El acta de la mesa de contratación con las ofertas admitidas a licitación, requerida por el artículo 82.1 del RGLCAP, correspondiente a los expedientes de dos contratos adjudicados por la Secretaría de Estado de Infraestructuras y Planificación.

— El acta de la mesa de contratación relativa a la apertura de las proposiciones económicas, requerida por el artículo 83 del RGLCAP, en el expediente de un contrato adjudicado por la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional.

— El informe técnico de valoración de las ofertas, requerido por el artículo 81 del TRLCAP, en los expedientes de tres contratos adjudicados por la Secretaría de Estado de Infraestructuras y Planificación.

— El acuerdo de adjudicación, requerido por el artículo 88 del TRLCAP, en los expedientes de dos contratos adjudicados por la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional.

— El anuncio publicado en el BOE donde se da cuenta de la adjudicación, requerido por el artículo 93 del TRLCAP, en los expedientes de cuatro contratos, dos adjudicados por la Dirección General de Ferrocarriles, uno por la Dirección General de Carreteras y otro por la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional.

— El anuncio de la adjudicación publicado en el DOUE, requerido por el artículo 93 del TRLCAP, en los expedientes de siete contratos, dos adjudicados por la Dirección General de Carreteras, dos por la Dirección General de Ferrocarriles, dos por la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional, y uno por la Junta de Contratación.

— La notificación de la adjudicación a los licitadores, requerida por el artículo 93 del TRLCAP, en los expedientes de seis contratos, tres adjudicados por la Dirección General de Carreteras, dos por la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional y uno por la Dirección General de Ferrocarriles.

— La acreditación de la formalización en escritura pública de la unión temporal de las empresas adjudicatarias, requerida por el artículo 24 del TRLCAP, en los expedientes de cuatro contratos, tres adjudicados por la Secretaría de Estado de Infraestructuras y Planificación y uno por la Dirección General de Carreteras.

— La documentación acreditativa de la realización del contrato a satisfacción de la Administración, requerida por el artículo 110 del TRLCAP, en los expedientes de seis contratos, cinco adjudicados por la Dirección General de Carreteras y uno por la Secretaría de Estado de Infraestructuras y Planificación.

— La solicitud de información a los licitadores cuyas proposiciones estaban incurso en presunción de temeridad, en los expedientes de veinte contratos, dieciséis adjudicados por la Dirección General de Carreteras y cuatro por la Secretaría de Estado de Infraestructuras y Planificación; las alegaciones formuladas por dichos licitadores en los expedientes de doce contratos, nueve adjudicados por la Dirección General de Carreteras y tres por la Secretaría de Estado de Infraestructuras y Planificación; y la respuesta que se dio a dichas alegaciones en el expediente de un contrato adjudicado por la Secretaría de Estado de Infraestructuras y Planificación. Todo ello por requerirlo los artículos 83 y 86 del TRLCAP.

— La copia de la solicitud de ofertas a empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, requerido por el artículo 92 del TRLCAP, en el expediente de un contrato adjudicado por la Dirección General de Ferrocarriles por procedimiento negociado.

— El informe del proyecto por la Oficina de Supervisión, requerido por el artículo 128 del TRLCAP, en los expedientes de dos contratos de obras, uno adjudicado por la Dirección General de Ferrocarriles y otro por la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional.

En el expediente del contrato adjudicado por la Dirección General de Ferrocarriles, el informe de supervisión, de fecha 27 de septiembre de 2005, fue reparado por la Intervención, ya que el programa de trabajo no coincidía con el que figuraba en el proyecto. Aunque existe constancia de que con fecha 21 de diciembre de 2005 se fiscalizó de conformidad, en la documentación remitida no consta el informe definitivo de supervisión.

— La aprobación del proyecto por el órgano de contratación, requerida por el artículo 122 del TRLCAP, en los expedientes de dos contratos de obras adjudicados por la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional.

— El acta de comprobación del replanteo, requerida por el artículo 142 del TRLCAP, en los expedientes de treinta y dos contratos de obras, veintiuno adjudicados por la Secretaría de Estado de Infraestructuras y Planificación y once por la Dirección General de Carreteras.

— En treinta y nueve expedientes remitidos por la Dirección General de Carreteras, previo requerimiento de este Tribunal, sólo figura el documento administrativo de formalización del contrato, con omisión del resto de la documentación exigible por el anexo II de la Instrucción del Tribunal de Cuentas.

B.3. Deficiencias observadas en la tramitación de los contratos

1. Como deficiencias específicas en la tramitación de los contratos de obras hay que mencionar las siguientes:

En el expediente, relativo a un contrato adjudicado por importe de 1.008 miles de euros por la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional, el pliego de prescripciones técnicas incluyó una cláusula relativa al plazo de ejecución, que, de acuerdo con el artículo 67.2.e del RGLCAP, es materia del pliego de cláusulas administrativas particulares, por lo que se contraviene lo establecido en el artículo 68.3 del RGLCAP.

En 11 contratos, adjudicados por 338.103 miles de euros, el vocal interventor de la Mesa de Contratación manifestó, en relación con la fórmula establecida en el pliego de cláusulas administrativas particulares para la evaluación de la oferta económica, que «su aplicación implica la adjudicación de elevadas puntuaciones incluso a ofertas iguales al presupuesto de licitación, efecto a partir del cual se restringe excesivamente el tramo de puntuaciones asignables y las diferencias posibles entre los mismos». El Tribunal de Cuentas, como ya ha puesto de manifiesto con anterioridad, en repetidos informes, comparte dicha apreciación, al considerar que el criterio seguido supone una inadecuada valoración del precio en la puntuación total. Los contratos afectados fueron adjudicados en siete casos por la Secretaría de Estado de Infraestructuras y Planificación, en dos por la Dirección General de Ferrocarriles, y en otros dos por la Dirección General de la Marina Mercante.

En dos contratos, adjudicados por la Secretaría de Estado de Infraestructuras y Planificación, la justificación del concurso como forma de elección del contratista se limitó a una cita del artículo 85 del TRLCAP, pero sin acreditar la concurrencia de las razones tenidas en cuenta para tal elección.

El expediente de un contrato de obras complementarias que fue adjudicado por importe de 5.417 miles de euros por la Dirección General de Ferrocarriles el 13 de octubre de 2005 se enmarca dentro del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Fomento, la Junta de Galicia y RENFE para la mejora de la red ferroviaria interior de Galicia. En la tramitación y ejecución destacan diversas incidencias. El 20 de abril de 2001 se adjudicó el contrato inicial, por un importe de 62.991 miles de euros. La firma del contrato tuvo lugar el 27 de abril, y el comienzo de las obras se produjo al día siguiente. El 26 de noviembre de 2001 se autorizó la ampliación en el plazo de las obras de 10 meses, pasando la fecha de finalización a ser el 27 de julio de 2004. Con fecha 17 de abril de 2002 se aprobó un primer modificado, por importe de 4.338 miles de euros, lo que supone un incremento del 6,89%. El 16 de diciembre de 2002 se aprobó un segundo modificado, por un importe de 6.136 miles de euros, lo que supone un incremento del

9,74%. Un tercer modificado del proyecto se aprobó el 30 de septiembre de 2004 por un importe de 1.982 miles de euros, representando un incremento de 3,14%. En alegaciones se informa que el contrato primitivo tuvo cuatro prórrogas más, la última de las cuales, de fecha 14 de septiembre de 2005, prolongó la ejecución hasta el 27 de diciembre siguiente. Estas alteraciones de plazo aunque motivadas —según se indica— en la no disponibilidad total de los Servicios y por la afectación de obras de instalaciones de seguridad a contratar por RENFE evidencian, según este Tribunal, graves irregularidades en la planificación de la ejecución que exceden de unas imprevisiones admisibles.

En el expediente adjudicado por importe de 75.646 miles de euros por la Secretaría de Estado de Infraestructuras y Planificación, el porcentaje de baja de la adjudicación fue del 31,52% de la cifra de licitación, lo que podría indicar un presupuesto de licitación poco ajustado a la realidad del mercado.

En cuatro contratos adjudicados por la Secretaría de Estado de Infraestructuras y Planificación por importe de 85.008 miles de euros no se respetó el plazo de 48 días, a contar desde la adjudicación, para su publicación en el BOE.

En el expediente, relativo a un contrato adjudicado por importe de 10.423 miles de euros por la Secretaría de Estado de Infraestructuras y Planificación, la certificación de las ofertas remitidas está incompleta, faltando tanto la fecha y la firma como el número total de licitadores.

En el expediente de obras complementarias de un contrato formalizado en 2002 por importe de 2.686 miles de euros por la Dirección General de Carreteras, cuyo objeto era el «ensanche, mejora de trazado y de firme de la carretera TF-711 de San Sebastián de La Gomera a Vallehermoso. Tramo Hermigua-Vallehermoso, desde Pk 20,0 al Pk 40,5. Isla de La Gomera», por un importe de 13.071 miles, y según la documentación remitida, las obras principales deberían finalizar el 14 de mayo de 2004; sin embargo, la tramitación del complementario se inició en enero de 2005.

El expediente de un contrato adjudicado por importe de 23.162 miles de euros por la Secretaría de Estado de Infraestructuras y Planificación no consta en la documentación remitida la fecha del informe técnico de valoración de ofertas.

En 18 expedientes, correspondientes a contratos adjudicados por importe de 346.821 miles de euros, la notificación de la resolución de adjudicación se produjo excediendo el plazo de 10 días previsto en el 85 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC). Dichos contratos fueron adjudicados en 16 casos por la Secretaría de Estado de Infraestructuras y Planificación y en dos por la Dirección General de Carreteras.

El artículo 71 del RGLCAP establece las menciones obligatorias del documento de formalización del con-

trato. En cinco contratos, adjudicados por importe de 3.884 miles de euros, se omitió alguna de tales menciones. Dos de dichos contratos fueron adjudicados por la Dirección General de Carreteras; en uno de ellos se omitió la fecha de fiscalización del compromiso de gasto y en el otro las referencias al acuerdo por el que se autorizó la celebración del contrato y al acuerdo por el que se adjudicó. Los otros tres expedientes fueron adjudicados por la Dirección General de la Marina Mercante; en dos de ellos se omitieron la fecha de fiscalización de la fase del compromiso del gasto, la fecha del acta de comprobación del replanteo y el régimen de penalidades por demora; en el otro contrato se omitió la fecha del acta de comprobación del replanteo.

En 14 contratos adjudicados por concurso e importe de 515.559 miles de euros por la Secretaría de Estado de Infraestructuras y Planificación, el pliego de cláusulas administrativas particulares establecía un plazo máximo de ejecución y simultáneamente una fecha concreta de terminación de la obra, a la par que señalaba «provocando el incumplimiento de cualquiera de los extremos citados el rechazo de la proposición». La mesa de contratación aplicó estas previsiones de manera que ofertas que suponían una fecha de finalización más temprana (y por tanto una mejora técnica) quedaron rechazadas por no extenderse la duración de la obra hasta el fin del plazo máximo. Con independencia del extraño criterio aplicado por la mesa, contrario a una gestión eficiente, en el pliego no se fijaba una fecha inicial segura, con lo que no quedaba definido el plazo contractual.

En otros cinco expedientes adjudicados por el mismo órgano e importe de 172.680 miles de euros se presentaban unas condiciones similares, aunque menos rígidas, ya que, junto a la duración máxima de la ejecución, establecía que la finalización de la obra tenía que producirse entre dos fechas especificadas, siendo el plazo entre ambas, según los casos, de entre dos y ocho meses.

Finalmente, en el expediente adjudicado por importe de 360.165 miles de euros se estableció una modificación en el clausulado que evitaba la paradoja antedicha. Aunque se seguían manteniendo un plazo máximo de ejecución y un período en el que debía encontrarse la fecha de finalización —que en este caso concreto era todo el año 2009—, se señalaba que «a los solos efectos de redactar el programa de trabajo ofertado, se entenderá que las obras comienzan a los cinco meses contados desde la fecha señalada en el anuncio para la apertura de las proposiciones económicas».

2. Como deficiencias específicas de los contratos de consultoría y asistencia y de servicios hay que mencionar las siguientes:

De acuerdo con el artículo 68.3 del RGLCAP el pliego de prescripciones técnicas en ningún caso debe contener declaraciones o cláusulas que deban figurar en

el pliego de cláusulas administrativas particulares. Sin embargo, en ocho expedientes relativos a contratos adjudicados por importe de 5.590 miles de euros, se infringió este precepto. En tres casos, los pliegos corresponden a expedientes adjudicados por la Dirección General de Ferrocarriles: en uno de ellos, el pliego contiene menciones relativas a la elaboración y forma de abono de los trabajos; en otro, menciones relativas al criterio de valoración para el abono de los trabajos; y en el tercero, cláusulas relativas al sistema de determinación del precio del contrato. En otro expediente, adjudicado por el CEDEX, el pliego contiene menciones relativas a la forma de valorar las unidades de trabajo. En otro, adjudicado por la Junta de Contratación, contiene menciones relativas al plazo y al régimen de pagos. En otro, adjudicado por la Dirección General de Carreteras, contiene cláusulas relativas al objeto del contrato, a los requisitos a reunir por los licitadores y al abono del precio. En otro, adjudicado por la Dirección General de Programación Económica, se incluyen cláusulas relativas al plazo de ejecución. Finalmente, en un expediente adjudicado por la Secretaría General del Transportes, el pliego contiene una mención al plazo de ejecución de la obra.

El artículo 67.2.g del RGLCAP establece que el pliego de cláusulas administrativas particulares deberá contener el importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato. Sin embargo, en cinco contratos, adjudicados por importe de 11.143 miles de euros, se omitió dicha mención. Todos los contratos fueron adjudicados por la Dirección General de Carreteras.

De acuerdo con el artículo 36.1.c del TRLCAP, cuando el precio del contrato se determine en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir será el 4% del presupuesto base de licitación. Sin embargo, en 12 contratos, adjudicados por importe de 11.790 miles de euros, en los que concurrió dicha circunstancia, el pliego de cláusulas administrativas particulares fijó la garantía definitiva en el 4% de la cifra de adjudicación. Dichos contratos fueron adjudicados por la Dirección General de Ferrocarriles.

En los expedientes de dos contratos adjudicados por importe de 750 miles de euros por la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional, el importe tomado como base para la determinación de la garantía definitiva fue el presupuesto de licitación, pese que, a tenor de la documentación remitida, no consta que el precio se determinase con base en precios unitarios.

En el expediente correspondiente a un contrato adjudicado por importe de 4.808 miles de euros por la Junta de Contratación no constaba que se realizara la publicación en el DOUE del anuncio de la convocatoria ni el de la adjudicación. Ante el requerimiento del Tribunal de Cuentas, la Junta alegó que se trataba de una prestación incluida en la categoría 13 del artículo 206 del TRLCAP; sin embargo, de acuerdo con los artículos 93

y 203 del TRLCAP, y dado el importe del contrato, deberían haberse realizado ambas publicaciones.

En 32 contratos, adjudicados por importe de 28.269 miles de euros, el vocal interventor manifestó en la Mesa, en relación con la fórmula establecida en el pliego de cláusulas administrativas particulares para la evaluación de la oferta económica, que «su aplicación implica la adjudicación de elevadas puntuaciones incluso a ofertas iguales al presupuesto de licitación, efecto a partir del cual se restringe excesivamente el tramo de puntuaciones asignables y las diferencias posibles entre los mismos». El Tribunal de Cuentas, como ya ha puesto de manifiesto con anterioridad en repetidos informes, comparte dicha apreciación, pues el criterio seguido supone una inadecuada valoración del precio en la puntuación total. Dichos contratos fueron adjudicados en 29 casos por la Dirección General de Ferrocarriles y en tres por la Dirección General de Carreteras.

En la documentación del expediente de un contrato adjudicado por importe de 4.452 miles de euros por la Dirección General de Carreteras se menciona una modificación presupuestaria por un adicional líquido de 401 miles, con base en que «las condiciones climatológicas hacen necesario incrementar los medios existentes para disponer de condiciones adecuadas de viabilidad en las carreteras objeto del contrato»; de esta modificación, aprobada el 27 de diciembre de 2005, no se remitieron otros documentos que el de la fiscalización previa.

En el expediente correspondiente a un contrato adjudicado por importe de 391 miles de euros por la Dirección General de Carreteras, el acuerdo de adjudicación no incluye la motivación con referencia a los criterios de adjudicación que figuran en el pliego, lo que contraviene el artículo 88.2 del TRLCAP.

En los expedientes de seis contratos, adjudicados por importe de 20.956 miles de euros, cabe que la valoración técnica de las ofertas se viera influida por el conocimiento de las ofertas económicas. En unos casos el informe de valoración es de fecha posterior a la apertura de las ofertas económicas, mientras que en otros no consta la fecha de dicho informe. Todos ellos fueron adjudicados por la Dirección General de Carreteras.

En ocho expedientes de contratos adjudicados por la Dirección General de Carreteras por importe de 18.406 miles de euros la notificación de la adjudicación se realizó excediendo el plazo establecido por el artículo 58 de la LRJ-PAC.

El artículo 36.4 del TRLCAP establece que en el supuesto de adjudicación a un empresario cuya proposición hubiera estado incurso inicialmente en presunción de temeridad, el órgano de contratación exigirá al contratista la constitución de una garantía definitiva por el 20 por 100 de importe de adjudicación. En siete contratos, adjudicados por la Dirección General de Carreteras por importe de 32.194 miles de euros, se incumplió dicho precepto.

El artículo 71 del RGLCAP establece las menciones obligatorias que deberá contener el documento de formalización del contrato. En 24 contratos, adjudicados por importe de 51.975 miles de euros, el documento de formalización omitió una o varias de dichas menciones. Dichos contratos fueron adjudicados en diecinueve casos por la Dirección General de Carreteras, omitiéndose en todos ellos la fecha de fiscalización de la fase de compromiso del gasto y el régimen de penalidades por demora, al igual que en un contrato adjudicado por la Dirección General de Programación Económica. Por otra parte, en tres contratos adjudicados por la Junta de Contratación y en uno por la Secretaría General Técnica, se omitió la fecha de fiscalización de la fase de compromiso del gasto.

3. Con carácter general este Tribunal de Cuentas entiende que en los anuncios de licitación de los contratos para su publicación en el BOE, siguiendo el modelo incluido en el anexo VII del RGLCAP, deben figurar los gastos de publicidad a asumir por el adjudicatario por el mismo importe máximo que fije el pliego de cláusulas administrativas particulares, según lo establecido en el artículo 67.2.g del RGLCAP. Tal precisión en el texto de los anuncios de licitación se viene obviando, salvo excepciones.

III.1.4 Ministerio de Industria, Turismo y Comercio

El Ministerio de Industria, Turismo y Comercio contaba en este ejercicio con 59 órganos de contratación sujetos a enviar información de oficio a este Tribunal de Cuentas, de los que 21 correspondían a los servicios centrales y 38 a cuatro organismos autónomos.

A. Cumplimiento de las obligaciones formales de los órganos de contratación

A.1. Relaciones de contratos

El artículo 40 de la LFTCu establece la obligatoriedad de presentar anualmente una relación de los contratos adjudicados, la cual debe enviarse antes de que concluya el mes de enero del ejercicio siguiente a que se refiera.

Previo requerimiento, y por tanto fuera del plazo fijado en la Instrucción de este Tribunal, se han enviado las relaciones, o la certificación negativa, correspondientes a 18 órganos de contratación. Han incurrido en esta irregularidad el Ministro, la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio (Secretario de Estado y Subdirector General de Informática), la Dirección General de Comercio e Inversiones, la Dirección General de Desarrollo Industrial, la Dirección General de Política Comercial, la Dirección General de Política de la Pequeña y Mediana Empresa, la Dirección General de Política Energética y Minas, la Dirección General para el Desarrollo de la Sociedad de la Información, la

Secretaría General de Comercio Exterior, la Secretaría General de Energía, la Secretaría General de Industria, la Secretaría General de Ordenación Financiera y Contratación, la Secretaría General de Turismo, la Subdirección General de Recursos Humanos y Organización, la Subsecretaría, la Oficialía Mayor y la Subdirección General de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones.

De oficio, pero fuera de plazo, enviaron las relaciones, o certificación negativa, 5 órganos de contratación: la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de Información y los organismos autónomos Centro Español de Metrología (CEM), Instituto de Turismo de España (TURESPAÑA), Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras (INRECA) y Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM).

Del análisis efectuado sobre los contratos remitidos se deduce que, con incumplimiento de lo establecido en el apartado II.1. de la Instrucción, no han sido incluidos en las relaciones enviadas 5 contratos que corresponden todos a TURESPAÑA. Por el contrario, se han relacionado por el Organismo autónomo OEPM 3 encomiendas a favor de empresas públicas autorizadas por otras disposiciones legales, que no tienen la calificación de contratos.

De los datos incorporados al Registro Público de Contratos se desprende que no han sido incluidos en las relaciones enviadas por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio 436 contratos; se alega que 396 son de adquisición centralizada. Por tanto, la inclusión en las relaciones correspondería a la Dirección General del Patrimonio del Estado, como se ha indicado en el epígra-

fe III.1.2. apartado A.1 anterior de este Informe, correspondiente al Ministerio de Economía y Hacienda.

La Secretaría General de Comercio Exterior y la OEPM relacionan 4 contratos adjudicados en ejercicio distinto de aquél a que se refiere la relación.

En 4 relaciones enviadas no se especifica el órgano de contratación, mención exigida por el formato incluido en el anexo I de la Instrucción, cuando, como es el caso, se cuenta con más de un órgano competente. Incurren en esta deficiencia las relaciones enviadas por la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de Información, que engloba la de la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información, la de la Subsecretaría —que acumula tres órganos— la del CEM, con 2 órganos, y las dos relaciones de TURESPAÑA, con 34 órganos, entre ellos, las Oficinas en el Extranjero.

En contra lo establecido en el apartado II de la Instrucción se han relacionado de forma independiente 12 contratos pertenecientes a lotes de adjudicación de expedientes ya incluidos, de los que uno corresponde a la Junta de Contratación y 11 a TURESPAÑA. Asimismo, se han incluido 4 contratos, 3 por la Junta de Contratación y por el CEM, que, por razón de su menor importe, no debieron relacionarse.

A.2. Expedientes de contratación

Se han remitido 117 expedientes, por un importe global de 183.486 miles de euros, cuyo desglose por la naturaleza del contrato y forma de adjudicación se puede apreciar en el cuadro siguiente:

Expedientes remitidos (en miles de euros)

| Naturaleza | Forma Adjudicación | Nº | % | Importe | % |
|---|-------------------------|------------|------------|----------------|------------|
| Obras | Subasta | 2 | 29 | 3.180 | 48 |
| | Concurso | 1 | 14 | 499 | 8 |
| | Procedimiento negociado | 4 | 57 | 2.942 | 44 |
| Total obras | | 7 | 6 | 6.621 | 4 |
| Consultoría y asistencia y de servicios | Subasta | - | - | - | - |
| | Concurso | 55 | 55 | 117.095 | 69 |
| | Procedimiento negociado | 45 | 45 | 52.599 | 31 |
| Total consultoría y asistencia y de servicios | | 100 | 85 | 169.694 | 92 |
| Suministro | Subasta | - | - | - | - |
| | Concurso | 8 | 89 | 6.592 | 94 |
| | Procedimiento negociado | 1 | 11 | 433 | 6 |
| Total suministro | | 9 | 8 | 7.025 | 4 |
| Privados | Subasta | - | - | - | - |
| | Concurso | - | - | - | - |
| | Procedimiento negociado | 1 | 100 | 126 | 100 |
| Total privados | | 1 | 1 | 126 | 0 |
| TOTALES | | 117 | 100 | 183.466 | 100 |

De los datos incorporados al Registro Público de Contratos se desprende que debieron remitirse, y no se han remitido, 15 expedientes. En relación con lo indicado en alegaciones por el Ministerio se aclara que los expedientes de contratación centralizada deben remitirse al Tribunal de Cuentas por el órgano que debe justificar el cumplimiento de la prestación objeto de contrato.

Previo requerimiento, y por tanto fuera del plazo establecido en el artículo 57 del TRLCAP, han sido remitidos 3 expedientes correspondientes al CEM.

De los 117 expedientes remitidos, 114 lo fueron de oficio, mientras que 3 se remitieron a requerimiento del Tribunal de Cuentas. En 2004 se remitieron 79 expedientes, todos ellos de oficio.

Si se comparan las cifras con las del año precedente, se observa un aumento en el número de contratos de obras (pasaron de 5 en 2004 a 7 en 2005) y, sobre todo, en los de consultoría y asistencia y de servicios (de 62 a 100), mientras que el número de contratos de suminis-

tro se redujo de 12 a 9; en cuanto a contratos privados en el ejercicio se suscribió 1 y ninguno en el año precedente. Atendiendo a la forma de adjudicación, no varió el recurso a la subasta (que se utilizó en dos ocasiones), mientras que aumentan el empleo del concurso (de 53 a 64) así como los procedimientos restrictivos de la concurrencia (negociados, prorrogas y modificados), que pasan de 26 a 115.

B. Resultados del examen de los expedientes de contratación

B.1. Expedientes fiscalizados

Se han seleccionado para su fiscalización 31 expedientes, por un importe conjunto de 64.695 miles de euros, cuyo desglose por la naturaleza del contrato y forma de adjudicación puede apreciarse en el cuadro siguiente:

Expedientes fiscalizados (en miles de euros)

| Naturaleza | Forma Adjudicación | Nº | % sobre recibidos | Importe | % total |
|--|-------------------------|-----------|-------------------|---------------|-----------|
| Obras | Subasta | 1 | 50 | 1.880 | 59 |
| | Concurso | - | - | - | - |
| | Procedimiento negociado | 1 | 25 | 2.186 | 74 |
| Total obras | | 2 | 29 | 4.066 | 61 |
| Consultoría y asistencia y de servicios | Subasta | - | - | - | - |
| | Concurso | 12 | 22 | 47.035 | 40 |
| | Procedimiento negociado | 12 | 27 | 9.056 | 17 |
| Total consultoría y asistencia y de servicios | | 24 | 24 | 56.091 | 33 |
| Suministro | Subasta | - | - | - | - |
| | Concurso | 5 | 62 | 4.538 | 69 |
| | Procedimiento negociado | - | - | - | - |
| Total suministro | | 5 | 56 | 4.538 | 65 |
| TOTALES | | 31 | 26 | 64.695 | 35 |

B.2. Documentación no remitida

El anexo II de la Instrucción detalla la documentación a remitir en relación con la contratación suscrita.

En el examen de los expedientes fiscalizados se ha observado que documentos que debían estar incluidos en ellos no lo estaban, pese a exigirlos la Instrucción citada. En relación con estas omisiones hay que señalar que si bien, en unos casos, puede inferirse la existencia de los documentos no incluidos, en otros no es posible conocer este extremo ni, por tanto, si se han cumplido los correspondientes preceptos de la legislación de contratos.

En 31 expedientes fiscalizados faltaban los documentos que se relacionan seguidamente:

— La indicación del DOUE en que se haya publicado el anuncio de licitación, requerido por el artícu-

lo 78 del TRLCAP, en los expedientes de tres contratos, dos adjudicados por la Vicepresidencia Primera Ejecutiva de TURESPAÑA y uno por la Dirección General de TURESPAÑA.

— La certificación del Registro del órgano de contratación relativo a las proposiciones recibidas, requerida por el artículo 80.5 del RGLCAP, en el expediente de un contrato adjudicado por la Dirección General de TURESPAÑA.

— La acreditación de la clasificación del adjudicatario, documentos acreditativos de hallarse el adjudicatario al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social y declaración correspondiente de no estar incurso en prohibición de contratar, requeridos por el artículo 79.2. b del TRLCAP, en el expediente de un contrato adjudicado por la Vicepresidencia Primera Ejecutiva de TURESPAÑA.

— La justificación aportada por el adjudicatario de su solvencia, requerida por el artículo 79.2.b del TRLCAP, en el expediente de un contrato adjudicado por la Dirección General de TURESPAÑA.

— El anuncio publicado en el DOUE donde se da cuenta de la adjudicación, requerido por el artículo 93 del TRLCAP, en los expedientes de tres contratos, dos adjudicados por la Vicepresidencia Primera Ejecutiva de TURESPAÑA y uno por la OEPM.

— La notificación de la adjudicación a los licitadores, requerida por el artículo 93 del TRLCAP, en el expediente de un contrato adjudicado por la Vicepresidencia Primera Ejecutiva de TURESPAÑA.

— La acreditación de la formalización en escritura pública de la unión temporal de empresas adjudicataria, requerida por el artículo 24.1 del TRLCAP, en el expediente de un contrato adjudicado por la Vicepresidencia Primera Ejecutiva de TURESPAÑA.

— El informe en que se justifique debidamente la insuficiencia de medios personales para cubrir las necesidades que se trata de justificar, requerido por el artículo 202 del TRLCAP, en los expedientes de tres contratos de consultoría y asistencia y de servicios, dos adjudicados por la Vicepresidencia Primera Ejecutiva de TURESPAÑA y uno por la Dirección General de TURESPAÑA.

B.3. Deficiencias observadas en la tramitación de los contratos

1. Como deficiencias específicas en la tramitación de los contratos de obras hay que mencionar las siguientes:

En el expediente relativo a un contrato adjudicado por un importe de 1.880 miles de euros por la Vicepresidencia Primera Ejecutiva de TURESPAÑA, el pliego de cláusulas administrativas particulares no menciona los gastos de los anuncios de la licitación, contraviniendo el artículo 67.2.g del RGLCAP.

En el expediente de la OEPM correspondiente a un modificado, por importe de 2.186 miles de euros, del contrato adjudicado el 22 de marzo de 2004 por importe de 4.136 miles de euros —por lo que el modificado supone una ampliación del 53% en el importe del proyecto inicial, cuyo objeto eran las obras de conservación y reparación de la nueva sede central de la OEPM—, el informe de supervisión del proyecto modificado indica que «se presupone que el proyecto cumple con las ordenanzas municipales y demás disposiciones en materia urbanística y de protección del patrimonio», lo que no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 128 del TRLCAP, a tenor del cual en la supervisión habrá que «verificar que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario, así como la normativa técnica, que resulten de aplicación para cada tipo de proyecto», sin que haya lugar a presunciones. De otra parte, el documento de

formalización omitió mencionar el plazo de comprobación de replanteo (exigido por el artículo 71.4 b del RGLCAP), la fecha e importe de la aprobación y compromiso del gasto (requerido por el artículo 71.3.b.1.º).

2. Como deficiencias específicas en la tramitación de los contratos de consultoría y asistencia y de servicios hay que mencionar las siguientes:

El artículo 67.2.g del RGLCAP establece como una de las menciones obligatorias del pliego de cláusulas administrativas particulares la relativa al importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato, a pesar de lo cual, en los pliegos de tres contratos, adjudicados por importe de 7.125 miles de euros se omitió dicha mención. Los contratos fueron adjudicados en dos casos por la Junta de Contratación y en uno por la Vicepresidencia Primera Ejecutiva de TURESPAÑA.

De acuerdo con el artículo 67.2.ñ del RGLCAP, la forma de pago es una de las menciones obligatorias del pliego de cláusulas administrativas particulares y no puede, de acuerdo con el artículo 68.3 del RGLCAP, ser recogida en el pliego de prescripciones técnicas. Sin embargo, en dos contratos, adjudicados por importe de 5.217 miles de euros, el pliego de prescripciones técnicas incluía un apartado relativo a la forma de pago del importe del contrato. Dichos contratos fueron adjudicados por la Vicepresidencia Primera Ejecutiva de TURESPAÑA y por la Junta de Contratación.

En el expediente de un contrato adjudicado por un importe de 1.000 miles de euros por la Vicepresidencia Primera Ejecutiva de TURESPAÑA el certificado de que el adjudicatario se encontraba al corriente de sus obligaciones fiscales carecía de fecha, por lo que no resulta posible determinar si se cumplía con la exigencia del artículo 79.2.b del TRLCAP.

El contrato adjudicado por un importe de 689 miles de euros por la Vicepresidencia Primera Ejecutiva de TURESPAÑA, fue calificado como administrativo especial; en opinión del Tribunal de Cuentas dicha calificación es incorrecta, ya que su objeto no es distinto al de los contratos administrativos típicos de suministro y servicios (artículo 5.2.b del TRLCAP), debiendo considerarse como contrato mixto —de los contemplados en el artículo 6 del TRLCAP—. La calificación de estos contratos debe hacerse atendiendo a la prestación de mayor importancia económica; en este caso, la de servicios. En consecuencia, estaba sujeto a la publicidad en el DOUE, circunstancia que no se ha producido. En las mismas circunstancias se encuentra otro expediente, adjudicado por importe de 290 miles de euros.

Dos expedientes adjudicados por importe conjunto de 388 miles de euros (uno adjudicado por la Oficina de Turismo en Chicago de TURESPAÑA; y el otro por la Dirección General del Instituto de Turismo en España), fueron calificados como de servicios; no obstante, en opinión del Tribunal de Cuentas, se trata de contra-

tos privados, ya que se someten a los respectivos ordenamientos jurídicos extranjeros. Por otra parte, en la documentación remitida de uno de ellos no consta la aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares.

En la documentación remitida con el expediente relativo a un contrato adjudicado por un importe de 218 miles de euros por la Junta de Contratación, la justificación de exclusión de los supuestos de publicidad comunitaria firmada por el Secretario General de Energía no tiene fecha.

En el expediente relativo a un contrato adjudicado por importe de 4.019 miles de euros por la OEPM la garantía definitiva que establecía el pliego de cláusulas administrativas particulares contravenía el artículo 36.1 del TRLCAP, ya que, al tratarse de un expediente en el que el precio se había de determinar en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir debería haber sido del 4% del presupuesto base de licitación y no del precio de adjudicación. Otro aspecto criticable del pliego de cláusulas administrativas particulares es que a la hora de justificar la no inclusión de una cláusula de revisión de precios se hiciera «en razón de que el precio determinado por la OEPM ha sido calculado teniendo en cuenta las posibles variaciones de los diferentes elementos del coste que en el mismo intervienen». Esta circunstancia supondría que el presupuesto de licitación se habría establecido por encima del precio real, en lugar de atenerse a éste y emplear las fórmulas de revisión de precios que permiten mantener la equidad en la contraprestación que recibe el contratista por su servicio. Apoyan esta valoración el hecho de que el presupuesto de licitación fue superior en un 26% a la media de las ofertas presentadas y que la oferta adjudicataria fue inferior en un 10% a dicha media. Finalmente el documento de formalización del contrato no incluía, pese a ser extremos obligatorios de acuerdo con lo estipulado en el artículo 71.3.b 1.º y 2.º del RGLCAP, la fecha e importe de la aprobación y compromiso del gasto, así como la referencia al acuerdo por el que se autorizaba la celebración del contrato.

3. Con carácter general este Tribunal de Cuentas entiende que en los anuncios de licitación de los contratos para su publicación en el BOE, siguiendo el modelo incluido en el anexo VII del RGLCAP, deben figurar los gastos de publicidad a asumir por el adjudicatario por el mismo importe máximo que fije el pliego de cláusulas administrativas particulares, según lo establecido en el artículo 67.2.g del RGLCAP. Tal precisión en el texto de los anuncios de licitación se viene obviando, salvo excepciones.

III.1.5 Ministerio de Medio Ambiente

El Ministerio de Medio Ambiente contaba en este ejercicio con 22 órganos de contratación, de los que 10

correspondían a los servicios centrales y 12 a los organismos autónomos.

A. Cumplimiento de las obligaciones formales de los órganos de contratación

A.1. Relaciones de contratos

A pesar del requerimiento efectuado, no han enviado la relación de los contratos adjudicados, o certificación negativa, 4 órganos de contratación por lo que no se ha podido verificar por contraste con sus datos si se han remitido todos los expedientes exigibles por el artículo 40 de la LFTCu y el artículo 57 del TRLCAP. Incurren en esta irregularidad:

Ministro.

Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología.

Dirección General para la Biodiversidad.

Secretaría General Técnica.

Previo requerimiento, y por tanto fuera de plazo, se ha enviado la relación, correspondiente al Organismo autónomo Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

De oficio, pero fuera de plazo, enviaron las relaciones, o certificación negativa, 10 órganos de contratación: la Dirección General del Agua, la Dirección General de Costas, la Secretaría General para el Territorio y la Biodiversidad, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático y los organismos autónomos Confederaciones Hidrográficas del Duero, Guadiana, Júcar y Tajo, Mancomunidad de los Canales del Taibilla (MCT) y Parques Nacionales (OAPN).

Del análisis efectuado sobre los contratos remitidos se deduce que, con incumplimiento de lo establecido en el apartado II.1. de la Instrucción, no han sido incluidos en las relaciones enviadas 29 contratos, que corresponden a los siguientes órganos:

Servicios centrales:

Dirección General de Agua (5) Secretaría General para el Territorio y la Biodiversidad (2) y Subsecretaría (2).

Organismos autónomos:

Confederaciones Hidrográficas del Guadalquivir (2), Guadiana (10), Júcar (1), Norte de España (1), y Tajo (4) y MCT (2).

De los datos incorporados al Registro Público de Contratos se desprende que no han sido incluidos en las relaciones enviadas por el Ministerio de Medio Ambiente 413 contratos. Aun cuando no se han formulado ale-

gaciones por el Departamento ministerial, este Tribunal de Cuentas estima que en alguna medida podría tratarse de expedientes de contratación centralizada indebidamente incluidos en este Ministerio por dicho Registro, según se expone en el epígrafe III.1.2. apartado A.1 anterior de este Informe, relativo al Ministerio de Economía y Hacienda.

Por el contrario, se han relacionado indebidamente 19 encomiendas a favor de empresas públicas autorizadas por otras disposiciones legales, que no tienen la calificación de contratos (TRLCAP, artículo 3.1.1.). De ellas la Dirección General para el Territorio y la Biodiversidad ha relacionado 7 y las Confederaciones Hidrográficas del Segura y Tajo, 4 y 8 respectivamente.

Se han incluido 30 contratos adjudicados en ejercicios distintos de aquél a que se refiere la relación, de los que 2 lo han sido por la Confederación Hidrográfica del Ebro y 28 por el OAPN.

En la relación enviada por el OAPN no se especifica el órgano de contratación, mención exigida por el formato incluido en el anexo I de la Instrucción, cuando, como es el caso, se cuenta con más de un órgano competente.

Se han incluido en las relaciones enviadas por unos órganos de contratación 46 contratos adjudicados por

otros órganos, entre ellos los de contratación centralizada que, según el artículo 193.6 del RGLCAP, se adjudican por la Dirección General del Patrimonio del Estado. Se da esta anomalía en las relaciones enviadas por la Dirección General del Agua (30), Subsecretaría (1) y la Confederación Hidrográfica del Segura (15).

En contra de lo establecido en el apartado II de la Instrucción, OAPN ha relacionado de forma independiente 8 contratos pertenecientes a lotes de adjudicación de expedientes ya incluidos. Asimismo, se han incluido 36 contratos que, por razón de su menor importe, no debieron relacionarse. Incurren en esta última anomalía las relaciones enviadas por la Dirección General de Costas (14) y las Confederaciones Hidrográficas del Guadiana y Tajo (uno cada una) y OAPN (20).

En la relación enviada por la Confederación Hidrográfica del Ebro se incluyen 4 contratos no adjudicados.

A.2. Expedientes de contratación

Se han remitido 661 expedientes, por un importe global de 1.420.574 miles de euros, cuyo desglose por la naturaleza del contrato y forma de adjudicación se puede apreciar en el cuadro siguiente:

Expedientes remitidos (en miles de euros)

| Naturaleza | Forma Adjudicación | Nº | % | Importe | |
|--|-------------------------|------------|------------|------------------|------------|
| | | | | | % |
| Obras | Subasta | 36 | 11 | 31.002 | 3 |
| | Concurso | 163 | 48 | 995.485 | 83 |
| | Procedimiento negociado | 139 | 41 | 166.472 | 14 |
| Total obras | | 338 | 51 | 1.192.959 | 84 |
| Consultoría y asistencia y de servicios | Subasta | - | - | - | - |
| | Concurso | 214 | 70 | 140.243 | 77 |
| | Procedimiento negociado | 90 | 30 | 40.940 | 23 |
| Total consultoría y asistencia y de servicios | | 304 | 46 | 181.183 | 13 |
| Suministro | Subasta | 1 | 6 | 950 | 4 |
| | Concurso | 14 | 82 | 21.432 | 96 |
| | Procedimiento negociado | 2 | 12 | 50 | 0 |
| Total suministro | | 17 | 3 | 22.432 | 1 |
| Privados | Subasta | - | - | - | - |
| | Concurso | 1 | 50 | 4.000 | 17 |
| | Procedimiento negociado | 1 | 50 | 20.000 | 83 |
| Total privados | | 2 | 0 | 24.000 | 2 |
| TOTALES | | 661 | 100 | 1.420.574 | 100 |

A pesar del requerimiento efectuado, no han sido remitidos 33 expedientes incluidos en las relaciones enviadas; corresponden a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental (4), la Dirección General de Costas (10), la Dirección General del Agua (12), la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (5) y el OAPN (2, los números 190 y 191 de su relación).

De los datos incorporados al Registro Público de Contratos se desprende que no se han remitido 40 expedientes:

Previo requerimiento, y por tanto fuera del plazo fijado por el artículo 57 del TRLCAP, han sido remitidos 51 expedientes, de los que 2 corresponden a la Confederación Hidrográfica del Ebro y 49 a la del Guadalquivir.

De los 661 expedientes remitidos, 610 lo fueron de oficio, mientras que 51 lo fueron previo requerimiento del Tribunal. En 2004 se remitieron 492 expedientes, todos ellos de oficio.

Si se comparan las cifras con las del año precedente, se observa un aumento en el número de contratos de

obras (pasaron de 220 en 2004 a 338 en 2005), y en los de consultoría y asistencia y de servicios (de 250 a 304), mientras que el número de contratos de suministro se redujo 22 a 17; en cuanto a contratos privados en el ejercicio se suscribieron 2 y ninguno en el año precedente. Atendiendo a la forma de adjudicación, se produjo un aumento en todas ellas, mayor en la subasta (de 10 a 36) y procedimientos restrictivos de la concurrencia (negociados, prórrogas y modificados, de 138 a 232), que en el concurso (de 344 a 391).

B. Resultados del examen de los expedientes de contratación

B.1. Expedientes fiscalizados

Se han seleccionado para su fiscalización 149 expedientes, por un importe conjunto de 565.177 miles de euros, cuyo desglose por la naturaleza del contrato y forma de adjudicación puede apreciarse en el cuadro siguiente:

Expedientes fiscalizados (en miles de euros)

| Naturaleza | Forma Adjudicación | Nº | % sobre recibidos | Importe | % total |
|--|-------------------------|------------|-------------------|----------------|-----------|
| Obras | Subasta | 11 | 31 | 7.301 | 24 |
| | Concurso | 36 | 22 | 377.942 | 38 |
| | Procedimiento negociado | 43 | 31 | 106.479 | 64 |
| Total obras | | 90 | 27 | 491.722 | 41 |
| Consultoría y asistencia y de servicios | Subasta | - | - | - | - |
| | Concurso | 31 | 14 | 48.132 | 34 |
| | Procedimiento negociado | 20 | 22 | 15.346 | 37 |
| Total consultoría y asistencia y de servicios | | 51 | 17 | 63.478 | 35 |
| Suministro | Subasta | 1 | 100 | 950 | 100 |
| | Concurso | 4 | 29 | 4.977 | 23 |
| | Procedimiento negociado | 2 | 100 | 50 | 100 |
| Total suministro | | 7 | 41 | 5.977 | 27 |
| Privados | Subasta | - | - | - | - |
| | Concurso | 1 | 100 | 4.000 | 100 |
| | Procedimiento negociado | - | - | - | - |
| Total privados | | 1 | 50 | 4.000 | 17 |
| TOTALES | | 149 | 23 | 565.177 | 40 |

B.2. Documentación no remitida

El anexo II de la Instrucción detalla la documentación a remitir en relación con la contratación suscrita.

En el examen de los expedientes fiscalizados se ha observado que documentos que debían estar incluidos en ellos no lo estaban, pese a exigirlos la Instrucción citada. En relación con estas omisiones hay que señalar que si bien, en unos casos, puede inferirse la existencia de los documentos no incluidos, en otros no es posible conocer este extremo ni, por tanto, si se han cumplido los correspondientes preceptos de la legislación de contratos.

En 149 expedientes fiscalizados faltaban los documentos que se relacionan seguidamente:

— La orden de inicio del expediente, requerida por los artículos 67 del TRLCAP, 68 y 69 de la LRJPAC y 73 del RGLCAP, en los expedientes de 24 contratos, adjudicados por la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

— El certificado de existencia de crédito, requerido por el artículo 67.2 del TRLCAP, en los expedientes de siete contratos, cuatro adjudicados por la Confedera-

ción Hidrográfica del Norte de España, uno por la Confederación Hidrográfica del Tajo, otro por la Confederación Hidrográfica del Segura y otro por la Vicepresidencia del OAPN.

— El certificado de suficiencia de límite de compromisos por suponer el contrato un gasto plurianual, requerido por el artículo 47 de la LGP, en los expedientes de cuatro contratos, dos adjudicados por la Confederación Hidrográfica del Norte de España, otro por la Confederación Hidrográfica del Guadiana y otro por la Dirección General del Agua.

— El informe razonado del Servicio promotor de la contratación, exponiendo la necesidad, características e importe calculado de las prestaciones objeto del contrato, requerido por el artículo 73.2 del RGLCAP, en los expedientes de veinticuatro contratos, veintitres adjudicados por la Confederación Hidrográfica del Guadiana y uno por la Dirección General del Agua.

— El pliego de prescripciones técnicas particulares aprobado por el órgano de contratación, requerido por el artículo 51 del TRLCAP, en los expedientes de veintinueve contratos, veinticinco adjudicados por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, uno por la Confederación Hidrográfica del Norte de España, uno por

la Dirección General de Costas, uno por la Secretaría General para el Territorio y la Biodiversidad y uno por la Dirección General del Agua.

— El pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado por el órgano de contratación, requerido por el artículo 49.1 del TRLCAP, en los expedientes de veintiséis contratos, veintitrés adjudicados por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, dos por la Confederación Hidrográfica del Norte de España y uno por la Confederación Hidrográfica del Tajo.

— El informe del Servicio Jurídico relativo a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, requerido por el artículo 49.4 del TRLCAP, en los expedientes de treinta contratos, veinticinco adjudicados por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, uno por la Confederación Hidrográfica del Tajo, tres por el Parque de Maquinaria y uno por la Vicepresidencia del OAPN.

— La fiscalización previa de la aprobación del gasto, requerida por el artículo 67.2 del TRLCAP, en el expediente de un contrato adjudicado por la Presidencia del OAPN.

— La autorización del titular del Departamento ministerial, requerida por el artículo 12.1, párrafo 2.º y la Disposición Transitoria 3.ª del TRLCAP, en el expediente de dos contratos, uno adjudicado por la Confederación Hidrográfica del Norte de España y otro por la Confederación Hidrográfica del Tajo.

— La justificación del procedimiento y forma de adjudicación elegidos, requerida por el artículo 75.2 del TRLCAP, en los expedientes de veintiséis contratos, veinte adjudicados por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, tres por la Vicepresidencia del OAPN, uno por la Confederación Hidrográfica del Norte de España, uno por la Confederación Hidrográfica del Segura, y uno por la Secretaría General para el Territorio y la Biodiversidad.

— La resolución motivada que establezca la improcedencia de la revisión de precios, requerida por el artículo 103.3 del TRLCAP, en los expedientes de cuarenta contratos, veintisiete adjudicados por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, dos por la Confederación Hidrográfica del Ebro, dos por la Confederación Hidrográfica del Norte de España, uno por la Confederación Hidrográfica del Segura, tres por la Dirección General de Costas, tres por el Parque de Maquinaria, uno por la Subsecretaría de Medio Ambiente y uno por la Vicepresidencia del OAPN.

— La resolución motivada aprobando el expediente de contratación y el gasto y disponiendo la apertura de procedimiento de adjudicación, requerida por el artículo 69 del TRLCAP, en los expedientes de veintiséis contratos, veintitrés adjudicados por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, uno por la Presidencia del OAPN y dos por la Confederación Hidrográfica del Norte de España.

— La indicación del BOE en que se haya publicado el anuncio de la licitación, requerida por el artículo

78 del TRLCAP, en los expedientes de diez contratos adjudicados por la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

— La indicación del DOUE en que se haya publicado el anuncio de la licitación, requerida por el artículo 78 del TRLCAP, en el expediente de un contrato adjudicado por la Dirección General de Costas.

— La certificación del Registro del órgano de contratación relativo a las proposiciones recibidas, requerida por el artículo 80.5 del RGLCAP, en los expedientes de veinte contratos, diecinueve adjudicados por la Confederación Hidrográfica del Guadiana y uno por la Vicepresidencia del OAPN.

— La acreditación de la clasificación del adjudicatario, requerida por el artículo 79.2.b del TRLCAP, en los expedientes de tres contratos, uno adjudicado por la Confederación Hidrográfica del Norte de España, otro por la Confederación Hidrográfica del Tajo y otro por la Dirección General de Costas.

— Los documentos acreditativos de hallarse el adjudicatario al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias impuestas por las disposiciones vigentes, requeridos por el artículo 79.2.b del TRLCAP, en los expedientes de treinta contratos, veintisiete adjudicados por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, uno por la Confederación Hidrográfica del Tajo, uno por la Dirección General de Costas y uno por el Parque de Maquinaria.

— Los documentos acreditativos de hallarse el adjudicatario al corriente del cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, requeridos por el artículo 79.2.b del TRLCAP, en los expedientes de veintinueve contratos, veintisiete adjudicados por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, uno por la Confederación Hidrográfica del Tajo y uno por el Parque de Maquinaria.

— La declaración responsable del adjudicatario de no estar incurso en prohibición de contratar, conforme a los artículos 15 a 20 del TRLCAP, requerida por el artículo 79.2.b del TRLCAP, en los expedientes de treinta y un contratos, veinticuatro adjudicados por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, uno por la Confederación Hidrográfica del Ebro, dos por la Confederación Hidrográfica del Norte de España, uno por la Confederación Hidrográfica del Tajo, dos por la Dirección General del Agua y uno por la Vicepresidencia del OAPN.

— La justificación aportada por el adjudicatario de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, según los medios de acreditación que el órgano de contratación haya precisado en el anuncio, de entre los reseñados en los artículos 16 a 19 TRLCAP, requerida por los artículos 79.2.b y 15.3 del TRLCAP, en los expedientes de cinco contratos, dos adjudicados por la Dirección General del Agua, uno por la Confederación Hidrográfica del Ebro, uno por la Dirección General de Costas y uno adjudicado por la Presidencia del OAPN.

— El acta de la mesa de contratación en la que se recojan las ofertas admitidas a licitación, requerida por el artículo 81.3 del RGLCAP, en los expedientes de cuatro contratos adjudicados por la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

— El acta de la mesa de contratación en la que se recoja la apertura de las proposiciones, requerida por el artículo 88.1 del TRLCAP, en los expedientes de dos contratos adjudicados por la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

— La copia de los informes técnicos en los que se basa la propuesta de adjudicación de la mesa, requeridos por el artículo 89.1 del TRLCAP, en los expedientes de seis contratos, cinco adjudicados por la Confederación Hidrográfica del Guadiana y uno por la Vicepresidencia del OAPN.

— La propuesta de adjudicación al órgano de contratación, requerida por el artículo 87.2 del RGLCAP, en los expedientes de veintidós contratos, veintiuno adjudicados por la Confederación Hidrográfica del Guadiana y uno por la Vicepresidencia del OAPN.

— El acuerdo de adjudicación, requerido por el artículo 53 del TRLCAP, en los expedientes de veintiséis contratos, veinticinco adjudicados por la Confederación Hidrográfica del Guadiana y uno por la Secretaría General para el Territorio y la Biodiversidad.

— El anuncio publicado en el BOE donde se da cuenta de la adjudicación, requerido por el artículo 93 del TRLCAP, en los expedientes de treinta y dos contratos, veinticinco adjudicados por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, uno por la Confederación Hidrográfica del Tajo, uno por la Dirección General de Costas, uno por la Ministra, uno por la Presidencia del OAPN y tres por la Vicepresidencia del OAPN.

— El anuncio publicado en el DOUE donde se da cuenta de la adjudicación, requerido por el artículo 93 del TRLCAP, en los expedientes de tres contratos, uno adjudicado por la Ministra, otro por la Dirección General de Costas y otro por la Presidencia del OAPN.

— La notificación de la adjudicación a los licitadores, requerida por el artículo 93.1 del TRLCAP, en los expedientes de veintiséis contratos, veinticinco adjudicados por la Confederación Hidrográfica del Guadiana y uno por la Vicepresidencia del OAPN.

— El resguardo acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, requerida por el artículo 36.1 del TRLCAP, en los expedientes de trece contratos, doce adjudicados por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, y uno por la Dirección General de Costas.

— La documentación acreditativa de la realización total o parcial del contrato a satisfacción de la Administración, requerida por los artículos 99 y 110 del TRLCAP, en los expedientes de cincuenta y cinco contratos, veintidós adjudicados por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, uno por la Confederación Hidrográfica del Ebro, cinco por la Confederación Hidrográfica del Norte de España, dos por la Confederación Hidrográfica del Tajo, tres por la Dirección General de Costas, diez por la

Dirección General del Agua, uno por la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, cuatro por la Ministra, uno por el Parque de Maquinaria, tres por la Vicepresidencia del OAPN, dos por la Secretaría General para el Territorio y la Biodiversidad y uno por la Subsecretaría de Medio Ambiente.

— La solicitud de información a todos los licitadores cuyas proposiciones estuvieran incurso en presunción de temeridad, las alegaciones de dichos licitadores y el informe técnico del servicio correspondiente, requeridos por el artículo 86.4 del TRCLAP, en el expediente de un contrato adjudicado por la Dirección General de Costas.

— La copia de las solicitudes de ofertas a empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, requerida por el artículo 92.1 del TRLCAP, en los expedientes de dieciséis contratos adjudicados por procedimiento negociado por la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

— La justificación de las necesidades nuevas o causas imprevistas que provocan la modificación, requerida por el artículo 101 del TRLCAP, en los expedientes de dos contratos adjudicados por la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

— La acreditación del trámite de audiencia al contratista en el expediente de modificación, requerido por el artículo 59.1 del TRLCAP, en los expedientes de dos contratos adjudicados por la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

— El informe del Servicio Jurídico relativo a la modificación propuesta, requerido por el 59.2 del TRLCAP, en los expedientes de dos contratos, uno adjudicado por la Confederación Hidrográfica del Guadiana y otro por la Presidencia del OAPN.

— El informe de contenido presupuestario de la Dirección General de Presupuestos del Ministerio de Economía y Hacienda relativo a la modificación, requerido por el artículo 101.3 del TRLCAP, en los expedientes de dos contratos adjudicados por la Ministra.

— El informe del Consejo de Estado requerido por el artículo 59.3.b del TRLCAP, en los expedientes de dos contratos, uno adjudicado por la Confederación Hidrográfica del Guadiana y otro por la Ministra.

— El acuerdo del órgano de contratación aprobando el expediente de modificación, requerido por el artículo 102 del TRLCAP, en los expedientes de dos contratos adjudicados por la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

— El resguardo acreditativo del reajuste de la garantía derivado de la modificación, requerido por el artículo 42 del TRLCAP, en los expedientes de tres contratos, dos adjudicados por la Confederación Hidrográfica del Guadiana y uno por la Secretaría General para el Territorio y la Biodiversidad.

— El informe del proyecto por la Oficina de Supervisión de Proyectos, requerido por el artículo 128 del TRLCAP, en los expedientes de treinta y tres contratos de obras, veintiuno adjudicados por la Confederación

Hidrográfica del Guadiana, uno por la Confederación Hidrográfica de Tajo, ocho por la Ministra, uno por el Parque de Maquinaria y dos por la Vicepresidencia del OAPN.

— La aprobación del proyecto por el órgano de contratación, requerida por el artículo 122 del TRLCAP, en los expedientes de treinta y tres contratos de obras, veintiuno adjudicados por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, ocho por la Ministra, uno por el Parque de Maquinaria y tres por la Vicepresidencia del OAPN.

— El acta de replanteo del proyecto, requerida por los artículos 129 del TRLCAP y 138 del RGLCAP, en los expedientes de veintidós contratos de obras, diez adjudicados por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, siete por la Ministra, uno por el Parque de Maquinaria y tres por la Vicepresidencia del OAPN.

— La certificación de la plena posesión y de la disposición real de los terrenos necesarios para la normal ejecución del contrato, requerida por el artículo 129 del TRLCAP, en los expedientes de dos contratos de obras, uno adjudicado por la Dirección General del Agua y otro por la Secretaría General para el Territorio y la Biodiversidad.

— El acta de comprobación del replanteo, requerida por el artículo 142 del TRLCAP, en los expedientes de treinta y un contratos de obras, once adjudicados por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, tres por la Confederación Hidrográfica del Tajo, dos por la Dirección General de Costas, uno por la Dirección General del Agua, ocho por la Ministra, uno por el Parque de Maquinaria, tres por la Vicepresidencia del OAPN y dos por la Secretaría General para el Territorio y la Biodiversidad.

— La acreditación de la presentación por el contratista del programa de trabajo, requerida por los artículos 124.1.e del TRLCAP y 132 del RGLCAP, en los expedientes de veintidós contratos de obras, quince adjudicados por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, uno por la Confederación Hidrográfica del Norte de España, uno por la Dirección General del Agua y cuatro por la Ministra.

— La autorización del órgano de contratación para iniciar el proyecto de modificación, requerida por el artículo 146.3 del TRLCAP, en el expediente de un contrato de obras adjudicado por la Presidencia del OAPN.

— El informe de supervisión del proyecto modificado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, requerido por el artículo 128 del TRLCAP, en el expediente de dos contratos de obras, uno adjudicado por la Confederación Hidrográfica del Tajo y otro por la Presidencia del OAPN.

— La aprobación del proyecto modificado, requerida por el artículo 146.3 del TRLCAP, en los expedientes de tres contratos de obras, dos adjudicados por la Confederación Hidrográfica del Guadiana y uno por la Presidencia del OAPN.

— El acta de replanteo previo del proyecto modificado, requerida por el artículo 129 del TRLCAP, en los expedientes de dos contratos de obras, uno adjudicado por la Presidencia del OAPN y otro por la Secretaría General para el Territorio y la Biodiversidad.

— La certificación final de las obras, requerida por el artículo 166 del RGLCAP, en el expediente de un contrato adjudicado por la Ministra.

— El informe en que se justifique debidamente la insuficiencia, la falta de adecuación o la conveniencia de no ampliación de los medios personales y materiales con que cuenta la Administración para cubrir las necesidades que se trata de satisfacer, requerido por el artículo 202 del TRLCAP, en los expedientes de cuatro contratos de consultoría y asistencia y de servicios adjudicados por la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

B.3. Deficiencias observadas en la tramitación de los contratos

1. Como deficiencias específicas en la tramitación de los contratos de obras hay que mencionar las siguientes:

En el expediente de un contrato adjudicado por importe de 226 miles de euros por la MCT, el acta de replanteo es de fecha anterior a la aprobación del proyecto, lo que incumple el artículo 129 del TRLCAP. Igualmente ocurre con el expediente de un contrato adjudicado por la Dirección General de Costas por 1.289 miles de euros y en los expedientes de un contrato adjudicado por importe de 4.188 miles de euros y de otro adjudicado por importe de 819 miles de euros por la Confederación Hidrográfica del Tajo. En este último expediente la formalización del contrato se realizó superando el plazo de 30 días contados desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación, establecido en el artículo 54.1 del TRLCAP.

En el expediente de un contrato adjudicado por importe de 790 miles de euros por la Confederación Hidrográfica del Norte de España el replanteo previo consta realizado en fecha posterior a la aprobación del expediente, lo que contraviene lo establecido en el artículo 138 del RGLCAP.

Según consta en el expediente de un contrato adjudicado por la Dirección General de Costas por importe de 1.289 miles de euros, entre la apertura de las ofertas y la resolución de adjudicación transcurrieron más de los 40 días señalados en el artículo 83.2, último párrafo, del TRLCAP.

En el cuadro de características del pliego de cláusulas administrativas particulares del expediente de un contrato adjudicado por importe de 198 miles de euros por la Vicepresidencia del OAPN se justificaba la elección del procedimiento negociado sin publicidad por la imposibilidad de concurrencia (artículo 141.b del TRLCAP); sin embargo, en opinión del Tribunal de

Cuentas, del objeto del contrato no se desprenden las causas que justifican este tipo de sistema de adjudicación. De otra parte, desde la notificación al adjudicatario el día 7 de julio de 2005 hasta la formalización del contrato el día 24 de agosto de 2005, transcurrieron 47 días, superando en 17 días el plazo máximo que permite el artículo 54.1 del TRLCAP, y la justificación de la no revisión de precios no figura en resolución motivada independiente como exige el artículo 103.3 del TRLCAP.

En 12 contratos, adjudicados por importe de 110.060 miles de euros, el representante de la Intervención manifestó la conveniencia de que la valoración técnica de las ofertas se realizase sin conocer las ofertas económicas. Aún cuando, como señalaron los órganos de contratación, la Ley establece como potestativo el establecer o no fases de valoración, y además en ningún caso especifica la prelación entre las mismas, el Tribunal de Cuentas considera, y así lo ha señalado repetidamente en informes anteriores, que resulta preferible evitar que el conocimiento de las ofertas económicas pudiera influir en la valoración de las ofertas técnicas, lo que se conseguiría haciendo uso de la potestad de establecer fases de valoración y disponiendo que la valoración técnica se realizara con carácter previo a la apertura de las ofertas económicas. Dichos contratos fueron adjudicados en 7 casos por la Ministra, en 3 por la Dirección General del Agua y en 2 por la Confederación Hidrográfica del Tajo.

En el pliego de cláusulas administrativas particulares de un contrato adjudicado por importe de 3.660 miles de euros por la Confederación Hidrográfica del Norte de España, se fija como límite de los gastos de anuncio por parte del adjudicatario el 8 por 1000 sobre el importe de licitación, lo que supone 38.200 euros. Dicho criterio no es, a juicio del Tribunal de Cuentas, objetivo ni adecuado a la vista de los gastos reales que aparecen publicados en el BOE que alcanzaron sólo 828,62 euros. Lo mismo ocurre en el expediente de un contrato adjudicado por importe de 873 miles de euros por la Confederación Hidrográfica del Norte de España cuyos gastos ascendieron a 754,64 euros. En este último, además, el replanteo se realizó con posterioridad a su aprobación, cuando, de acuerdo con el artículo 129.1 del TRLCAP, debería haberse efectuado con carácter previo.

En el expediente de un contrato adjudicado por importe de 928 miles de euros por la Vicepresidencia del OAPN, el informe de valoración técnica se emitió con posterioridad a la apertura de las ofertas económicas, contraviniendo lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares la existencia de fases sucesivas (tres sobres a presentar por los licitadores).

En el expediente de contrato adjudicado por importe de 5.969 miles de euros por la MCT, no se realizó la supervisión del proyecto de variante que se proponía, que debió realizarse de acuerdo con el artículo 137 del RGLCAP. De otra parte, la fecha del acta de replanteo

previo es anterior a la de aprobación del proyecto, lo que contraviene el artículo 129 del TRLCAP, y el acta de comprobación del replanteo se levantó con tres meses de retraso con respecto al plazo de treinta días desde la formalización, que tuvo lugar el 29 de marzo de 2005.

A tenor del expediente de un contrato adjudicado por importe de 1.798 miles de euros por la Dirección General del Agua, entre la apertura de las proposiciones y la resolución de adjudicación transcurrieron 10 meses, y no los cuatro señalados en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Aún cuando en un primer momento se pospuso la propuesta de adjudicación, al no haberse valorado la oferta técnica de uno de los licitadores por haber incurrido en temeridad, en opinión del Tribunal de Cuentas no cabe atribuir la totalidad del retraso a dicha circunstancia. De otra parte, con fecha 25 de septiembre de 2006 se resolvió aprobar una prórroga en el plazo de ejecución de las obras, ampliando el vigente hasta el 31 de mayo de 2007, con el consiguiente reajuste de anualidades. Dicha prórroga tuvo lugar una vez expirado el plazo de ejecución inicial ya que, de acuerdo con los datos que figuran en la documentación remitida, el acta de comprobación de replanteo es de 15 de julio de 2005; siendo el plazo de ejecución de 8 meses, por lo que la fecha de terminación de las obras sería el 15 de marzo de 2006.

En el expediente del contrato adjudicado por importe de 1.226 miles de euros por la Dirección General del Agua, entre la fecha de apertura de las ofertas (15 de diciembre de 2004) y la de adjudicación (29 de marzo de 2005) constan transcurridos más de los 40 días que señala el artículo 83.2 in fine del TRLCAP.

El artículo 58.2 de la LRJ-PAC establece un plazo de diez días para cursar las notificaciones, a contar desde aquel en que fueron dictadas. En relación con la resolución de adjudicación, dicho plazo se incumplió en dos expedientes adjudicados por la MCT por importe de 28.121 miles de euros.

En los expedientes de seis contratos, adjudicados por importe de 201.336 miles de euros, consta superado el plazo establecido en los pliegos de cláusulas administrativas particulares a partir de la fecha de apertura de las ofertas para emitir la resolución de adjudicación. Dichos contratos fueron adjudicados en cinco casos por la Ministra y por la Dirección General del Agua en el otro.

En el expediente del contrato adjudicado por importe de 1.754 miles de euros por la Dirección General del Agua consta que, entre la apertura de las ofertas (3 de noviembre de 2004) y la resolución de adjudicación (24 de junio de 2005), transcurrió un plazo superior a los 40 días fijados en el artículo 83.2, in fine, del TRLCAP.

El expediente del contrato adjudicado por importe de 11.445 miles de euros por la Ministra consta que, entre la fecha de adjudicación y notificación al adjudicatario de la misma y la de formalización, transcurrió

más de un mes, lo que incumple el plazo establecido por el artículo 54.1 del TRLCAP.

El artículo 71 del RGLCAP establece las menciones que deberá recoger obligatoriamente el documento de formalización del contrato. En 24 contratos, adjudicados por importe de 8.251 miles de euros, se omitieron una o varias de tales menciones. Dichos contratos fueron adjudicados en veintiún casos por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, y en todos ellos se omitió el plazo de comprobación del replanteo; en veinte de los mismos, además, el régimen de penalidades por demora; y en once de estos veinte también se omitió el acuerdo por el que se autorizó la celebración del contrato. Por otra parte, en dos contratos adjudicados por la Confederación Hidrográfica del Tajo se omitió el plazo de comprobación del replanteo. Finalmente, en un contrato adjudicado por la Ministra se omitieron el plazo de comprobación del replanteo y la referencia al acuerdo de aprobación del expediente.

En el expediente, adjudicado por importe de 5.920 miles de euros por la MCT, consta que el acta de replanteo previo es de fecha anterior a la aprobación del proyecto, lo que incumple el artículo 129 del TRLCAP, y el acta de comprobación del replanteo se levantó sobrepasando el plazo de un mes desde la formalización.

En cuatro contratos, adjudicados por la MCT por importe de 34.715 miles de euros, en el documento de formalización del contrato, el precio no incluyó el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), lo que contraviene el artículo 77 del TRLCAP.

En el expediente de un contrato adjudicado por la Ministra, de importe nulo, el acta de comprobación de replanteo de la obra principal, de fecha 31 de octubre de 2002, señalaba que en el tramo comprendido entre dos puntos kilométricos no era viable la ejecución de la sección proyectada, debido fundamentalmente a la existencia de dos pasos elevados sobre la línea de Ferrocarril Encina-Valencia, a ambos lados del barranco, ejecutados por RENFE. Sin embargo, en el acta de replanteo previo no se hizo mención alguna a la existencia de tales pasos. Parece dudoso que en el momento en que se replanteó la obra —24 de septiembre de 2001— dichos pasos no existieran, con lo cual sería un problema en origen y tendría que haber sido solventado antes de seguir con la tramitación del expediente.

La Ministra aprobó por importe de 29.267 miles de euros el modificado de un contrato de obras adjudicado (bajo la modalidad de concesión) por concurso en el año 2000 por importe de 33.953 miles de euros, constando como fecha de recepción de las obras, después de las prórrogas, la de 22 de septiembre de 2003. El modificado que nos ocupa se califica también como contrato de obras conforme a la normativa vigente al tiempo de adjudicación del contrato primitivo. De la documentación incorporada a este expediente y sus predecesores —contrato primitivo y modificados 1 y 2— no se alcanza a precisar el importe total de la construcción de las obras (que podría estimarse en 91.813 miles de euros),

sin que tampoco conste mencionado el importe total ni el de este modificado en particular.

Teniendo en cuenta la fecha citada de recepción formal de las obras —el 22 de septiembre de 2003— se llega a la consideración de que este expediente no tiene la naturaleza de modificado de un contrato de obras, sino que se trata de un contrato de concesión de obras públicas (regulado por la normativa que la ley 13/2003, de 23 de mayo, incorporó como Título V al TRLCAP), sin que, en consecuencia, se haya respetado el procedimiento establecido en esta nueva normativa específica ni tampoco la general de contratación.

La garantía definitiva se constituyó, por un importe excesivo, sobre los «presupuestos de construcción y de explotación», no sobre el precio de las obras. El acuerdo de aprobación de este expediente modificado lo efectuó el Director General del Agua sin que constase delegación de competencias para ello.

El expediente de un contrato adjudicado el 28 de abril de 2005 por importe de 1.914 miles de euros por la Dirección General del Agua corresponde a unas obras complementarias de un contrato adjudicado el 10 de junio de 2003 por importe de 8.200 miles de euros y un plazo de ejecución inicial de 12 meses. Sin embargo, la fecha de finalización quedó fijada en el 30 de abril de 2005, tras la concesión de dos prórrogas, sin que conste la causa de las mismas en la documentación remitida. De otra parte, el importe señalado de las obras complementarias representa un 24% del precio primitivo del contrato; por lo tanto, se considera que no cabía acogerse, como se hizo, al procedimiento negociado sin publicidad, a que se refiere el artículo 141.d.3 del TRLCAP, por exceder del 20% del precio primitivo del contrato.

En el expediente de un contrato complementario, adjudicado por importe de 1.928 miles de euros por la Confederación Hidrográfica del Tajo, consta una fecha del acta de replanteo previo anterior a la aprobación del proyecto, lo que contraviene el artículo 129.1 del TRLCAP. De otra parte, el documento de formalización hace referencia a una fecha de adjudicación que no coincide con la documentación que se acompaña. Debe también señalarse que para las obras que ahora se examinan se aduce como justificación la declaración de impacto ambiental de junio de 2001, que planteaba la necesidad de acometer una serie de medidas correctoras previas a la puesta en explotación de las obras. El Tribunal de Cuentas coincide con el parecer manifestado en el informe del abogado del Estado, que puso en duda que se estuviera ante una circunstancia «nueva e imprevista», teniendo en cuenta la fecha de la declaración de impacto ambiental y la de licitación del contrato principal, que tuvo lugar el 25 de abril de 2002.

En el expediente de un contrato adjudicado por importe de 7.498 miles de euros por la Ministra, con fecha 18 de julio de 2006 se concedió una prórroga del plazo de ejecución de las obras, ampliando el hasta entonces vigente hasta el 30 de junio de 2007, aprobando

do asimismo el correspondiente reajuste de anualidades; en la documentación remitida no constan las causas que lo motivaron.

En el expediente de un contrato adjudicado por importe de 625 miles de euros por la MCT consta que las obras comenzaron el 30 de marzo de 2005, con un plazo de ejecución de dos meses; sin embargo, la recepción no se produjo hasta el 20 de marzo de 2006, sin que se exprese la causa que haya dado lugar a este retraso.

En el expediente de un modificado adjudicado por importe de 4.188 miles de euros por la Confederación Hidrográfica del Tajo el acta de replanteo es de fecha anterior a la aprobación del proyecto, lo que incumple el artículo 129 del RTRCAP.

Los expedientes correspondientes a un contrato adjudicado por importe de 4.970 miles de euros por la Secretaría General para el Territorio y la Biodiversidad y a otro adjudicado por importe de 4.180 miles de euros por la Ministra son, respectivamente, unas obras complementarias y un modificado de un expediente adjudicado bajo la modalidad de abono total del precio el 8 de marzo de 2001, por un importe de 21.860 miles de euros (de los que 20.931 miles de euros correspondían al precio de construcción), y un plazo de ejecución de 30 meses. Las obras comenzaron el 27 de abril de 2001, por lo que la fecha teórica de finalización era el 28 de octubre de 2003. Una vez que el 20 de mayo de 2003 se autorizó la redacción del proyecto modificado n.º 1 la empresa adjudicataria solicitó una ampliación de plazo de 23 meses, con el consiguiente reajuste de anualidades, basándose en el retraso en la tramitación de varios expedientes de expropiación que afectaban a la ubicación de algunas estaciones de bombeo y al trazado de los colectores. Esta ampliación del plazo supuso un incremento de 268 miles de euros, correspondientes a la compensación financiera. La Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos informó favorablemente la prórroga el 5 de noviembre de 2003, y el Consejo de Ministros la autorizó el 21 de noviembre. El 2 de diciembre, previo informe de la Intervención de esa misma fecha, se concedió la prórroga y se aprobó el gasto. La fecha para terminación de las obras quedó fijada para el 28 de septiembre de 2005. Hubo que acordar una suspensión temporal parcial de las obras, puesto que, a pesar de que la Ministra autorizó la continuación de las mismas, a 8 de enero de 2004 no estaba finalizada la tramitación administrativa que requiere el artículo 146.4 del RTRCAP. Todo lo expuesto evidencia, cuando menos, una planificación deficiente.

El expediente de un contrato adjudicado por importe de 864 miles de euros por la Dirección General del Agua tiene por objeto unas obras complementarias, cuyo presupuesto de 3.850 miles de euros supone un 22% del precio del contrato primitivo, por lo que no se debió hacer uso del procedimiento negociado sin publicidad, como se hizo, con incumplimiento del artículo 141.d.3 del RTRCAP.

2. Como deficiencias específicas en la tramitación de los contratos de suministro hay que mencionar las siguientes:

En el expediente de un contrato adjudicado por importe de 1.290 miles de euros por la presidencia del OAPN consta producida una dilación temporal excesiva (7,5 meses) desde la aprobación del expediente (30 de septiembre de 2004) hasta la resolución de adjudicación (10 de mayo de 2005). De otra parte, el cuadro de características del pliego de cláusulas administrativas particulares señalaba en su apartado 8.2 que la garantía definitiva sería el 4% del presupuesto de adjudicación; sin embargo, al determinarse el precio del contrato en función de precios unitarios, la garantía debería establecerse con referencia al presupuesto de licitación, conforme establece para tales casos el artículo 36.1 del RTRCAP. No obstante, la garantía definitiva se constituyó por el adjudicatario de los Lotes 2 y 5, únicos adjudicados, en función del presupuesto de licitación, pero contra lo previsto en el Pliego. Por su parte, el pliego de prescripciones técnicas remitido al Tribunal de Cuentas no estaba fechado y además contenía cláusulas propias del pliego de cláusulas administrativas particulares, al hacer referencia al régimen de pagos que, de acuerdo con el artículo 67.2.º del RGLCAP, debe recogerse en este último, lo que supone una infracción del artículo 68.3 del RGLCAP.

En los expedientes de los contratos adjudicados por importe de 1.900 miles de euros por el Parque de Maquinaria, los informes técnicos de adjudicación son de fecha posterior a la apertura de las ofertas económicas. De otra parte, teniendo en cuenta que el pliego de cláusulas administrativas particulares establecía la existencia de fases sucesivas, deberían haberse valorado las ofertas técnicas sin conocer las ofertas económicas.

En la documentación remitida del expediente de un contrato adjudicado por importe de 1.406 miles de euros por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, las cláusulas adicionales del pliego de cláusulas administrativas particulares (cuadro de características) no estaban cumplimentadas, por lo que las citas dentro del pliego-tipo quedaban sin definición.

En el expediente de un contrato adjudicado por importe de 1.331 miles de euros por la Subsecretaría el informe de valoración técnica consta emitido con posterioridad a la apertura de las ofertas económicas, a pesar de constar en el pliego de cláusulas administrativas particulares la existencia de fases sucesivas. De otra parte, no se motivó la no revisión de precios, ya que únicamente se resolvió declarar su improcedencia, sin incluir las causas que sustentarían la decisión, lo que infringe el artículo 103.3 del RTRCAP.

El artículo 71 del RGLCAP establece las menciones que deberá contener obligatoriamente el documento de formalización del contrato. En cuatro contratos, adjudicados por importe de 1.950 miles de euros, se omitieron una o varias de tales menciones. En dos de ellos

adjudicados por el Parque de Maquinaria no se recogía el importe del gasto aprobado; en los otros dos, adjudicados por la Confederación Hidrográfica del Guadiana no se incluía el régimen de penalidades por demora. En uno de estos últimos, además, tampoco se recogía el acuerdo por el que se autorizó la celebración del contrato.

3. Como deficiencias específicas en la tramitación de los contratos de consultoría y asistencia y de servicios hay que señalar las siguientes:

El artículo 68.3 del RGLCAP establece la prohibición de recoger en el pliego de prescripciones técnicas cláusulas o declaraciones que deban figurar en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Sin embargo, en cuatro contratos, adjudicados por importe de 9.077 miles de euros, se infringió tal prohibición. Dichos contratos fueron adjudicados en dos casos por la Dirección General del Agua; en uno de ellos el pliego incluía referencias a cuestiones propias de la solvencia y al abono de los trabajos; y en el otro, la regulación de la experiencia que debían poseer los integrantes del equipo de trabajo. En otro expediente, adjudicado por la Secretaría General para el Territorio y la Biodiversidad, el pliego contenía referencias a las condiciones que debería cumplir el adjudicatario. Finalmente, en un expediente adjudicado por la Confederación Hidrográfica del Segura, el pliego regulaba la clasificación y requisitos exigidos a los licitadores, el abono de los trabajos, el régimen de penalizaciones y el plazo de ejecución.

En 16 contratos, adjudicados por importe de 25.599 miles de euros, el Interventor señaló la conveniencia de que la valoración técnica de las ofertas se realizase sin que se conocieran las ofertas económicas. Aun cuando, como en ocasiones pusieron de manifiesto los órganos de contratación, la postura contraria sea perfectamente legal, el Tribunal de Cuentas, y así lo ha puesto ya de manifiesto en otros informes, comparte la apreciación de la Intervención, ya que estima que resulta preferible evitar que el conocimiento de las ofertas económicas pudiera influir en la valoración de las ofertas técnicas. Dichos contratos fueron adjudicados en tres casos por la Secretaría General para el Territorio y la Biodiversidad, en doce por la Dirección General del Agua y en uno por la Dirección General de Costas.

El expediente del contrato adjudicado por importe de 22 miles de euros por la Dirección General del Agua corresponde a un modificado (n.º 1) de un contrato de fecha 28 de junio de 2002 por importe de 220 miles de euros y un plazo de ejecución de 28 meses, siendo la fecha prevista de finalización el 30 de noviembre de 2004, que posteriormente se amplió hasta el 31 de mayo de 2005. Según consta en la justificación de la modificación de 14 de febrero de 2005, la misma no suponía la suspensión temporal parcial de unidad alguna, lo cual se reflejó también en el acta de 8 de octubre de 2004; sin embargo, según consta en el escrito de con-

testación a las observaciones realizadas por la Intervención, el 17 de diciembre de 2004 se levantó acta de suspensión temporal total de la asistencia técnica.

Los contratos que se refieren a dos expedientes por importe de 9.245 miles de euros fueron adjudicados por la Secretaría General para el Territorio y la Biodiversidad; sin embargo en la notificación de la adjudicación figura como órgano de adjudicación la Dirección General del Agua.

En los expedientes de dos contratos adjudicados por importe de 656 miles de euros por la Dirección General del Agua, el presupuesto de los trabajos complementarios de control y vigilancia vulneró el artículo 210.d.2 del TRLCAP ya que, al superarse el 20% del precio del contrato primitivo, no cabía recurrir al procedimiento negociado sin publicidad.

En un expediente la Intervención Delegada observó que consideraba que el pliego de prescripciones técnicas contenía cláusulas que deberían figurar en el pliego de cláusulas administrativas particulares, así como que consideraba más conveniente que la valoración técnica de las ofertas se realizase sin conocerse las ofertas económicas. Al no haberse remitido el pliego de prescripciones técnicas, no cabe comprobar los extremos señalados por la Intervención.

El expediente correspondiente al modificado número 2 de un contrato adjudicado por la Secretaría General para el Territorio y la Biodiversidad por importe de 1.848 miles de euros, supuso un incremento del 72% sobre el importe del expediente principal; lo que, sumado al producido por la modificación n.º 1 (un 18%), representa un adicional total del 90% sobre el presupuesto de adjudicación. Semejante incremento desvirtúa totalmente el objeto inicial del contrato.

En el expediente de un contrato adjudicado por importe de 4.038 miles de euros por la Secretaría General para el Territorio y la Biodiversidad el documento por el que se aprobaron el pliego de cláusulas administrativas particulares y el expediente carece de fecha.

En los expedientes de dos contratos, adjudicados por importe de 4.774 miles de euros por la Confederación Hidrográfica del Júcar, las cláusulas adicionales y los anejos del pliego de cláusulas administrativas particulares no se hallaban debidamente cumplimentados, por lo que cualquier referencia dentro del pliego-tipo quedaba falta de definición.

El expediente de un contrato adjudicado por importe de 6.836 miles de euros por la Ministra incluye un certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) en el que no consta la fecha, por lo que no es posible saber si el adjudicatario cumplía con lo exigido a este extremo por el artículo 79.2.b. del TRLCAP. El informe de valoración técnica de las ofertas se emitió con posterioridad a la apertura de las ofertas económicas —a pesar de constar en el pliego de cláusulas administrativas particulares la existencia de fases sucesivas en la apertura de la documentación—, por lo que cabe el riesgo de que dicha valoración técni-

ca estuviera influida por el conocimiento de las ofertas económicas.

En los expedientes de dos contratos adjudicados por importe de 1.959 miles de euros por la MCT, el precio recogido en el documento de formalización del contrato, no incluye el IVA, lo que incumple lo establecido en los artículos 14.1 y 77 del TRLCAP. Además, en el primero de ellos se justificó la urgencia de la asistencia técnica relativa a la dirección de las obras de emergencia, citando el artículo 141.c del TRLCAP, cuando debería ser el artículo 210.c; en el segundo se incumplió el plazo de 10 días para notificar la adjudicación, establecido en el artículo 58.2 de la LRJ-PAC.

En el expediente de un contrato adjudicado por importe de 165 miles de euros por la Confederación Hidrográfica del Tajo no se publicó resolución de adjudicación en el BOE. La Confederación indicó que no era necesaria al tratarse de un procedimiento negociado sin publicidad. Sin embargo, de acuerdo con el artículo 93.2 del TRLCAP, «cuando el importe sea superior a 60.101,21 euros se publicará en el BOE», habiendo señalado previamente el apartado 1 de dicho artículo «cualquiera que sea el procedimiento seguido y la forma de adjudicación empleada».

El contrato de un expediente fue adjudicado por importe de 264 miles de euros por la Dirección General de Costas. El representante de la Intervención señaló que el criterio de valoración «soluciones de carácter técnico», que suponía el 60% de la valoración total de las ofertas, no se desarrollaba suficientemente de manera que permitiera su aplicación objetiva. El examen del expediente confirma sobradamente la apreciación de la Intervención.

En los expedientes de 11 contratos, adjudicados por importe de 21.612 miles de euros, consta que entre la apertura de las ofertas y la resolución de adjudicación transcurrió un plazo superior a los tres meses establecidos por los pliegos de cláusulas administrativas particulares. Dichos contratos fueron adjudicados en cuatro casos por la Secretaría General para el Territorio y la Biodiversidad, en dos por la Confederación Hidrográfica del Tajo, en cuatro por la Dirección General del Agua y en uno por la Confederación Hidrográfica del Norte de España.

En el expediente de un contrato adjudicado por importe de 302 miles de euros por la Confederación Hidrográfica del Segura el pliego de cláusulas administrativas particulares establecía precios referidos tanto a unidades de trabajo como de tiempo, por lo que el importe de la garantía definitiva a constituir no debería tomar como base el importe de adjudicación, sino que el porcentaje debería establecerse sobre el importe de licitación, según establece el artículo 36.1 del TRLCAP.

En el expediente de un contrato adjudicado por importe de 407 miles de euros por la Confederación Hidrográfica del Tajo, entre la notificación de la adjudicación y la formalización transcurrió un plazo superior

a los treinta días señalados en el artículo 54.1 del TRLCAP. De otra parte, en el acta de recepción constaba que el 26 de octubre de 2005 se concedió una prórroga de seis meses; sin embargo, en la documentación remitida no constan los motivos de dicha prórroga ni se acompaña documentación alguna al respecto.

En el pliego de cláusulas administrativas particulares de un contrato adjudicado por importe de 497 miles de euros por la Confederación Hidrográfica del Norte de España, se fija como límite de los gastos de anuncio por parte del adjudicatario el 8 por 1000 sobre el importe de licitación, lo que supone 38.200 euros. Dicho criterio no es, a juicio del Tribunal de Cuentas, objetivo ni adecuado a la vista de los gastos reales que aparecen publicados en el BOE que alcanzaron sólo 754,35 euros.

En el expediente de un contrato adjudicado por importe de 3.241 miles de euros por la Confederación Hidrográfica del Guadiana se aprecia una dilación excesiva entre la publicación del anuncio de licitación en el BOE (año 2002) y la adjudicación del contrato (abril de 2005), sin que en la documentación remitida conste justificación alguna.

El artículo 71 del RGLCAP establece las menciones que deberá contener obligatoriamente el documento de formalización del contrato. En cinco contratos, adjudicados por importe de 3.874 miles de euros, se omitieron una o varias de tales menciones. Tales contratos fueron tramitados en cuatro casos mediante expedientes adjudicados por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, y omitían el régimen de penalidades por demora; y en el otro el expediente, de la Vicepresidencia del OAPN, que omitía la fecha e importe del compromiso de gasto y la referencia al acuerdo de prórroga.

4. Con carácter general este Tribunal de Cuentas entiende que en los anuncios de licitación de los contratos para su publicación en el BOE, siguiendo el modelo incluido en el anexo VII del RGLCAP, deben figurar los gastos de publicidad a asumir por el adjudicatario por el mismo importe máximo que fije el pliego de cláusulas administrativas particulares, según lo establecido en el artículo 67.2.g del RGLCAP. Tal precisión en el texto de los anuncios de licitación se viene obviando, salvo excepciones.

III.1.6 Ministerio de Sanidad y Consumo

El presente epígrafe se refiere a 9 órganos de contratación, dependientes del Ministerio de Sanidad y Consumo, de los que 4 correspondían a los servicios centrales (Ministra, Dirección General de Recursos Humanos y Servicios Económico-Presupuestarios, Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas y Subsecretaría de Sanidad y Consumo) y 5 a organismos autónomos.

Se han recibido 53 expedientes de contratación, por importe de 31.019 miles de euros, de los que 7 contra-

tos, por cuantía de 3.104 miles de euros, corresponden a la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios; 16 expedientes, por importe de 6.927 miles de euros, al Instituto de Salud Carlos III y 2 expedientes, por 146 miles de euros, al Centro Nacional de Trasplantes y Medicina Regenerativa, cuyos resultados se exponen posteriormente en subepígrafes específicos.

A. Cumplimiento de las obligaciones formales de los órganos de contratación

A.1. Relaciones de contratos

El artículo 40 de la LFTCu establece la obligatoriedad de presentar anualmente una relación de los contratos adjudicados, la cual debe enviarse antes de que concluya el mes de enero del ejercicio siguiente al que se refiera.

Previamente, en el trámite de alegaciones ha enviado la relación de los contratos adjudicados el Instituto Nacional de Consumo.

Envió de oficio la relación de los contratos adjudicados, aunque fuera del plazo fijado en la citada Instrucción de este Tribunal, el Organismo autónomo Agencia Española de Seguridad Alimentaria (AESA).

De los datos incorporados al Registro Público de Contratos se desprende que no han sido incluidos en las relaciones enviadas por el Ministerio de Sanidad y Consumo 312 contratos. Se alega que 304 contratos son de adquisición centralizada. Por tanto, la inclusión en las relaciones correspondería a la Dirección General del Patrimonio del Estado, como se ha indicado en el epígra-

fe III.1.2. apartado A.1 anterior de este Informe, correspondiente al Ministerio de Economía y Hacienda.

Por el Organismo autónomo AESA se han relacionado 5 contratos adjudicados en ejercicios distintos de aquél al que se refiere la relación.

En las relaciones enviadas por la Dirección General de Recursos Humanos y Servicios Económico Presupuestarios y la Delegación del Gobierno para el Plan sobre Drogas se han incluido 13 contratos adjudicados por otros órganos, entre ellos los de contratación centralizada que, según el artículo 193.6 del RGLCAP, se adjudican por la Dirección General del Patrimonio del Estado.

Contra lo establecido en el apartado II.1 de la Instrucción, AESA ha relacionado de forma independiente 11 contratos pertenecientes a lotes de adjudicación de contratos ya incluidos y una encomienda a favor de una empresa pública, autorizada por otras disposiciones legales pero no calificable como contrato. Asimismo se han incluido por la Dirección General de Recursos Humanos y Servicios Económico Presupuestarios 2 expedientes que, por razón de su menor importe, no debieron relacionarse.

A.2. Expedientes de contratación

Además de las citadas relaciones, se han remitido 28 expedientes, por un importe global de 20.842 miles de euros, cuyo desglose por la naturaleza del contrato y forma de adjudicación puede apreciarse en el cuadro siguiente:

Expedientes remitidos (en miles de euros)

| Naturaleza | Forma Adjudicación | Nº | % | Importe | % |
|---|-------------------------|-----------|------------|---------------|------------|
| Obras | Subasta | - | - | - | - |
| | Concurso | 1 | 50 | 804 | 85 |
| | Procedimiento negociado | 1 | 50 | 137 | 15 |
| Total obras | | 2 | 7 | 941 | 5 |
| Consultoría y asistencia y de servicios | Subasta | - | - | - | - |
| | Concurso | 17 | 74 | 15.037 | 86 |
| | Procedimiento negociado | 6 | 26 | 2.499 | 14 |
| Total consultoría y asistencia y de servicios | | 23 | 82 | 17.536 | 84 |
| Suministro | Subasta | - | - | - | - |
| | Concurso | 1 | 33 | 840 | 36 |
| | Procedimiento negociado | 2 | 67 | 1.525 | 64 |
| Total suministro | | 3 | 11 | 2.365 | 11 |
| TOTALES | | 28 | 100 | 20.842 | 100 |

De los datos incorporados al Registro Público de Contratos se desprende que no se han remitido 4 expedientes:

El número total de expedientes remitidos se redujo, pasando de 34 en 2004 a 28 en 2005. En ambos ejercicios, la totalidad de los expedientes remitidos lo fue de oficio. El número de expedientes de obras fue el mismo (2), reduciéndose el de los de consultoría y asistencia y

de servicios (pasaron de 30 a 23) y aumentando ligeramente los de suministro (de 2 a 3). Atendiendo a la forma de adjudicación, en el ejercicio no se empleó en ningún caso la subasta (un caso en 2004), reduciéndose tanto el número de expedientes adjudicados por concurso (de 23 en 2004 a 19 en 2005) como los adjudicados por procedimientos restrictivos de la concurrencia (negociados, prórrogas y modificados) que pasaron de 10 a 9.

B. Resultados del examen de los expedientes de contratación

B.1. Expedientes fiscalizados

Se han seleccionado para su fiscalización 22 expedientes, por un importe conjunto de 18.267 miles de euros, cuyo desglose por la naturaleza del contrato y forma de adjudicación puede apreciarse en el cuadro siguiente:

Expedientes fiscalizados
(en miles de euros)

| Naturaleza | Forma Adjudicación | Nº | % sobre recibidos | Importe | % total |
|--|-------------------------|-----------|-------------------|---------------|------------|
| Obras | Subasta | - | - | - | - |
| | Concurso | 1 | 100 | 804 | 100 |
| | Procedimiento negociado | 1 | 100 | 137 | 100 |
| Total obras | | 2 | 100 | 941 | 100 |
| Consultoría y asistencia y de servicios | Subasta | - | - | - | - |
| | Concurso | 16 | 94 | 14.062 | 94 |
| | Procedimiento negociado | 3 | 50 | 2.213 | 89 |
| Total consultoría y asistencia y de servicios | | 19 | 83 | 16.275 | 93 |
| Suministro | Subasta | - | - | - | - |
| | Concurso | - | - | - | - |
| | Procedimiento negociado | 1 | 50 | 1.051 | 69 |
| Total suministro | | 1 | 33 | 1.051 | 44 |
| TOTALES | | 22 | 79 | 18.267 | 88 |

B.2. Documentación no remitida

El anexo II de la Instrucción detalla la documentación a remitir en relación con la contratación suscrita.

En el examen de los expedientes fiscalizados se ha observado que documentos que debían estar incluidos en ellos no lo estaban, pese a exigirlos la Instrucción citada. En relación con estas omisiones hay que señalar que si bien, en unos casos, puede inferirse la existencia de los documentos no incluidos, en otros no es posible conocer este extremo ni, por tanto, si se han cumplido los correspondientes preceptos de la legislación de contratos.

En 22 expedientes fiscalizados faltaba el documento que se relaciona seguidamente:

— El anuncio publicado en el BOE donde se da cuenta de la adjudicación, requerido por el artículo 93 del TRLCAP, en el expediente de un contrato adjudicado por AESA.

B.3. Deficiencias observadas en la tramitación de los contratos

1. En el documento de formalización del contrato de obras adjudicado por importe de 804 miles de euros por la Dirección General de Recursos Humanos y Servicios Económico-Presupuestarios, su cláusula quinta estipula que «el plazo de ejecución de las obras no variará respecto al originariamente previsto en el concurso contado a partir de la formalización del contrato»; lo que contraviene al artículo 71.3.d del RGLCAP, que establece que el contrato deberá men-

cionar los plazos totales o parciales de ejecución. Este contrato tuvo dentro del mismo ejercicio un modificado, adjudicado por importe de 137 miles de euros, en el que se recogían mejoras en las instalaciones a realizar, aunque sin cambios en el plazo de ejecución. En la memoria justificativa de la modificación se indican las necesidades que la determinan. Se considera, frente a lo señalado en las alegaciones, que algunas de esas necesidades podrían haberse previsto en el pliego de prescripciones técnicas del contrato principal.

2. Como deficiencias en la tramitación de los contratos de consultoría y asistencia y de servicios hay que mencionar las siguientes:

En los expedientes de cuatro contratos, adjudicados por importe de 1.666 miles de euros, la fundamentación de la no revisión de precios no consta en resolución motivada independiente, como exige el artículo 103.3 del TRLCAP. Dichos contratos fueron adjudicados por la Dirección General de Recursos Humanos y Servicios Económico-Presupuestarios, la Subsecretaría y en dos casos por la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas.

En el expediente de un contrato adjudicado por importe de 669 miles de euros por la Subsecretaría consta la constitución de una garantía definitiva con una insuficiencia de 5.249,20 euros, ya que la que se acredita es de 26.750,80 euros, y la que correspondería con arreglo al 4% del importe de licitación del contrato (según se indica en el apartado 12 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares —PCAP—) sería de 32.000 euros.

En el expediente de un contrato adjudicado por importe de 160 miles de euros por la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, el pliego de prescripciones técnicas contiene estipulaciones relativas al plazo de ejecución, propias del pliego de cláusulas administrativas, lo que supone una infracción del artículo 68.3 del RGLCAP.

3. En el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato administrativo especial cuyo objeto era el servicio de cafetería-comedor en el Ministerio, adjudicado por la Dirección General de Recursos Humanos y Servicios Económico-Presupuestarios, éste es calificado de contrato administrativo especial; no obstante, al regular las causas de resolución cita el artículo 214 del TRLCAP (que es propio de los contratos de servicios), en lugar del artículo 8.3, que sería el adecuado; de otra parte, tanto en el documento de formalización como en la relación de expedientes remitida a este Tribunal de Cuentas se lo considera de servicios, que para este órgano de fiscalización es una calificación errónea.

4. Con carácter general este Tribunal de Cuentas entiende que en los anuncios de licitación de los contra-

tos para su publicación en el BOE, siguiendo el modelo incluido en el anexo VII del RGLCAP, deben figurar los gastos de publicidad a asumir por el adjudicatario por el mismo importe máximo que fije el pliego de cláusulas administrativas particulares, según lo establecido en el artículo 67.2.g del RGLCAP. Tal precisión en el texto de los anuncios de licitación se viene obviando, salvo excepciones.

III.1.6.1 Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios

La Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, en lo sucesivo AEMPS, ha certificado la adjudicación, en el ejercicio 2005, de 24 contratos por un importe total de 3.593 miles de euros, de los que ha remitido a este Tribunal de Cuentas para su fiscalización un total de 7 contratos, todos ellos contratos de servicios, correspondientes al citado ejercicio 2005, por un importe de 3.104 euros, con el desglose que se detalla en el siguiente cuadro:

Expedientes remitidos (en miles de euros)

| Tipo de Contrato | Forma Adjudicación | Nº | % | Importe | % |
|--|-------------------------|----------|------------|--------------|------------|
| Consultoría y Asistencia y Servicios | Subasta | - | - | -- | - |
| | Concurso | 3 | 43 | 2.666 | 86 |
| | Procedimiento negociado | 4 | 57 | 438 | 14 |
| Total Consultoría y Asistencia y Servicios | | 7 | 100 | 3.104 | 100 |
| TOTALES | | 7 | 100 | 3.104 | 100 |

Debe advertirse que los datos relativos a los contratos adjudicados por procedimiento negociado agrupan tanto los adjudicados mediante dicho procedimiento como los expedientes de modificación de contratos anteriores, en los que si bien no existe nuevo contrato ni por consiguiente hay adjudicación, sí afectan a la distribución del gasto generado por la contratación atendiendo a los criterios de la publicidad y concurren-

cia que justifican este apartado. En este sentido debe señalarse que 3 de los expedientes incluidos en la citada agrupación, por importe de 265 miles de euros, corresponden a modificaciones de contratos celebrados en ejercicios anteriores.

Se han analizado 2 de los 7 contratos recibidos, lo que representa el 29% de los contratos remitidos y el 78% del importe total, conforme se expone en el cuadro siguiente:

Expedientes fiscalizados (en miles de euros)

| Tipo de Contrato | Forma Adjudicación | Nº | % Sobre recibidos | Importe | % Sobre recibidos |
|--|-------------------------|----------|-------------------|--------------|-------------------|
| Consultoría y Asistencia y Servicios | Subasta | - | - | -- | - |
| | Concurso | 2 | 67 | 2.431 | 91 |
| | Procedimiento negociado | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Total Consultoría y Asistencia y Servicios | | 2 | 29 | 2.431 | 78 |
| TOTALES | | 2 | 29 | 2.431 | 78 |

Los 2 expedientes de contratación analizados, tuvieron por objeto, respectivamente, «la realización de la creatividad y producción de dos campañas publicitarias informativas sobre medicamentos genéricos y sobre el uso racional de los medicamentos», y la «adquisición de los medios de difusión de dos campañas de publicidad institucional sobre medicamentos genéricos y sobre el uso racional de los medicamentos». Ambos contratos fueron adjudicados mediante concurso en un importe de 251 miles de euros, el correspondiente a la creatividad y producción de las campañas, y de 2.180 euros, el relativo a la adquisición de los medios de difusión. Como incidencias significativas pueden señalarse:

— La AEMPS no solicitó en ninguno de los 2 citados contratos publicitarios la autorización para contratar del titular del Departamento Ministerial (Ministerio de Sanidad y Consumo), que resultaba exigible en virtud de lo dispuesto en el artículo 12.1 del TRLCAP. A este respecto, la AEMPS debió aplicar la Orden Ministerial SCO/2565/2002, de 14 de octubre, según la cual es preceptiva la autorización ministerial para celebrar contratos de cuantía superior a 100.000 euros, como fue el caso de ambos contratos, como ya puso de manifiesto este Tribunal en el Informe de Fiscalización correspondiente a la contratación del ejercicio 2004.

— Además, en el contrato para la realización de la creatividad y la producción de las citadas campañas publicitarias, se han observado las siguientes deficiencias:

a) El PCAP permitió que los licitadores ofertasen variantes, sin especificar en el PPT sus «requisitos,

modalidades, y características» posibles, como exige el artículo 68 del RGLCAP, con lo que, en definitiva, al no fijarse los límites de las variantes, se vulneró lo dispuesto en el artículo 80 del TRLCAP, según el cual «cada licitador no podrá presentar más de una proposición». En la práctica varios licitadores presentaron más de una propuesta de creatividad, llegando hasta 4 propuestas distintas un mismo licitador.

b) La AEMPS no admitió a un licitador que aportó como garantía provisional un aval a disposición de la Ministra de Sanidad y Consumo, y no a disposición del Órgano de Contratación como es preceptivo, sin dar opción a la subsanación del defecto en el plazo de tres días previsto en el artículo 81 del RGLCAP. A juicio de este Tribunal, el criterio seguido en este caso por la AEMPS fue excesivamente restrictivo y contrario al principio de fomentar la máxima concurrencia que rige la contratación administrativa.

c) La AEMPS omitió consignar el precio unitario de cada campaña publicitaria en el documento de formalización del contrato, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 71.3.c) del RGLCAP.

III.1.6.2 Instituto de Salud Carlos III

El Instituto de Salud Carlos III, en lo sucesivo ISCIII, ha certificado la adjudicación, en el ejercicio 2005, de 134 contratos, por un importe total de 14.599 miles de euros, de los que ha remitido a este Tribunal de Cuentas para su fiscalización un total de 16 contratos, por un importe de 6.927 euros, con el desglose que se detalla en el siguiente cuadro:

Expedientes remitidos (en miles de euros)

| Tipo de Contrato | Forma Adjudicación | Nº | % | Importe | % |
|---|-------------------------|-----------|------------|--------------|------------|
| Obras | Subasta | - | - | -- | - |
| | Concurso | 2 | 100 | 716 | 100 |
| | Procedimiento negociado | - | - | -- | - |
| Total Obras | | 2 | 13 | 716 | 10 |
| Consultoría y Asistencia y Servicios | Subasta | - | - | -- | - |
| | Concurso | 3 | 37 | 920 | 26 |
| | Procedimiento negociado | 5 | 63 | 2.670 | 74 |
| Total Consultoría y Asistencia y Servicios | | 8 | 50 | 3.590 | 52 |
| Suministros | Subasta | - | - | -- | - |
| | Concurso | 4 | 80 | 2.361 | 90 |
| | Procedimiento negociado | 1 | 20 | 260 | 10 |
| Total Suministros | | 5 | 31 | 2.621 | 38 |
| Administrativos Especiales | Subasta | - | - | -- | - |
| | Concurso | - | - | -- | - |
| | Procedimiento negociado | 1 | 100 | 0 | 100 |
| Total Administrativos Especiales | | 1 | 6 | 0 | 0 |
| TOTALES | | 16 | 100 | 6.927 | 100 |

Debe advertirse que los datos relativos a los contratos adjudicados por procedimiento negociado agrupan tanto los adjudicados mediante dicho procedimiento como los expedientes de modificación o prórroga de contratos anteriores, en los que si bien no existe nuevo contrato ni por consiguiente hay adjudicación, sí afectan a la distribución del gasto generado por la contratación atendiendo a los criterios de la publicidad y concurrencia que justifican este apartado. En este sentido debe señalarse que en

la citada agrupación figuran 3 expedientes, por importe de 278 miles de euros, que corresponden a modificaciones de contratos de servicios celebrados en ejercicios anteriores, así como la prórroga de un contrato de servicios por importe de 2.278 euros.

Se han analizado 8 de los 16 contratos recibidos, lo que representa el 50% de los contratos remitidos y el 87% del importe total, conforme se expone en el cuadro siguiente:

Expedientes fiscalizados (en miles de euros)

| Tipo de Contrato | Forma Adjudicación | Nº | % Sobre recibidos | Importe | % Sobre recibidos |
|---|-------------------------|----------|-------------------|--------------|-------------------|
| Obras | Subasta | - | - | -- | - |
| | Concurso | 1 | 50 | 520 | 73 |
| | Procedimiento negociado | - | - | -- | - |
| Total Obras | | 1 | 50 | 520 | 73 |
| Consultoría y Asistencia y Servicios | Subasta | - | - | -- | - |
| | Concurso | 3 | 100 | 920 | 100 |
| | Procedimiento negociado | 1 | 20 | 2.273 | 85 |
| Total Consultoría y Asistencia y Servicios | | 4 | 50 | 3.193 | 89 |
| Suministros | Subasta | - | - | -- | - |
| | Concurso | 2 | 50 | 2.073 | 88 |
| | Procedimiento negociado | 1 | 100 | 260 | 100 |
| Total Suministros | | 3 | 60 | 2.333 | 89 |
| Administrativos Especiales | Subasta | - | - | -- | - |
| | Concurso | - | - | -- | - |
| | Procedimiento negociado | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Total Administrativos Especiales | | 0 | 0 | 0 | 0 |
| TOTALES | | 8 | 50 | 6.046 | 87 |

En los contratos fiscalizados se han observado las siguientes deficiencias:

— En el contrato cuyo objeto fue la obra de reforma parcial de las plantas baja y primera del Pabellón n.º 6 en el Campus de Chamartín, las obras se iniciaron en fecha anterior a la fecha de constitución de la garantía definitiva por parte del licitador, según consta en la certificación n.º 1, de 1 de septiembre de 2005, incumpliendo con ello el artículo 71.2.c) en relación con el artículo 54.2, ambos del TRLCAP, que si bien permiten iniciar la ejecución de los contratos antes de su formalización en los casos de tramitación urgente, como ocurrió en el contrato analizado, siempre debe estar constituida previamente la fianza definitiva.

— En un contrato de servicios cuyo objeto fue la prórroga del servicio de seguridad y vigilancia en las dependencias del ISCIII en las sedes del Campus de Majadahonda y del Campus de Chamartín (Madrid), el

reajuste de la garantía definitiva que fue realizado con motivo de la revisión de precios no resultaba exigible, por no constituir dicha revisión una modificación del contrato a pesar de que altere su importe. Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 del TRLCAP, en relación con el artículo 101 del RGLCAP, en el que se prevé expresamente que «no tendrá carácter de modificación del contrato la alteración del precio por la aplicación de las cláusulas de revisión».

— En 2 contratos de servicios fueron tenidos en cuenta como criterios de adjudicación factores o requisitos determinantes de la solvencia técnica, tales como los medios técnicos o materiales del licitador o la disposición por éste de certificados de aseguramiento de la calidad, que no son susceptibles de tal valoración, de acuerdo con lo previsto en los artículos 17 y 86 del TRLCAP.

— El ISCIII no estableció en 3 contratos de servicios y en 2 contratos de suministro, todos ellos adjudicados mediante concurso, los límites de la oferta eco-

nómica que, en su caso, permitirían presumir que una determinada proposición no podría ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o temerarias, como exige el artículo 86.3, párrafo segundo, del TRLCAP, precepto que extiende a los concursos este sistema de control de las bajas temerarias antes reservado a las subastas.

Contrasta con lo anterior la práctica seguida por el ISCIII de establecer, tanto en contratos de servicios como de suministro, «umbrales de saciedad» o límites a partir de los cuales las mayores bajas económicas que pudieran ofertar los licitadores no obtienen mayor puntuación a efectos de la adjudicación, lo que en cierta medida equivale a establecer, de facto, una fórmula de apreciación automática de la baja temeraria, contraria a lo dispuesto en el artículo 83 del TRLCAP, que exige en dicho caso la audiencia preceptiva del contratista, al tiempo que ello resulta contrario, además, a los principios de eficiencia y economía que deben regir la contratación administrativa.

— En 2 contratos de servicios y en 2 contratos de suministro, adjudicados mediante concurso, el ISCIII estableció, como criterio de adjudicación, las mejoras que pudieran ofertar los licitadores, sin determinación previa de su posible contenido o de su extensión, o sin concretar adecuadamente el método para su valoración, en perjuicio de la objetividad que exige el artículo 86 del TRLCAP.

— En 3 contratos de servicios y en 1 contrato de suministro, adjudicados mediante concurso, la apertura

del sobre de la documentación técnica, que incluyó documentación relativa a aspectos de la oferta evaluables para la adjudicación, no se realizó en acto público, lo que es contrario a lo dispuesto en el artículo 79.1 del TRLCAP, que establece que los órganos de contratación deben arbitrar los medios para garantizar el carácter secreto de las proposiciones hasta el momento de la licitación pública, lo que resulta aplicable incluso en los casos en los que se hayan establecido, conforme al artículo 86 del TRLCAP, diversas fases para la valoración de las proposiciones.

— En un contrato de suministro de reactivos para diversos servicios del Centro Nacional de Microbiología, el ISCIII no ha acreditado, pese al requerimiento expreso de este Tribunal, la publicación de la adjudicación en el BOE, a pesar de que resultaba preceptiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del TRLCAP.

III.1.6.3 Centro Nacional de Trasplantes y Medicina Regenerativa

El Centro Nacional de Trasplantes y Medicina Regenerativa (CENATMER), ha certificado la adjudicación, en el ejercicio 2005, de 8 contratos por un importe total de 201 miles de euros, de los que ha remitido a este Tribunal de Cuentas para su fiscalización 2 contratos, por un importe de 146 euros, con el desglose que se detalla en el siguiente cuadro:

Expedientes remitidos (en miles de euros)

| Tipo de Contrato | Forma Adjudicación | Nº | % | Importe | % |
|--|-------------------------|----------|------------|------------|------------|
| Consultoría y Asistencia y Servicios | Subasta | - | - | -- | - |
| | Concurso | - | - | -- | - |
| | Procedimiento negociado | 1 | 100 | 27 | 100 |
| Total Consultoría y Asistencia y Servicios | | 1 | 50 | 27 | 18 |
| Suministros | Subasta | - | - | -- | - |
| | Concurso | - | - | -- | - |
| | Procedimiento negociado | 1 | 100 | 119 | 100 |
| Total Suministros | | 1 | 50 | 119 | 82 |
| TOTALES | | 2 | 100 | 146 | 100 |

Se han analizado los 2 contratos, habiéndose puesto de manifiesto lo siguiente:

— En un contrato de prórroga de servicios de limpieza CENATMER exigió al contratista el reajuste de la garantía definitiva como consecuencia de la aplicación de la revisión de precios, reajuste que no resulta obligatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 en relación con el artículo 101 del TRLCAP,

puesto que la revisión de precios, aunque como resultado de su aplicación se altere el precio, no tiene carácter de modificación del contrato.

III.1.7 Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

El informe que sigue se refiere a 73 órganos de contratación, dependientes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, sujetos a facilitar información de

oficio a este Tribunal de Cuentas, de los que 9 correspondían a los servicios centrales (Ministro, Oficialía Mayor, Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración, Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familia y Discapacidad, Subdirección General de Administración Financiera, Subdirección General de Estadísticas Sociales y Laborales, Subdirección General de Obras y Patrimonio, Subdirección General de Proceso de Datos y Subsecretaría de Trabajo y Asuntos Sociales), 58 a los servicios territoriales (Centros de Migraciones de Alcobendas, Mislata, Sevilla, Vallecas, Ceuta y Melilla, y las 52 Inspecciones de Trabajo y Seguridad Social) y 9 a los organismos autónomos (Consejo de la Juventud de España, Instituto de la Juventud —Dirección General y Secretaría General—, Instituto de la Mujer —Dirección General y Secretaría General—, Real Patronato sobre Discapacidad, Servicio Público de Empleo Estatal, Fondo de Garantía Salarial e Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo).

Se han recibido 95 expedientes de contratación, por importe de 86.831 miles de euros, de los que 28 contratos, por cuantía de 24.880 miles de euros, corresponden al Servicio Público de Empleo Estatal, 7 expedientes, por importe de 2.071 miles de euros al Fondo de Garantía Salarial y 4 expedientes, por 3.470 miles de euros, corresponden al Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, cuyos resultados se exponen posteriormente en subepígrafes específicos.

A. Cumplimiento de las obligaciones formales de los órganos de contratación

A.1. Relaciones de contratos

A pesar del requerimiento efectuado, no han enviado las relaciones de los contratos adjudicados, o su certificación negativa los dos órganos de contratación que se relacionan seguidamente, por lo que no se ha podido verificar si se han remitido todos los expedientes exigibles por el artículo 40 de la LFTCu y el artículo 57 del TRLCAP:

Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración.
Organismo autónomo Consejo de la Juventud de España.

Previo requerimiento, y por tanto fuera del plazo fijado en la Instrucción de este Tribunal, se han enviado las relaciones, o la certificación negativa, correspondientes a los 4 órganos de contratación siguientes: Subdirección General de Estadísticas Sociales y Laborales, Subsecretaría, Subdirección General de Administración Financiera y el Organismo autónomo Real Patronato sobre Discapacidad.

De oficio, pero fuera de plazo, enviaron la relación los 3 órganos de contratación siguientes: Subdirección

General de Obras y Patrimonio, Subdirección General de Proceso de Datos y Organismo autónomo Instituto de la Mujer.

Del análisis efectuado sobre los contratos remitidos se deduce que, con incumplimiento de lo establecido en el apartado II.1 de la Instrucción, no han sido incluidos en las relaciones enviadas 8 contratos, que corresponden 5 a la Subsecretaría y 3 al Organismo autónomo Instituto de la Juventud (INJUVE), debiendo señalarse respecto a las alegaciones de este último Organismo que la relación que se aporta corresponde al ejercicio de 2006.

De los datos incorporados al Registro Público de Contratos se desprende que no han sido incluidos en las relaciones enviadas por el entonces Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales 956 contratos. Aun cuando no se han formulado alegaciones por los Servicios Centrales de este Departamento Ministerial el Tribunal de Cuentas estima que en alguna medida podría tratarse de expedientes de contratación centralizada indebidamente incluidos en este Ministerio por dicho Registro, según se expone en el epígrafe III.1.2. apartado A.1 anterior de este Informe, relativo al Ministerio de Economía y Hacienda.

Se han incluido 29 contratos adjudicados en ejercicios distintos de aquél al que se refiere la relación. Dicha anomalía se produce en las relaciones enviadas por la Oficialía Mayor (19) y el INJUVE (10).

En 2 de las relaciones enviadas no se especifica el órgano de contratación, mención exigida por el formato incluido en el anexo I de la Instrucción, cuando se cuenta con más de un órgano. Se da esta circunstancia en las relaciones enviadas por los organismos autónomos INJUVE e Instituto de la Mujer.

En las relaciones enviadas por el Ministro, Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, los Centros de Migraciones y las Inspecciones Provinciales se incluyen un total de 60 contratos adjudicados por órganos distintos de los que remiten la relación.

En contra lo establecido en el apartado II de la Instrucción se han relacionado de forma independiente 9 contratos pertenecientes a lotes de adjudicación de expedientes ya incluidos, de los que 2 corresponden a las relaciones enviadas por el Subsecretario y 7 a la Subdirección General de Proceso de Datos. Asimismo, se han incluido 2 expedientes de contratos no adjudicados en la relación enviada por este último órgano.

A.2. Expedientes de contratación

Además de las citadas relaciones, se han remitido 56 expedientes, por un importe global de 56.140 miles de euros, cuyo desglose por la naturaleza del contrato y forma de adjudicación se observa en el cuadro siguiente:

Expedientes remitidos (en miles de euros)

| Naturaleza | Forma Adjudicación | Nº | % | Importe | % |
|--|-------------------------|-----------|------------|---------------|------------|
| Obras | Subasta | - | - | - | - |
| | Concurso | 2 | 50 | 4.207 | 70 |
| | Procedimiento negociado | 2 | 50 | 1.797 | 30 |
| Total obras | | 4 | 7 | 6.004 | 10 |
| Consultoría y asistencia y de servicios | Subasta | - | - | - | - |
| | Concurso | 34 | 68 | 38.637 | 77 |
| | Procedimiento negociado | 16 | 32 | 11.397 | 23 |
| Total consultoría y asistencia y de servicios | | 50 | 89 | 50.034 | 89 |
| Suministro | Subasta | - | - | - | - |
| | Concurso | 1 | 50 | 300 | 81 |
| | Procedimiento negociado | 1 | 50 | 72 | 19 |
| Total suministro | | 2 | 4 | 372 | 1 |
| TOTALES | | 56 | 100 | 56.410 | 100 |

A pesar del requerimiento efectuado, no han sido remitidos 3 expedientes, dos de ellos incluidos en la relación enviada por la Subdirección General de Administración Financiera y uno en la de la Subdirección General de Estadísticas Sociales y Laborales.

De los datos incorporados al Registro Público de Contratos se desprende que no se han remitido 61 expedientes.

Previo requerimiento, y por tanto fuera de plazo fijado por el artículo 57 del TRLCAP, han sido remitidos dos expedientes de la Subdirección General de Administración Financiera.

El número de expedientes remitidos aumentó, de 36 en 2004 (todos ellos de oficio) a 56 en 2005, de los cuales 54 lo fueron de oficio y 2 a requerimiento del Tribunal de Cuentas.

Si se comparan las cifras con las del año precedente, se observa una reducción en el número de contratos de obras (pasaron de 7 en 2004 a 4 en 2005), mientras que

aumentó el de expedientes de consultoría y asistencia y de servicios (de 28 a 50) y los de suministro (de 1 a 2). Atendiendo a la forma de adjudicación, la subasta siguió sin emplearse en ningún caso, mientras que aumenta el empleo del concurso (de 29 a 37) así como los procedimientos restrictivos de la concurrencia (negociados, prorrogas y modificados), que pasan de 7 a 19.

B. Resultados del examen de los expedientes de contratación

B.1. Expedientes fiscalizados

Se han seleccionado para su fiscalización 18 expedientes, por un importe conjunto de 33.216 miles de euros, cuyo desglose por la naturaleza del contrato y forma de adjudicación puede apreciarse en el cuadro siguiente:

Expedientes fiscalizados (en miles de euros)

| Naturaleza | Forma Adjudicación | Nº | % sobre recibidos | Importe | % total |
|--|-------------------------|-----------|-------------------|---------------|-----------|
| Obras | Subasta | - | - | - | - |
| | Concurso | 1 | 50 | 2.736 | 65 |
| | Procedimiento negociado | 1 | 50 | 691 | 38 |
| Total obras | | 2 | 50 | 3.427 | 57 |
| Consultoría y asistencia y de servicios | Subasta | - | - | - | - |
| | Concurso | 13 | 38 | 29.073 | 75 |
| | Procedimiento negociado | 3 | 19 | 716 | 6 |
| Total consultoría y asistencia y de servicios | | 16 | 32 | 29.789 | 60 |
| TOTALES | | 18 | 32 | 33.216 | 59 |

B.2. Documentación no remitida

El anexo II de la Instrucción detalla la documentación a remitir en relación con la contratación suscrita.

En el examen de los expedientes fiscalizados se ha observado que documentos que debían estar incluidos en ellos no lo estaban, pese a exigirlos la Instrucción citada. En relación con estas omisiones hay que señalar

que si bien, en unos casos, puede inferirse la existencia de los documentos no incluidos, en otros no es posible conocer este extremo ni, por tanto, si se han cumplido los correspondientes preceptos de la legislación de contratos.

En 18 expedientes fiscalizados faltaban los documentos que se relacionan seguidamente:

— El certificado de existencia de crédito, requerido por el artículo 67 del TRLCAP, en el expediente de un contrato adjudicado por la Subsecretaría del Ministerio.

— La fiscalización previa de la aprobación del gasto, requerida por el artículo 67.2 del TRLCAP, en el expediente de un contrato adjudicado por la Subsecretaría del Ministerio.

— La resolución motivada que establezca la improcedencia de la revisión de precios, requerida por el artículo 103.3 del TRLCAP, en los expedientes de cinco contratos, cuatro adjudicados por el Instituto de la Mujer y uno por la Subsecretaría del Ministerio.

— La resolución motivada aprobando el expediente de contratación, requerida por el artículo 69.1 del TRLCAP, en el expediente de un contrato adjudicado por la Subsecretaría del Ministerio.

— La certificación del Registro relativa a las proposiciones recibidas, requerida por el artículo 80.5 del RGLCAP, en los expedientes de tres contratos adjudicados por el Instituto de la Mujer.

— La justificación aportada por el adjudicatario de su solvencia, requerida por el artículo 79.2 del TRLCAP, en el expediente de un contrato adjudicado por el Instituto de la Mujer.

— El anuncio publicado en el DOUE donde se da cuenta de la adjudicación, requerida por el artículo 93 del TRLCAP, en el expediente de un contrato adjudicado por el Instituto de la Mujer.

— La notificación de la adjudicación a los licitadores, requerida por el artículo 93 del TRLCAP, en el expediente de dos contratos, uno adjudicado por el Instituto de la Mujer y otro por la Subsecretaría del Ministerio.

B.3. Deficiencias observadas en la tramitación de los contratos

1. Como deficiencias específicas en la tramitación de los contratos de obras hay que mencionar las siguientes:

En el expediente de un contrato adjudicado por importe de 2.736 miles de euros por la Subsecretaría, el pliego de cláusulas administrativas particulares no contiene el importe máximo de los gastos de publicidad, como exige el artículo 67.3.g del RGLCAP, y el informe técnico de adjudicación no tiene fecha. De otra parte, en el momento de la firma del documento de formalización se constituyó una garantía definitiva por el 4% del importe de adjudicación, aunque el contratista tenía ya conocimiento de la obligación de constituir

una garantía por el importe del 20% del importe de adjudicación, al tratarse de una oferta presuntamente desproporcionada o temeraria que finalmente resultó aceptada. La garantía se completó un mes y medio después de la formalización del contrato. Asimismo, con fecha 29 de noviembre de 2005 se emitió acta de comprobación de replanteo, haciendo constar «la viabilidad de las obras proyectadas», anticipándose a la contestación a la licencia de obras del Ayuntamiento de Mislata, a la que se debería haber esperado para redactarla, ya que finalmente el Ayuntamiento decidió no admitir a trámite dicha licencia de obra si no se otorgaba previa o simultáneamente licencia de apertura del establecimiento. La falta de licencia de obras provocó un acta de suspensión temporal total, de fecha 26 de diciembre de 2005, «hasta que se tramite la Licencia Municipal de Apertura de Establecimiento, y la consiguiente Licencia de Obra».

En la cláusula 9.3.3. del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato adjudicado por importe de 691 miles de euros por la Subsecretaría se cita indebidamente que corresponderán al adjudicatario, entre otros, los pagos de los «anuncios de licitación», pese a tratarse de un expediente tramitado por procedimiento negociado sin publicidad.

2. Como deficiencias en la tramitación de los contratos de consultoría y asistencia y de servicios hay que mencionar las siguientes:

El artículo 67.2.g del RGLCAP establece como una de las menciones obligatorias del pliego de cláusulas administrativas particulares el importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato que debe abonar el adjudicatario. Sin embargo, en ocho contratos, adjudicados por importe de 25.219 miles de euros, se omitió esta mención. Dichos contratos fueron adjudicados en cinco casos por la Dirección General del Instituto de la Mujer, en dos por la Subsecretaría y en uno por la Secretaría General del INJUVE).

El artículo 68.3 del TRLCAP establece la prohibición de recoger en el pliego de prescripciones técnicas declaraciones o cláusulas que deban figurar en el pliego de cláusulas administrativas particulares; sin embargo, en ocho expedientes de contratos adjudicados por importe de 6.745 miles de euros, se incumplió tal prohibición. Cinco de ellos fueron tramitados por la Dirección General del Instituto de la Mujer: en uno se reguló el plazo de realización del contrato, en otro, la financiación; en otro la forma de pago y los criterios de clasificación; en otro los criterios de valoración y la forma de pago; y en otro, las causas especiales de resolución del contrato. Otros dos fueron tramitados por la Subsecretaría, regulándose en uno el plazo de ejecución y el régimen de pagos y en el otro los criterios para la valoración de ofertas. Finalmente, en un expediente tramitado por la Subdirección General de Proceso de Datos, reguló el plazo de ejecución y la forma de pago.

En el expediente de un contrato adjudicado por importe de 463 miles de euros por la Dirección General del Instituto de la Mujer aparecen sin fecha la aprobación del gasto y la resolución de adjudicación.

En el expediente de un contrato adjudicado por importe de 242 miles de euros por la Dirección General del Instituto de la Mujer, tanto la aprobación del gasto como el acuerdo de adjudicación y el pliego de cláusulas administrativas particulares carecen de fecha y de aprobación.

En el expediente de un contrato adjudicado por importe de 487 miles de euros por la Subsecretaría, tanto en la resolución de adjudicación como en el documento de formalización se cita la existencia de los informes favorables a los Pliegos de la Comisión Ministerial de Informática y de la Interministerial de Adquisición de Bienes y Servicios Informáticos; no obstante, dichos informes no se aportaron.

En el expediente de un contrato adjudicado por importe de 170 miles de euros por la Subdirección General de Proceso de Datos, si bien no existe constancia documental de la aprobación de los pliegos, en el documento de formalización se menciona que fueron aprobados por el Subsecretario el 17 de Enero de 2005. Siendo el órgano de contratación la Subdirección General de Proceso de Datos, no consta, en la documentación remitida, la avocación del expediente, contraviendo el artículo 49.2 del TRLCAP.

En el expediente de un contrato adjudicado por importe de 4.698 miles de euros por la Subsecretaría el informe sobre el pliego de cláusulas administrativas particulares está emitido por la abogacía del Estado de la Secretaría de Estado de Justicia, pese a que el artículo 49.4 del TRLCAP establece que «se requerirá el informe previo del Servicio Jurídico «respectivo»».

En el expediente de un contrato adjudicado por importe de 232 miles de euros por la Dirección General del Instituto de la Mujer, el pliego de cláusulas administrativas particulares no figura firmado por órgano competente.

En el expediente de un contrato adjudicado por importe de 290 miles de euros por la Dirección General del Instituto de la Mujer, la resolución motivada del órgano de contratación aprobando el expediente, el documento de aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares, el acuerdo de adjudicación y el documento de formalización del contrato carecen de fecha. Ni en el pliego de cláusulas administrativas particulares ni en el de prescripciones técnicas consta la aprobación por el órgano competente. En el documento de formalización, si bien está firmado por el Secretario General del Organismo, no consta la legitimación del mismo (artículo 13.4 de la LRJAP).

El expediente de un contrato cuyo objeto es la «organización, coordinación e impartición de cursos de formación ocupacional en la modalidad de prevención de riesgos laborales (nivel superior) especialización en seguridad en el trabajo» fue adjudicado por importe de

163 miles de euros por la Dirección General del Instituto de la Mujer. En la documentación remitida no consta la fecha de aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares ni la de la resolución de adjudicación. Tampoco en el documento de formalización constan los contenidos obligatorios fijados en el artículo 71.3.b del RGLCAP (fecha e importe de la aprobación y del compromiso del gasto, fecha de su fiscalización previa, así como referencias a los acuerdos por los que se autorizó la celebración del contrato y se adjudicó). Existe una incongruencia en la aplicación del crédito presupuestario, ya que en el documento contable de retención de crédito consta que se aplica al subconcepto 481, mientras que el acta de la mesa de contratación de fecha 6 de mayo de 2005 hace referencia a la partida 227.06. También existe incongruencia en cuanto a si la tramitación del expediente es ordinaria o urgente, ya que se mencionan ambas tramitaciones en documentos distintos.

En el expediente de un contrato adjudicado por importe de 387 miles de euros por la Oficialía Mayor se han apreciado diversas circunstancias que revelan la existencia de anomalías. Con fecha 2 de febrero de 2007 se trasladó al Tribunal de Cuentas la resolución del contrato con incautación de la garantía definitiva (15.502,70 euros), «una vez cumplidos los trámites previos del informe del Servicio Jurídico y de la Intervención Delegada en el Departamento», por incumplimiento contractual, «sin que al término del plazo legal se haya planteado oposición por parte del contratista, por lo que no es necesario recabar el dictamen del Consejo de Estado que exige el artículo 59.3 del TRLCAP». El punto 2.b de la relación de hechos que originan la resolución del contrato indica que «como consecuencia de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, se averiguó que la empresa acumulaba una importante deuda con la Seguridad Social, que sólo a partir de diciembre de 2003 ascendía a 148.609 euros, encontrándose parte de la deuda correspondiente a las mensualidades posteriores al mes de noviembre de 2004 en vía de apremio en la URE». De la documentación remitida forma parte una certificación expedida por el Jefe del Área de Recaudación de la Administración de la Seguridad Social 28/13, en la que se hace constar que, de acuerdo con los antecedentes obrantes en la Tesorería General, la interesada no tenía pendiente de ingreso ninguna reclamación por deudas ya vencidas con la Seguridad Social en fecha 3 de noviembre de 2004.

En el expediente de un contrato adjudicado por importe de 510 miles de euros por la Subsecretaría no se estableció revisión de precios ni se incluyó resolución motivada independiente relativa a su improcedencia, que exige el artículo 103.3 del TRLCAP. Ante la petición del Tribunal de Cuentas, la Oficialía remitió un documento de fecha 2 de noviembre de 2004, que formaba parte de la documentación remitida inicialmente, que en su punto 4.º autorizaba la revisión de precios en los términos establecidos en la ley; no obstante, el pliego de cláusulas

administrativas particulares, al regular la actualización de precios, establece que se hará conforme al IPC en el caso de existencia de contrato de prórroga, que es una previsión distinta. Por lo tanto, la resolución motivada independiente no ha sido aportada.

En el expediente de un contrato adjudicado por importe de 238 miles de euros por la Oficialía Mayor, el pliego de cláusulas administrativas particulares establecía que las proposiciones se presentarían en dos sobres cerrados, conteniendo el sobre número dos la proposición económica y los aspectos técnicos de la misma. Si bien esta elección es correcta, en opinión del Tribunal de Cuentas sería deseable que se dispusiera que las proposiciones se presentaran en tres sobres, para evitar el hecho de que la oferta económica se conozca al mismo tiempo que la técnica. El documento de aprobación del gasto remitido no está firmado.

En el expediente de un contrato sobre servicio de comidas en el Centro de Estancia Temporal de Inmigrantes de Melilla adjudicado por importe de 2.365 miles de euros por la Subsecretaría, el pliego de prescripciones técnicas presume, con falta de realismo, que los servicios de las distintas comidas del día (desayuno, comida, merienda y cena) tienen el mismo número de comensales, y la forma de fijar los precios es confusa, pues se fijan por tramos, con distintos precios según el número de comensales, pero sin que quede claro si se fija un precio único para todos los comensales, en función del número total, o si para cada tramo rige un precio distinto. La garantía definitiva se constituyó sobre el importe de adjudicación del contrato, en coherencia con el sistema de determinación del precio a tanto alzado que se estipula en el apartado 3 del pliego de cláusulas administrativas particulares y en la resolución de adjudicación; no obstante, de la resolución de adjudicación, al establecer distintos importes de precios de menús y número de comensales, parece desprenderse que el precio del contrato se determinará por precios unitarios, con lo cual y de acuerdo con el artículo 36.1.c, párrafo segundo, del TRLCAP, la garantía definitiva debería haber sido por importe del 4% del presupuesto de licitación.

De acuerdo con el artículo 36.1 del TRLCAP, cuando el precio del contrato se determine en función de precios unitarios, el importe de la garantía definitiva será del 4% del presupuesto base de licitación; sin embargo, en dos contratos, adjudicados por importe de 5.161 miles de euros, el importe de la garantía definitiva fue del 4% del importe de adjudicación. Dichos contratos fueron adjudicados por la Dirección General del Instituto de la Mujer y la Subsecretaría; en este segundo expediente, la resolu-

ción de adjudicación establecía como garantía definitiva el 4% del presupuesto de licitación, aunque no así el pliego de cláusulas administrativas particulares ni el documento de formalización del contrato.

En el expediente de un contrato adjudicado por importe de 200 miles de euros por la Secretaría General del INJUVE el acuerdo de adjudicación fue firmado por el Secretario General del Organismo sin tener competencia para ello, toda vez que con la delegación de competencias que le atribuye el artículo 31.1 de la Orden Ministerial de 21 de mayo de 1996 sólo puede autorizar hasta 150 miles de euros.

En cinco contratos, adjudicados por importe de 19.753 miles de euros, se omitieron una o varias de las menciones obligatorias que debe contener el documento de formalización del contrato según el artículo 71 del RGLCAP. Tres de ellos fueron adjudicados por la Dirección General del Instituto de la Mujer: en dos de ellos se omitió el órgano de contratación, y en el tercero se omitieron la fecha e importe de la aprobación y del compromiso del gasto, la fecha de su fiscalización previa, y las referencias a los acuerdos por los que se autorizó la celebración del contrato y se adjudicó el mismo. Los otros dos expedientes fueron adjudicados por la Subsecretaría en uno se omitieron el importe de la garantía definitiva a constituir el contratista, la fecha e importe de la aprobación y del compromiso del gasto, y la fecha de su fiscalización previa; en el otro se omitieron la fecha e importe de la aprobación y del compromiso del gasto, y la fecha de su fiscalización previa.

3. Con carácter general este Tribunal de Cuentas entiende que en los anuncios de licitación de los contratos para su publicación en el BOE, siguiendo el modelo incluido en el anexo VII del RGLCAP, deben figurar los gastos de publicidad a asumir por el adjudicatario por el mismo importe máximo que fije el pliego de cláusulas administrativas particulares, según lo establecido en el artículo 67.2.g del RGLCAP. Tal precisión en el texto de los anuncios de licitación se viene obviando, salvo excepciones.

III.1.7.1 Servicio público de empleo estatal

El Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE) ha certificado la adjudicación, en el ejercicio 2005, de 199 contratos por un importe total de 43.483 miles de euros, de los que ha remitido a este Tribunal de Cuentas para su fiscalización un total de 28 contratos, por un importe de 24.880 euros, con el desglose que se detalla en el siguiente cuadro:

Expedientes remitidos
(en miles de euros)

| Tipo de Contrato | Forma Adjudicación | Nº | % | Importe | % |
|---|-------------------------|-----------|------------|---------------|------------|
| Obras | Subasta | 1 | 100 | 1.008 | 100 |
| | Concurso | - | - | -- | - |
| | Procedimiento negociado | - | - | -- | - |
| Total Obras | | 1 | 4 | 1.008 | 4 |
| Consultoría y Asistencia y Servicios | Subasta | - | - | -- | - |
| | Concurso | 16 | 100 | 15.659 | 100 |
| | Procedimiento negociado | - | - | -- | - |
| Total Consultoría y Asistencia y Servicios | | 16 | 57 | 15.659 | 63 |
| Suministros | Subasta | - | - | -- | - |
| | Concurso | 4 | 67 | 555 | 11 |
| | Procedimiento negociado | 2 | 33 | 4.355 | 89 |
| Total Suministros | | 6 | 21 | 4.910 | 20 |
| Privados | Subasta | - | - | -- | - |
| | Concurso | 4 | 80 | 0 | 0 |
| | Contratación directa | 1 | 20 | 3.303 | 100 |
| Total Privados | | 5 | 18 | 3.303 | 13 |
| TOTALES | | 28 | 100 | 24.880 | 100 |

Se ha analizado la totalidad de los contratos remitidos por el SPEE, habiéndose observado las siguientes deficiencias:

— En 9 contratos de consultoría y asistencia y de servicios y en un contrato de suministro, todos ellos adjudicados mediante concurso público, fueron tenidos en cuenta como criterios de adjudicación factores o requisitos de solvencia técnica, tales como los medios técnicos o materiales del licitador, la disposición por éste de certificados de aseguramiento de la calidad, la experiencia previa, o la residencia del licitador en la localidad de prestación de los servicios, factores todos ellos que no son susceptibles de tal valoración de acuerdo con lo previsto en los artículos 17 y 86 del TRLCAP y que, sin embargo, en algún caso fueron incluso determinantes de la adjudicación.

— En 14 contratos de consultoría y asistencia y de servicios y en dos contratos de suministro, todos ellos adjudicados mediante concurso, se han observado diversas deficiencias en cuanto a los sistemas de valoración y ponderación de los criterios de adjudicación establecidos en los PCAP. Las principales deficiencias, contrarias a lo dispuesto en el artículo 86 del TRLCAP y a los principios de eficiencia y economía, consistieron en: a) la utilización de fórmulas inadecuadas a efectos de la ponderación entre los diferentes criterios; b) la fijación de umbrales de saciedad o límites a partir de los cuales, sin alcanzar los límites establecidos para las

ofertas temerarias o desproporcionadas, las mejores ofertas no obtienen mejor puntuación; c) la indeterminación en el pliego de las fórmulas o métodos de valoración de los criterios.

— En 6 contratos de consultoría y asistencia y de servicios, adjudicados mediante concurso, el SPEE estableció, como criterio de adjudicación, las mejoras que pudieran ofertar los licitadores, sin suficiente determinación previa de su posible contenido o de su extensión, o sin concretar adecuadamente el método para su valoración, en perjuicio de la objetividad que exige el artículo 86 del TRLCAP.

— En 6 contratos de consultoría y asistencia y de servicios, el SPEE excluyó la posibilidad de la revisión de precios regulada en los artículos 103 y siguientes del TRLCAP, al haber efectuado la estimación de los precios, tanto a efectos de cálculo de los presupuestos por el propio SPEE, como de preparación de las ofertas por los licitadores, teniendo en cuenta la duración inicial de los contratos, en todos los casos superior a un año, así como la previsible evolución de los precios. Con ello, en definitiva, el SPEE propició que los precios aplicables a los contratos ya desde el inicio de su ejecución, pudieran incorporar la repercusión de meras previsiones sobre la evolución futura de los precios, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 14 del TRLCAP, que exige que los órganos de contratación velen porque el precio de los contratos sea el adecuado al mercado.

— En un contrato de servicios el SPEE no ha acreditado la preceptiva publicación de la adjudicación en el DOUE, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 93 del TRLCAP.

— En 4 contratos de consultoría y asistencia y de servicios, la remisión por el SPEE de los respectivos extractos de los expedientes al Tribunal de Cuentas se produjo después de transcurrido el plazo de tres meses desde la formalización, previsto en el artículo 57 del TRLCAP, que resultó por tanto incumplido.

— En un contrato de suministro cuyo objeto fue el arrendamiento de productos lógicos con destino al ordenador central IBM 2084-304, cuyo importe ascendió a 2.184 miles de euros, el SPEE no solicitó la autorización ministerial para contratar prevista en el artículo 12 del TRLCAP. La citada autorización, aun tratándose de un suministro de contratación centralizada tramitado a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, a juicio de este Tribunal de Cuentas debió ser solicitada directamente por el propio SPEE al Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales e incluirse entre los extremos de necesaria comprobación en el trámite de fiscalización limitada previa de la propuesta de adquisición.

— El SPEE, al haber quedado desierto el concurso público para el suministro de energía eléctrica para los Servicios Centrales, contrató directamente, sin sujetarse a lo dispuesto en el TRLCAP dicho suministro en el mercado regulado, a las tarifas oficiales publicadas en el BOE, efectuando su abono a través del sistema de

anticipos de Caja Fija. En opinión de este Tribunal, la contratación de dicho suministro debió llevarse a efecto mediante licitación pública, de acuerdo con las normas y procedimientos del TRLCAP, bien recurriendo a la convocatoria de nuevo concurso público, bien mediante procedimiento negociado, sin modificar sustancialmente las condiciones originales del concurso desierto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 182.a) del TRLCAP.

— En el contrato celebrado para la adquisición de un inmueble en A Coruña para ubicar las oficinas administrativas de la Dirección Provincial del SPEE, la adjudicación, por un importe de 3.303 miles de euros, mediante procedimiento negociado y no concurso público, se amparó en la especial idoneidad del inmueble, supuesto previsto en el artículo 116.4 de la LPAP, sin que las circunstancias determinantes de esa especial idoneidad quedaran suficientemente explicitadas en el expediente.

III.1.7.2 Fondo de garantía salarial

El Fondo de Garantía Salarial, en lo sucesivo FOGASA, ha certificado la adjudicación, en el ejercicio 2005, de 18 contratos por un importe total de 2.653 miles de euros, de los que ha remitido a este Tribunal de Cuentas para su fiscalización un total de 7 contratos, por un importe de 2.071 euros, con el desglose que se detalla en el siguiente cuadro:

Expedientes remitidos (en miles de euros)

| Tipo de Contrato | Forma Adjudicación | Nº | % | Importe | % |
|--|-------------------------|----------|------------|--------------|------------|
| Consultoría y Asistencia y Servicios | Subasta | - | - | -- | - |
| | Concurso | 1 | 50 | 228 | 90 |
| | Procedimiento negociado | 1 | 50 | 24 | 10 |
| Total Consultoría y Asistencia y Servicios | | 2 | 29 | 252 | 12 |
| Suministros | Subasta | - | - | - | -- |
| | Concurso | 1 | 100 | 56 | 100 |
| | Procedimiento negociado | - | - | -- | - |
| Total Suministros | | 1 | 14 | 56 | 3 |
| Privados | Concurso | 4 | 100 | 1.763 | 100 |
| Total Privados | | 4 | 57 | 1.763 | 85 |
| TOTALES | | 7 | 100 | 2.071 | 100 |

Debe advertirse que los datos relativos a los contratos adjudicados por procedimiento negociado incluyen el expediente de prórroga de un contrato de servicios anterior, por un importe de 24 miles de euros.

Se han analizado los 7 contratos recibidos, habiéndose observado las siguientes deficiencias:

— En un contrato de servicios de vigilancia de naves industriales, sitas en San Fernando de Henares, y

en 1 contrato de suministro de material de imprenta, FOGASA previó, en los respectivos PCAP, la valoración como criterios de adjudicación de factores o requisitos de solvencia técnica, tales como la disposición por los licitadores de certificados de aseguramiento de la calidad, la realización de cursos de formación de su propio personal o la aportación de informes o certificados de trabajos similares, que no son susceptibles de tal valoración de acuerdo con lo previsto en los artículos 17 y 86 del TRLCAP.

— En el citado contrato de servicios de vigilancia de naves industriales sitas en San Fernando de Henares (20050636 1/2006), FOGASA no determinó en el PCAP el método o fórmula de valoración del precio como criterio de adjudicación, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 86 del TRLCAP.

Además, en la licitación de este mismo contrato fueron excluidas de la misma tres empresas por defectos en la constitución de la garantía provisional. En uno de los casos la deficiencia consistió en la constitución de la garantía a disposición del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y no a disposición de FOGASA como habría sido correcto; en otro caso la garantía válidamente constituida no fue incluida en el sobre de la documentación personal del licitador. A juicio de este Tribunal, el criterio de la Mesa de Contratación, no concediendo la posibilidad a los licitadores de subsanación prevista en el artículo 81 del RGLCAP, fue en exceso riguroso y no acorde con los principios pro actione y de máxima concurrencia que deben regir la contratación administrativa.

Asimismo en este expediente no consta el informe del Servicio Jurídico en relación con el documento de formalización del contrato o, alternativamente, que dicho documento se ajuste a un modelo tipo informado favorablemente por aquél, para ser aplicado con carácter general, como exige el artículo 71.2 del RGLCAP.

— En el contrato cuyo objeto fue el arrendamiento de un inmueble con destino a sede de la Unidad Administrativa Periférica de Sevilla, FOGASA no ha acreditado el cumplimiento de los siguientes trámites preceptivos: a) existencia del informe previo favorable de la Dirección General del Patrimonio del Estado, que exige

el artículo 123.2 de la LPAP; y b) el sometimiento de la propuesta de arrendamiento al preceptivo informe técnico, con el correspondiente estudio de mercado, e informe de la Abogacía del Estado o del órgano al que corresponda el asesoramiento jurídico de la Entidad, exigidos por el artículo 124.2 de la LPAP.

La citada documentación fue requerida expresamente por este Tribunal para integrar el expediente, requerimiento que no ha sido cumplimentado por FOGASA, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 40.2 de la LFTCu.

— En el contrato cuyo objeto fue el arrendamiento de inmueble con destino a sede de la Unidad Administrativa Periférica en San Sebastian, FOGASA no ha remitido el certificado de ofertas recibidas, previsto en el artículo 80.5 del RGLCAP, expedido en la fecha de terminación del plazo de presentación de ofertas, documentación que asimismo fue requerida expresamente por el Tribunal en el curso de la fiscalización.

— En los 4 contratos de arrendamiento de bienes inmuebles analizados, los respectivos PCAP prevén que «el inmueble arrendado podrá ser utilizado por cualquier órgano de la Administración General del Estado o de los organismos públicos de ella dependientes», sin embargo esta mención no se reflejó posteriormente en los correspondientes documentos de formalización de los contratos, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 126.1 de la LPAP, así como tampoco se incluyó una cláusula estableciendo la conformidad del contratista con el PCAP, como establece el artículo 71.3.i) del RGLCAP.

III.1.7.3 Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo

El Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, en lo sucesivo INSHT, ha certificado la adjudicación, en el ejercicio 2005, de 21 contratos por un importe total de 4.291 miles de euros, de los que ha remitido a este Tribunal de Cuentas para su fiscalización un total de 4 contratos, correspondientes al citado ejercicio 2005, por un importe de 3.470 euros, con el desglose que se detalla en el siguiente cuadro:

Expedientes remitidos
(en miles de euros)

| Tipo de Contrato | Forma Adjudicación | Nº | % | Importe | % |
|---|-------------------------|----------|------------|--------------|------------|
| Obras | Subasta | 2 | 100 | 2.401 | 100 |
| | Concurso | - | - | -- | - |
| | Procedimiento negociado | - | - | -- | - |
| Total Obras | | 2 | 50 | 2.401 | 69 |
| Consultoría y Asistencia y Servicios | Subasta | - | - | -- | - |
| | Concurso | 1 | 100 | 630 | 100 |
| | Procedimiento negociado | - | - | -- | - |
| Total Consultoría y Asistencia y Servicios | | 1 | 25 | 630 | 18 |
| Suministros | Subasta | - | - | -- | - |
| | Concurso | 1 | 100 | 439 | 100 |
| | Procedimiento negociado | - | - | -- | - |
| Total Suministros | | 1 | 25 | 439 | 13 |
| TOTALES | | 4 | 100 | 3.470 | 100 |

Se han analizado 3 de los 4 contratos recibidos, por importe de 2.580 miles de euros lo que representa el 75% de los contratos remitidos y el 74% del importe total, conforme se expone en el cuadro siguiente:

Expedientes fiscalizados
(en miles de euros)

| Tipo de Contrato | Forma Adjudicación | Nº | % Sobre recibidos | Importe | % Sobre recibidos |
|---|-------------------------|----------|-------------------|--------------|-------------------|
| Obras | Subasta | 1 | 50 | 1.511 | 63 |
| | Concurso | - | - | -- | - |
| | Procedimiento negociado | - | - | -- | - |
| Total Obras | | 1 | 50 | 1.511 | 63 |
| Consultoría y Asistencia y Servicios | Subasta | - | - | -- | - |
| | Concurso | 1 | 100 | 630 | 100 |
| | Procedimiento negociado | - | - | -- | - |
| Total Consultoría y Asistencia y Servicios | | 1 | 100 | 630 | 100 |
| Suministros | Subasta | - | - | -- | - |
| | Concurso | 1 | 100 | 439 | 100 |
| | Procedimiento negociado | - | - | -- | - |
| Total Suministros | | 1 | 100 | 439 | 100 |
| TOTALES | | 3 | 75 | 2.580 | 74 |

De los 3 expedientes de contratación analizados cabe destacar las siguientes incidencias:

— En un contrato de servicios fueron tenidos en cuenta indebidamente como criterios objetivos de adjudicación factores determinantes de la solvencia de las empresas como son los certificados de garantía de calidad presentados por los licitadores. Asimismo, fueron

incluidos en los pliegos de cláusulas administrativas como criterio de adjudicación las mejoras que pudieran ofertar los licitadores, sin la suficiente determinación previa de su posible contenido o de su extensión y sin concretar el método para su valoración, en perjuicio de la objetividad que exige el artículo 86 del TRLCAP.

— El INSHT, al haber quedado desiertos algunos lotes del concurso público para el suministro de energía

eléctrica, contrató directamente, sin sujetarse a lo dispuesto en el TRLCAP dicho suministro, contratación que, en opinión de este Tribunal, debió llevarse a cabo mediante licitación pública, de acuerdo con las normas y procedimientos del TRLCAP, bien recurriendo a la convocatoria de nuevo concurso público, bien mediante procedimiento negociado, sin modificar sustancialmente las condiciones originales del concurso desierto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 182.a) del TRLCAP.

— En el mismo contrato de suministro citado el INSHT no ha acreditado la preceptiva publicación de la adjudicación en el DOUE, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 93 del TRLCAP.

III.1.8. Ministerio de Vivienda

El Ministerio de Vivienda contaba en este ejercicio con 2 órganos de contratación.

A. Cumplimiento de las obligaciones formales de los órganos de contratación

A.1. Relaciones de contratos

El artículo 40 de la LFTCu establece la obligatoriedad de presentar anualmente una relación de los contratos adjudicados, la cual debe enviarse antes de que concluya el mes de enero del ejercicio siguiente al que se refiera.

La relación de los contratos adjudicados se ha presentado de oficio, pero fuera del plazo fijado por la Instrucción de este Tribunal de Cuentas. En la relación enviada no se especifica el órgano de contratación, mención exigida por el formato incluido en el anexo I de la Instrucción, cuando, como es el caso, se cuenta con más de un órgano competente.

Del análisis efectuado sobre los expedientes remitidos se deduce que, con incumplimiento de lo establecido en el apartado II.1 de la Instrucción, no han sido incluidos en la relación enviada por el Ministerio de Vivienda 2 contratos.

De los datos incorporados al Registro Público de Contratos se desprende que no han sido incluidos en las relaciones enviadas por el Ministerio de Vivienda 11 contratos. Aun cuando no se han formulado alegaciones sobre este punto por este Departamento ministerial, el Tribunal de Cuentas estima que en alguna medida podría tratarse de expedientes de contratación centralizada indebidamente incluidos en este Ministerio por dicho Registro, según se expone en el epígrafe III.1.2 apartado A.1 anterior de este informe, relativo al Ministerio de Economía y Hacienda.

A.2. Expedientes de contratación

Se han remitido 10 expedientes, por un importe global de 23.565 miles de euros, cuyo desglose por la naturaleza del contrato y forma de adjudicación se especifica en el cuadro siguiente:

Expedientes remitidos (en miles de euros)

| Naturaleza | Forma Adjudicación | Nº | % | Importe | % |
|--|-------------------------|-----------|------------|---------------|------------|
| Obras | Subasta | - | - | - | - |
| | Concurso | 5 | 83 | 20.470 | 94 |
| | Procedimiento negociado | 1 | 17 | 1.194 | 6 |
| Total obras | | 6 | 60 | 21.664 | 92 |
| Consultoría y asistencia y de servicios | Subasta | - | - | - | - |
| | Concurso | 3 | 100 | 1.385 | 100 |
| | Procedimiento negociado | - | - | - | - |
| Total consultoría y asistencia y de servicios | | 3 | 30 | 1.385 | 6 |
| Suministro | Subasta | - | - | - | - |
| | Concurso | - | - | - | - |
| | Procedimiento negociado | 1 | 100 | 516 | 100 |
| Total suministro | | 1 | 10 | 516 | 2 |
| TOTALES | | 10 | 100 | 23.565 | 100 |

El Ministerio no remitió ningún expediente en 2004, por lo que no cabe comparar la cifra con las de dicho ejercicio. En cuanto a los remitidos en 2005, en su mayor parte (8 de un total de 10) lo fueron tras ser requeridos por el Tribunal de Cuentas.

B. Resultados del examen de los expedientes de contratación

B.1. Expedientes fiscalizados

Se han seleccionado para su fiscalización 9 expedientes, por un importe conjunto de 22.371 miles de euros, cuyo desglose por la naturaleza del contrato y forma de adjudicación puede apreciarse en el cuadro siguiente:

Expedientes fiscalizados (en miles de euros)

| Naturaleza | Forma Adjudicación | Nº | % sobre recibidos | Importe | % total |
|--|-------------------------|----------|-------------------|---------------|------------|
| Obras | Subasta | - | - | - | - |
| | Concurso | 5 | 100 | 20.470 | 100 |
| | Procedimiento negociado | - | - | - | - |
| Total obras | | 5 | 83 | 20.470 | 94 |
| Consultoría y asistencia y de servicios | Subasta | - | - | - | - |
| | Concurso | 3 | 100 | 1.385 | 100 |
| | Procedimiento negociado | - | - | - | - |
| Total consultoría y asistencia y de servicios | | 3 | 100 | 1.385 | 100 |
| Suministro | Subasta | - | - | - | - |
| | Concurso | - | - | - | - |
| | Procedimiento negociado | 1 | 100 | 516 | 100 |
| Total suministro | | 1 | 100 | 516 | 100 |
| TOTALES | | 9 | 90 | 22.371 | 95 |

B.2. Documentación no remitida

El anexo II de la Instrucción detalla la documentación a remitir en relación con la contratación suscrita.

En el examen de los expedientes fiscalizados se ha observado que documentos que debían estar incluidos en ellos no lo estaban, pese a exigirlos la Instrucción citada. En relación con estas omisiones hay que señalar que si bien, en unos casos, puede inferirse la existencia de los documentos no incluidos, en otros no es posible conocer este extremo ni, por tanto, si se han cumplido los correspondientes preceptos de la legislación de contratos.

En 9 expedientes fiscalizados faltaban los documentos que se relacionan seguidamente:

— La resolución motivada que establezca la improcedencia de la revisión de precios, requerida por el artículo 103 del TRLCAP, en los expedientes de tres contratos, dos adjudicados por la Ministra y uno por la Junta de Contratación.

— Los documentos acreditativos de hallarse el adjudicatario al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, requeridos por el artículo 79.2.b del TRLCAP, en el expediente de un contrato adjudicado por la Ministra.

— El anuncio publicado en el BOE donde se da cuenta de la adjudicación, requerido por el artículo 93 del TRLCAP, en los expedientes de cuatro contratos, tres adjudicados por la Ministra y uno por la Junta de Contratación.

— El anuncio publicado en el DOUE donde se da cuenta de la adjudicación, requerido por el artículo 93 del TRLCAP, en los expedientes de dos contratos adjudicados por la Ministra.

— La documentación acreditativa de la realización total del contrato, requerida por el artículo 110 del TRLCAP, en los expedientes de tres contratos, dos adjudicados por la Ministra y uno por la Junta de Contratación.

— El acuerdo motivado del órgano de contratación relativo a la selección de los empresarios concurrentes, el

informe de los servicios técnicos en que se fundamenta y los escritos de invitación a todos los admitidos a presentar sus proposiciones, requeridos por el artículo 91 del TRLCAP, en el expediente de un contrato tramitado por procedimiento restringido, adjudicado por la Ministra.

B.3. Deficiencias observadas en la tramitación de los contratos

1. Como deficiencias específicas en la tramitación de los contratos de obras hay que mencionar las de un expediente, adjudicado por importe de 5.656 miles de euros por la Ministra.

A tenor del importe de la garantía definitiva (el 20% del importe de adjudicación) cabe inferir que la oferta adjudicataria pudiera haber estado incurso en presunción de temeridad; sin embargo, no se aporta la documentación relativa a la justificación de dicha oferta ni las razones de su inclusión final y adjudicación. En el contrato no consta tampoco la fecha de aprobación del expediente, mención requerida por el artículo 71.3.b.1.º del RGLCAP.

El acta de replanteo previo inicial fue negativa por una serie de defectos que posteriormente fueron subsanados, según se hace constar en un documento denominado «Subsanación del acta de replanteo negativa», que aparece suscrito sin indicación de fecha por el arquitecto. Además, en el acta de comprobación de replanteo constaba como fecha de adjudicación el 31 de octubre de 2005, mientras que el documento de formalización del contrato señalaba la del 2 de agosto de 2005. Asumiendo como correcta la del contrato —ya que la garantía definitiva se constituyó el 22 de agosto de 2006, y no cabe constituir la misma antes de notificarse la adjudicación—, al ser el contrato de fecha 23 de enero de 2006, se han incumplido con mucho los plazos del artículo 54.1 del TRLCAP.

2. El documento de formalización del contrato de consultoría y asistencia y de servicios adjudicado por la Ministra por importe de 247 miles de euros no contiene la referencia al acuerdo por el que se adjudicó, así como

tampoco el régimen de penalidades por demora, conforme requiere el artículo 71.3 b 3.º y h del RGLCAP. Lo mismo ocurre con otro adjudicado por importe de 638 miles por la Junta de Contratación.

3. Con carácter general este Tribunal de Cuentas entiende que en los anuncios de licitación de los contratos para su publicación en el BOE, siguiendo el modelo incluido en el anexo VII del RGLCAP, deben figurar los gastos de publicidad a asumir por el adjudicatario por el mismo importe máximo que fije el pliego de cláusulas administrativas particulares, según lo establecido en el artículo 67.2.g del RGLCAP. Tal precisión en el texto de los anuncios de licitación no ha sido observada.

III.1.9. Ministerio de Administraciones Públicas

Los órganos de contratación de este Ministerio, que son la Dirección General de Recursos Humanos, Programación Económica y Administración Periférica, dependiente de la Subsecretaría del Ministerio, las

Delegaciones de Gobierno en las Comunidades Autónomas, el Instituto Nacional de la Administración Pública y la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, han cumplido con el mandato del artículo 40.2 de la LFTCu y han remitido en este ejercicio la preceptiva relación de contratos celebrados.

De igual manera, han remitido los extractos de los expedientes de contratación que estaban obligados a remitir.

Se han recibido 55 expedientes de contratación, por importe de 50.088 miles de euros, de los que 39 contratos, por cuantía de 39.920 miles de euros, corresponden a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, cuyos resultados se exponen posteriormente en subepígrafes específicos.

El detalle de los restantes expedientes de contratación remitidos al Tribunal de Cuentas y el de los que han sido objeto de fiscalización, así como los procedimientos de adjudicación utilizados se incluye en los cuadros siguientes:

Expedientes remitidos (en miles de euros)

| Tipo de contrato | Forma Adjudicación | Nº | % Sobre recibidos | Importe | % Sobre recibidos |
|---|-------------------------|-----------|-------------------|---------------|-------------------|
| Consultoría y asistencia y servicios | Concurso | 9 | 56,25 | 3.626 | 35,66 |
| | Procedimiento negociado | 7 | 43,75 | 6.542 | 64,34 |
| Total consultoría y asistencia y de servicios | | 16 | 100 | 10.168 | 100 |
| TOTALES | | 16 | 100 | 10.168 | 100 |

Expedientes fiscalizados (en miles de euros)

| Tipo de contrato | Forma Adjudicación | Nº | % Sobre recibidos | Importe | % Sobre recibidos |
|---|-------------------------|----------|-------------------|--------------|-------------------|
| Consultoría y asistencia y servicios | Concurso | 2 | 22,22 | 2.180 | 60,12 |
| | Procedimiento negociado | 2 | 28,57 | 6.134 | 93,76 |
| Total consultoría y asistencia y de servicios | | 4 | 25,00 | 8.314 | 81,77 |
| TOTALES | | 4 | 25,00 | 8.314 | 81,77 |

Con carácter general, los expedientes enviados por la Dirección General de Recursos Humanos, Programación Económica y Administración Periférica, todos de consultoría y asistencia y de servicios tienen por objeto la contratación de los servicios de mantenimiento integral y vigilancia de las dependencias del Ministerio, la prórroga de la prestación del servicio de apoyo al canal telefónico de atención e información al ciudadano, la migración de la plataforma de correo electrónico, la actualización tecnológica de la intranet y el mantenimiento de las infraestructuras de software y hardware de los ordenadores del Ministerio y la creación de una red corporativa multiservicio de telecomunicaciones.

Los expedientes de las Delegaciones de Gobierno tienen por objeto la prestación de los servicios de limpieza, vigilancia y seguridad y mantenimiento de las instalaciones.

Por último la contratación realizada por el Instituto Nacional de la Administración Pública tiene por objeto, entre otros, la prestación del servicio complementario para la selección de personal correspondiente a pruebas selectivas y la prórroga del servicio de hostelería en el centro de estudios.

Como conclusión, debe señalarse que del examen y verificación formal de los expedientes de contratación seleccionados remitidos por este Ministerio no se aprecian incumplimientos o incidencias destacables.

III.1.9.1. Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado

La Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, en adelante MUFACE, ha certificado la adjudicación, en el ejercicio 2005, de 187 contratos por un importe total de 66.282 de euros, de los que ha remitido a este Tribunal de Cuentas para su fiscalización un total de 39 contratos, por un importe de 39.920 miles de euros, con el desglose que se detalla en el siguiente cuadro:

Expedientes remitidos (en miles de euros)

| Tipo de Contrato | Forma Adjudicación | Nº | % | Importe | % |
|--|-------------------------|-----------|------------|---------------|------------|
| Consultoría y Asistencia y Servicios | Subasta | 1 | 7 | 407 | 8 |
| | Concurso | 9 | 60 | 3.516 | 71 |
| | Procedimiento negociado | 5 | 33 | 1.045 | 21 |
| Total Consultoría y Asistencia y Servicios | | 15 | 38 | 4.968 | 13 |
| Suministros | Subasta | - | - | -- | - |
| | Concurso | - | - | -- | - |
| | Procedimiento negociado | 1 | 100 | 533 | 100 |
| Total Suministros | | 1 | 3 | 533 | 1 |
| Privados | Subasta | 15 | 65 | 5.411 | 16 |
| | Concurso | 1 | 4 | 101 | 0 |
| | Contratación directa | 7 | 31 | 28.907 | 84 |
| Total Privados | | 23 | 59 | 34.419 | 86 |
| TOTALES | | 39 | 100 | 39.920 | 100 |

Debe advertirse que los datos relativos a los contratos adjudicados por procedimiento negociado agrupan tanto los adjudicados mediante dicho procedimiento como los expedientes de modificación o prórroga de contratos anteriores, en los que si bien no existe nuevo contrato ni por consiguiente hay adjudicación, sí afectan a la distribución del gasto generado por la contratación atendiendo a los criterios de publicidad y concurrencia que justifican este apartado. En este sentido debe señalarse que, en el caso de los 13 expedientes

que aparecen bajo la rúbrica de procedimiento negociado o contratación directa en el cuadro anterior, 4 corresponden a prórrogas de contratos celebrados en ejercicios anteriores y uno es un modificado de un contrato anterior.

Se han analizado 21 de los 39 contratos recibidos por un importe de 37.062 miles de euros, lo que representa el 54% de los contratos remitidos y el 93% del importe total, conforme se expone en el cuadro siguiente:

Expedientes fiscalizados (en miles de euros)

| Tipo de Contrato | Forma Adjudicación | Nº | % Sobre recibidos | Importe | % Sobre recibidos |
|--|-------------------------|-----------|-------------------|---------------|-------------------|
| Consultoría y Asistencia y Servicios | Subasta | 1 | 100 | 407 | 100 |
| | Concurso | 5 | 56 | 2.829 | 80 |
| | Procedimiento negociado | 1 | 20 | 942 | 90 |
| Total Consultoría y Asistencia y Servicios | | 7 | 47 | 4.178 | 84 |
| Suministros | Subasta | - | - | -- | - |
| | Concurso | - | - | -- | - |
| | Procedimiento negociado | 1 | 100 | 533 | 100 |
| Total Suministros | | 1 | 100 | 533 | 100 |
| Privados | Subasta | 9 | 60 | 4.278 | 79 |
| | Concurso | 0 | 0 | 0 | 0 |
| | Contratación directa. | 4 | 57 | 28.073 | 97 |
| Total Privados | | 13 | 57 | 32.351 | 94 |
| TOTALES | | 21 | 54 | 37.062 | 93 |

En el análisis de los contratos fiscalizados se han puesto de manifiesto las siguientes incidencias:

— En 3 contratos de servicios fueron indebidamente valorados como criterios objetivos de adjudicación, factores determinantes en realidad de la solvencia de las empresas, como fueron que la empresa dispusiera de servicios de prevención de riesgos laborales o el grado de implantación de la empresa en Madrid, criterio este último que además pudo resultar discriminatorio.

— En un contrato de servicios MUFACE no consignó los precios unitarios en el documento de formalización del contrato, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 71.3.c) del RGLCAP.

— En 2 contratos de servicios, los pliegos de cláusulas administrativas previeron indebidamente la revisión de precios a favor del contratista en función de los incrementos salariales establecidos en el Convenio Colectivo del sector, sin que, a juicio de este Tribunal, el citado Convenio colectivo constituya por sí mismo un índice o fórmula de carácter oficial, por lo que su aplicación directa para la revisión de precios del contrato no resultó acorde con lo dispuesto en el artículo 104.1 del TRLCAP.

— En 3 contratos de servicios, los certificados de conformidad con los servicios parciales prestados por el contratista, para su abono a cuenta, no reflejaron la

valoración del trabajo parcial ejecutado en el período correspondiente, tal y como exige la Resolución de 4 de marzo de 2002 de la IGAE, por la que se hizo público el Acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de marzo de 2002, por el que se da aplicación a la previsión del artículo 95.3 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de función interventora, apartado décimo, 1.4.b).

III.1.10. Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación

Los principales órganos de contratación de este Ministerio, que son la Dirección General del Servicio Exterior, que ejerce las funciones de gestión patrimonial y obras, y la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI), han cumplido con el mandato del artículo 40.2 de la LFTCu y han remitido en este ejercicio la preceptiva relación de contratos celebrados.

De igual manera, han remitido los extractos de los expedientes de contratación que estaban obligados a remitir.

El detalle de los expedientes de contratación tramitados durante el período por los órganos de contratación de este Ministerio remitidos al Tribunal de Cuentas y el de los que han sido objeto de fiscalización así como los procedimientos de adjudicación utilizados se incluye en los cuadros siguientes:

Expedientes remitidos (en miles de euros)

| Tipo de contrato | Forma Adjudicación | Nº | % | Importe | % |
|---|-------------------------|-----------|------------|---------------|------------|
| Obras | Concurso | - | - | - | - |
| | Procedimiento negociado | 1 | 4,35 | 2.225 | 15,37 |
| Total obras | | 1 | 4,35 | 2.225 | 15,37 |
| Consultoría y asistencia y servicios | Concurso | 1 | 4,35 | 173 | 1,20 |
| | Procedimiento negociado | 18 | 78,25 | 7.503 | 51,83 |
| Total consultoría y asistencia y de servicios | | 19 | 82,60 | 7.676 | 53,03 |
| Suministro | Concurso | - | - | - | - |
| | Procedimiento negociado | 2 | 8,70 | 788 | 5,44 |
| Total suministro | | 2 | 8,70 | 788 | 5,44 |
| Privados | Procedimiento negociado | 1 | 4,35 | 3.787 | 26,16 |
| Total privados | | 1 | 4,35 | 3.787 | 26,16 |
| TOTALES | | 23 | 100 | 14.476 | 100 |

Expedientes fiscalizados (en miles de euros)

| Tipo de contrato | Forma Adjudicación | Nº | % Sobre recibidos | Importe | % Sobre recibidos |
|--|-------------------------|----------|-------------------|---------------|-------------------|
| Obras | Procedimiento negociado | 1 | 100 | 2.225 | 100 |
| Total obras | | 1 | 100 | 2.225 | 100 |
| Consultoría y asistencia y servicios | Concurso | - | - | - | - |
| | Procedimiento negociado | 4 | 22,22 | 4.425 | 58,98 |
| Total consultoría y asistencia y de servicios | | 4 | 21,05 | 4.425 | 57,65 |
| Suministro | Concurso | - | - | - | - |
| | Procedimiento negociado | 2 | 100 | 788 | 100 |
| Total suministro | | 2 | 100 | 788 | 100 |
| Privados | Procedimiento negociado | 1 | 100 | 3.787 | 100 |
| Total privados | | 1 | 100 | 3.787 | 100 |
| TOTALES | | 8 | 34,78 | 11.225 | 77,54 |

La Dirección General del Servicio Exterior ha remitido 1 expediente general de arrendamiento de inmuebles en diversos países destinados a las representaciones españolas en el exterior.

También ha remitido 1 expediente de obras de reforma en la representación diplomática en Brasil, 2 de suministro de adquisición centralizada de servidores y de decoración y mobiliario en la residencia diplomática en Méjico, y de consultoría y asistencia y de servicios relativos a la prórroga del servicio de vigilancia de los edificios administrativos del Ministerio, desarrollo de aplicaciones y nuevos procesos informáticos, implantación de plataformas informáticas, desarrollo de sistemas de información de gestión consular y de gestión contable.

La AECI ha remitido la prórroga de los contratos celebrados para la gestión y asistencia de viajes y de control de las ayudas y subvenciones y expedientes de contratación de asistencia para revisión de informes finales de Entidades no gubernamentales de ayuda al desarrollo y de concesión de subvenciones exteriores.

La AECI suele tramitar las ayudas de Estado a otros países como «subvenciones en especie», justificando dicha denominación como productos en los que se convierte el dinero de dicha subvención. Así indica que en estos casos «el expediente tiene un doble tratamiento: por una parte se trata de una subvención de Estado y debe incorporar los documentos previstos para una subvención, y por otra consiste en un contrato de asistencia técnica, debiendo, por tanto, aportarse los correspondientes a este tipo de contratación».

Así, en el expediente denominado «subvención de Estado en especie a la República Árabe de Egipto a través del Ministerio de Agricultura y reclamación de tierras» por importe de 250 miles de euros, adjudicado a una empresa estatal española, no se incluyen documentos acreditativos de hallarse el adjudicatario al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes (artículo 79.2.b) del TRLCAP), declaración responsable del adjudicatario de no estar incurso en prohibición de contratar, conforme a

los artículos 15 a 20 del TRLCAP (artículo 79.2.b) del TRLCAP), justificación aportada, en su caso, por el adjudicatario de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, de entre los reseñados en los artículos 16 a 19 del TRLCAP (artículos 79.2.b y 15.3 del TRLCAP), acreditación de que la finalidad o actividad de la empresa adjudicataria tiene relación directa con el objeto del contrato (artículo 197 del TRLCAP) y justificación en el expediente de la concurrencia de alguna de las circunstancias establecidas por la Ley que permiten la aplicación del procedimiento negociado (artículos 75.2, 140 y 141, 159, 181 y 182, 209 y 210 del TRLCAP). Debe señalarse que con cargo a esta denominada subvención se ha adquirido equipamiento para producción de vacunas, material para el diagnóstico sexológico, equipamiento informático y un vehículo, y se han abonado honorarios de personal. Las prestaciones acabadas de referir no podían ser objeto de un contrato de asistencia: las relativas a la adquisición de bienes muebles debieron licitarse a través de los correspondientes contratos de suministro y el pago de honorarios no es susceptible de subsumirse en contrato administrativo alguno. Por todo ello la adjudicación del referido contrato resultó contraria a lo previsto en el TRLCAP.

Como conclusión, debe señalarse que del examen y verificación formal de los expedientes de contratación seleccionados remitidos por este Ministerio no se aprecian incumplimientos o incidencias destacables salvo la anteriormente expuesta.

III.1.11. Ministerio de Defensa

Se han recibido 931 contratos por importe de 1.372.823 miles de euros de los que 14, por importe de 16.742 miles, corresponden al Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) a los que se refiere un epígrafe posterior. Con respecto a los 917 contratos restantes, por importe de 1.356.081 miles de euros a continuación se exponen los datos y los resultados de la fiscalización de los expedientes de contratación que han sido objeto de análisis:

Expedientes remitidos
(en miles de euros)

| Tipo de contrato | Forma Adjudicación | Nº | % | Importe | % |
|---|-------------------------|------------|------------|------------------|------------|
| Obras | Subasta | 3 | 0,32 | 2.500 | 0,18 |
| | Concurso | 15 | 1,64 | 14.740 | 1,09 |
| | Procedimiento negociado | 35 | 3,82 | 54.645 | 4,03 |
| Total obras | | 53 | 5,78 | 71.885 | 5,30 |
| Consultoría y asistencia y de servicios | Subasta | 2 | 0,22 | 370 | 0,03 |
| | Concurso | 92 | 10,03 | 95.066 | 7,01 |
| | Procedimiento negociado | 347 | 37,84 | 376.284 | 27,75 |
| Total consultoría y asistencia y de servicios | | 441 | 48,09 | 471.720 | 34,79 |
| Suministros | Subasta | 1 | 0,11 | 18.335 | 1,35 |
| | Concurso | 44 | 5,00 | 52.819 | 3,89 |
| | Procedimiento negociado | 378 | 41,22 | 741.322 | 54,67 |
| Total suministro | | 423 | 46,13 | 812.476 | 59,91 |
| TOTALES | | 917 | 100 | 1.356.081 | 100 |

Expedientes fiscalizados
(en miles de euros)

| Tipo de contrato | Forma Adjudicación | Nº | % Sobre recibidos | Importe | % Sobre recibidos |
|---|-------------------------|------------|-------------------|------------------|-------------------|
| Obras | Subasta | 0 | 0 | 0 | 0 |
| | Concurso | 9 | 60,00 | 10.430 | 70,76 |
| | Procedimiento negociado | 32 | 91,43 | 52.451 | 95,98 |
| Total obras | | 41 | 77,36 | 62.881 | 87,47 |
| Consultoría y asistencia y de servicios | Concurso | 21 | 22,83 | 70.785 | 74,46 |
| | Procedimiento negociado | 187 | 53,89 | 346.076 | 91,97 |
| Total consultoría y asistencia y de servicios | | 208 | 47,17 | 416.861 | 88,37 |
| Suministro | Subasta | 1 | 100 | 18.335 | 100 |
| | Concurso | 15 | 34,09 | 37.295 | 70,61 |
| | Procedimiento negociado | 248 | 65,61 | 729.320 | 98,38 |
| Total suministro | | 264 | 62,41 | 784.950 | 96,61 |
| TOTALES | | 513 | 55,94 | 1.264.692 | 93,26 |

Los principales órganos de contratación de este Ministerio, de acuerdo con los expedientes de contratación recibidos, han sido los que se indican a continuación:

(Datos en unidades e importes en miles de euros)

| | ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN | Número | IMPORTE |
|-----------------|---|------------|------------------|
| MINISTERIO | DG Armamento y Material | 86 | 122.907 |
| | DG Asuntos Económicos | 8 | 18.711 |
| | Subd G Servicios Económicos (Subsecretaría) | 8 | 2.996 |
| | DG Infraestructura | 7 | 12.128 |
| | Gerencia de Infraestructura y Equipamiento | 7 | 5.886 |
| | INTA | 22 | 16.297 |
| | INVIFAS | 20 | 8.962 |
| | Servicio Militar de Construcciones | 16 | 14.060 |
| | Estado Mayor de la Defensa | 52 | 103.253 |
| | Inspección General de Sanidad de la Defensa | 3 | 1.039 |
| EJERCITO TIERRA | D Abastecimiento ET | 194 | 369.489 |
| | D Mantenimiento ET | 109 | 116.182 |
| | D Infraestructura ET | 21 | 28.499 |
| | D Asuntos Económicos ET | 17 | 48.861 |
| | D Transportes ET | 3 | 3.954 |
| | D Servicios Técnicos ET | 7 | 2.246 |
| | Mandos Apoyo Logístico y Jefaturas Intendencia | 48 | 29.593 |
| | Mando de Personal ET | 4 | 2.701 |
| | Dirección Sanidad ET | 5 | 1.474 |
| | M Apoyo Logístico EA | 131 | 305.568 |
| EJERCITO AIRE | Mando de Personal EA | 1 | 40 |
| | Bases Aéreas, Maestranzas y Mandos EA | 41 | 70.219 |
| | Cuartel General Armada | 1 | 275 |
| ARMADA | D Construcciones Navales e Infraestructura ARM. | 11 | 22.453 |
| | Arsenales de la Armada y Bases Navales | 95 | 48.288 |
| TOTAL | | 917 | 1.356.081 |

Los Órganos de contratación han cumplido con el mandato del artículo 40.2 de la LFTCu y han remitido en este ejercicio la preceptiva relación de contratos celebrados.

De igual manera, han remitido los extractos de los expedientes de contratación que estaban obligados a remitir.

Como consideraciones generales debe señalarse que la tramitación de los expedientes se ha realizado, de acuerdo con la documentación remitida y a salvo de las excepciones que expresamente se indican más adelante, conforme a lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, cumpliéndose los principios generales de publicidad y concurrencia, acreditándose que los adjudicatarios se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y publicándose en los correspondientes BOE y DOUE, en su caso, las respectivas convocatorias y adjudicaciones.

Igualmente debe resaltarse que las contrataciones de armamento y material de uso militar en sentido amplio, por sus especiales características específicas, se realizan generalmente mediante procedimiento negociado,

ajustándose normalmente los expedientes verificados, de acuerdo con la documentación remitida, a los requisitos exigidos en los distintos apartados del artículo 182 del TRLCAP que resultan aplicables según la naturaleza de cada expediente.

Descendiendo al detalle de los Órganos de contratación concretos debe indicarse lo siguiente:

La Subsecretaría de Defensa (Subdirección General de Servicios Económicos y Pagaduría) ha remitido expedientes de contratación de suministro de diverso material de oficina y de consultoría y asistencia y de servicios de realización de reconocimientos médicos al personal civil del Ministerio, mantenimiento de fotocopadoras, centrales telefónicas y servicios de climatización, información telefónica, vigilancia y seguridad y mantenimiento de soporte lógico instalado.

La Dirección General de Armamento y Material, que suele publicar en el BOE las adjudicaciones por procedimiento negociado sin publicidad, procedimiento que se justifica de manera suficiente en los expedientes, ha

remitido expedientes de suministro de helicópteros ligeros de enseñanza, adquisición de un avión de transporte para emergencias, munición antibunker y contracarro, desarrollo y suministro de prototipos, bancos de pruebas y material de las unidades electrónicas, adquisición de masas reculantes para ensayos diversos, línea de tiro tenso y sistemas de seguimiento de recursos y de consultoría y asistencia y de servicios entre los que se encuentran los de la oficina de un programa naval, de desarrollo de un sistema de identificación, prototipos de sistemas de mando y control, sistemas de guerra electrónica, normativa de seguridad de la información, estudios de diversas viabilidades técnicas y de modernización y desarrollo de instalaciones, codesarrollo de armas y ampliaciones de funcionalidad y estudios globales de sistemas.

La Dirección General de Asuntos Económicos ha remitido expedientes de contratación de suministro de adquisición centralizada de paracaídas y de consultoría y asistencia y de servicios cuyo objeto es la asistencia técnica en diversos planes, áreas, acciones y sistemas y servicios de telecomunicaciones vía satélite.

La Dirección General de Infraestructura ha enviado expedientes de contratación de obras de sustitución de ascensores y de diversas construcciones y de asistencia técnica a la dirección de obras en el Instituto Tecnológico de la Marañosa.

La Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa ha remitido expedientes de enajenación de diversas propiedades inmobiliarias no afectas a uso militar por un importe ingresado de 74.495 miles de euros, de demolición de diversos cuarteles en Madrid y expedientes de contratación de vigilancia y seguridad de diversas propiedades inmobiliarias, de limpieza de instalaciones y de limpieza, vallado y señalización de munición sin estallar.

El Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial Esteban Terradas (INTA) ha remitido expedientes de contratación de obras de ampliación, de suministro de combustible, instrumentos, aparatos y equipos específicos y de consultoría y asistencia y de servicios cuyos objetos, entre otros, son los de seguridad para protección y control y mantenimientos diversos.

El Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas (INVIFAS) ha remitido expedientes de contratación de obras de rehabilitación, urbanización y reparación de fachadas, y de consultoría y asistencia y de servicios cuyos objetos son el mantenimiento preventivo y correctivo de diversos complejos de viviendas y prórroga de los apoyos técnicos a la gestión, regularización del patrimonio, divisiones horizontales y gestión de ventas de inmuebles.

El Servicio Militar de Construcciones ha remitido expedientes de contratación de obras diversas en la nueva sede del Museo del Ejército y en diversos acuartelamientos y centros militares. También ha enviado de expedientes de contratación de suministro de maquinaria para instalaciones especiales de un centro de la Armada y del servicio de vigilancia y seguridad de su sede central.

El Estado Mayor de la Defensa ha enviado expedientes de contratación de suministro de sistemas y terminales de estaciones de satélites, de comunicaciones, repuestos, modernización y ampliaciones de simuladores y generadores y enlaces diversos. También ha remitido expedientes de consultoría y asistencia y de servicios de transporte aéreo de personal, de operadores logísticos, vigilancia y mantenimiento y desarrollo integral de instalaciones.

La Inspección General de Sanidad de la Defensa ha remitido expedientes de contratación de consultoría y asistencia del servicio de limpieza ordinaria y de contrataciones externas de determinados servicios asistenciales.

La Dirección de Abastecimiento del Ejército de Tierra ha remitido expedientes de contratación de suministro cuyos objetos son la adquisición de vehículos militares carrozados, motocicletas, repuestos de motores, combustible, radioteléfonos tácticos y equipos de telecomunicaciones, equipos de contramedidas electrónicas, municiones de diversos tipos, visores nocturnos, material de campamento y mobiliario, modernización de nodos, visores y gafas de visión nocturna, vestuario, artículos de alimentación, equipos de intendencia, embarcaciones neumáticas y diverso material militar

En el expediente de contratación de suministro, montaje e instalación de material de campamento para un destacamento español en el extranjero, adjudicado por procedimiento negociado por importe de 2.615 miles de euros no se acredita la formalización en escritura pública de la UTE adjudicataria (artículo 24.1 del TRLCAP).

También ha remitido expedientes de contratación de consultoría y asistencia y de servicios de operador logístico, para la desmilitarización de diversa munición almacenada inútil y peligrosa y asistencia en ingeniería de sistemas y en la implantación de un almacén virtual único.

La Dirección de Mantenimiento del Ejército de Tierra ha remitido expedientes de contratación de suministro, entre otros, relativos a mantenimiento y repuestos de todo tipo de vehículos terrestres y aéreos militares y sistemas de armas, adquisición de cubiertas y cámaras para vehículos y barcasas.

También ha enviado expedientes de contratación de consultoría y asistencia y de servicios entre los que se encuentran los relativos al mantenimiento, reparación y repuestos de helicópteros, mantenimiento de aeronavegabilidad, mantenimiento de vehículos blindados y acorazados y sistemas de armas, sistemas de seguridad exterior en instalaciones militares y mantenimiento de sistemas de información, electrónicos y simuladores.

La Dirección de Infraestructura del Ejército de Tierra ha remitido expedientes de consultoría y asistencia y de servicios de prórroga del mantenimiento integral de bases e instalaciones militares y de obras de construcción, remodelación, acondicionamiento y adecuación de diversos acuartelamientos militares.

La Dirección de Transportes del Ejército de Tierra ha remitido expedientes de consultoría y asistencia y de

servicios cuyos objetos son la ampliación y prórroga del transporte de material por vía marítima y carretera.

La Dirección de Asuntos Económicos del Ejército ha remitido expedientes de contratación de suministro y de consultoría y asistencia y de servicios cuyos objetos son el mantenimiento centralizado de material informático, los servicios de limpieza y vigilancia y seguridad y la adquisición de municiones, tiendas de campaña, vestuario y raciones alimenticias de campaña.

La Dirección de Servicios Técnicos del Ejército de Tierra ha remitido expedientes de contratación de suministro de cable de fibra óptica y ampliación de redes y de consultoría y asistencia y de servicios de mantenimiento, integración e interoperabilidad de sistemas.

El Mando de Personal ha remitido expedientes de contratación de servicios asistenciales y de reserva y alquiler de alojamientos vacacionales y de suministro de vacunas.

La Dirección de Sanidad del Ejército de Tierra ha remitido expedientes de contratación de suministro de tiendas sanitarias, unidades radiológicas y vacunas.

Los diversos Mandos Regionales de Apoyo Logístico, Jefaturas de Intendencia y Academias Militares han remitido expedientes de contratación de suministro y de consultoría y asistencia y de servicios cuyos objetos son el transporte de material, limpieza, jardinería, adquisición de alimentos, restauración y servicios de gestión de hostelería, energía eléctrica, gasóleo y mantenimiento de instalaciones y preventivo en zonas insulares y asistencia a la docencia y vestuario.

El Mando de Apoyo Logístico Noroeste ha remitido un expediente de contratación de los servicios de apoyo en los trabajos de gestión administrativa en una Jefatura de Intendencia, adjudicado por subasta por importe de 196 miles de euros, en el que no se remite con el expediente informe razonado del Servicio promotor de la contratación, exponiendo la necesidad, características e importe calculado de las prestaciones objeto del contrato (artículos 13 del TRLCAP y 73.2 del RGLCAP), PPT particulares aprobado por el órgano de contratación (artículo 51 del TRLCAP), certificación del Registro del órgano de contratación relativo a las proposiciones recibidas (artículo 80.5 del RGLCAP), documentos acreditativos de hallarse el adjudicatario al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes (artículo 79.2.b) del TRLCAP), declaración responsable del adjudicatario de no estar incurso en prohibición de contratar, conforme a los artículos 15 a 20 del TRLCAP (artículo 79.2.b) del TRLCAP), justificación aportada, en su caso, por el adjudicatario de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, según los medios de acreditación que el órgano de contratación haya precisado en el anuncio, de entre los reseñados en los artículos 16 a 19 del TRLCAP (artículos 79.2.b y 15.3 del TRLCAP), actas de la mesa de contratación y propuesta de adjudicación al órgano de contratación (artículo 81 del TRLCAP, y 81.3 y 87.3 del RGLCAP), así como los

escritos de reclamaciones o recursos interpuestos, en su caso, por los licitadores contra las actuaciones de la Mesa de contratación y documentación de los ulteriores trámites administrativos relacionados con los mismos, notificación de la adjudicación a los licitadores (artículo 93.1 del TRLCAP) y, en su caso, copia de las peticiones, aclaraciones y contestaciones a los licitadores no seleccionados y acreditación de la formalización en escritura pública de la UTE adjudicataria (artículo 24.1 del TRLCAP).

El Cuartel General de la Armada ha remitido un expediente de contratación del suministro de alimentación a personal de marinería y tropa.

La Dirección de Infraestructura ha remitido expedientes de contratación de obras relativos a la construcción, adecuación y reforma de instalaciones militares y de consultoría y asistencia y de servicios referentes a la redacción de proyectos y a la rehabilitación y mejora de un buque.

Los diversos Arsenales de la Armada han remitido expedientes de contratación de obras de acondicionamiento, adecuación y reparación de instalaciones.

En el expediente de contratación de obras de adecuación y reparación de instalaciones del sistema de aire y mezclas respirables e infraestructuras auxiliares del Arsenal de Cartagena, adjudicado por importe de 699 miles de euros, no se incluye entre la documentación remitida el acta de comprobación del replanteo (artículo 142 del TRLCAP).

Los expedientes de contratación de suministro tienen por objeto, entre otros, la adquisición de víveres, textos docentes, material diverso, un vehículo contra incendios, repuestos de buques y artificios submarinos.

Por último, los expedientes de consultoría y asistencia y de servicios remitidos han sido realizados para atender los servicios de cocina, limpieza, vigilancia y seguridad, diversas obras incidentales, mantenimiento de buques y motores, obras programadas de varada y limpiezas químicas.

Las Bases Navales han remitido expedientes de contratación de sostenimiento de redes de datos y de prórroga de los servicios asistenciales de alimentación, limpieza y transporte.

El Mando de Apoyo Logístico del Ejército del Aire ha remitido expedientes de suministro para, entre otros objetos, la adquisición de sistemas de comunicaciones, contenedores y equipos, sistemas de armas y repuestos, comunicaciones digitales, equipos de protección electrónica, radares, repuestos de aviones y helicópteros y simuladores.

También ha remitido expedientes de contratación de consultoría y asistencia y de servicios cuyos objetos son el mantenimiento, abastecimiento, entrenamiento e ingeniería de diversos equipos electrónicos, dirección de sistemas de mando, revisiones, reparación y modificación de aeronaves, reparación y calibración de equipos de aviónica, mantenimiento de componentes, simuladores y equipos de seguridad.

El Ejército del Aire ha remitido además expedientes de contratación celebrados por el Mando de Personal y diversas Bases y Maestranzas Aéreas cuyos objetos son, entre otros, el mantenimiento integral de las instalaciones, su limpieza, servicio de manipulación de alimentos, suministro de víveres, adquisición de combustible, camiones y vehículos, contenedores y mantenimiento y reparación de helicópteros.

Como conclusión debe señalarse que del examen y verificación formal de los expedientes de contratación seleccionados remitidos por este Ministerio no se aprecian incumplimientos o incidencias destacables salvo las ya expuestas de manera expresa en relación al

Mando de Apoyo Logístico Noroeste (Tierra), a la Dirección de Abastecimiento del Ejército de Tierra y al Arsenal de la Armada de Cartagena.

III.1.11.1. Instituto Social de las Fuerzas Armadas

El Instituto Social de las Fuerzas Armadas, en lo sucesivo ISFAS, ha certificado la adjudicación, en el ejercicio 2005, de 47 contratos por un importe total de 18.768 miles de euros, de los que ha remitido a este Tribunal de Cuentas para su fiscalización un total de 14 contratos, por un importe de 16.742 euros, con el desglose que se detalla en el siguiente cuadro:

Expedientes remitidos (en miles de euros)

| Tipo de Contrato | Forma Adjudicación | Nº | % | Importe | % |
|---|-------------------------|-----------|------------|---------------|------------|
| Consultoría y Asistencia y de Servicios | Subasta | - | - | -- | - |
| | Concurso | 3 | 25 | 688 | 10 |
| | Procedimiento negociado | 9 | 75 | 6.477 | 90 |
| Total Consultoría y Asistencia y de Servicios | | 12 | 86 | 7.165 | 43 |
| Gestión de Servicios Públicos | Subasta | - | - | -- | - |
| | Concurso | 1 | 50 | 630 | 7 |
| | Procedimiento negociado | 1 | 50 | 8.947 | 93 |
| Total Gestión de servicios públicos | | 2 | 14 | 9.577 | 57 |
| TOTALES | | 14 | 100 | 16.742 | 100 |

Debe advertirse que los datos relativos a los contratos adjudicados por procedimiento negociado agrupan tanto los adjudicados mediante dicho procedimiento como los expedientes de modificación o prórroga de contratos anteriores, en los que si bien no existe nuevo contrato ni por consiguiente hay adjudicación, pero sí afectan a la distribución del gasto generado por la contratación atendiendo a los criterios de la publicidad y concurrencia que justifican este apartado. En este senti-

do debe señalarse que, en el caso del ISFAS, los 10 expedientes que aparecen bajo la rúbrica de procedimiento negociado en el cuadro anterior corresponden a prórrogas de contratos celebrados en ejercicios anteriores.

Se han analizado 6 de los 14 contratos recibidos por un importe de 14.115 miles de euros, lo que representa el 43% de los contratos remitidos y el 84% del importe total, conforme se expone en el cuadro siguiente:

Expedientes fiscalizados (en miles de euros)

| Tipo de Contrato | Forma Adjudicación | Nº | % Sobre recibidos | Importe | % Sobre recibidos |
|--|-------------------------|----------|-------------------|---------------|-------------------|
| Consultoría y Asistencia y Servicios | Subasta | - | - | -- | - |
| | Concurso | 1 | 33 | 433 | 63 |
| | Procedimiento negociado | 3 | 33 | 4.105 | 63 |
| Total Consultoría y Asistencia y Servicios | | 4 | 33 | 4.538 | 63 |
| Gestión de Servicios Públicos | Subasta | - | - | - | - |
| | Concurso | 1 | 100 | 630 | 100 |
| | Procedimiento negociado | 1 | 100 | 8.947 | 100 |
| Total Gestión de servicios públicos | | 2 | 100 | 9.577 | 100 |
| TOTALES | | 6 | 43 | 14.115 | 84 |

En el análisis de los contratos fiscalizados se han puesto de manifiesto las siguientes incidencias:

— En 2 contratos, el contrato cuyo objeto fue el servicio de vigilancia en diversos locales del ISFAS, y el contrato cuyo objeto fue la gestión del servicio de asistencia socio-sanitaria a domicilio a los asegurados y beneficiarios del ISFAS, fueron observadas distintas deficiencias en el contenido de los PCAP en relación con el establecimiento y la aplicación de los criterios objetivos de adjudicación.

En concreto, en ambos contratos fueron tenidos en cuenta como criterios objetivos de adjudicación factores determinantes de la solvencia de las empresas como son los certificados de garantía de calidad presentados por los licitadores o la radicación geográfica de la empresa en las provincias a las que ofertase, criterio este último que además pudo resultar discriminatorio.

Asimismo, en el primer contrato citado el ISFAS incluyó como criterio objetivo de adjudicación el hecho de que los licitadores concurrieran a la totalidad de los lotes, criterio que, a juicio de este Tribunal, además de no ser coherente con la propia división del objeto del contrato en dos lotes de posible realización independiente, no cabe considerarlo amparado en el artículo 86 del TRLCAP, al no estar estrictamente relacionado dicho criterio de adjudicación con las prestaciones objeto del contrato o con sus condiciones de ejecución.

Además, en el segundo contrato citado fueron incluidos como criterios objetivos de adjudicación de carácter técnico la «Calidad del servicio, de 0 a 3 puntos» y «el Proyecto técnico de servicio, de 0 a 3 puntos», y posibles mejoras como los «servicios complementarios a la tercera edad» ofertados sin sobrecoste, valorados de 0 a 2 puntos, que no fueron determinados ni en su contenido ni en su forma de valoración en los pliegos de cláusulas administrativas y que, por lo tanto, tuvieron que ser concretados necesariamente en un momento posterior a la apertura de las ofertas de los licitadores por la propia Mesa de Contratación, lo que introdujo, a juicio de este Tribunal, un excesivo margen de discrecionalidad que redundó en perjuicio de los principios de objetividad y transparencia.

— En un contrato de servicios, no fue publicada la adjudicación del contrato en el DOUE, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 93 del TRLCAP, en relación con los artículos 203 y 206 del mismo Texto Refundido.

— En 3 contratos, que fueron objeto de prórroga, el ISFAS reajustó la garantía definitiva como consecuencia de la aplicación de la revisión de precios, sin que ello resultara obligatorio ya que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del TRLCAP en relación con el artículo 101 del RGLCAP, la revisión de precios no tiene carácter de modificación del contrato aunque como resultado de su aplicación se altere su importe.

— En 3 contratos los pliegos de cláusulas administrativas previeron que la cláusula de revisión de precios no podía superar el IPC correspondiente a los doce meses anteriores a la fecha de acuerdo de inicio del expediente de prórroga, cláusula ya criticada por este Tribunal de Cuentas en anteriores Informes de Fiscalización, por hacer depender improcedentemente la revisión de precios de la mayor o menor celeridad o diligencia del órgano de contratación para iniciar los trámites correspondientes al expediente de prórroga.

Además, en 2 de estos contratos los pliegos de cláusulas previeron también la posibilidad de aplicar la revisión de precios a favor del contratista en porcentaje superior al IPC como consecuencia de los incrementos de coste para la empresa derivados de la suscripción de Convenios Colectivos, pero sin determinar expresamente en que supuestos sería aplicable uno u otro método de revisión, lo que resulta contrario al principio de seguridad jurídica.

Debe señalarse además que la variación de los costes de personal derivados del citado Convenio Colectivo, a juicio de este Tribunal, no constituye por sí misma un índice o fórmula de carácter oficial, por lo que su aplicación directa para la revisión de precios del contrato no resultó acorde con lo dispuesto en el artículo 104.1 del TRLCAP.

— Por último, este Tribunal ha observado algunas deficiencias en el procedimiento de carácter formal que deberían subsanarse en el futuro tales como: la falta de constancia de la fecha en algunos de los certificados de conformidad con el servicio prestado, firmados por el Delegado Regional del ISFAS en Madrid; la práctica irregular consistente en que la garantía haya sido constituida con posterioridad a la fecha de la formalización de la propia prórroga, incidencia ya advertida en anteriores Informes de Fiscalización por este Tribunal de Cuentas y, a pesar de ello no corregida por el ISFAS y, por último; la falta de la adecuada constancia en el documento de formalización del contrato del preceptivo Informe del Servicio Jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.2 del RGLCAP.

III.1.12. Ministerio de Educación y Ciencia

Los órganos de contratación de este Ministerio han sido los que se indican a continuación:

(Datos en unidades e importes en miles de euros)

| ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN | Número | IMPORTE |
|--|-----------|---------------|
| Subsecretaría | 6 | 2.615 |
| Secretaría General de Política Científica y Tecnológica | 7 | 6.928 |
| Secretaría General de Educación | 8 | 1.053 |
| Cooperación Territorial y Alta Inspección | 6 | 5.415 |
| Educación y Formación Profesional e Innovación Educativa | 4 | 10.821 |
| Universidades | 1 | 3.575 |
| Consejo Superior Deportes | 11 | 5.767 |
| CIEMAT | 23 | 11.615 |
| Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) | 9 | 4.921 |
| I Astrofísica de Canarias | 4 | 3.075 |
| TOTAL | 79 | 55.785 |

Los órganos de contratación de este Ministerio han cumplido con el mandato del artículo 40.2 de la LFTCu y han remitido en este ejercicio la preceptiva relación de contratos celebrados.

De igual manera, han remitido los extractos de los expedientes de contratación que estaban obligados a remitir.

El detalle de los expedientes de contratación tramitados durante el período por los órganos de contratación de este Ministerio remitidos al Tribunal de Cuentas y el de los que han sido objeto de fiscalización así como los procedimientos de adjudicación utilizados se incluye en los cuadros siguientes:

Expedientes remitidos (en miles de euros)

| Tipo de contrato | Forma Adjudicación | Nº | % | Importe | % |
|--|-------------------------|-----------|--------------|---------------|--------------|
| Obras | Subasta | 1 | 1,27 | 614 | 1,10 |
| | Concurso | - | - | - | - |
| | Procedimiento negociado | 2 | 2,53 | 1.836 | 3,29 |
| Total obras | | 3 | 3,80 | 2.450 | 4,39 |
| Consultoría y asistencia y servicios | Subasta | 4 | 5,07 | 998 | 1,79 |
| | Concurso | 36 | 45,57 | 26.563 | 47,62 |
| | Procedimiento negociado | 26 | 32,91 | 19.492 | 34,94 |
| Total consultoría y asistencia y de servicios | | 66 | 83,55 | 47.053 | 84,35 |
| Suministro | Subasta | 2 | 2,53 | 1.399 | 2,51 |
| | Concurso | 6 | 7,59 | 3.672 | 6,94 |
| | Procedimiento negociado | 2 | 2,53 | 1.011 | 1,81 |
| Total suministro | | 10 | 12,65 | 6.282 | 11,26 |
| TOTALES | | 79 | 100 | 55.785 | 100 |

Expedientes fiscalizados (en miles de euros)

| Tipo de contrato | Forma Adjudicación | Nº | % Sobre recibidos | Importe | % Sobre recibidos |
|--|-------------------------|-----------|-------------------|---------------|-------------------|
| Obras | Subasta | - | - | - | - |
| | Concurso | - | - | - | - |
| | Procedimiento negociado | 1 | 50,00 | 1.666 | 90,74 |
| Total obras | | 1 | 33,33 | 1.666 | 68,00 |
| Consultoría y asistencia y servicios | Concurso | 4 | 11,11 | 11.111 | 41,83 |
| | Procedimiento negociado | 10 | 38,46 | 17.313 | 88,82 |
| Total consultoría y asistencia y de servicios | | 14 | 21,21 | 28.424 | 60,41 |
| Suministro | Concurso | 1 | 16,67 | 1.194 | 32,52 |
| | Procedimiento negociado | 2 | 100 | 1.011 | 100 |
| Total suministro | | 3 | 30,00 | 2.205 | 35,10 |
| TOTALES | | 18 | 22,78 | 32.295 | 57,89 |

La Subsecretaría del Ministerio ha remitido expedientes de contratación que corresponden a contratos de consultoría y asistencia y de servicios cuyos objetos son la prórroga de los servicios de limpieza, el control de accesos, vigilancia y seguridad, diversos sistemas de información y grabación de expedientes académicos y el mantenimiento de la atención a los usuarios del Ministerio.

La Secretaría General de Política Científica y Tecnológica ha remitido expedientes de contratación de consultoría y asistencia y de servicios relativos al seguimiento, control y gestión de ayudas a la investigación y desarrollo, control de accesos, vigilancia y seguridad del Museo Nacional de Ciencia y Tecnología y las prórrogas del despliegue de la red Iris, de ayudas al desarrollo y de explotación de los resultados de evaluación de expedientes de los años 2003 y 2004.

En este último expediente de contratación, tramitado mediante procedimiento negociado por importe de 100 miles de euros, no se incluye orden de inicio del expediente (artículos 67 del TRLCAP y 68 y 69 LRJPAC y artículo 73 del RGLCAP), certificado de existencia de crédito (artículo 11.2.e) y 67.2 del TRLCAP), informe razonado del Servicio promotor de la contratación, exponiendo la necesidad, características e importe calculado de las prestaciones objeto del contrato (artículos 13 del TRLCAP y 73.2 del RGLCAP), justificación del procedimiento y forma de adjudicación elegidos (artículo 75.2 del TRLCAP), documentos acreditativos de hallarse el adjudicatario al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes (artículo 79.2.b) del TRLCAP), declaración responsable del adjudicatario de no estar incurso en prohibición de contratar, conforme a los artículos 15 a 20 del TRLCAP (artículo 79.2.b) del TRLCAP), justificación aportada, en su caso, por el adjudicatario de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, según los medios de acreditación que el órgano de contratación haya precisado en el anuncio, de entre los reseñados en los artículos 16 a 19 del TRLCAP (artículos 79.2.b y 15.3 del TRLCAP), justificación en el expediente de la concurrencia de alguna de las circunstancias establecidas por la Ley que permiten la aplicación del procedimiento negociado (artículos 75.2; 140 y 141; 159; 181 y 182; 209 y 210 del TRLCAP), copia de las solicitudes de ofertas a empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato (artículo 92.1 del TRLCAP), informe en que se justifique debidamente la insuficiencia, la falta de adecuación o la conveniencia de no ampliación de los medios personales y materiales con que cuenta la Administración para cubrir las necesidades que se trata de satisfacer a través del contrato (artículo 202 del TRLCAP), acreditación de que la finalidad o actividad de la empresa adjudicataria tiene relación directa con el objeto del contrato (artículo 197 del TRLCAP) y documentación acreditativa de

la realización total o parcial del contrato a satisfacción de la Administración (artículo 99 y 110 del TRLCAP).

La Secretaría General de Educación ha remitido expedientes de contratación de consultoría y asistencia y de servicios cuyos objetos son la organización de diversos congresos y cursos sobre violencia y disciplina escolar, educación y ciudadanía e inmersión lingüística.

La Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección ha remitido expedientes de consultoría y asistencia y de servicios entre los que se encuentran los habituales de organización y realización en el verano de diversos cursos de idiomas en el extranjero los de transporte de alumnos en programas de escuelas viajeras, almacenaje y distribución de impresos de solicitud de becas y organización de colonias de vacaciones para el aprendizaje de lengua inglesa.

La Dirección General de Educación y Formación Profesional e Innovación Educativa ha remitido expedientes de consultoría y asistencia y de servicios tramitados para la organización de jornadas técnicas, campaña de comunicación sobre la enseñanza profesional reglada y seminarios para mejorar la formación profesional inicial.

La Dirección General de Universidades ha remitido un expediente de contratación de consultoría y asistencia y de servicios, tramitado por concurso, para un seguro colectivo de los beneficiarios de programas de becas y ayudas de movilidad de personal investigador y profesorado universitario.

El Consejo Superior de Deportes ha remitido expedientes de contratación de obras de una pista polideportiva, de modificación de obras de salas escolares, de suministro de energía eléctrica, y de consultoría y asistencia y de servicios cuyos objetos son la creación y elaboración de una serie de dibujos animados para televisión, el servicio integral de prevención de riesgos laborales y asistencia sanitaria del personal, alojamiento, alimentación y desplazamiento de participantes en las fases finales de diversos campeonatos escolares y los servicios de vigilancia y seguridad de los edificios e instalaciones del Consejo.

El Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT) ha remitido expedientes de contratación de suministro de energía eléctrica y sistemas de alta resolución, desmantelamiento y rehabilitación de instalaciones nucleares y radiactivas, tendidos eléctricos y mantenimiento de redes eléctricas, telefonía móvil y fija, asistencias técnicas para ingeniería, participación en el programa europeo de fusión, fuentes de alimentación de imán superconductor, unidad de protección radiológica, servicios de comedores y cafetería, de limpieza, agencia de viajes, traslado y clasificación de equipos, mantenimiento urbanístico, de instalaciones de climatización y calefacción y de operación del centro de control y vigilancia de seguridad del Organismo.

El Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) ha remitido expedientes relativos al suministro

e instalación de microscopio electrónico de cañón de electrones, de espectrómetro de masas y de resonancia magnética nuclear y de un sistema de análisis químico. También ha remitido expedientes de diseño de un centro de proceso de datos y de los servicios de conservación y mantenimiento y de vigilancia de la salud de sus empleados.

El Instituto de Astrofísica de Canarias ha remitido expedientes de contratación de suministro cuyo objeto es la fabricación y montaje de equipos electrónicos pertenecientes a instrumentos de la Agencia Espacial Europea, diseño, fabricación y suministro de una unidad de traslación y de lentes y la modificación del

contrato de obras de realización de una sala de su sede central.

Para concluir, del examen y verificación formal de los expedientes de contratación seleccionados remitidos por este Ministerio puede señalarse que no se aprecian incumplimientos o incidencias destacables, salvo la anteriormente mencionada de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica.

III.1.13. Ministerio de Cultura

Los órganos de contratación de este Ministerio en 2005 han sido los que se indican a continuación:

(Datos en unidades e importes en miles de euros)

| ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN | Número | IMPORTE |
|---|-----------|----------------|
| Gerencia Infraestructuras y Equipamientos | 25 | 91.549 |
| Subsecretaría | 1 | 310 |
| Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales | 9 | 12.845 |
| Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas | 6 | 8.342 |
| Instituto Nacional de las Artes Escénicas y Música | 4 | 2.444 |
| Instituto de Cinematografía y Artes Audiovisuales | 5 | 3.314 |
| Museo Nacional Centro Arte de Reina Sofía | 11 | 11.658 |
| Biblioteca Nacional | 15 | 8.929 |
| TOTAL | 76 | 139.391 |

Los órganos de contratación de este Ministerio, salvo el Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía y la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, han cumplido con el mandato del artículo 40.2 de la LFTCu y han remitido en este ejercicio la preceptiva relación de contratos celebrados.

No obstante lo anterior, todos los Órganos de contratación si han remitido los extractos de los expe-

dientes de contratación que estaban obligados a remitir.

El detalle de los expedientes de contratación tramitados durante el período por los órganos de contratación de este Ministerio remitidos al Tribunal de Cuentas y el de los que han sido objeto de fiscalización así como los procedimientos de adjudicación utilizados se incluye en los cuadros siguientes:

Expedientes remitidos (en miles de euros)

| Tipo de contrato | Forma Adjudicación | Nº | % | Importe | % |
|---|-------------------------|-----------|------------|----------------|------------|
| Obras | Subasta | - | - | - | - |
| | Concurso | 15 | 19,74 | 35.522 | 25,48 |
| | Procedimiento negociado | 7 | 9,21 | 52.117 | 37,39 |
| Total obras | | 22 | 28,95 | 87.639 | 62,87 |
| Consultoría y asistencia y servicios | Concurso | 25 | 32,89 | 32.022 | 22,97 |
| | Procedimiento negociado | 16 | 21,06 | 3.429 | 2,46 |
| Total consultoría y asistencia y de servicios | | 41 | 35,95 | 35.451 | 25,43 |
| Suministro | Subasta | - | - | - | - |
| | Concurso | 7 | 9,21 | 11.665 | 8,37 |
| | Procedimiento negociado | 6 | 7,89 | 4.636 | 3,33 |
| Total suministro | | 13 | 17,10 | 16.301 | 11,70 |
| TOTALES | | 76 | 100 | 139.391 | 100 |

Expedientes fiscalizados (en miles de euros)

| Tipo de contrato | Forma Adjudicación | Nº | % Sobre recibidos | Importe | % Sobre recibidos |
|--|-------------------------|-----------|-------------------|----------------|-------------------|
| Obras | Subasta | - | - | - | - |
| | Concurso | 9 | 60,00 | 31.168 | 87,74 |
| | Procedimiento negociado | 6 | 85,71 | 51.948 | 99,68 |
| Total obras | | 15 | 68,18 | 83.116 | 94,84 |
| Consultoría y asistencia y servicios | Concurso | 8 | 32,00 | 22.481 | 70,20 |
| | Procedimiento negociado | 4 | 25,00 | 1.961 | 57,19 |
| Total consultoría y asistencia y de servicios | | 12 | 29,27 | 24.442 | 68,95 |
| Suministro | Concurso | 4 | 57,14 | 9.375 | 80,37 |
| | Procedimiento negociado | 4 | 66,67 | 4.121 | 88,89 |
| Total suministro | | 8 | 61,54 | 13.496 | 82,79 |
| TOTALES | | 35 | 46,05 | 121.054 | 86,84 |

La Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Educación y Ciencia, ha remitido expedientes de contratación cuyo objeto es la realización de diversas obras y actuaciones en museos ubicados en Baleares, León, Madrid, Sevilla, Valladolid y Zaragoza, archivos en Barcelona, Las Palmas de Gran Canaria, Oviedo y Valladolid y bibliotecas en Cáceres y Ciudad Real.

Los expedientes de contratación remitidos de suministro lo han sido para diseño, fabricación e instalación de diversas exposiciones permanentes y cambio de aparatos elevadores.

Por último, los expedientes de consultoría y asistencia y de servicios tramitados corresponden a modificaciones de contratos de redacción de proyectos y dirección de obras de construcción y rehabilitación.

La Subsecretaría ha remitido un expediente de inventario, investigación patrimonial y propuestas de regularización de inmuebles en uso del Ministerio, por importe de 310 miles de euros.

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales ha remitido expedientes de contratación de consultoría y asistencia y de servicios que corresponden a limpieza y seguridad y a mantenimiento de los sistemas informáticos de los museos estatales y 6 de obras de restauración y consolidación de catedrales, monasterios y castillos.

La Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas ha enviado expedientes de contratación cuyos objetos han sido el suministro por concurso de colecciones bibliográficas para bibliotecas públicas municipales por importe de 564 miles de euros, y los servicios de vigilancia, el diseño y la realización de acciones de formación y comunicación social a través de los medios para el fomento de la lectura y del uso de las bibliotecas públicas, catalogación y digitalización de prensa histórica conservada en peligro de desaparición y de diseño, producción y transporte del pabellón de España en una Feria del libro internacional.

El Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM) ha remitido expedientes de consulto-

ría y asistencia y de servicios correspondientes a la limpieza del Teatro de la Zarzuela y del Auditorio Nacional, y a la vigilancia y seguridad de los teatros pertenecientes al Centro Dramático Nacional. También ha remitido un expediente de contratación de suministro e instalación de equipamiento escénico de un teatro. Todos los expedientes han sido tramitados mediante concurso.

El Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales ha remitido expedientes de consultoría y asistencia y de servicios cuyos objetos son la limpieza y vigilancia de las diversas dependencias de la Filmoteca Nacional y la prórroga de los contratos de servicios de restauración de películas deterioradas y de catalogación, análisis y depuración de materiales cinematográficos. También ha remitido 1 de obras de acabado del salón de actos y proyecciones de la Academia de las Artes y las Ciencias Cinematográficas de España.

El Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía ha remitido expedientes de contratación de suministro de adquisición de obras de arte y de consultoría y asistencia y de servicios relativos a seguridad y vigilancia de las dependencias del Museo, prórroga de los servicios de limpieza y publicidad y de transporte de exposiciones.

En el expediente de contratación del servicio de «transporte de recogida y devolución de la exposición Juan Gris», adjudicado por importe de 571 miles de euros, no se remite declaración responsable del adjudicatario de no estar incurso en prohibición de contratar, conforme a los artículos 15 a 20 del TRLCAP (artículo 79.2.b) del TRLCAP).

La Biblioteca Nacional ha remitido expedientes de contratación de suministro y montaje de la exposición permanente, de suministro de energía eléctrica, de montaje y desmontaje de exposiciones, de los servicios de recepción e información, de tienda librería y atención al público, de microfilmación de prensa y revistas históricas, de control de fondos de publicaciones, publicaciones seriadas y monografías y de mantenimiento de fotocopiadoras y equipos microfilm.

Para concluir, del examen y verificación formal de los expedientes de contratación seleccionados remitidos por este Ministerio puede señalarse que no se aprecian incumplimientos o incidencias destacables distintas de las expresamente señaladas anteriormente y que corresponden al Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.

III.1.14. Ministerio del Interior

Los órganos de contratación de este Ministerio que han remitido expedientes de contratación han sido los que se indican a continuación:

(Datos en unidades e importes en miles de euros)

| ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN | Número | IMPORTE |
|---|------------|----------------|
| Secretaría de Estado de Seguridad | 20 | 76.640 |
| Subsecretaría | 11 | 23.194 |
| Guardia Civil | 33 | 173.806 |
| Policía | 52 | 170.049 |
| Tráfico | 55 | 61.569 |
| Instituciones Penitenciarias | 68 | 79.417 |
| Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo | 3 | 1.737 |
| Política Interior | 9 | 13.035 |
| Protección Civil y Emergencias | 4 | 1.488 |
| Gerencia Infraestructuras y Equipamiento Seguridad del Estado | 3 | 4.393 |
| TOTAL | 258 | 605.328 |

Los órganos de contratación de este Ministerio, salvo la Dirección General de la Guardia Civil (que ha remitido relaciones parciales) y la Dirección General de Tráfico-Jefatura de Tráfico, han cumplido con el mandato del artículo 40.2 de la LFTCu y han remitido en este ejercicio la preceptiva relación de contratos celebrados.

No obstante lo anterior, todos los órganos de contratación si han remitido los extractos de los expedien-

tes de contratación que parece estaban obligados a remitir.

El detalle de los expedientes de contratación tramitados durante el período por los órganos de contratación de este Ministerio remitidos al Tribunal de Cuentas y el de los que han sido objeto de fiscalización así como los procedimientos de adjudicación utilizados se incluye en los cuadros siguientes:

Expedientes remitidos (en miles de euros)

| Tipo de contrato | Forma Adjudicación | Nº | % | Importe | % |
|--|-------------------------|------------|--------------|----------------|--------------|
| Obras | Subasta | 10 | 3,88 | 8.750 | 1,45 |
| | Concurso | 4 | 1,55 | 6.129 | 1,01 |
| | Procedimiento negociado | 7 | 2,71 | 53.998 | 8,92 |
| Total obras | | 21 | 8,14 | 68.877 | 11,38 |
| Consultoría y asistencia y servicios | Subasta | 4 | 1,55 | 2.102 | 0,35 |
| | Concurso | 72 | 27,91 | 106.220 | 17,55 |
| | Procedimiento negociado | 67 | 25,97 | 57.603 | 9,51 |
| Total consultoría y asistencia y de servicios | | 143 | 55,43 | 165.925 | 27,41 |
| Suministros | Subasta | 10 | 3,88 | 28.624 | 4,73 |
| | Concurso | 22 | 8,52 | 240.523 | 39,73 |
| | Procedimiento negociado | 62 | 24,03 | 101.379 | 16,75 |
| Total suministro | | 94 | 36,43 | 370.526 | 61,21 |
| TOTALES | | 258 | 100 | 605.328 | 100 |

Expedientes fiscalizados (en miles de euros)

| Tipo de contrato | Forma Adjudicación | Nº | % Sobre recibidos | Importe | % Sobre recibidos |
|--|-------------------------|------------|-------------------|----------------|-------------------|
| Obras | Subasta | 1 | 10,00 | 1.883 | 21,52 |
| | Concurso | 2 | 50,00 | 5.330 | 86,96 |
| | Procedimiento negociado | 7 | 100 | 53.998 | 100 |
| Total obras | | 10 | 47,62 | 61.211 | 88,87 |
| Consultoría y asistencia y servicios | Subasta | - | - | - | - |
| | Concurso | 18 | 25,00 | 87.205 | 82,10 |
| | Procedimiento negociado | 28 | 41,79 | 50.508 | 87,68 |
| Total consultoría y asistencia y de servicios | | 46 | 32,17 | 137.713 | 83,00 |
| Suministro | Subasta | 3 | 30,00 | 23.870 | 83,39 |
| | Concurso | 13 | 59,09 | 236.159 | 98,19 |
| | Procedimiento negociado | 58 | 93,55 | 100.497 | 99,13 |
| Total suministro | | 74 | 78,72 | 360.526 | 97,30 |
| TOTALES | | 130 | 50,39 | 559.450 | 92,42 |

La Secretaría de Estado de Seguridad ha remitido expedientes de contratación de consultoría y asistencia y de servicios cuyo objeto es la prórroga de la prestación de servicios de protección y seguridad, servicios de desarrollo de sistemas de información, actualización de sistemas de gestión, soportes técnicos de componentes de sistemas de interceptación y prórroga de servicios de mantenimiento.

Los expedientes de contratación de obras tienen por objeto la realización de obras de emergencia en diversos perímetros fronterizos, de centros de internamiento de extranjeros y de acondicionamiento de edificios.

Los expedientes de contratación de suministro remitidos tienen como objeto la adquisición de embarcaciones y de un helicóptero.

La Subsecretaría del Ministerio ha remitido expedientes de obras cuyos objetos son los de obras de mejora de la seguridad del perímetro fronterizo de dos ciudades y de redacción de proyecto y ejecución de actuaciones diversas en la sede del Ministerio. Los expedientes de contratación de consultoría y asistencia y de servicios tiene como objeto la limpieza y el mantenimiento de diversas instalaciones, redes de telefonía y datos, control fronterizo, activación de equipos audiovisuales en entornos, desarrollo de nuevas funcionalidades de un sistema informático y realización de trabajos técnicos archivísticos.

La Dirección General de la Guardia Civil ha remitido expedientes de contratación de obras que tienen por objeto la construcción, reparación y adecuación de diversas construcciones.

En el expediente de contratación de obras C/1171/O/5/6 por importe de 15.658 miles de euros no se acompaña acreditación, en su caso, de la clasificación del adjudicatario (artículo 79.2.b) del TRLCAP), documentos acreditativos de hallarse el adjudicatario al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposicio-

nes vigentes (artículo 79.2.b) del TRLCAP), declaración responsable del adjudicatario de no estar incurso en prohibición de contratar, conforme a los artículos 15 a 20 del TRLCAP (artículo 79.2.b) del TRLCAP), notificación de la adjudicación a los licitadores (artículo 93.1 del TRLCAP) y, en su caso, copia de las peticiones, aclaraciones y contestaciones a los licitadores no seleccionados, informe del proyecto por la Oficina de Supervisión de Proyectos (artículo 128 del TRLCAP), aprobación del proyecto por el órgano de contratación (artículo 122 del TRLCAP), acta de replanteo del proyecto (artículos 129 del TRLCAP y 138 del RGLCAP), acta de comprobación del replanteo (artículo 142 del TRLCAP) y acreditación de la presentación por el contratista del programa de trabajo (artículo 124.1.e) del TRLCAP y 132 del RGLCAP).

Los expedientes de contratación de suministro remitidos tienen por objeto la adquisición de diverso material de repuesto, carburantes, neumáticos y baterías para vehículos, gasóleo para calefacción, anteojos binoculares, taquillas metálicas, prendas y efectos de uniformidad, y sistemas técnicos y elementos de seguridad y de comunicaciones. No se ha remitido ningún expediente de adquisición de vehículos. Por último, se han remitido expedientes de contratación de consultoría y asistencia y de servicios relativos a diversos mantenimientos de motores de patrulleras, de servicios de facultativos para obras, reparación de detectores térmicos y sistemas integrados de vigilancia exterior.

La Dirección General de la Policía ha remitido expedientes de contratación de suministro que tienen por objeto la adquisición de vehículos, neumáticos, cámaras, baterías y repuestos originales de vehículos, carburantes, prendas de vestuario, raciones alimenticias para las personas detenidas en centros policiales de estancia e internamiento de extranjeros, bolsas de plástico para custodia de efectos personales de detenidos, armamen-

to, vacunas, ordenadores y equipos personales y documentos para la acreditación de personas.

En el expediente de contratación de suministro de «todos los componentes necesarios para la gestión del DNI electrónico» por importe de 11.982 miles de euros no figuran certificación del Registro del órgano de contratación relativa a las proposiciones recibidas (artículo 80.5 del RGLCAP), documentos acreditativos de hallarse el adjudicatario al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes (artículo 79.2.b) del TRLCAP), declaración responsable del adjudicatario de no estar incurso en prohibición de contratar, conforme a los artículos 15 a 20 del TRLCAP (artículo 79.2.b) del TRLCAP), actas de la mesa de contratación y propuesta de adjudicación al órgano de contratación con la copia, en su caso, de los informes técnicos en los que se basa dicha propuesta (artículo 81 del TRLCAP, y 81.3 y 87.3 del RGLCAP), así como los escritos de reclamaciones o recursos interpuestos, en su caso, por los licitadores contra las actuaciones de la Mesa de contratación y documentación de los ulteriores trámites administrativos relacionados con los mismos y acreditación, en su caso, de la formalización en escritura pública de la UTE adjudicataria (artículo 24.1 del TRLCAP).

Por último, los expedientes de consultoría y asistencia y de servicios remitidos tienen por objeto el desarrollo de nuevas funcionalidades informáticas, la mejora de diversas técnicas de control y administración de proyectos informáticos, tratamiento de la información, mantenimientos de componentes físicos y lógicos, realización de pruebas analíticas, prórroga del servicio de atención de llamadas telefónicas, mantenimiento correctivo de helicópteros y servicio de intérpretes para atender a ciudadanos extranjeros detenidos.

En el expediente de contratación por lotes de los «servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los inmuebles de los que dispone la D. G. de la Policía y de los elementos e instalaciones inherentes a los mismos», por un importe de licitación de 11.996 miles de euros, tramitado mediante concurso, no se remiten documentos acreditativos de hallarse los diversos adjudicatarios al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes (artículo 79.2.b) del TRLCAP).

La Dirección General de Tráfico-Jefatura de Tráfico ha remitido expedientes de contratación de obras de construcción y remodelación de edificios, de suministro entre los que figuran los de equipamiento de radio-comunicaciones digitales, grabación digital, máquinas de documentos y señales. Entre los expedientes remitidos no figura ninguno de adquisición de vehículos y de su mantenimiento

Por último, los expedientes de consultoría y asistencia y de servicios tiene por objeto la realización de diversas campañas publicitarias, limpieza y vigilancia

de sus dependencias, mantenimiento de la red de comunicaciones y teleproceso, del material de alcoholemia, helicópteros, línea 902, realización de actividades preventivas de riesgos laborales, coordinación de seguridad y mantenimiento de postes sos, elaboración de estudios e informes técnicos relativos a la gestión de la información de diversos centros de gestión del tráfico,

La Dirección General de Tráfico-Jefatura de Tráfico, como en los ejercicios anteriores, no ha remitido relación de contratos celebrados, por lo que se desconoce si existen otros expedientes de contratación además de los recibidos.

La Dirección General de Instituciones Penitenciarias ha remitido expedientes de contratación de consultoría y asistencia y de servicios cuyos objetos son, entre otros, el transporte de personal, limpieza, transporte en ambulancia de internos, alimentación de internos, seguridad y vigilancia de edificios, mantenimiento integral de centros penitenciarios, retirada y eliminación de residuos sólidos sanitarios, actividades en prevención de riesgos inherentes al trabajo del personal y monitorización de los internos ingresados.

En el expediente de contratación del «servicio de actividades en prevención de riesgos inherentes al trabajo del personal», adjudicado por subasta por importe de 1.504 miles no se remiten copia de los anuncios publicados en los Diarios Oficiales donde se da cuenta de la adjudicación (artículo 93.2 y 3 del TRLCAP).

También ha remitido expedientes de contratación de diversos suministros entre los que se encuentran los de adquisición de medicinas por importe de 23.090 miles de euros, equipos de cocina para varios centros, equipamiento diverso de cama, gasóleo y energía eléctrica.

El Organismo Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo ha remitido expedientes de contratación relativos al programa de acompañamiento para la reinserción laboral de personas privadas de libertad y en libertad condicional, de desarrollo del programa de reinserción laboral de reclusos y de ejecución de disciplinas preventivas de seguridad e higiene en el trabajo de internos trabajadores en los talleres productivos.

La Dirección General de Política Interior ha remitido expedientes de contratación tramitados mediante concurso público relativos a materias relacionadas con el referéndum sobre la Constitución Europea, como son campañas divulgativas, envío de papeletas, realización de escrutinio provisional y difusión de datos y suministro y distribución de impresos y sobres.

La Dirección General de Protección Civil y Emergencias ha remitido expedientes de contratación destinados a la adquisición de estaciones de medida para la red de alerta de radiactividad, mantenimiento de la red de comunicaciones vía satélite, vigilancia y seguridad y limpieza.

Los contratos remitidos por la Gerencia de Infraestructuras y Equipamiento de la Seguridad del Estado tienen por objeto la redacción del proyecto y dirección

de obra de remodelación de un edificio y la realización de obras.

En el expediente de contratación de las «obras de construcción de la nueva casa cuartel de la Guardia Civil en Vicedo (Lugo)», adjudicado por subasta por importe de 887 miles de euros no se remite en el expediente acreditación de la formalización en escritura pública de la UTE adjudicataria (artículo 24.1 del TRLCAP) y anuncios publicados en los Diarios Oficiales donde se da cuenta de la adjudicación (artículo 93.2 y 3 del TRLCAP).

Para concluir, del examen y verificación formal de los expedientes de contratación seleccionados remitidos por este Ministerio puede señalarse que no se aprecian incumplimientos o incidencias destacables distintas de las expresamente señaladas anteriormente

y que corresponden a las antiguas Dirección General de la Guardia Civil y de la Policía, la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, y la Gerencia de Infraestructuras y Equipamiento de la Seguridad del Estado.

III.1.15. Ministerio de Justicia

Se han recibido 23 contratos por importe de 36.146 miles de euros de los que 4, por importe de 58 miles, corresponden a la Mutualidad General Judicial (MUJEU) a los que se refiere un epígrafe posterior. Con respecto a los 19 contratos restantes, por importe de 36.088 miles de euros a continuación se exponen los datos y los resultados de la fiscalización de los expedientes de contratación que han sido objeto de análisis:

Expedientes remitidos (en miles de euros)

| Tipo de contrato | Forma Adjudicación | Nº | % | Importe | % |
|--|-------------------------|-----------|--------------|---------------|--------------|
| Obras | Subasta | 2 | 10,53 | 2.221 | 6,15 |
| | Concurso | 3 | 15,79 | 3.146 | 8,72 |
| | Procedimiento negociado | 3 | 15,79 | 3.479 | 9,64 |
| Total obras | | 8 | 42,11 | 8.846 | 24,51 |
| Consultoría y asistencia y servicios | Subasta | - | - | - | - |
| | Concurso | 6 | 31,58 | 25.123 | 69,62 |
| | Procedimiento negociado | 2 | 10,53 | 483 | 1,34 |
| Total consultoría y asistencia y de servicios | | 8 | 42,11 | 25.606 | 70,96 |
| Suministro | Subasta | - | - | - | - |
| | Concurso | 2 | 10,53 | 1.339 | 3,71 |
| | Procedimiento negociado | 1 | 5,25 | 297 | 0,82 |
| Total suministro | | 3 | 15,78 | 1.636 | 4,53 |
| TOTALES | | 19 | 100 | 36.088 | 100 |

Expedientes fiscalizados (en miles de euros)

| Tipo de contrato | Forma Adjudicación | Nº | % Sobre recibidos | Importe | % Sobre recibidos |
|--|-------------------------|----------|-------------------|---------------|-------------------|
| Obras | Subasta | - | - | - | - |
| | Concurso | 2 | 66,67 | 2.539 | 80,71 |
| | Procedimiento negociado | 3 | 100 | 3.478 | 100 |
| Total obras | | 5 | 62,50 | 6.017 | 68,03 |
| Consultoría y asistencia y servicios | Subasta | - | - | - | - |
| | Concurso | 2 | 33,33 | 23.644 | 94,11 |
| | Procedimiento negociado | 1 | 50,00 | 327 | 67,70 |
| Total consultoría y asistencia y de servicios | | 3 | 37,50 | 23.971 | 93,61 |
| Suministro | Concurso | 1 | 50,00 | 1.080 | 80,66 |
| | Procedimiento negociado | - | - | - | - |
| Total suministro | | 1 | 33,33 | 1.080 | 66,01 |
| TOTALES | | 9 | 47,37 | 31.068 | 86,09 |

Los órganos de contratación de este Ministerio, que principalmente es la Subsecretaría del Ministerio, han cumplido con el mandato del artículo 40.2 de la LFTCu y ha remitido en este ejercicio la preceptiva relación de contratos celebrados.

De igual manera, ha remitido los extractos de los expedientes de contratación que estaban obligados a remitir.

Los expedientes de contratación de consultoría y asistencia y de servicios remitidos por los órganos de contratación dependientes de la Subsecretaría del Ministerio tienen por objeto la limpieza, la vigilancia y seguridad, el mantenimiento de equipos, la custodia, archivo y gestión de documentación de Órganos Judiciales y la asistencia técnica en el ámbito de los edificios judiciales adscritos a las Gerencias Territoriales del Ministerio.

El objeto de los expedientes de contratación de suministro es la adquisición de reactivos diversos para el Instituto de Toxicología y Ciencias Forenses y de

material de oficina diverso para los Órganos de la Administración de Justicia.

Por último, los expedientes de contratación de obras se han tramitado para la construcción, rehabilitación, ampliación y adaptación de diversos edificios y locales para nuevos Juzgados y una Fiscalía.

Del examen y verificación formal de los expedientes de contratación seleccionados remitidos por este Ministerio puede señalarse que no se aprecian incumplimientos o incidencias destacables.

III.1.15.1. Mutualidad General Judicial

La Mutualidad General Judicial (MUGEJU), ha certificado la adjudicación, en el ejercicio 2005, de 4 contratos por un importe total de 58 miles de euros, todos los cuales ha remitido a este Tribunal de Cuentas para su fiscalización, con el desglose que se detalla en el siguiente cuadro:

Expedientes remitidos (en miles de euros)

| Tipo de Contrato | Forma Adjudicación | Nº | % | Importe | % |
|--------------------------|-------------------------|----------|------------|-----------|------------|
| Suministros | Subasta | - | - | -- | - |
| | Concurso | - | - | -- | - |
| | Procedimiento negociado | 3 | 100 | 43 | 100 |
| Total Suministros | | 3 | 75 | 43 | 74 |
| Privados | Subasta | - | - | -- | - |
| | Concurso | - | - | -- | - |
| | Procedimiento negociado | 1 | 100 | 15 | 100 |
| Total Privados | | 1 | 25 | 15 | 26 |
| TOTALES | | 4 | 100 | 58 | 100 |

Se han analizado los 4 contratos remitidos sin que se hayan puesto de manifiesto incidencias reseñables.

III.1.16. Ministerio de la Presidencia

Los órganos de contratación de este Ministerio, que principalmente son la Dirección General de Recursos Humanos, Servicios e Infraestructura, dependiente de la Subsecretaría, y los Organismos Boletín Oficial del Estado y Patrimonio Nacional, han cumplido con el mandato del artículo 40.2 de la LFTCu y han remitido

en este ejercicio la preceptiva relación de contratos celebrados.

De igual manera, han remitido los extractos de los expedientes de contratación que estaban obligados a remitir.

El detalle de los expedientes de contratación tramitados durante el período por los órganos de contratación de este Ministerio remitidos al Tribunal de Cuentas y el de los que han sido objeto de fiscalización así como los sistemas de adjudicación utilizados se incluye en los cuadros siguientes:

Expedientes remitidos (en miles de euros)

| Tipo de contrato | Forma Adjudicación | Nº | % | Importe | % |
|--|-------------------------|-----------|--------------|---------------|--------------|
| Obras | Subasta | - | - | - | - |
| | Concurso | 2 | 3,58 | 1.916 | 2,08 |
| | Procedimiento negociado | 4 | 7,13 | 8.406 | 9,11 |
| Total obras | | 6 | 10,71 | 10.322 | 11,19 |
| Consultoría y asistencia y servicios | Subasta | - | - | - | - |
| | Concurso | 26 | 46,43 | 17.774 | 19,27 |
| | Procedimiento negociado | 22 | 39,28 | 62.269 | 67,51 |
| Total consultoría y asistencia y de servicios | | 48 | 65,71 | 80.043 | 86,78 |
| Suministro | Concurso | 1 | 1,79 | 1.200 | 1,30 |
| | Procedimiento negociado | 1 | 1,79 | 668 | 0,72 |
| Total suministro | | 2 | 3,58 | 1.868 | 2,03 |
| TOTALES | | 56 | 100 | 92.233 | 100 |

Expedientes fiscalizados (en miles de euros)

| Tipo de contrato | Forma Adjudicación | Nº | % Sobre recibidos | Importe | % Sobre recibidos |
|--|-------------------------|-----------|-------------------|---------------|-------------------|
| Obras | Subasta | - | - | - | - |
| | Concurso | 1 | 50,00 | 1.134 | 59,19 |
| | Procedimiento negociado | 3 | 75,00 | 8.184 | 97,36 |
| Total obras | | 4 | 66,67 | 9.318 | 90,27 |
| Consultoría y asistencia y servicios | Concurso | 5 | 19,23 | 11.125 | 62,59 |
| | Procedimiento negociado | 12 | 54,55 | 60.310 | 96,85 |
| Total consultoría y asistencia y de servicios | | 17 | 35,42 | 71.435 | 89,25 |
| Suministro | Concurso | 1 | 100 | 1.200 | 100 |
| | Procedimiento negociado | 1 | 100 | 668 | 100 |
| Total suministro | | 2 | 100 | 1.868 | 100 |
| TOTALES | | 23 | 41,07 | 82.621 | 89,58 |

Los expedientes de contratación remitidos por la Dirección General de Recursos Humanos, Servicios e Infraestructura tienen por objeto la prórroga del servicio de cobertura informativa nacional e internacional de interés público por 46.203 miles de euros, los servicios de limpieza y mantenimientos diversos, las obras de construcción de un nuevo edificio y de cerramiento y de reubicación y ampliación de servicios y el suministro de diversos elementos.

El Organismo Boletín Oficial del Estado ha remitido contratos del servicio de grabación de documentos de su fondo histórico, transporte de personal, bar y cafetería, mantenimiento y vigilancia y seguridad.

El Organismo Patrimonio Nacional ha remitido expedientes de contratación entre los que se encuentran los de restauración de cubiertas y fachadas y de urbanización, restauración y conservación de retablos, carrozas, fuentes, pinturas, tapices, alfombras, fondos musicales, diversas salas y lámparas, vigilancia y seguridad, catalogación de fondos del archivo

general y de la biblioteca, plan silvo-pastoral y limpieza.

Para concluir, del examen y verificación formal de los expedientes de contratación seleccionados remitidos por este Ministerio puede señalarse que no se aprecian incumplimientos o incidencias destacables.

III.2 OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS ESTATALES A LAS QUE ES DE APLICACIÓN EL TRLCAP

En este apartado se lleva a cabo el análisis de la contratación celebrada por otras Entidades Públicas Estatales a las que es de aplicación el TRLCAP.

III.2.1. SEPES, Entidad Pública Empresarial de Suelo

Con arreglo a la Resolución del Pleno del Tribunal de Cuentas de 22 de abril de 2005, SEPES certificó que durante el año 2005 había adjudicado 17 contratos admi-

nistrativos (6 de obras y 11 de consultoría y asistencia y de servicios, por un importe total de 44.381 miles de euros), que se tramitaron según lo dispuesto en el TRLCAP y cuyos expedientes fueron remitidos al Tribunal de Cuentas conforme al artículo 57 del referido texto.

Se han fiscalizado particularmente 6 contratos por un importe de 41.858 miles de euros (94'32% del importe total de los contratos administrativos celebrados en el ejercicio), cuya identificación se refleja en el siguiente cuadro:

| CONTRATOS FISCALIZADOS | | | | |
|---|-------|--------------------|----------------------------|---------------------------|
| (miles de euros) | | | | |
| Objeto | Clase | Fecha adjudicación | Procedimiento adjudicación | Importe adjudicación (PA) |
| "ALAMIN UP-7 y AGUAS VIVAS" Obras de reparaciones de las infraestructuras | Obras | 07/05/2005 | Concurso | 1.736 |
| "BARRIO SAN ISIDRO" obras del Parque Público "Museo al Aire Libre Feliciano Hernández" (El Gran Lago) del Sector 1-2 | Obras | 07/10/2005 | Concurso | 3.085 |
| "LA PEÑONA" Obras de urbanización | Obras | 28/01/2005 | Subasta | 5.618 |
| "ARGAME" Obras de urbanización | Obras | 29/04/2005 | Subasta | 6.712 |
| "LENTISCARES AMPLIACIÓN" Obras de urbanización | Obras | 16/09/2005 | Concurso | 11.503 |
| "BARRIO SAN ISIDRO" Obras de urbanización (movimiento de tierras, urbanización y addendas nº 1 y nº 2) del Sector 1-2 | Obras | 16/09/2005 | Concurso | 13.204 |

Además, en el ejercicio de 2005 se estaban ejecutando 8 contratos de obras y 1 de consultoría y asistencia y de servicios celebrados en el año 2004, que suponen un 88'88% del total contratado en ese ejercicio.

La fórmula que señalan los PCAP de los contratos fiscalizados para fijar el importe de las fianzas definitivas (4 por ciento del presupuesto de licitación) no se ajusta a lo establecido en el artículo 36 del TRLCAP, que dispone que el mencionado porcentaje se aplicará sobre el presupuesto de ejecución. La misma situación se produce respecto a los importes de las garantías cuando las ofertas de los licitadores incurren en temeridad o son desproporcionadas, ya que los PCAP las fijan en el 20% de la propuesta de licitación cuando el artículo 83.5 del TRLCAP dispone que este porcentaje ha de fijarse respecto a los presupuestos de ejecución.

En relación con la formalización de las garantías, sería conveniente que los PCAP regulasen los supuestos en los que han de reajustarse sus importes, ya que en la práctica son frecuentes las modificaciones que sufren los contratos de obras de SEPES.

Aunque los PCAP permiten la subcontratación en la ejecución de las obras, no prevén, y sería conveniente establecer procedimientos para poder controlar la actividad subcontratada y llevar a cabo un eficaz seguimiento en previsión de las responsabilidades en que puede incurrir SEPES en el supuesto de que los subcontratistas no cumplan con sus obligaciones laborales, fiscales y de Seguridad Social.

El análisis de los PCAP de los contratos adjudicados por concurso pone también de manifiesto que no se establecen previsiones respecto a las modificaciones que pudieran producirse durante la ejecución de los contratos. Los PCAP de los contratos adjudicados por

el procedimiento de subasta sí incorporan en el epígrafe denominado «Alteración de las Obras» la posibilidad de introducir modificados en los contratos adjudicados, aunque sin tener en cuenta lo establecido en el artículo 101 del TRLCAP.

Los PCAP que regulan los contratos adjudicados por concurso incluyen, entre los elementos valorables de las ofertas, la relación de la maquinaria que se utilizará en las obras, así como la cualificación de los técnicos y profesionales participantes en la ejecución del contrato; pero estos medios, según el artículo 17 del TRLCAP, están destinados a acreditar la solvencia técnica de los licitadores, no pudiendo los pliegos considerar como valorable lo que legalmente es un requisito general.

La regulación de los modificados (cláusula 17), la de suspensión del contrato sin que se alteren sus plazos de ejecución (cláusula 12) y el retraso en el inicio de las obras por parte de SEPES (cláusula 18), que se recoge en los PCAP de los contratos adjudicados por el procedimiento de subasta, no se ajusta a lo que dispone el TRLCAP. En el primero de los supuestos porque, según su artículo 101, los modificados se pueden llevar a cabo únicamente cuando existan razones de interés general y siempre que fuesen debidas a necesidades nuevas o causas imprevistas; respecto a la suspensión de los trabajos sin que se modifiquen los plazos del contrato cuando dichos trabajos hubieran sido realizados por personal no autorizado por la Dirección Facultativa, porque no se ajusta a lo señalado en el artículo 97, en relación al 95 del RLCAP, que impone un procedimiento contradictorio para modificar alguna de las condiciones contractuales pactadas; y en cuanto al retraso del inicio de obras a iniciativa de SEPES, el TRLCAP sólo

contempla esa posibilidad si concurre alguna de las causas señaladas en el artículo 139.4 del RGLCAP, circunstancia que debe hacerse constar en el acta de comprobación del replanteo. Tampoco se ajusta a la legalidad la cláusula 25 de estos pliegos (no responsabilidad de SEPES por incumplimiento de las obligaciones laborales y de Seguridad Social del contratista), ya que no tiene en cuenta lo dispuesto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores y Ley General de la Seguridad Social en relación a las responsabilidades solidarias y subsidiarias de los contratantes por incumplimiento de las obligaciones laborales y sociales por parte de los contratistas.

El análisis de los expedientes fiscalizados ha puesto de manifiesto, por otro lado, que las ofertas adjudicatarias de las obras resultaron ser en un 34'83% inferiores a los presupuestos de licitación, habiéndose producido bajas temerarias en 3 de los 6 expedientes fiscalizados. Esta circunstancia, que es práctica común en la actividad constructora de SEPES, permite concluir que los precios de las distintas unidades de obra que conforman los proyectos no están correctamente calculados, conforme señala el artículo 130 del RLCAP.

No consta en los expedientes que las garantías fueran reajustadas cuando los contratos variaron su precio como consecuencia de modificados o proyectos complementarios surgidos en su ejecución.

Las actas y demás documentos de los expedientes de los contratos de obras de urbanización de los Lenticares de Navarrete (La Rioja) de la urbanización del Sector 1 y 2 del Barrio de San Isidro en Navalcarnero (Madrid) y del parque público «Museo al Aire Libre Feliciano Hernández» del Barrio de San Isidro de Navalcarnero, que recogen las valoraciones globales de las ofertas de los licitadores no desglosan, ni explican, las puntuaciones resultantes de aplicar los criterios y baremos señalados en los pliegos.

El contrato para la ejecución de obras de la urbanización (movimiento de tierras, urbanización y addendas 1 y 2) de la actuación del Sector 1 y 2 del Barrio San Isidro de Navalcarnero (Madrid) fue adjudicado a una UTE cuya oferta se clasificó en tercer lugar en el proceso de valoración, por importe de 13.204 miles de euros (un 31'30% inferior al presupuesto de licitación). Las ofertas clasificadas en primer y segundo lugar en este proceso fueron declaradas temerarias, conforme a lo dispuesto en el artículo 83.3 del TRLCAP. La Mesa de Contratación requirió de los titulares de las ofertas incursas en temeridad que justificasen y razonaran sus propuestas. Sólo una de las empresas cuya oferta estaba incurso en temeridad remitió a la Mesa de Contratación el informe solicitado, cuyas razones fueron desestimadas por SEPES y, en consecuencia, la oferta que planteó. La falta de contestación a la solicitud de información sobre la oferta del otro licitante dio lugar al acuerdo de incautación de la garantía provisional, de conformidad con el artículo 35.2 del TRLCAP. Este acuerdo fue impugnado por el licitador y por la compa-

ña de seguros que había formalizado la fianza a su favor alegando motivos formales, que fueron desestimados por SEPES.

El expediente del contrato para la ejecución de las obras y reparaciones de las infraestructuras de la actuación residencial «Alamin UP-7 y Aguas Vivas» en Guadalajara tiene como justificante de su necesidad el informe del Ayuntamiento de esta ciudad relativo a las deficiencias constructivas aparecidas en unas infraestructuras ejecutadas con anterioridad, que presentaron hundimientos, agrietamientos e irregularidades en las calzadas y red de saneamiento que han podido producirse en gran parte por los tráficos intensos y al grado de utilización de las infraestructuras durante la construcción de diferentes edificaciones en las parcelas. Y ni en la propuesta de la contratación ni en ningún otro documento de este expediente se encuentra ninguna otra justificación o explicación razonada de la motivación del contrato, que plantea dudas sobre la obligación de SEPES de acometer obras de reparación de las infraestructuras ejecutadas en ejercicios inmediatos anteriores, que lógicamente deberían encontrarse en condiciones de uso y conservación aceptables; sin que en base a la documentación e información del expediente aparezca fundamentada la ejecución de nuevas obras como consecuencia de su deterioro «por tráfico intenso y grado de utilización».

En relación a este contrato, SEPES remite al Tribunal un escrito fechado con posterioridad a la recepción del Proyecto de Informe para la formulación de alegaciones, sin ningún otro justificante, que dice que «dichas reparaciones no fueron motivadas ni ejecutadas por motivos imputables a una mala ejecución de las obras realizadas por SEPES en dichas actuaciones residenciales. Dichas reparaciones responden a obras que era necesario ejecutar para el correcto acceso a las urbanizaciones colindantes desarrolladas por SEPES en la zona, dado que las mismas no habían sido desarrolladas en su momento, y cuya ejecución había sido pospuesta por motivos y circunstancias que se indicaban en el informe técnico del Ayuntamiento de 17 de noviembre de 2003».

III.2.2. Entidad Pública Empresarial Loterías y Apuestas del Estado

Según consta en el certificado remitido por la Entidad, en el ejercicio de 2005 Loterías y Apuestas del Estado (LAE) adjudicó 9 contratos administrativos (1 de obras, 6 de consultoría y asistencia y de servicios, y 2 de suministro, por un importe total de 17.438 miles de euros), cuyos expedientes fueron enviados al Tribunal de Cuentas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del TRLCAP. La identificación, clase, importe, fecha y procedimiento de adjudicación de estos contratos se detallan en el siguiente cuadro:

| CONTRATOS FISCALIZADOS | | (miles de euros) | | |
|---|-------------|------------------|-----------------------------|--------------------|
| Objeto | Clase | Fecha adjudic. | Procedim. adjudic. | Importe adjudicac. |
| Transportes generales Lotes 1 y 3 | Servicios | 15/03/2005 | Concurso abierto | 5.064 |
| Elaboración proyecto de reforma, implantación y dirección facultativa de la obra del edificio de Capitán Haya | Consultoría | 29/04/2005 | P. negociado sin publicidad | 160 |
| Gestión y asesoramiento para la implantación total de loterías en la sede de Capitán Haya | Consultoría | 29/04/2005 | P. negociado sin publicidad | 278 |
| Publicidad "Apuestas Hípicas" | Servicios | 07/09/2005 | Concurso abierto | 6.000 |
| Transportes generales Lote 2 | Servicios | 15/03/2005 | Concurso abierto | 216 |
| Suministro y grabación de bolas de boj para sorteos tradicionales de Lotería Nacional | Suministro | 10/05/2005 | P. negociado sin publicidad | 491 |
| Adquisición de un sistema integral de lectura óptica | Suministro | 11/10/2005 | Concurso abierto | 533 |
| Obras de adecuación de oficinas de la sede de Capitán Haya | Obras | 01/12/2005 | Concurso abierto | 3.051 |
| Vigilancia y protección de las sedes | Servicios | 23/12/2005 | Concurso abierto | 1.645 |

Además, 10 de los 13 contratos que LAE había celebrado en el año 2004 se estaban ejecutando en 2005 como consecuencia de las prórrogas establecidas en sus respectivos clausulados. Estos contratos eran todos de servicios y su importe global alcanzaba la cantidad de 60.571 miles de euros.

Se han fiscalizado todos los contratos adjudicados en el año 2005 y con especial incidencia los relacionados con las obras del edificio de la calle Capitán Haya, 53, alquilado y acondicionado para albergar provisionalmente los equipos materiales y humanos de LAE hasta la conclusión de las obras de rehabilitación y restauración de su sede social en la calle de Guzmán el Bueno (redacción del proyecto y dirección facultativa, gestión y asesoramiento, así como ejecución de las obras).

El contrato de alquiler del edificio de la calle Capitán Haya, 53, autorizado por la Dirección General del Patrimonio del Estado en diciembre de 2004, se adjudicó directamente por un precio mensual de 303 miles de euros (precio ligeramente superior a la media de la zona, según consta en los informes técnicos incorporados al expediente), además de los gastos de comunidad y de suministro eléctrico, con un plazo de duración de 3 años y 2 más prorrogables obligatorios sólo para el arrendador. El precio del alquiler y los gastos debía ser actualizado anualmente conforme al IPC. Asimismo, para atender los gastos de comunidad y de suministro eléctrico, el arrendatario se comprometió a realizar mensualmente dos provisiones de fondos por 29 y 16 miles, respectivamente, sujetas a regularizaciones al final de cada ejercicio. Las obras de adecuación que requiriese el edificio y las de derribo y acondicionamiento que debieran realizarse al concluir el contrato para entregar las plantas bajas diáfanos y el edificio en el estado en que se entregaba cuando se celebró el contrato, serían a cargo del arrendatario.

La urgencia alegada por LAE para justificar el procedimiento de adjudicación de esta obra no parece incompatible con que se hubiese realizado una petición pública de ofertas teniendo en cuenta el volumen y la importancia del contrato. Cabe destacar que los gastos generados para rehabilitar el edificio alquilado, sumados a los de los alquileres cuando han transcurrido 36 meses desde la celebración del contrato, alcanzan los 18.623 miles de euros, cantidad que se verá incrementada en aproximadamente 29.000 miles al término del contrato y de las prórrogas previstas (las obras del edificio de Guzmán el Bueno aún no han comenzado y aún no se conoce la fecha en la que hayan de iniciarse). Una parte considerable de este gasto se habrá generado como consecuencia de la demora en la ejecución del acondicionamiento de la sede social de LAE de la calle de Guzmán el Bueno.

Otros dos contratos de consultoría y asistencia y de servicios (Elaboración del Proyecto de Reforma, Implantación y Dirección Facultativa de obras del edificio de Capitán Haya, n.º 53 y el de Gestión y Asesoramiento de esta obra) fueron declarados de urgencia y tramitados por el procedimiento requerido en el artículo 210.c del TRLCAP. El de Gestión y Asesoramiento de la obra tiene, según los PPT, un objeto similar al de Elaboración del Proyecto de Reforma y Dirección Facultativa (control de la ejecución de la obra comprobando su correspondencia con el proyecto contratado; adecuación de la ejecución a la programación aprobada; elaboración de presupuestos sobre las incidencias que se produzcan en el desarrollo de la obra; supervisión de la obra y de la documentación previa a su recepción; y verificación del proyecto de liquidación), sin que exista justificación en los expedientes de esta duplicación de actividades contratadas en ambos expedientes.

El contrato de obras para la adaptación del edificio (alquilado) de la calle capitán Haya 53 se adjudicó

mediante concurso público y por el trámite de urgencia pero las obras no pudieron iniciarse en el momento de levantar el acta de comprobación del replanteo (seis meses después de la declaración de urgencia) por no haber obtenido aún LAE la licencia municipal. La obra debía concluir en un plazo de 6 meses pero su recepción se produjo 15 meses después de la formalización del acta de comprobación del replanteo.

El PCAP que rige este último contrato incorporaba dos cláusulas relativas a la no responsabilidad de LAE por incumplimiento por parte de los contratistas de sus obligaciones laborales, sociales y de Seguridad Social y a la posibilidad del contratista de subcontratar parcialmente los trabajos adjudicados. La primera de estas cláusulas no se ajusta a lo que dispone la Ley del Estatuto de los Trabajadores y la Ley General de la Seguridad Social, que responsabilizan solidaria y subsidiariamente a los contratantes por el impago de los contratistas de las obligaciones mencionadas; y en cuanto a la subcontratación, la regulación del PCAP es insuficiente (más aún teniendo en cuenta que se permite subcontratar hasta el 70% del importe de la obra), al no prever los medios de control y seguimiento para conocer el grado de cumplimiento de las obligaciones de los subcontratistas.

Por otra parte, entre los criterios de adjudicación, el PCAP incluye el de valoración del equipo técnico adscrito a la dirección de obra, circunstancia que constituye un medio para acreditar la solvencia del contratista de acuerdo con el artículo 17 del TRLCAP sin que pueda ser valorable lo que legalmente se considera requisito indispensable para licitar.

El contrato de obras del edificio de Capitán Haya fue adjudicado a la oferta mejor valorada (3.051 miles de euros) que suponía una baja del 29,86% sobre el presupuesto de licitación (4.350 miles). Esta oferta, de conformidad con la cláusula 7.b del PCAP, debería haberse declarado temeraria y haberse procedido conforme a lo establecido en los apartados 2b, 3, 4 y 5 del artículo 83 del TRLCAP. En el desarrollo de la obra se aprobó un modificado por un importe de 578 miles (18,95% del presupuesto de adjudicación) que, aunque fue tramitado conforme a lo legalmente establecido, no consta que se diesen los requisitos del artículo 101 del TRLCAP (razones de interés general debidas a necesidades nuevas o causas imprevistas), respondiendo a peticiones formuladas por LAE cuando las obras se estaban ejecutando y a adaptaciones del proyecto derivadas de la falta de previsión en el estudio de necesidades previo a la redacción del proyecto.

III.2.3. Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima

La Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima (SASEMAR) certificó haber adjudicado 19 contratos (16 de servicios y 3 de suministro) durante el ejercicio de 2005 por un importe total de 94.132 miles de euros; además, en dicho ejercicio, se encontraban en ejecución otros 5 contratos que se habían formalizado en años anteriores.

La identificación, modalidad, procedimiento de adjudicación e importes de los contratos fiscalizados se relacionan seguidamente suponiendo sus presupuestos un 87'97% del volumen total contratado por SASEMAR.

| CONTRATOS FISCALIZADOS | | | | |
|--|-------------|----------------|----------------|-------------------|
| Objeto | Clase | Fecha adjudic. | Proced. adjud. | importe. adjudic. |
| Servicios de fletamento total de una embarcación destinada al salvamento y rescate de vidas y bienes en la mar y ICC (embarcación de intervención rápida de 15 m. eslora) | Servicios | 3/02/2005 | CA | 708 |
| Servicio de helicópteros y sus medios auxiliares destinados al salvamento marítimo y lucha contra la contaminación en la mar | Servicios | 12/07/2005 | CA | 27.700 |
| Suministro de tres helicópteros polivalentes especializados en salvamento marítimo y lucha contra la contaminación en la mar | Suministros | 19/12/2005 | CA | 33.975 |
| Servicios de fletamento total de dos embarcaciones destinadas al salvamento y rescate en la mar (embarcaciones de intervención rápida de 20 metros) | Servicios | 12/07/2005 | CA | 2.448 |
| Servicios de desarrollo de operaciones especiales de salvamento marítimo y lucha contra la contaminación marina derivadas de siniestros marítimos y/o en su prevención, así como participar en tareas de formación | Servicios | 29/07/2005 | CA | 1.534 |
| Servicios de tripulación y mantenimiento de una unidad marítima destinada en régimen de plena y exclusiva disponibilidad al servicio público de salvamento y rescate en la mar (Alonso de Chaves) | Servicios | 24/10/2005 | CA | 3.550 |
| Servicios de fletamento total en régimen de plena y exclusiva disponibilidad, de dos buques destinados al servicio público de salvamento y rescate en el mar | Servicios | 24/10/2005 | CA | 7.900 |
| Suministro en estado operativo, de equipamiento electrónico para la cobertura de los dispositivos de separación de tráfico de las "Zmes" de las Islas Canarias | Suministros | 19/12/2005 | CA | 4.996 |

Contratos de prestación de servicios

Reiterando lo indicado en el Informe de fiscalización de la contratación celebrada durante el ejercicio de 2004, habría sido procedente que los contratos de prestación de servicios para el salvamento de vidas, bienes y lucha contra la contaminación marina se hubiesen tramitado como contratos de gestión de servicios públicos, cuya naturaleza, características y efectos son diferentes a los de servicios (SASEMAR, no obstante, les atribuye la calificación de contratos de gestión de servicios públicos en los PPT reguladores de estos contratos). Consecuencia de ello es que se han omitido los trámites que el TRLCAP establece en sus artículos 155 y siguientes y, en especial, los referidos a la determinación del régimen jurídico del servicio, alcance de las prestaciones a favor de los administrados y declaración expresa de que la actividad contratada queda asumida por SASEMAR como si fuese propia.

Con carácter general los PCAP que regulan los contratos de servicios no incorporan las cuestiones que se señalan en los apartados a (codificación de la nomenclatura) b, y c (distribución del presupuesto por anualidades) del artículo 67.2 del RGLCAP. Tampoco precisan y concretan las prestaciones a las que se obliga al adjudicatario, el emplazamiento de las embarcaciones en cada una de las áreas marítimas objeto de los servicios contratados, la identificación de los servicios no gratuitos destinados a los usuarios, y la información que, sobre los servicios prestados, el contratista debe trasladar a SASEMAR para su conocimiento y control.

Además, sería conveniente que los PCAP estableciesen la obligación de los adjudicatarios de justificar periódicamente el cumplimiento de sus obligaciones laborales y de Seguridad Social con el objeto de que SASEMAR pueda prevenir las responsabilidades solidarias y subsidiarias que la Ley dispone en caso de impago de salarios, cotizaciones sociales y otros incumplimientos de carácter laboral. Y también lo sería que los pliegos, sin perjuicio de lo señalado sobre que las embarcaciones y tripulaciones deben estar disponibles en todo momento, indicasen las zonas marítimas en las que han de prestar los servicios con la finalidad de facilitar la concurrencia en los concursos, interesando a las empresas cuyos barcos tengan su lugar de atraque cerca de las zonas marítimas donde deben prestarse los servicios.

Los criterios de valoración que recogen los PCAP sobre la cualificación del personal participante en la ejecución de los contratos no son correctos. El TRLCAP considera la cualificación de este personal como circunstancia acreditativa de la solvencia técnica y profesional de los licitadores, mientras que los PCAP estiman dicha cualificación como un mérito valorable convirtiendo un requisito en un criterio para la adjudicación del contrato. Además, los PCAP no indican, en relación a los criterios de valoración, el procedimiento de asignación concreta de las puntuaciones (sólo indican el límite de puntos para cada criterio).

Los PPT señalan que las obligaciones del contratista que se relacionan en ellos no tienen carácter limitativo. Esta prescripción, que debería figurar en los PCAP, carece de virtualidad y de eficacia, siendo preciso que se enumeren de forma específica y concreta todas las obligaciones que han de asumir los contratistas.

SASEMAR no ha requerido de los contratistas, con anterioridad a la adjudicación de los contratos, conforme a lo dispuesto en el artículo 79.2 del TRLCAP y la cláusula 17.3.A.5 del PCAP, los certificados acreditativos del cumplimiento de las obligaciones fiscales y de Seguridad Social de los adjudicatarios; aunque, con carácter general, a los expedientes se han incorporado certificados de estas características emitidos con fecha anterior a la finalización del plazo para la presentación de ofertas a los efectos de lo establecido en el artículo 20 del TRLCAP. Tampoco consta que SASEMAR haya remitido a la Junta Consultiva de Contratación la información que señala en el artículo 58 del TRLCAP.

De los 5 contratos formalizados en 2005 que tenían como objeto la prestación de servicios de salvamento y rescate de personas, bienes y lucha contra contaminación marina, 4 de ellos por un importe de 14.606 miles de euros, que representa el 83'66% del total, se adjudicaron a la Sociedad Mercantil Estatal Remolques Marítimos, S.A. (REMASA), que fue el único licitador que presentó ofertas en los concursos. Los precios de adjudicación fueron los que figuraban en los presupuestos de licitación. REMASA, participada en su totalidad por SASEMAR, tiene como actividad, prácticamente y en exclusiva, prestar servicios a la empresa matriz, cuyas embarcaciones rápidas y buques de salvamento también operan (mediante contratos) con personal, medios, mantenimiento, dirección y control de REMASA. Todo ello permite concluir que la situación de REMASA respecto a otros posibles licitadores en los procesos de adjudicación de contratos es más ventajosa.

En relación a la contratación del servicio de helicópteros, con posterioridad a la notificación de la adjudicación del contrato, la empresa contratista remitió escrito a SASEMAR comunicando que no podía prestar el servicio adjudicado de 24 horas diarias en su totalidad (sólo en 5 de las 6 bases), comprometiéndose a su prestación en el plazo de un año. La propuesta del contratista fue aceptada por SASEMAR (aunque pasado un año no se ha desarrollado en las condiciones y términos ofrecidos por el contratista y aceptados por SASEMAR). Esta circunstancia supone una modificación del contrato que no consta que fuese tramitada con arreglo a lo establecido en el TRLCAP, ni que participase y resolviese el Órgano de Contratación.

Los pliegos que regulan el contrato 215/05 de «Servicio de desarrollo de operaciones especiales de salvamento marítimo y lucha contra la contaminación marina derivada de siniestros y/o en su prevención, así como participar en tareas de formación», sólo aluden a las tareas formativas que a petición expresa de SASEMAR debe desarrollar el adjudicatario, pero no señalan ni relacionan los colectivos

concretos a los que se impartirá, el tipo y clase de formación, los programas y los calendarios, cuestiones que deberían haberse reflejado en los pliegos.

Los criterios de valoración que describen los pliegos no responden, en su mayor parte, a lo que dispone el TRLCAP, al considerar como tales los integrantes de la solvencia técnica y profesional de los licitadores y convirtiendo lo que son requisitos para concurrir en circunstancias valorables de las ofertas.

Contratos de suministro

El PCAP del contrato de suministro de tres helicópteros polivalentes especializados en el salvamento marítimo y la lucha contra la contaminación debe calificarse como de fabricación de suministros (artículo 171.1c del TRLCAP), siéndole, por tanto, de aplicación las normas generales y especiales del contrato de obras que no se han tenido en cuenta en el PCAP, que tampoco incorpora la distribución anual del presupuesto y la codificación conforme a la nomenclatura europea.

Con posterioridad a la adjudicación del contrato por el Órgano de Contratación, el adjudicatario propuso a SASEMAR la subrogación de un tercero en el contrato que le había sido adjudicado, alegando que este tercero había adquirido el 25% de su propiedad en el proyecto AB139 (tipo y modelo de helicóptero de la oferta adjudicataria) convirtiéndose en el titular exclusivo de todos los derechos de fabricación de estos helicópteros. La propuesta, que fue aceptada por SASEMAR adjudicando el contrato a la empresa subrogada, carece de fundamento legal, además de haber podido vulnerar el derecho del resto de los licitadores.

Directamente vinculada con la adjudicación del contrato de suministro de tres helicópteros, SASEMAR tramitó el expediente de contratación de arrendamiento

financiero con opción a compra (leasing) para financiar la adquisición de dichos helicópteros. La oferta del adjudicatario para financiar el precio de los helicópteros (34.500.000 euros) era la más ventajosa y no superaba el importe autorizado (38.054.625 euros) por el Consejo de Ministros.

El contrato de «suministro en estado operativo del equipamiento electrónico para la cobertura de los dispositivos de separación de tráfico de las «Zmes» de las Islas Canarias» fue adjudicado al titular de la oferta más económica, que resultó un 25% inferior al presupuesto de licitación (el PCAP no reguló los supuestos de bajas desproporcionados o temerarios). Tampoco especifica el pliego, de acuerdo con el artículo 67 del RGLCAP, la codificación de la nomenclatura europea del contrato, ; y el PPT incorpora indebidamente una serie de normas, prescripciones y condiciones que deberían haberse incorporado al PCAP (plazos, criterios, garantías y fianzas, subcontratación). La valoración de las ofertas se refleja en un informe técnico individual (en el resto de los expedientes fiscalizados, las valoraciones de las ofertas fueron realizadas por una comisión de expertos).

III.2.4. Agencia Estatal de Administración Tributaria

La Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) está sometida en el desarrollo de su actividad contractual a las prescripciones del TRLCAP, al tratarse de una Entidad en la que concurren los requisitos definidos en su artículo 1.3.

La AEAT ha celebrado, durante el ejercicio 2005, 673 contratos por importe de 263.758 miles de euros, de los que 638 son administrativos, por importe de 231.759 miles y 35 privados por importe de 31.999 miles, según se expone a continuación:

| | TOTAL | | CONCURSO | | SUBASTA | | NEGOCIADO | |
|--------------|------------|----------------|------------|---------------|-----------|--------------|------------|----------------|
| | Nº | IMPORTE | Nº | IMPORTE | Nº | IMPORTE | Nº | IMPORTE |
| Obras | 96 | 24.060 | 0 | 0 | 14 | 7.270 | 82 | 16.790 |
| Suministro | 121 | 100.322 | 44 | 21.332 | 0 | 0 | 77 | 78.990 |
| Servicios | 421 | 107.377 | 110 | 54.705 | 0 | 0 | 311 | 52.672 |
| Privados | 35 | 31.999 | 0 | 0 | 0 | 0 | 35 | 31.999 |
| TOTAL | 673 | 263.758 | 154 | 76.037 | 14 | 7.270 | 505 | 180.451 |

La Entidad ha remitido 106 contratos, por un importe de 170.079 miles de euros, lo que representa el 16% del total de contratos y el 64% del importe, según se expone más detalladamente en el cuadro siguiente:

| | TOTAL | | CONCURSO | | SUBASTA | | NEGOCIADO | |
|--------------|------------|----------------|-----------|---------------|----------|--------------|-----------|----------------|
| | Nº | IMPORTE | Nº | IMPORTE | Nº | IMPORTE | Nº | IMPORTE |
| Obras | 8 | 9.744 | 0 | 0 | 4 | 4.704 | 4 | 5.040 |
| Suministro | 11 | 84.352 | 7 | 16.336 | 0 | 0 | 4 | 68.016 |
| Servicios | 87 | 75.983 | 40 | 48.108 | 0 | 0 | 47 | 27.875 |
| Privados | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| TOTAL | 106 | 170.079 | 47 | 64.444 | 4 | 4.704 | 55 | 100.931 |

Se ha analizado una muestra de 28 contratos por importe de 128.902 miles de euros, lo que representa, a su vez, el 4% de los contratos celebrados por la Entidad y el 49% de su importe, según se detalla en el cuadro siguiente:

| | TOTAL | | CONCURSO | | SUBASTA | | NEGOCIADO | |
|--------------|-----------|----------------|-----------|---------------|----------|--------------|-----------|---------------|
| | Nº | IMPORTE | Nº | IMPORTE | Nº | IMPORTE | Nº | IMPORTE |
| Obras | 5 | 5.925 | 0 | 0 | 4 | 4.704 | 1 | 1.221 |
| Suministro | 7 | 82.170 | 2 | 13.181 | 0 | 0 | 5 | 68.989 |
| Servicios | 16 | 40.807 | 15 | 40.552 | 0 | 0 | 1 | 255 |
| Privados | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| TOTAL | 28 | 128.902 | 17 | 53.733 | 4 | 4.704 | 7 | 70.465 |

Contratos de Obras

La AEAT ha remitido al Tribunal 8 contratos de obras, adjudicados 4 mediante subasta y el resto mediante el procedimiento negociado, por un importe conjunto de 9.744 miles de euros, lo que representa el 8% del importe total de los contratos de esta naturaleza celebrados por la Entidad, fiscalizándose 5 de ellos por un importe de 5.925 miles, representando el 5% del total de contratos de esta naturaleza y el 25% de su importe.

Del examen de los expedientes se desprenden los siguientes resultados:

En los requisitos para contratar con la Administración

En un expediente, que tiene por objeto la construcción del nuevo edificio para la Delegación de la AEAT en Vilanova i la Geltru, la declaración responsable del adjudicatario de no hallarse incurso en prohibición de contratar no se realiza en los términos del artículo 21.5 del TRLCAP, al realizarse ante el gerente del gremio de constructores de obras de Barcelona y Comarcas, quien no tiene el carácter de autoridad administrativa, notario u Organismo profesional cualificado, como requiere el citado precepto.

En el expediente de contratación

En un expediente se acude al procedimiento negociado sin publicidad, al amparo del artículo 141.c) del TRLCAP, que prevé la utilización de dicho procedimiento cuando una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución, que no pueda lograrse por el procedimiento de urgencia. Según consta en la propuesta de contratación de 25 de enero de 2005, el Servicio de Protección de la Naturaleza, en agosto de 2004, inspeccionó la instalación de climatización, y consideró que no cumplía la normativa vigente, por lo que concedió un plazo para su subsanación, hasta el inicio del verano de 2005. Por este motivo, la Entidad procede a la redacción del proyecto de obras y a su contratación, mediante el procedimiento negociado, al tener que estar las obras finalizadas hacia el quince de mayo de dicho ejer-

cicio. Sin embargo, la AEAT no justifica suficientemente que, en el plazo previsto, no era posible que el expediente se tramitara de urgencia, lo que hubiera permitido la publicidad de las obras y la concurrencia de empresas. En este sentido, y a pesar de que la inspección por el Servicio de Protección de la Naturaleza se realizó en el verano de 2004, el proyecto para la ejecución de las obras no se aprobó hasta febrero de 2005. Por otra parte, y a pesar de la imperiosa urgencia que alega la Entidad, las obras, cuyo plazo de ejecución es de tres meses, se recepcionan el 28 de septiembre, pasada la temporada de verano, lo que pone de manifiesto la ineficacia de la tramitación del expediente.

Asimismo, los PCAP de este mismo expediente así como el contrato formalizado entre la AEAT y la empresa adjudicataria señalan que resulta procedente la aplicación de revisión de precios. Sin embargo, el plazo de duración de las obras es de tres meses, y de acuerdo con el artículo 103 del TRLCAP, para que tenga lugar la revisión de precios, ha de haber transcurrido un año desde su adjudicación, de tal modo que el primer año de adjudicación no puede ser objeto de revisión.

En la licitación y adjudicación

Los PCAP de un expediente prevén, como único criterio de negociación, el precio. Sin embargo, no consta que la Entidad haya negociado con las empresas consultadas, como requieren los artículos 73.4 y 92.3 del TRLCAP, limitándose a seleccionar la que ha presentado la oferta más económica.

En la ejecución, extinción y recepción

El acta de comprobación de replanteo de un expediente se expide una vez transcurrido el plazo máximo de un mes desde la fecha de formalización, previsto en los PCAP, infringiendo el artículo 142 del TRLCAP, dado que con anterioridad la Dirección Facultativa no autorizó el comienzo de las obras al estar pendiente la aprobación del Plan de Seguridad y Salud, previsto en el artículo 7.2 del Real Decreto 1627/1997.

Igualmente, las obras de construcción de un edificio se inician con posterioridad al plazo estipulado en el artículo 142 del TRLCAP, extendiéndose al efecto un acta en la que se señala el aplazamiento de las obras, al

no disponer del preceptivo Plan de Seguridad y Salud y del pago de la licencia de obras. Transcurrido tres meses desde la formalización del contrato, se expide otra acta en la que se autoriza el comienzo de las obras. Idéntica situación se produce en otro expediente.

Asimismo, en relación con las obras de construcción del citado edificio y en trámite de alegaciones, la AEAT declara que transcurridas pocas semanas desde el inicio de las obras, hubo que suspenderlas, por problemas de cimentación de los edificios colindantes y redactar un proyecto modificado. Redactado el proyecto y fijados los nuevos precios, el contratista manifestó su disconformidad con los precios, así como su intención de no ejecutar la parte de las obras referida a las nuevas partidas, por lo que el órgano de contratación acordó resolver el contrato e incautar la garantía definitiva. Asimismo, se ha procedido, con fecha 17 de enero de 2008, a la liquidación de las obras, reconociéndose a favor del contratista los trabajos ejecutados y no pagados.

Con carácter general, la comunicación de la adjudicación de los contratos de obras al Registro Público de Contratos se ha realizado fuera del plazo previsto en el artículo 93 del TRLCAP, en relación con el artículo 58 del mismo texto legal.

Un contrato prevé un plazo de ejecución de doce meses, contados a partir del acta de comprobación de replanteo. La Entidad, en alegaciones, manifiesta que el contrato ha sido objeto de una modificación contractual y de ampliaciones de plazo, lo que ha originado un retraso en la recepción del objeto del contrato. Asimismo, de la documentación aportada, no queda acreditado suficientemente que el objeto de la modificación contractual sea debido a una necesidad nueva o imprevista, como requiere el artículo 101 del TRLCAP. Tampoco consta la recepción formal de las obras objeto de otro expediente. En alegaciones la Entidad declara que este contrato se resolvió por incumplimiento del contratista de las obligaciones esenciales del contrato, aportándose el acuerdo de resolución del contrato de 4 de julio de 2007, en el que se procede a la incautación de la garantía. Asimismo, se prevé la exigencia de daños y perjuicios si exceden del importe de la garantía. No obstante, de la documentación aportada no consta si la Entidad ha procedido finalmente a reclamar dicha indemnización.

Contratos de Suministro

La AEAT ha remitido al Tribunal 11 contratos de suministro, adjudicados 7 mediante concurso y 4 mediante procedimiento negociado y por un importe de 84.352 miles de euros, representando el 9% del importe total de los contratos de esta naturaleza celebrados por la Entidad. Se han fiscalizado 7 por un importe de 82.170 miles, lo que representa el 6% del total de contratos de esta naturaleza y el 82% de su importe.

Del examen de los expedientes analizados se desprenden los siguientes resultados:

De la calificación de los contratos

Un expediente es calificado como un contrato de suministro, modalidad de fabricación, del artículo 172.1 c) del TRLCAP, y tiene por objeto la sustitución de las instalaciones para viajeros y mercancías y adecuación de las inspecciones de vehículos existentes en el recinto aduanero, empleando, para ello, un sistema a base de contenedores modulares. En particular, un informe de 20 de julio de 2004, elaborado por la Delegación especial de Andalucía, Ceuta y Melilla, lo califica como un contrato mixto de suministro de las construcciones modulares (parte principal del contrato), con obra de instalación (accesoria). Sin embargo, los PPT y el informe de necesidad de la contratación de 24 de enero de 2005, lo califican como contrato de obras. El PPT, elaborado en junio de 2004, anterior a la resolución de inicio del expediente de 28 de enero de 2005, señala que, para la puesta en servicio de los inmuebles es necesario abordar, además de la estricta implantación de las caracolas, la realización de trabajos tales como, obras de excavación y acondicionamiento de terreno, obras de enganche y acometidas con las redes generales de abastecimiento de agua, telefonía y saneamiento, obras de demolición de las actuales instalaciones, así como obras de urbanización de las zonas anexas, calificándolo como «obra completa» en el sentido exigido por el artículo 125 del RGLCAP. A pesar de ello, el informe del Servicio Jurídico no hace reparo alguno, emitiendo informe favorable, aunque expresamente advierte que ha examinado el pliego de cláusulas administrativas particulares, junto con el PPT y el informe elaborado por la Delegación especial de Andalucía, Ceuta y Melilla.

En el expediente de contratación

Los pliegos de cláusulas administrativas de un expediente prevén, exclusivamente, como aspectos objetivos de negociación, el precio unitario de los productos a adquirir, sin que conste que se haya efectuado negociación alguna con la empresa suministradora, máxime cuando el precio de la oferta coincide con el importe presupuestado para este contrato. La Entidad, en alegaciones, manifiesta que hubo negociación previa para fijar el precio de inicio del expediente, lo que pone de manifiesto una tramitación irregular del expediente.

Los pliegos de cláusulas administrativas de un contrato prevén las mejoras, como criterio de adjudicación, sin que se precise su contenido. Es en el informe de valoración donde se especifican y desarrollan, lo que restringe el principio de publicidad, al no darse a conocer previamente a los licitadores.

En la ejecución, extinción y recepción

La comunicación de la adjudicación al Registro Público de Contratos de un contrato se ha realizado fuera del plazo previsto en el artículo 93 del TRLCAP,

en relación con el artículo 58 del mismo texto legal. Asimismo, en dos contratos no consta la comunicación de la adjudicación al Registro Público de Contratos.

La recepción del objeto de un contrato, se lleva a cabo el 22 de enero de 2007, cuando el contrato se formalizó el 5 de abril de 2005 y tenía un plazo de duración de 6 meses. El contrato ha sido objeto de una modificación contractual, ampliaciones de plazo y de una suspensión temporal de los trabajos, todo ello a pesar de que en este expediente se seleccionó un sistema constructivo determinado por «responder de forma prioritaria a la minimización en el plazo de ejecución de las obras», de acuerdo con el informe de necesidad de ejecución del contrato de 24 de enero de 2005.

Contratos de Consultoría y Asistencia y Servicios

Se han remitido 87 contratos de consultoría y asistencia y de servicios, remitidos todos ellos en cumplimiento del artículo 57 del TRLCAP, adjudicados 40 mediante concurso y 47 mediante procedimiento negociado, por importe de 75.983 miles de euros, lo que representa el 21% del importe total de los contratos de esta naturaleza celebrados por la Entidad. Se han fiscalizado 16 por un importe de 40.807 miles, lo que representa el 4% del total de contratos de esta naturaleza y el 38% de su importe.

Del examen de los expedientes analizados se desprenden los siguientes resultados:

En los requisitos para contratar con la Administración

En un expediente, la Mesa de Contratación consideró suficiente el «acta de manifestaciones» de 26 de febrero de 2004, en la que constaba la declaración responsable del adjudicatario, correspondiente al ejercicio 2005, de no hallarse incurso en las prohibiciones para contratar del artículo 20 del TRLCAP, cuando con anterioridad, había requerido al adjudicatario que aportara una declaración actualizada, de fecha posterior a la convocatoria en el BOE.

En el expediente de contratación

Los PCAP de un expediente prevén un plazo de duración, incluidas las prórrogas, de seis años, cuando el contrato inicial tenía una duración de dos años y las prórrogas no pueden ser concertadas aislada o conjuntamente por un plazo superior al fijado originalmente.

Asimismo, los PCAP de un expediente y los contratos formalizados con los tres adjudicatarios, permiten la prórroga del plazo de duración, pero sin precisar su límite temporal, estableciendo únicamente que la duración total del contrato incluidas las prórrogas, no puede exceder de cuatro años, ni éstas pueden ser concertadas aislada o conjuntamente por un plazo superior al fijado

originalmente. Esta falta de determinación vulnera los principios de concurrencia y transparencia que han de regir la contratación administrativa e infringe lo dispuesto en el artículo 67 del TRLCAP, que exige que se indique expresamente el alcance de la prórroga. En este mismo sentido se pronuncia el apartado e) del artículo 67.2 del RGLCAP, que señala que se indicarán en los pliegos las prórrogas de duración que serán acordadas de forma expresa.

Los PCAP de dos expedientes establecen, entre los criterios que han de servir de base para la adjudicación, los aspectos técnicos de las ofertas presentadas, y los medios materiales puestos a disposición de la campaña, respectivamente, cuando estos elementos deben ser tenidos en cuenta previamente para evaluar la aptitud de la empresa adjudicataria, de acuerdo con el artículo 19 del TRLCAP. Además, en los pliegos de tres expedientes, se incluye el precio, entre los criterios para la adjudicación, sin precisar los límites para determinar que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o temerarias. A este respecto, el artículo 86.3 del TRLCAP y el artículo 67.2.k) del RGLCAP, exigen que se establezcan estos límites, cuando el precio es uno de los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación.

En este sentido, según consta en el acta de la Mesa de Contratación de 31 de enero de 2005 de uno de los expedientes una de las empresas participantes en el concurso había remitido un escrito, advirtiendo que otra de las ofertas presentadas estaba incurso en baja temeraria. La Mesa de Contratación se limitó a comunicarle que, en este caso, no procedía plantearse la existencia de baja temeraria, al no estar prevista en el PCAP. Sin embargo, uno de los vocales de la Mesa votó en contra de la propuesta, por entender que «el hecho de que hubiera una sola oferta al lote 1 hace pensar, aunque no lo pudiera acreditar, que pueda haber un acuerdo de reparto de mercado entre el único licitador al lote 1 y algunos de los licitadores al lote 3, así como porque la empresa propuesta para la adjudicación del lote 2 había recurrido la resolución del concurso 11/04, con el mismo objeto que el expediente fiscalizado, lo que a su entender, podría interpretarse que existía coacción sobre la decisión de la Mesa, además de su oferta económica resultaba tan baja que era equiparable al concepto de baja temeraria, lo que podía incidir en la calidad del servicio».

Como criterio de adjudicación, en tres expedientes los pliegos de cláusulas particulares prevén las mejoras, sin que se precise su contenido. El contenido de estas mejoras se determina en el informe de valoración, lo que restringe el principio de publicidad, al no darse a conocer previamente a los licitadores.

La resolución de inicio del expediente, los pliegos de cláusulas administrativas y la resolución de aprobación del expediente de dos contratos, son de la misma fecha.

En la licitación, adjudicación y formalización

El Informe técnico de valoración de ofertas de un expediente desarrolla con más precisión la valoración de los criterios técnicos de adjudicación establecidos en los PCAP, lo que limita el principio de publicidad que ha de presidir la contratación administrativa, debiendo contemplarse en todo caso en los pliegos las citadas precisiones.

Un contrato, así como los pliegos de cláusulas administrativas particulares, prevén la posibilidad de prorrogar su duración, sin que se precise su límite temporal, contrariamente a las previsiones del artículo 198.1 del TRLCAP, así como del artículo 67 del RGLCAP que exige que se indique expresamente el alcance de la prórroga.

En la ejecución, extinción y recepción

Con carácter general, la comunicación al Registro Público de Contratos se ha realizado fuera del plazo

previsto en el artículo 93 del TRLCAP, en relación con el artículo 58 mismo texto legal. En cinco expedientes no consta, documentalmente, que se haya efectuado dicha comunicación.

III.2.5. Consejo Económico y Social

El Consejo Económico y Social (CES), órgano consultivo del Gobierno en materia socioeconómica y laboral, creado por la Ley 21/1991, de 17 de junio, se configura como un ente de Derecho Público con personalidad jurídica propia y plena capacidad, autonomía orgánica y funcional para el cumplimiento de sus fines. Está sujeto a la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, en cuanto Entidad en la que concurren los requisitos previstos en el artículo 1.3 del TRLCAP.

El CES, durante el ejercicio 2005, ha celebrado 12 contratos por importe de 974 miles de euros, todos ellos de naturaleza administrativa, según se expone en el siguiente cuadro:

| | TOTAL | | CONCURSO | | SUBASTA | | NEGOCIADO | |
|-------------------|-----------|------------|----------|------------|---------|----------|-----------|------------|
| | Nº | IMPORTE | Nº | IMPORTE | Nº | IMPORTE | Nº | IMPORTE |
| Obras | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Suministro | 2 | 125 | 1 | 79 | 0 | 0 | 1 | 46 |
| Servicios | 10 | 849 | 6 | 772 | 0 | 0 | 4 | 77 |
| Privados | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| TOTAL | 12 | 974 | 7 | 851 | | 0 | 5 | 123 |

La Entidad ha remitido para su fiscalización 4 contratos, todos ellos a requerimiento del Tribunal, a pesar de que dos de ellos (expedientes 1437 y 1631) debería haberlos remitido en cumplimiento del artículo 57 del TRLCAP, por un importe total de 742 miles de euros, lo que representa el 33,33% de los contratos celebrados y el 76,22% de su importe, según se expone en el cuadro siguiente.

| | TOTAL | | CONCURSO | | SUBASTA | | NEGOCIADO | |
|-------------------|----------|------------|----------|------------|----------|----------|-----------|----------|
| | Nº | IMPORTE | Nº | IMPORTE | Nº | IMPORTE | Nº | IMPORTE |
| Obras | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Suministro | 1 | 79 | 1 | 79 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Servicios | 3 | 663 | 3 | 663 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Privados | 0 | 0 | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| TOTAL | 4 | 742 | 4 | 742 | 0 | 0 | 0 | 0 |

Contratos de Suministro

El CES ha remitido al Tribunal un contrato por importe de 79 miles de euros, adjudicado mediante concurso, lo que representa el 50% del número de contratos de esta naturaleza celebrados por la Entidad y el 62,95% de su importe.

Del examen del expediente se desprenden los siguientes resultados:

— En el expediente de contratación.

No se ha elaborado la certificación de existencia de crédito para financiar el suministro fiscalizado, aportando-

se únicamente el documento contable de retención de crédito. La Entidad, en alegaciones, remite el documento RC, calificándolo como documento de existencia de crédito. Sin embargo, el documento contable RC no sustituye el documento administrativo previo de existencia de crédito.

El PPT incluye cláusulas que forman parte del PCAP, contraviniendo el artículo 68.3 del RGLCAP que señala que en ningún caso el PPT contendrá declaraciones o cláusulas que deban figurar en el PCAP. En concreto, el apartado 2.4 del PPT hace mención a conceptos que constituyen criterios de adjudicación, previstos en el de cláusulas administrativas particulares.

Asimismo, el apartado 4.5 del PPT prevé que, terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formulado reparos ni denuncia, el contratista quedará exento de responsabilidad. Sin embargo, el PCAP señala lo contrario, al disponer que no procede plazo de garantía. Además, no consta en el expediente justificación alguna que fundamente su dispensa, como requiere el artículo 110.3 del TRLCAP.

El PCAP indica en su cláusula 7.3, que todos los gastos de publicidad, hasta el importe máximo señalado en el apartado 9 del cuadro-resumen, serán a cuenta del adjudicatario. Sin embargo, el cuadro-resumen no hace mención alguna sobre tal extremo, lo que resulta contradictorio e infringe al artículo 67.1.g) del RGLCAP, que exige su mención.

Los PCAP indican que no procede la revisión de precios, sin que se justifiquen las razones que lo motivan, como requiere el artículo 103.3 del TRLCAP, a pesar de que el informe del Servicio Jurídico ya había hecho previamente esta observación. Igualmente, dicho informe jurídico había advertido que la presentación del certificado de funcionamiento de la empresa, del certificado de transporte, instalación y asistencia técnica, y la relación de los principales trabajos realizados en los tres últimos años, eran, en realidad, medios acreditativos de la solvencia de las empresas, y, por tanto, debían exigirse como tales y no como «otros documentos». Sin embargo, la Entidad, modifica parcialmente el apartado indicado, y a pesar de la observación realizada, sigue exigiendo el certificado de funcionamiento de la empresa.

— En la licitación, adjudicación y formalización.

El informe técnico de valoración de las ofertas presentadas en el expediente fiscalizado desarrolla el último de los criterios de adjudicación previstos en los pliegos, desglosándolos en otros criterios más específicos no contemplados en aquéllos, lo que restringe el principio de publicidad, al no darse a conocer previamente a los licitadores.

Contratos de Consultoría y Asistencia y de Servicios

La Entidad ha remitido para su fiscalización 3 contratos de servicios, adjudicados mediante concurso, por un importe de 663 miles de euros, lo que representa el 30% del número total de los contratos de esta naturaleza celebrados por la Entidad y el 78,17% del importe.

Del examen de estos expedientes se desprenden los siguientes resultados:

— En los requisitos para contratar con la Administración.

El documento acreditativo de la clasificación de la empresa adjudicataria del lote 1, en un expediente carece de vigencia en el momento de la adjudicación y ejecución del contrato.

— En el expediente de contratación.

No consta el certificado de la existencia de crédito de un expediente. La Entidad, en alegaciones, remite el documento RC, calificándolo como documento de existencia de crédito. Sin embargo, el documento contable RC no sustituye el documento administrativo previo de existencia de crédito.

En un expediente no consta justificación alguna que fundamente la dispensa de plazo de garantía, como requiere el artículo 110.3 del TRLCAP.

En el PCAP de este mismo expediente se incluye como criterio de adjudicación «otras mejoras técnicas o de servicios», sin que se precise sobre qué aspectos, por lo que dicha indeterminación vulnera los principios de igualdad, transparencia y objetividad previstos en el artículo 11 del TRLCAP. Por el contrario, es el informe técnico de valoración de las ofertas presentadas el que desarrolla dicho criterio de adjudicación, desglosándolos en otros más concretos que no se mencionan en los pliegos, restringiendo, por tanto, el principio de publicidad, al no darse a conocer previamente a los licitadores.

Igualmente, los PCAP de dos expedientes incluyen, entre los criterios que han de servir de base para la adjudicación las mejoras o ventajas ofrecidas por los licitadores, sin precisar el contenido de estas ventajas y los criterios para su valoración, lo que supone la introducción de elementos subjetivos y discrecionales de valoración, en contra de lo que disponen los artículos 86 y 87 del TRLCAP. Por el contrario, es el PPT del segundo de los expedientes, el que desarrolla dicho apartado, infringiendo con ello el artículo 68.3 del RGLCAP, que no permite que estos pliegos contengan cláusulas que deban figurar en el PCAP.

— En la licitación, adjudicación y formalización.

La comunicación de la formalización de un expediente al Registro Público de Contratos, se efectúa fuera de los plazos previstos en el artículo 93 del TRLCAP, en relación con artículo 58 del mismo texto legal.

III.2.6. Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones

La Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (CMT), Organismo regulador independiente español para el mercado de las telecomunicaciones y de los servicios audiovisuales, fue creada por el Real Decreto-ley 6/1996, de 7 de junio, de Liberalización de las Telecomunicaciones.

La CMT se rige por lo dispuesto en la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones y disposiciones que la desarrollan, así como por la LRJPAC, en el ejercicio de las funciones públicas que esta Ley le atribuye y supletoriamente, por la Ley 6/1997,

de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (LOFAGE).

La CMT, en el desarrollo de su actividad contractual, está sometida al TRLCAP, en cuanto Entidad que reúne los requisitos establecidos en el artículo 1.3 del referido texto legal.

La CMT ha celebrado, durante el ejercicio 2005, 33 contratos por importe de 5.405 miles de euros, de los que 28 son administrativos, por importe de 2.409 miles y 5 privados por importe de 2.996 miles, según se expone a continuación:

| | TOTAL | | CONCURSO | | SUBASTA | | NEGOCIADO | |
|--------------------|-----------|--------------|-----------|--------------|----------|----------|-----------|--------------|
| | Nº | IMPORTE | Nº | IMPORTE | Nº | IMPORTE | Nº | IMPORTE |
| Obras | 2 | 256 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2 | 256 |
| Suministros | 14 | 870 | 0 | 0 | 0 | 0 | 14 | 870 |
| Servicios | 12 | 1.283 | 10 | 1.147 | 0 | 0 | 2 | 136 |
| Privados | 5 | 2.996 | 1 | 0 | 0 | 0 | 4 | 2.996 |
| TOTAL | 33 | 5.405 | 11 | 1.147 | 0 | 0 | 22 | 4.258 |

La Entidad ha remitido 8 contratos, de los cuales, 4 han sido enviados a solicitud del Tribunal y los otros 4 en cumplimiento del artículo 57 del TRLCAP, por un importe global de 2.765 miles de euros, lo que representa el 24% del total de contratos y el 51% del impor-

te. No obstante, hay que señalar que dos de los contratos aportados en cumplimiento de artículo 57 del TRLCAP (expedientes 2005/71 y 2005/137) el primero es un contrato privado y el segundo no alcanza el importe establecido en el citado artículo.

| | TOTAL | | CONCURSO | | SUBASTA | | NEGOCIADO | |
|--------------------|----------|--------------|----------|------------|----------|----------|-----------|--------------|
| | Nº | IMPORTE | Nº | IMPORTE | Nº | IMPORTE | Nº | IMPORTE |
| Obras | 1 | 218 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 218 |
| Suministros | 2 | 344 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2 | 344 |
| Servicios | 4 | 705 | 4 | 705 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Privados | 1 | 1.498 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 1.498 |
| TOTAL | 8 | 2.765 | 4 | 705 | 0 | 0 | 4 | 2.060 |

Se han analizado los ocho contratos remitidos, desprendiéndose de su examen los resultados que se exponen a continuación.

Contratos de Obras

La CMT ha remitido al Tribunal un contrato de obras adjudicado mediante procedimiento negociado y por un importe de 218 miles de euros, lo que representa el 50% del número de contratos y el 85% del importe total de los de esta naturaleza celebrados por la Entidad.

Del examen del expediente fiscalizado se desprenden los siguientes resultados:

En el expediente de contratación.

Los PCAP carecen de firma y no están fechados, lo que impide comprobar el momento en que han sido efectivamente elaborados y si ello está en consonancia con las previsiones contenidas en el artículo 49 del TRLCAP.

De acuerdo con el artículo 92.3 del TRLCAP, en los PCAP de los contratos adjudicados mediante procedimiento negociado, se han de determinar los aspectos

económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas. Los pliegos del expediente analizado, sin embargo, los califican como «criterios para la adjudicación del contrato» y se exponen como criterios de valoración, en lugar de criterios de negociación. Asimismo, se incluyen, entre los aspectos técnicos para la adjudicación del contrato, la capacidad técnica de la empresa adjudicataria, cuando este extremo ha de exigirse como acreditación de la solvencia técnica o profesional, de acuerdo con el artículo 17 del TRLCAP.

Asimismo, tanto en las actas de la Mesa de Contratación, como en el acuerdo de adjudicación, no consta la valoración de los aspectos técnicos de la oferta adjudicataria, así como tampoco si se ha negociado con la empresa que resulta adjudicataria sobre la oferta económica, oferta que coincide con el presupuesto de licitación, señalando únicamente el acuerdo de adjudicación que la oferta resulta ventajosa para la Comisión, sin justificar dicho extremo.

Contratos de Suministro

Se han analizado 2 contratos de suministro, remitidos a petición del Tribunal, por un importe de 344 miles

de euros, lo que representa el 14% del número de contratos y el 40% del importe total de los contratos de esta naturaleza celebrados por la Entidad.

Se trata de dos contratos de adquisición centralizada, por lo que la adquisición de los suministros ha sido realizada por la Dirección General del Patrimonio del Estado, previa petición de la Entidad, mediante procedimiento negociado sin publicidad. De la ejecución del contrato, pago y recepción de los bienes se ha hecho cargo la CMT, sin que haya que reseñar ninguna incidencia.

Contratos de Consultoría y Asistencia y Servicios

Se han analizado 4 contratos de consultoría y asistencia y de servicios, adjudicados mediante concurso, por importe de 705 miles de euros, lo que representa el 33% del número de contratos y el 55% del importe total de los contratos de esta naturaleza celebrados por la Entidad.

Del examen de los expedientes analizados se desprenden los siguientes resultados:

— En el expediente de contratación.

En el informe sobre la necesidad de la contratación de un expediente se señala que, de acuerdo con la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la CMT tiene la obligación de supervisar a los operadores en los mercados de comunicaciones, y, en particular, imponer a los operadores dominantes en dicho mercado, obligaciones en materia de control de precios. Asimismo, conforme al artículo 13.2 del Real Decreto 1651/1998, la contabilidad de costes de estos operadores habrá de ser sometida a auditoria externa bajo la supervisión de la CMT. Al amparo de este último precepto, la Entidad acuerda la contratación de una empresa de consultoría para auditar la contabilidad de costes de una empresa de telefonía. Sin embargo, a la vista de la normativa citada, no se constata la obligación de la CMT de asumir el gasto generado por dicha auditoria, ya que el Real Decreto 1651/1998 sólo exige su supervisión por la CMT, no su ejecución, bien directamente, bien a través de una empresa externa, en caso de no disponer de los medios personales y materiales para su realización. Máxime cuando los propios operadores contratan a una empresa de auditoría para auditar su contabilidad de costes.

Con carácter general, los PCAP de los expedientes analizados no están firmados, y algunos tampoco fechados, lo que impide comprobar el momento en que han sido efectivamente elaborados y si ello está en consonancia con las previsiones contenidas en el artículo 49 del TRLCAP.

Los PCAP de un expediente no precisan los medios de acreditación de la solvencia técnica, adaptados a las circunstancias específicas del contrato, limitándose a

señalar que «los licitadores deberán acreditar su solvencia técnica o profesional, según el objeto del contrato, por uno o varios de los medios que se relacionan en el artículo 19 del TRLCAP», lo que no es acorde con lo dispuesto en el artículo 67 del RGLCAP, que requiere que se precisen tales medios.

Con carácter general, en los expedientes adjudicados mediante concurso, los PCAP prevén la calificación previa por la Mesa de Contratación de la documentación administrativa, contenida en el sobre «A», así como la apertura del sobre «C», que contiene la propuesta económica, en acto público. Sin embargo, no se precisa el momento en que se procede al examen del sobre «B», relativo a la documentación técnica. De la lectura de las actas de las sesiones de la Mesa de Contratación, se desprende que su examen se realiza previamente al acto público de apertura de las ofertas económicas. En relación con esta cuestión, hay que señalar que la apertura de los sobres que contienen la documentación técnica ha de realizarse en acto público, pues en caso contrario, se vulnera el carácter secreto de las proposiciones, regulado en el artículo 79 del TRLCAP, que exige que se arbitren los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación pública.

Los PPT de dos expedientes señalan que los contratistas deberán acreditar tener experiencia en trabajos de esta índole realizados en organismos Oficiales o en grandes empresas, mediante certificados que se han de incluir en el sobre de documentación general, lo que infringe el artículo 68.3 del RGLCAP, que no permite que estos pliegos contengan declaraciones que deban figurar en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Igual ocurre en los PPT de otro expediente, al señalar en su cláusula novena, que se valorará como criterio para la adjudicación del contrato la aportación por los oferentes de certificados de calidad. Por otra parte, dicha previsión es contraria a los artículos 19 y 86 del TRLCAP, al estar incluidos los certificados de calidad como medios para evaluar la aptitud de la empresa adjudicataria, y no como criterios para la adjudicación. Semejante irregularidad se produce en un expediente, en donde los PCAP incluyen entre los criterios de adjudicación, los medios materiales y el nivel de cualificación del personal.

Asimismo, los PCAP de dos expedientes citan también, entre los criterios que han de servir de base para la adjudicación, la aportación de prestaciones adicionales o mejoras, sin que se precisen o definan sobre qué aspectos o condiciones, lo que genera una indefinición, que infringe el principio de publicidad, por cuanto priva de la información necesaria y suficiente a los licitadores, y supone la introducción de elementos subjetivos y discrecionales de valoración.

Por otra parte, los PCAP de un expediente prevén un plazo de ejecución de seis meses, si bien, admiten que este plazo pueda ser prorrogado, señalando que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no puede exceder de seis años. Esta previsión es contraria al

artículo 198.5 del TRLCAP, que no permite que las prórrogas puedan ser concertadas aislada o conjuntamente por un plazo superior al fijado originariamente. Igualmente, los PCAP de dos expedientes fijan un plazo de duración de dos y tres meses, respectivamente, prorrogable, de manera que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no puede exceder de cuatro años, lo que vulnera el artículo 198.1 del TRLCAP.

— En la licitación, adjudicación y formalización.

El informe técnico de valoración de las ofertas presentadas en un expediente no está fechado ni firmado, constando únicamente en el informe de valoración económica. Asimismo, otorga a las empresas licitadoras 5 puntos de un máximo de 15, en el concepto «medios materiales,» por acreditar únicamente que disponen de los medios exigidos en el pliego de prescripciones técnicas, cuando dicho extremo debe ser examinado previamente en el trámite de admisión de las ofertas, con el fin de acreditar su solvencia técnica.

El informe técnico de valoración de un expediente valora indebidamente la experiencia de la empresa adjudicataria, por los servicios prestados a la propia Entidad, lo que contribuye a perpetuar al adjudicatario, en detrimento de los principios de concurrencia, igualdad y no discriminación en la contratación.

La comunicación de la adjudicación de un expediente al Registro Público de Contratos, se realiza fuera del plazo previsto en el artículo 93 del TRLCAP, en relación con el artículo 58 del mismo texto legal.

Contratos Privados

Se ha analizado un contrato privado que tiene por objeto el arrendamiento de la nueva sede de la Entidad en Barcelona, por importe de 1.498 miles de euros, y que se concierta de modo directo, al amparo del artículo 124 de la LPAP, que permite que, de forma justificada, se adjudique directamente, por la especial idoneidad del bien.

Del examen del contrato se desprenden las siguientes consideraciones:

Mediante Real Decreto 2397/2004, de 30 de diciembre, se dispone el cambio de sede de la CMT, que pasa a ubicarse en Barcelona. Con fecha 17 de febrero de 2005, el Consejo de Administración habilita al Secretario para iniciar las gestiones necesarias para iniciar el proceso de búsqueda de un edificio en Barcelona que, con un adecuado carácter representativo, permita la operatividad de dicha sede dentro de ese ejercicio. Siguiendo dichas instrucciones, se inicia el proceso, emitiendo un informe sobre las gestiones efectuadas, de 11 de abril de 2005. En dicho informe, se indica que se han establecido previamente los requisitos básicos que debería cumplir el local que vaya a ocupar la Enti-

dad, si bien no consta en el expediente ningún documento previo a este informe en el que se delimiten los criterios de selección. En este informe se propone un inmueble, de entre cuatro preseleccionados, si bien fue finalmente desechado. Con fecha 10 de mayo de 2005 se emite un nuevo informe por el Secretario de la Comisión en el que se sugiere un nuevo inmueble, distinto de los cuatro anteriores y que finalmente será el inmueble seleccionado. En este informe se citan los requisitos que debe cumplir el local, siendo uno de ellos tener una buena comunicación, detallando las líneas de metro, autobús, tranvía y tren con las que el edificio debe tener comunicación, y que precisamente coinciden con las que comunica el inmueble seleccionado y propuesto en el informe. Se trata de cuatro plantas en alquiler de un edificio, que, a su juicio, resulta el más idóneo para sus necesidades. Precisamente, «por la especial idoneidad del bien», la Entidad acuerda acudir a la adjudicación directa, prevista en el artículo 124 de la LPAP, en lugar del concurso, que es la forma habitual de adjudicación. Sin embargo, no queda acreditada debidamente la citada especial idoneidad del edificio, que excluya la posibilidad de la concurrencia de otros inmuebles. La realización de gestiones con instituciones públicas así como de visitas a inmuebles no son suficientes para justificar la especial idoneidad del local seleccionado.

Asimismo, no se ha aportado en el expediente el informe técnico previsto en el artículo 124.2 de la LPAP, en el que se recoge el correspondiente estudio de mercado. Por el contrario, consta un informe de una empresa privada sobre estudio del mercado de oficinas en Barcelona, en el que se indica la evolución de precios y oferta y demanda en Barcelona, de fecha 6 de junio de 2005, posterior a la propuesta de arrendamiento del inmueble seleccionado, alegando la Entidad que se realizó en respuesta a diversas aclaraciones solicitadas por el Ministerio de Hacienda.

Los PCAP, en el apartado relativo al objeto del contrato, se refieren expresamente a ese inmueble, indicando su ubicación y las plantas a alquilar, limitando con ello la concurrencia a pesar de que los pliegos hagan mención a la recepción de «ofertas», y no sólo de la del propietario del inmueble seleccionado. Asimismo, al encontrarse seleccionado el inmueble, no resulta admisible que entre los criterios que van a ser objeto de negociación, se encuentren la «ubicación del inmueble», «la adecuación a las necesidades de la CMT» o «las características técnicas de los locales a alquilar», puesto que estas circunstancias se han tenido en cuenta previamente en la selección del inmueble.

Asimismo, los PCAP carecen de fecha y firma, lo que impide comprobar el momento en que han sido efectivamente elaborados.

Los PCAP hacen mención, en su cláusula 1.6, al régimen jurídico aplicable al contrato y señalan la aplicación preferente de la legislación patrimonial de las Administraciones Públicas en la fase de preparación y adjudicación del contrato, y en lo no previsto, del

TRLCAP. Sin embargo, la cláusula 1.7 también se refiere al régimen jurídico, mencionando, en este caso, la aplicación exclusiva del TRLCAP, lo que resulta contradictorio con el apartado anterior, así como de normas derogadas en su mayor parte por la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

Con fecha 6 de junio de 2005, el Servicio Jurídico emite un informe sobre los pliegos, en el que se realizan diversas observaciones, algunas de las cuales no son tomadas en consideración por la Entidad. Este es el caso de los gastos de publicidad, acerca de los cuales el Servicio Jurídico sugiere que se mencionen entre las obligaciones del adjudicatario, extremo que no se incluye. Tampoco se hace mención a los gastos que se pudieran generar en el supuesto de que el contrato se formalizara en escritura pública para su inscripción en el Registro Público, a pesar de haberlo sugerido el Servicio Jurídico.

Igualmente, el Servicio Jurídico emite el 21 de julio de 2005 otro informe sobre el contrato de arrendamiento, en el que también realiza una serie de matizaciones, algunas de las cuales tampoco son tomadas en consideración por la Entidad.

El contrato de arrendamiento formalizado por las partes contiene estipulaciones que, aunque ajustadas a Derecho, no resultan favorables para la Entidad. Este es el caso de la cláusula segunda, apartado quinto, en donde se establece que «la falta de pago de dos recibos cualesquiera de renta facultará al Arrendador para dar por resuelto el contrato e instar el desahucio del Arrendatario». Respecto de esta puntualización hay que señalar que se está refiriendo a dos recibos cualesquiera, excluyendo el requisito de que tengan que ser consecutivos o dentro de un periodo de tiempo limitado. Tampoco se recoge la necesidad de que haya un preaviso de falta de pago por parte del Arrendador. Asimismo, en el siguiente apartado se señala que «cualquier cantidad debida al Arrendador que resulte impagada devengará a favor de éste intereses de demora calculados conforme al EURIBOR a un año correspondiente al día del incumplimiento más 5 puntos, sin necesidad de previo

requerimiento de pago...». Hubiera sido conveniente que esta cláusula hubiera indicado las cantidades a las que se refiere, ya que de otro modo abarca desde la renta principal a gastos corrientes de comunidad o a otras cantidades previstas contractualmente, así como que se hubiera estipulado la necesidad de preaviso de impago. Asimismo, en la cláusula cuarta, apartado primero, se faculta al Arrendador a establecer y modificar los procedimientos y normas de gestión, administración, control, seguridad y funcionamiento que considere oportunos, sin que se establezca ningún límite o acuerdo previo con la CMT, ni se especifique cual de las partes ha de sufragar los gastos que se originen. Por otra parte, el contrato prevé como causa de rescisión el incumplimiento de las obligaciones que de él se derivan por el Arrendatario, pero no contempla el caso contrario, por culpa del Arrendador, ni la posibilidad de exigir una indemnización por daños y perjuicios por el tiempo que no se pueda desarrollar su actividad con la necesaria normalidad.

III.2.7. Comisión Nacional de Energía

La Comisión Nacional de Energía (CNE) está sujeta a las prescripciones del TRLCAP en la contratación de obras y servicios, y ello de acuerdo con su marco jurídico regulador, en particular la disposición adicional undécima de la Ley 34/1988 de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y el artículo 2.1 del RD. 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba su Reglamento.

Durante el ejercicio 2005 mantiene su vigencia la normativa interna en desarrollo de la legislación en materia de contratación sobre procedimientos de contratación y adquisiciones.

La CNE ha celebrado durante el ejercicio 2005, según la relación certificada remitida al Tribunal de Cuentas, 18 contratos administrativos de gasto por importe de 1.163 miles de euros. En el cuadro que se expone a continuación, se han incluido los importes correspondientes a dos prórrogas y una ampliación no recogidos en la relación citada y que han sido remitidas de oficio.

| | TOTAL | | CONCURSO | | SUBASTA | | NEGOCIADO | |
|-------------------|-----------|--------------|----------|------------|----------|------------|-----------|------------|
| | Nº | IMPORTE | Nº | IMPORTE | Nº | IMPORTE | Nº | IMPORTE |
| Obras | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Suministro | 9 | 243 | 0 | 0 | 2 | 106 | 7 | 137 |
| Servicios | 12 | 1.387 | 5 | 767 | 0 | 0 | 7 | 620 |
| Privados | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| TOTAL | 21 | 1.630 | 5 | 767 | 2 | 106 | 14 | 757 |

La Entidad ha remitido, en cumplimiento del artículo 57 del TRLCAP, 6 contratos por un importe global de 1.068 miles de euros, lo que representa el 29% del

número de contratos celebrados y el 66% de su importe, tal como se expone más detalladamente en el cuadro siguiente.

| | TOTAL | | CONCURSO | | SUBASTA | | NEGOCIADO | |
|-------------------|----------|--------------|----------|------------|----------|----------|-----------|------------|
| | Nº | IMPORTE | Nº | IMPORTE | Nº | IMPORTE | Nº | IMPORTE |
| Obras | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Suministro | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Servicios | 6 | 1.068 | 3 | 601 | 0 | 0 | 3 | 467 |
| Privados | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| TOTAL | 6 | 1.068 | 3 | 601 | 0 | 0 | 3 | 467 |

Dentro de los contratos remitidos por la CNE y que han sido fiscalizados, se han incluido una prórroga y una ampliación de un contrato cuyos importes no alcanzan los señalados en el artículo 57 del TRLCAP.

Contratos de Consultoría y Asistencia y Servicios

La CNE ha remitido 6 contratos de consultoría y asistencia y de servicios, en cumplimiento del artículo 57 del TRLCAP, todos ellos fiscalizados, adjudicados 3 mediante concurso, 2 prórrogas y una ampliación, por un importe conjunto de 1.068 miles de euros, lo que supone un 67% de los contratos celebrados de esta naturaleza y un 77% de su importe.

Del examen del expediente se desprenden los siguientes resultados:

En el expediente de contratación.

Los PCAP de un expediente incluyen, entre los criterios que han de servir de base para la adjudicación, los medios técnicos de los que dispone el adjudicatario así como los certificados acreditativos de la calidad, cuando estos extremos son medios justificativos de la solvencia técnica o profesional, de acuerdo con el artículo 19 del TRLCAP. Idéntica situación, en relación con los certificados de calidad, se produce respecto de otro expediente. Como se ha puesto de manifiesto en anteriores Informes, los requisitos de solvencia de las empresas, de acuerdo con los artículos 19 y 86 del TRLCAP, no pueden operar como criterios de adjudicación.

En un expediente los PCAP prevén, entre los criterios que han de servir de base para la adjudicación, otras mejoras de la oferta respecto a los requisitos exigidos, sin precisar el contenido de estas mejoras. Por el contrario, es en el PPT donde se precisa este extremo, cuando el artículo 67.2.i) del RGLCAP incluye «los criterios para la adjudicación del concurso», como uno de los datos que debe figurar en los PCAP y el artículo 68.3 del mismo texto legal no permite que los PPT contengan cláusulas que deben constar en el PCAP.

Con carácter general, los acuerdos de aprobación de los expedientes analizados no incluyen la aprobación del gasto como exige el artículo 69 del TRLCAP.

— En la perfección y formalización de los contratos.

La formalización de un expediente se ha realizado fuera del plazo de 30 días, desde la notificación de la adjudicación, previsto en el artículo 54 del TRLCAP.

— En la recepción

En un expediente no se ha elaborado el acta de recepción formal al que alude el artículo 110.2 del TRLCAP, constando únicamente una nota interna de conformidad.

En las ampliaciones y prórrogas de los contratos

La Entidad justifica la ampliación de un expediente por la concurrencia de nuevas necesidades y por causas imprevistas, más concretamente en el incremento de su sede y para dar cobertura a ciertas áreas del edificio no previstas al contratarse inicialmente el servicio. El contrato original se formalizó el 1 de julio de 2002 y tras sucesivas prórrogas se acuerda su ampliación el 19 de julio de 2005. La Entidad sostiene que en un principio las necesidades de vigilancia y seguridad, exigidas para la zona destinada a la Presidencia, cambiaron con el traslado de su sede a un nuevo edificio, al tratarse de un inmueble de mayores dimensiones, con zonas aisladas y con mayor número de visitas. Si, efectivamente, estas necesidades justificativas de la ampliación del alcance de la prestación del servicio de vigilancia y seguridad están estrechamente vinculadas al traslado de sede, habida cuenta que éste se produjo en el ejercicio 2003, es cuestionable el hecho de que tan sólo en el ejercicio 2005 se apreciaran unas necesidades, supuestamente nuevas, o unas causas, supuestamente imprevistas, que parecen concurrir dos años antes, momento que hubiera resultado más adecuado para acordar una ampliación del contrato o en su caso la formalización de una nueva relación contractual. La CNE alude, en alegaciones, a otras causas para justificar la ampliación del contrato, a las que no se

hizo mención, al menos someramente, en la documentación justificativa del expediente fiscalizado.

La comunicación de la adjudicación de dos expedientes al Registro Público de Contratos se ha realizado fuera del plazo previsto en el artículo 93 del TRLCAP, en relación con el artículo 58 del mismo texto legal, alegando la Entidad que se debió a una indicación verbal de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

III.2.8. Comisión Nacional del Mercado de Valores

La Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) es un ente de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada que, de acuerdo con la disposición adicional décima de la LOFAGE, se rige por su legislación específica y supletoriamente por esta última ley. La CNMV, en cuanto se trata de una Entidad que reúne los requisitos del artículo 1.3 del TRLCAP, está sujeta a dicho texto legal, así como a lo dispuesto en el RGLCAP. La Reso-

lución de 10 de julio de 2003, modificada por Resolución de 14 de diciembre de 2004, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Entidad (artículo 2.3), señala asimismo esta circunstancia.

Durante el ejercicio 2005 y en esta materia, continúa vigente la normativa interna de la Entidad contenida en el Manual de Procedimientos de Control Interno, aprobado por el Consejo el 23 de mayo de 1996, que regula, entre otros, los procedimientos de adquisiciones y contrataciones; como ya se ha sugerido en anteriores Informes, y teniendo en cuenta las modificaciones legislativas producidas en el ámbito de la contratación en los últimos años, sería preciso la adaptación y actualización de estas normas internas a las novedades producidas.

La CNMV ha celebrado, durante este ejercicio, conforme con la relación certificada remitida al Tribunal, 55 contratos por importe de 9.000 miles de euros, de los que 51 son administrativos, por importe de 5.946 miles y 4 privados por importe de 3.054 miles, según se expone a continuación:

| | TOTAL | | CONCURSO | | SUBASTA | | NEGOCIADO | |
|--------------------|-----------|--------------|-----------|--------------|----------|------------|-----------|--------------|
| | Nº | IMPORTE | Nº | IMPORTE | Nº | IMPORTE | Nº | IMPORTE |
| Obras | 1 | 396 | 0 | 0 | 1 | 396 | 0 | 0 |
| Suministros | 6 | 374 | 4 | 286 | 0 | 0 | 2 | 88 |
| Servicios | 44 | 5.176 | 18 | 2.921 | 0 | 0 | 26 | 2.255 |
| Privados | 4 | 3.054 | 0 | 0 | 0 | 0 | 4 | 3.054 |
| TOTAL | 55 | 9.000 | 22 | 3.207 | 1 | 396 | 32 | 5.397 |

La Entidad ha remitido 9 contratos, todos ellos incluidos en la relación certificada, por importe de 6.485 miles de euros, lo que representa el 16,36% del total de contratos y el 72,05% del importe, si bien el expediente 01/04/P, al haber sido adjudicado en el 2004, su examen se incluyó en el informe de fiscalización de la contratación del Sector público relativo a dicho ejer-

cicio. Asimismo, entre los contratos enviados, figura un contrato privado, así como uno de obras y otro de servicios, cuya remisión no es exigida por el artículo 57 del TRLCAP, por la naturaleza privada del primero y por no superar, los segundos, los importes previstos en aquel precepto. Estos datos se exponen a continuación en el siguiente cuadro:

| | TOTAL | | CONCURSO | | SUBASTA | | NEGOCIADO | |
|--------------------|----------|--------------|----------|--------------|----------|------------|-----------|--------------|
| | Nº | IMPORTE | Nº | IMPORTE | Nº | IMPORTE | Nº | IMPORTE |
| Obras | 1 | 396 | 0 | 0 | 1 | 396 | 0 | 0 |
| Suministros | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Servicios | 7 | 3.199 | 6 | 2.972 | 0 | 0 | 1 | 227 |
| Privados | 1 | 2.890 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 2.890 |
| TOTAL | 9 | 6.485 | 6 | 2.972 | 1 | 396 | 2 | 3.117 |

Se ha analizado una muestra de 8 contratos por importe de 6.150 miles de euros, lo que representa, a su vez, el 14,55% de los contratos celebrados por la Entidad y el 68,33% de su importe, según se detalla en el cuadro siguiente:

| | TOTAL | | CONCURSO | | SUBASTA | | NEGOCIADO | |
|--------------------|----------|--------------|----------|--------------|----------|------------|-----------|--------------|
| | Nº | IMPORTE | Nº | IMPORTE | Nº | IMPORTE | Nº | IMPORTE |
| Obras | 1 | 396 | 0 | 0 | 1 | 396 | 0 | 0 |
| Suministros | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Servicios | 6 | 2.864 | 5 | 2.637 | 0 | 0 | 1 | 227 |
| Privados | 1 | 2.890 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 2.890 |
| TOTAL | 8 | 6.150 | 5 | 2.637 | 1 | 396 | 2 | 3.117 |

Contratos de Obras

La CNMV ha remitido 1 contrato de obras, adjudicado mediante subasta por importe de 396 miles de euros, lo que representa el 100% del importe total de los contratos de esta naturaleza celebrados por la Comisión.

Del examen del expediente analizado se desprenden los siguientes resultados:

— En el expediente de contratación.

La CNMV sigue empleando en este expediente, al igual que en ejercicios anteriores, como modelo de certificado de conformidad con el presupuesto de gastos para llevar a cabo la contratación, el previsto en su Manual de Procedimientos, sin que en éste se indique la aplicación del gasto.

En este contrato no se ha motivado debidamente, como exige el artículo 71.1 del TRLCAP, la declaración de urgencia emitida en la tramitación del expediente.

Como se ha puesto de manifiesto en Informes anteriores, los PCAP y PPT no están fechados, con lo que se desconoce el momento en que han sido efectivamente elaborados, de acuerdo con lo previsto en los artículos 49 y 51 del TRLCAP.

— En la ejecución del contrato.

No se ha aportado el acta de comprobación del replanteo, prevista en el artículo 142 del TRLCAP, remitiendo la Entidad, en su lugar, el acta del replanteo del proyecto, regulado en el artículo 129 del TRLCAP y que se realiza previamente a la tramitación del expediente, a diferencia de la comprobación del replanteo, con el que comienza la ejecución del contrato.

Contratos de Consultoría y Asistencia y Servicios

Se han fiscalizado 6 contratos de consultoría y asistencia y de servicios, todos ellos remitidos en cumplimiento del artículo 57 del TRLCAP, por importe de 2.864 miles de euros, lo que representa el 13,64% de los contratos adjudicados en el ejercicio y el 55,33% del importe total de los contratos de esta naturaleza celebrados por la Entidad.

De los 6 contratos fiscalizados, 5 fueron adjudicados por concurso por un importe de 2.637 miles de euros, mientras que el contrato restante, por importe de 227 miles de euros, lo fue mediante procedimiento negociado.

Del examen de los expedientes analizados se desprenden los siguientes resultados:

— En el expediente de contratación.

Con carácter general, el certificado de conformidad con el presupuesto de gastos para llevar a cabo la contratación no indica la aplicación del gasto.

Al igual que en ejercicios anteriores, los PCAP y PPT de los expedientes analizados no están fechados, lo que impide conocer el iter procedimental del expediente, así como si se han observado los artículos 49 y 51 del TRLCAP.

En los PCAP de un expediente adjudicado mediante concurso y que incluyen como uno de los criterios de adjudicación el precio, se señala que el órgano de contratación tendrá la facultad de apreciar, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o temerarias. En este sentido, el artículo 86.3 del TRLCAP permite indicar en los pliegos, los criterios objetivos en función de los cuales la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o temerarias. Sin embargo, cuando el precio es uno de los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación, ese mismo precepto exige que se establezcan dichos límites, señalándolo, en este caso, con carácter imperativo. Igual dispone el artículo 67.2.k) del RGLCAP, que regula el contenido de los PCAP. Por ello, la apreciación de esta circunstancia por el órgano de contratación tiene carácter imperativo y no simplemente facultativo, como se prevé en los pliegos fiscalizados.

Estos mismos pliegos prevén, entre los criterios que han de servir de base para la adjudicación, los medios humanos y materiales y los certificados que acrediten el aseguramiento de la calidad, añadiendo que se valorarán a partir de los datos aportados de acuerdo con la cláusula cuarta del PPT, cláusula, ésta última, que enumera las referencias técnicas que deben presentar los licitadores. Como ya se ha señalado en anteriores Informes, no se han de incluir los citados criterios de adjudicación, en tanto que dichos elementos son requisitos legalmente establecidos como criterios de admisión de los licitadores y que deben ser tenidos en cuenta previamente para evaluar la aptitud de la empresa adjudicataria, de acuerdo con el artículo 19 del TRLCAP. Por otra parte, los criterios de adjudicación no pueden valorarse a partir de las referencias técnicas exigidas en el PPT, en tanto que éstas últimas son requisitos necesarios que han de reunir las empresas para prestar el servicio objeto del contrato, y no criterios adicionales que sirvan para valorar las ofertas y determinar su adjudicación.

La Entidad no ha aportado los informes jurídicos favorables respecto de los PCAP de dos expedientes, adjuntando únicamente una diligencia en la que hace constar que dos expedientes han sido informados favorablemente.

— En la licitación, adjudicación y formalización.

En el informe de valoración de las ofertas presentadas en el concurso de un expediente no consta la fecha ni la firma del responsable de su elaboración.

Contratos Privados

Se ha fiscalizado un contrato privado de arrendamiento, adjudicado mediante procedimiento negociado y por importe de 2.890 miles de euros, lo que representa el 48,60% del importe total de los contratos de esta naturaleza celebrados por la Entidad.

— En el expediente de contratación.

Para la celebración del contrato de arrendamiento analizado, la CNMV solicita la autorización de la Dirección General del Patrimonio del Estado, que advierte que el precio del contrato «se sitúa en la parte alta de la banda del mercado», por lo que sugiere, que al menos, el IBI sea abonado por el arrendador. La CNMV especifica que los gastos, tasas y tributos que gravan la propiedad del inmueble serán a cargo del arrendador. Sin embargo, y a pesar de que el pago del IBI fue a cargo del arrendador, en el contrato de arrendamiento formalizado se establece que los gastos de comunidad, por importe de 228.642,18 euros anuales, serán a cargo de la Entidad arrendataria, cuando éstos

constituyen un gasto que grava directamente la propiedad del inmueble. En este sentido, el artículo 9 de la Ley de Propiedad Horizontal, entre las obligaciones del propietario, prevé, en su apartado e), la de contribuir, con arreglo a la cuota de participación fijada en el título o a lo especialmente establecido, a los gastos generales para el adecuado sostenimiento del inmueble, sus servicios, cargas y responsabilidades que no sean susceptibles de individualización.

Por otra parte, en el contrato se señala que los gastos de comunidad se asimilan a la renta mensual, por lo que su valoración debería haberse estimado en la tramitación del expediente, extremo que no se hizo, por lo que el importe total del arrendamiento superó el importe autorizado.

III.2.9. Consejo de Seguridad Nuclear

El Consejo de Seguridad Nuclear (CSN) es un ente de Derecho Público, creado por la Ley 15/1980, como una institución independiente de Administración del Estado. En materia de contratación, en cuanto Entidad en la que concurren los requisitos establecidos en el artículo 1.3 del TRLCAP, está sujeta a las prescripciones contenidas en el citado texto legal.

El CSN ha celebrado, durante el ejercicio 2005, 72 contratos por importe de 8.681 miles de euros, de los cuales, 71 son administrativos, por importe de 8.647 miles y 1 privado por importe de 34 miles, según se expone a continuación:

| | TOTAL | | CONCURSO | | SUBASTA | | NEGOCIADO | |
|--------------------|-----------|--------------|-----------|--------------|----------|----------|-----------|--------------|
| | Nº | IMPORTE | Nº | IMPORTE | Nº | IMPORTE | Nº | IMPORTE |
| Obras | 1 | 998 | 1 | 998 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Suministros | 29 | 3.101 | 4 | 1.450 | 0 | 0 | 25 | 1.651 |
| Servicios | 41 | 4.548 | 9 | 2.370 | 0 | 0 | 32 | 2.178 |
| Privados | 1 | 34 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 34 |
| TOTAL | 72 | 8.681 | 14 | 4.818 | 0 | 0 | 58 | 3.863 |

La Entidad ha remitido para su fiscalización 14 contratos administrativos, 9 adjudicados en 2005 y 5 prórrogas, todos ellos en cumplimiento del artículo 57 del TRLCAP, por importe de 5.770 miles de euros, lo que representa el 19,44% del total de contratos y el 66,47% del importe, según se expone más detalladamente en el cuadro siguiente:

| | TOTAL | | CONCURSO | | SUBASTA | | NEGOCIADO | |
|--------------------|-----------|--------------|----------|--------------|----------|----------|-----------|--------------|
| | Nº | IMPORTE | Nº | IMPORTE | Nº | IMPORTE | Nº | IMPORTE |
| Obras | 1 | 998 | 1 | 998 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Suministros | 1 | 1.200 | 1 | 1.200 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Servicios | 12 | 3.572 | 6 | 2.217 | 0 | 0 | 6 | 1.355 |
| Privados | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| TOTAL | 14 | 5.770 | 8 | 4.415 | 0 | 0 | 6 | 1.355 |

De los contratos remitidos, se han fiscalizado 9 contratos, 1 de obras, 1 de suministro y 7 de consultoría y asistencia y de servicios, por un importe total de 4.645 miles de euros, lo que representa un 12,50% del total de

contratos celebrados y un 53,51% del importe. No obstante, la remisión de los 9 contratos adjudicados en el ejercicio 2005 se realiza fuera del plazo previsto en el precepto antes citado.

| | TOTAL | | CONCURSO | | SUBASTA | | NEGOCIADO | |
|--------------------|----------|--------------|----------|--------------|----------|----------|-----------|------------|
| | Nº | IMPORTE | Nº | IMPORTE | Nº | IMPORTE | Nº | IMPORTE |
| Obras | 1 | 998 | 1 | 998 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Suministros | 1 | 1.200 | 1 | 1.200 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Servicios | 7 | 2.447 | 6 | 2.217 | 0 | 0 | 1 | 230 |
| Privados | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| TOTAL | 9 | 4.645 | 8 | 4.415 | 0 | 0 | 1 | 230 |

Contratos de Obras

El CSN ha remitido un contrato de obras, adjudicado mediante concurso y por un importe de 998 miles de euros, lo que representa el 100% del importe total de los contratos de esta naturaleza celebrados por la Entidad. Del examen de este expediente se desprenden los siguientes resultados:

— En el expediente de contratación.

El expediente analizado tiene por objeto la redacción del proyecto de ejecución y del estudio de Seguridad y Salud Laboral, ejecución y dirección de obra para la realización del plan integrado de renovación de la sala de emergencias del CSN. La Entidad tramita dicho expediente como un contrato mixto, que incluye conjuntamente la redacción del Proyecto de obras y su seguimiento, así como su realización material. Conforme al artículo 125 del TRLCAP, la contratación conjunta de elaboración de proyecto y ejecución de las obras correspondientes tiene carácter excepcional y sólo puede aplicarse en los supuestos previstos en dicho precepto, circunstancia que no queda acreditada. En este sentido, el informe de la asesoría jurídica de 23 de junio de 2004 considera aconsejable desdoblarse la contratación propuesta, tramitando de manera independiente el contrato de asistencia técnica y el de obras, con el fin de garantizar la independencia entre las entidades o profesionales que van a realizar ambas actividades, dado que el CSN no cuenta con profesionales que puedan realizar el seguimiento y control de la ejecución material del proyecto. En relación con este extremo, consta un escrito del Secretario General que no estima oportuno recurrir a esta modalidad de contratación «dada la naturaleza de las obras a realizar, en las que el Projectista debe tener en cuenta en el momento de elaborar su diseño las posibilidades de incorporar aquellas instalaciones y elementos muebles que se precisen». Esta justificación, sin embargo, no resulta suficientemente motivada para amparar este tipo de contratación.

Los PCAP y PPT del expediente fiscalizado carecen de fecha, lo que impide conocer el momento en que han sido efectivamente elaborados, de acuerdo con lo previsto en los artículos 49 y 51 del TRLCAP. Únicamente consta la fecha de su aprobación mediante Resolución del órgano de contratación.

En los PCAP se incluye como uno de los criterios de adjudicación, el precio, sin que se indiquen los límites que permiten apreciar, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o temerarias. En este sentido, el artículo 86.3 del TRLCAP exige, cuando el precio es uno de los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación, que se establezcan dichos límites, disponiéndolo, en este caso, con carácter imperativo, con el fin de evitar que a posteriori la Entidad contratante determine discrecionalmente la naturaleza desproporcionada o temeraria de las ofertas.

Los PCAP también prevén, entre los criterios que han de servir de base para la adjudicación, circunstancias que deben ser tenidas en cuenta previamente para evaluar la aptitud de la empresa adjudicataria, de acuerdo con los artículos 17 y 19 del TRLCAP, como son las certificaciones de calidad, la titulación académica y profesional del equipo redactor y el plan de aseguramiento de calidad.

La cláusula 16.3 de los PCAP, dispone que «a este contrato le será aplicable la revisión de precios conforme a la fórmula tipo número 19...», sin que se exprese a qué se refiere ni se haga remisión a norma alguna, como exige el artículo 103.3 del TRLCAP. Este extremo es puesto de manifiesto por la asesoría jurídica en su informe, sin que la Entidad subsane tal deficiencia.

No se ha aportado, a pesar de haber sido solicitado a la Entidad, el acta de replanteo, prevista en el artículo 129 del TRLCAP, previo a la tramitación del expediente de contratación.

— En la licitación, adjudicación y formalización.

En el anuncio de licitación publicado en el BOE se señala que se autorizan variantes o alternativas siempre que respondan a los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones, lo que resulta impreciso, al no indi-

car expresamente sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación, como exige el artículo 87 del TRLCAP. La inclusión de variantes o alternativas indeterminadas, vulnera los principios de igualdad, concurrencia, transparencia y objetividad previstos en el artículo 11 del TRLCAP.

En el expediente analizado, la valoración técnica, conforme a los criterios de adjudicación, es previa a la apertura pública de las ofertas, vulnerando el carácter secreto de las proposiciones, regulado en el artículo 79 del TRLCAP, que exige que se arbitren los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación pública.

La Mesa de Contratación, en sesión de 4 de octubre de 2004, procede a la valoración económica de las dos ofertas presentadas, tomando como criterio lo dispuesto en los pliegos de cláusulas administrativas, cláusula 6.1, que señala que las ofertas se valorarán «en función de la baja ofertada, dándole la máxima puntuación a la oferta más económica, valorándose el resto de forma proporcional, hasta 40 puntos, otorgándose 0 puntos a la oferta que coincida con el presupuesto de licitación». Sin embargo, los pliegos no incluyen una tabla o fórmula que determinen los puntos que se han de atribuir a cada oferta en función de la baja ofertada, dejando al criterio de la Mesa la asignación de los puntos. Tampoco, la Mesa, en el acta extendida al efecto, razona o justifica las puntuaciones asignadas, limitándose a calcular el porcentaje de baja ofrecido por las empresas licitadoras. La falta de una adecuada motivación de las puntuaciones asignadas a las ofertas vulnera el principio de transparencia, máxime cuando esta puntuación resulta determinante para proponer a la empresa adjudicataria, como ocurre en el expediente fiscalizado, donde resulta adjudicataria la empresa que ofrecía la oferta más económica, a pesar de tener otra empresa licitante mayor valoración técnica, y no ser el precio el único criterio de adjudicación previsto en los pliegos.

— En la ejecución, extinción y recepción.

El acta de comprobación de replanteo se formaliza el 7 de julio de 2005, pasados seis meses desde la formalización del contrato, infringiendo el artículo 142 del TRLCAP, que establece que la ejecución del contrato comenzará con este acta, que deberá realizarse en un plazo máximo de un mes desde la formalización del contrato.

La comunicación a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa se realiza pasado el plazo previsto en el artículo 58 del TRLCAP y en la información remitida se indica que el plazo de ejecución del contrato es de 9 meses, cuando en el contrato se estipula un plazo de 28 semanas.

Contratos de Suministros

El CSN ha remitido al Tribunal 1 contrato de suministro que ha sido objeto de fiscalización, adjudicado

mediante concurso, por un importe de 1.200 miles de euros, lo que representa el 3,45% del total de contratos y el 38,69% del importe total de los contratos de esta naturaleza celebrados por la Entidad.

Del examen del expediente analizado se desprenden los siguientes resultados:

— En el expediente de contratación.

Al igual que en ejercicios precedentes, la Entidad utiliza habitualmente modelos tipo de pliegos con las adaptaciones necesarias a los distintos contratos, sin que conste su fecha de elaboración. Únicamente queda acreditada su fecha de aprobación por el órgano de contratación. Asimismo, el PCAP del expediente analizado exige que la documentación relativa a los requisitos técnicos de las ofertas se incluya en un sobre independiente, realizándose su apertura y examen con anterioridad al acto público de licitación, práctica que es contraria al carácter secreto de las proposiciones hasta el momento mismo de la licitación pública, establecido en el artículo 79 del TRLCAP. En este sentido, hay que señalar que el carácter secreto de las proposiciones comprende no sólo a la oferta económica, sino a todos los aspectos susceptibles de ser valorados para la adjudicación, de acuerdo con los criterios objetivos de valoración previamente establecidos.

— En la ejecución, extinción y recepción

La recepción del contrato se efectúa fuera del plazo señalado en el mismo.

La comunicación al Registro Público de Contratos se realiza, pasado el plazo previsto en el artículo 58 del TRLCAP y mediante un documento en el que no constan fehacientemente cuáles son los contratos que efectivamente se comunican.

Contratos de Consultoría y Asistencia y Servicios

El CSN ha remitido al Tribunal 12 contratos de consultoría y asistencia y de servicios, 7 adjudicados en 2005 y 5 prórrogas por un importe total de 3.572 miles de euros, lo que representa el 29,27% del importe total de los contratos de esta naturaleza celebrados por la Entidad. Se han fiscalizado 7 por un importe de 2.447 miles, lo que representa el 17,07% del total de contratos y el 53,81% de su importe.

Del examen de los contratos fiscalizados se desprenden los siguientes resultados:

— En los requisitos para contratar con la Administración.

La Entidad, como documento acreditativo de la clasificación del adjudicatario de un expediente, aporta

dos certificados emitidos por organismos oficiales de aseguramiento de la calidad externa, cuando estos documentos, en realidad, justifican, entre otros, la solvencia técnica de la empresa. Asimismo, no se han remitido, a pesar de haber sido solicitadas, las clasificaciones de las empresas constitutivas de la UTE adjudicataria de un expediente, así como tampoco las certificaciones acreditativas del cumplimiento, por parte de cada una de las empresas, de las obligaciones con la Seguridad Social.

En un expediente la Entidad aporta la escritura de constitución de la UTE adjudicataria del contrato, de fecha 25 de junio de 1996, así como una declaración emitida por los representantes de las dos empresas que componen la unión temporal, en la que manifiestan que, al amparo de la disposición adicional tercera de la Ley 46/2002, de 18 de diciembre, que modifica el apartado c) del artículo 8 de la Ley 18/1982, de 26 de mayo, de régimen fiscal de agrupaciones y uniones temporales de empresas y de sociedades de desarrollo regional, que dispone que las uniones temporales de empresas tendrán una duración idéntica a la del servicio que constituya su objeto, con una duración máxima de 25 años, la duración de esta UTE queda ampliada hasta el máximo de 25 años desde la fecha de su constitución. Sin embargo, como señala expresamente el artículo 24 del TRLCAP, las uniones temporales de empresas han de tener una duración idéntica a la del servicio que constituye su objeto. Del análisis de los preceptos aplicables se concluye que la constitución de uniones temporales de empresas tiene una duración limitada en el tiempo, sin que se pueda ampliar más allá del plazo de ejecución del contrato para el que se han constituido.

La clasificación de uno de los adjudicatarios de un expediente carece de validez, al expedirse por un periodo de tiempo que concluye el día 26 de marzo de 2000. A pesar de ello, la Mesa de Contratación, en su reunión de 9 de mayo de 2005, examina la documentación administrativa presentada por el licitador, calificándola de correcta, sin hacer observación alguna.

— En el expediente de contratación.

La propuesta de contratación de un expediente se limita a reproducir el artículo 202.1 del TRLCAP, sin que quede acreditada suficientemente la insuficiencia de medios materiales y personales para ejecutar el objeto del contrato.

La memoria justificativa de un expediente hace mención a las funciones que el Plan Básico de Emergencia Nuclear, aprobado por Real Decreto 1546/2004, de 25 de junio, asigna a los Grupos Radiológicos. Asimismo, estos Grupos cuentan con un fuerte apoyo analítico del CSN, para lo cual la Entidad debe disponer de medios materiales y humanos suficientes, que en unos tiempos razonables estén presentes allá donde las emergencias se produzcan. Por su parte, la modificación de las funciones del CSN en lo relativo a su participación

en emergencias radiológicas incluidas en el texto de la Ley de tasas del Consejo aumenta la participación y responsabilidades de la Entidad en todo tipo de emergencias radiológicas, así como la necesidad de disponer de los recursos que deben activarse y coordinarse para lograr un grado de eficacia adecuado. Sin embargo, la memoria reconoce que el CSN no dispone del personal propio desplegado en el territorio nacional, necesario para dar la respuesta adecuada a una situación de emergencia, por lo que desde el ejercicio 2002, la Entidad viene contratando con una empresa ajena al CSN, que proporciona servicios de equipos operativos de respuesta inmediata para dar apoyo a grupos radiológicos provinciales y en emergencias radiológicas. A la vista de que el CSN dispone de una Organización de Respuesta a Emergencias, que coordinaría las actuaciones en zonas afectadas por una emergencia nuclear o radiológica, pero que carece de los técnicos suficientes que presten apoyo a dicha Organización, sería conveniente que el CSN valorara la conveniencia de contar con personal propio que prestara tales servicios, en lugar de acudir a la contratación externa, realizando para ello un análisis sobre el coste económico que supondría emplear la contratación externa o la incorporación de personal propio. La modificación de las funciones del CSN en lo relativo a su participación en emergencias radiológicas exige que el CSN disponga de los efectivos técnicos y adecuados para hacer frente a las responsabilidades encomendadas por la legislación vigente.

Asimismo, y como se ha señalado anteriormente, desde el ejercicio 2002, la Entidad viene contratando con una empresa ajena al CSN, con el objeto de que preste servicios de equipos operativos de respuesta inmediata para dar apoyo a grupos radiológicos provinciales y en emergencias radiológicas. A pesar de tratarse de un servicio que ha de realizarse periódicamente, y, por tanto, convocar el CSN el concurso para su adjudicación con antelación suficiente, el Consejo de la Entidad, en reunión de 23 de febrero de 2005, ha tenido que convalidar un gasto por 76.688,65 euros, a favor de la UTE que venía prestando el servicio durante el ejercicio 2004, para el periodo enero-marzo de 2005, así como aprobar el gasto, en las mismas condiciones técnicas y administrativas que se venían prestando, desde el 1 de abril de 2005 hasta la fecha de adjudicación de un nuevo contrato, para lo cual se decide convocar con carácter urgente el respectivo concurso. Asimismo, se acuerda que se busquen soluciones alternativas al periodo intermedio para que la empresa continúe prestando el servicio. Finalmente, el nuevo contrato se formaliza el 1 de julio de 2005. Todo ello pone de manifiesto una patente falta de previsión por parte de la Entidad y una defectuosa tramitación en la contratación administrativa, lo que implica una gestión ineficaz de los servicios administrativos responsables de la contratación.

Situación similar se produce en otro expediente en el que el Consejo de la Entidad, en la misma reunión de 23 de febrero de 2005, ha tenido que convalidar un gasto

por 52.715,74 euros, a favor de la UTE que venía prestando el servicio durante el ejercicio 2004, para el periodo comprendido entre el 10 de octubre de 2004 y el 31 de marzo de 2005, así como aprobar el gasto que se origine por la prestación de este servicio, en las mismas condiciones técnicas y administrativas que se venían prestando, desde el 1 de abril de 2005 hasta la fecha de adjudicación de un nuevo contrato, para lo cual acuerda convocar con carácter urgente el respectivo concurso. Finalmente, el nuevo contrato se formaliza el 30 de junio de 2005. Igualmente, dos consejeras manifiestan su oposición a esta actuación, advirtiendo que la prórroga del contrato con el mismo objeto y con la misma UTE, adjudicataria del expediente ahora analizado, fue aprobada por el Consejo el 3 de noviembre de 2004, cuando el contrato había finalizado el 9 de octubre y, por lo tanto, dicha prórroga no podía ser acordada.

Al igual que en ejercicios anteriores, la Entidad utiliza habitualmente pliegos de modelos tipo con las adaptaciones necesarias a los distintos contratos, sin que conste su fecha de elaboración, de acuerdo con lo previsto en los artículos 49 y 51 del TRLCAP.

Con carácter general, como en ejercicios anteriores, los PCAP de los expedientes examinados exigen que la documentación relativa a los requisitos técnicos de las ofertas se incluya en un sobre independiente, realizándose su apertura y examen con anterioridad al acto público de licitación, práctica que es contraria al carácter secreto de las proposiciones hasta el momento mismo de la licitación pública, establecido en el artículo 79 del TRLCAP. En este sentido hay que señalar que el carácter secreto de las proposiciones comprende no sólo a la oferta económica, sino a todos los aspectos susceptibles de ser valorados para la adjudicación, de acuerdo con los criterios objetivos de valoración previamente establecidos.

Con carácter general, en los PCAP de los expedientes analizados, adjudicados mediante concurso y que incluyen como uno de los criterios de adjudicación el precio, no se indican los límites que permiten apreciar, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o temerarias. En este sentido, el artículo 86.3 del TRLCAP permite indicar en los pliegos, los criterios objetivos en función de los cuales la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o temerarias. Sin embargo, cuando el precio es uno de los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación, ese mismo precepto exige que se establezcan dichos límites, disponiéndolo, en este caso, con carácter imperativo. Por ello, no resulta admisible la discrecionalidad de la Entidad contratante para determinar a posteriori la naturaleza desproporcionada o temeraria de las ofertas.

Los PCAP de un expediente incluyen, entre los criterios que han de servir de base para la adjudicación, la idoneidad de las empresas, y, en particular, la actividad principal de la empresa, la experiencia del equipo técnico, los

medios técnicos, el plan de calidad y la capacidad para prestar los servicios, cuando estas circunstancias debe ser tenidas en cuenta previamente para evaluar la aptitud de la empresa adjudicataria, de acuerdo con los artículos 17 y siguientes del TRLCAP. Igual ocurre en dos expedientes que prevén como criterio de adjudicación, los medios técnicos e informáticos de la empresa ofertante.

Los PCAP de un expediente autorizan la introducción de variantes por parte de los licitadores siempre que cumplan los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones, pero sin precisar sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación, como exige el artículo 87 del TRLCAP. La inclusión de variantes o alternativas indeterminadas vulnera los principios de igualdad, concurrencia, transparencia y objetividad previstos en el artículo 11 del TRLCAP. Asimismo, estos pliegos señalan que la garantía definitiva se constituirá por un valor del 4% del presupuesto base de licitación, en contra de lo dispuesto en el artículo 36 del TRLCAP.

Los PCAP de un expediente se limitan a señalar que, dada la naturaleza y características del contrato, no se establece plazo de garantía, sin que se justifique debidamente en el expediente tal dispensa, como requiere el artículo 110.3 del TRLCAP. Estos mismos pliegos establecen un plazo de duración del contrato de seis meses, si bien permiten su prórroga, señalando al efecto que, en tal caso, la duración total, incluidas las prórrogas, no excederá de cuatro años. Esta previsión es contraria al artículo 198 del TRLCAP, que dispone que las prórrogas no pueden ser concertadas aislada o conjuntamente por un plazo superior al fijado originariamente. Igual ocurre en otro expediente para el que se prevé un plazo de duración del contrato de dos años, si bien permiten su prórroga y modificación, señalando al efecto que, en tal caso, la duración total, incluidas las prórrogas, no excederá de cuatro años, o en su caso, de seis años.

El acuerdo de aprobación de un expediente no incluye la aprobación de los PCAP, como exige el artículo 69 del TRLCAP.

— En la licitación, adjudicación y formalización.

El informe de evaluación de la oferta presentada en un expediente no se argumenta suficientemente, limitándose a reproducir los criterios de valoración previstos en los pliegos, asignando unas puntuaciones a las ofertas, acompañadas de unas breves conclusiones. Asimismo, el informe toma en consideración las mejoras propuestas por el licitador, pero no se especifica su contenido.

— En la perfección y formalización de los contratos.

La comunicación al Registro Público de Contratos se realiza, con carácter general, pasado el plazo previsto en el artículo 58 del TRLCAP y mediante un documento en el que no constan fehacientemente cuáles son los contratos que efectivamente se comunican.

— En la recepción de los contratos.

La Entidad no ha aportado el acta de recepción formal de la totalidad de las prestaciones que constituyen el objeto de un contrato enviando únicamente un certificado de conformidad con las facturas emitidas por la UTE adjudicataria. En este sentido, el artículo 110.2 del TRLCAP exige, una vez producida la realización del objeto del contrato, que se formalice un acto formal, positivo y expreso de recepción o conformidad con la prestación total del servicio, no siendo suficiente la conformidad parcial por cada factura emitida. Asimismo, el CSN incluye, entre las facturas remitidas, una correspondiente a los trabajos realizados durante el mes de enero de 2006, cuando de acuerdo con el contrato formalizado, la prestación del servicio debía finalizar en diciembre de 2005.

III.2.10. Instituto Cervantes

El Instituto Cervantes está sometido, de acuerdo con el artículo 31 del Real Decreto 1526/1999, de 1 de octubre, por el que se aprueba su Reglamento, a la normativa que rige la contratación para las Administraciones Públicas.

En este ejercicio mantiene su vigencia el manual de procedimientos de contratación de obras, suministro, consultoría y asistencia y de servicios, aplicable a todos los centros de la Entidad, aprobado por la Entidad el 10 de septiembre de 2004, en el que, entre otros extremos, se regula la tramitación del procedimiento negociado sin publicidad, la documentación administrativa exigible al adjudicatario, la determinación del órgano de contratación en función del importe del contrato, el seguimiento de aquellas obras cuyo importe sea infe-

rior a 30 miles de euros, la formalización y firma de los contratos de compra-venta, arrendamientos y de creación artística, literaria y de espectáculos, así como referencias a la contratación centralizada. Asimismo, se prevé la obligación de publicar la adjudicación efectuada en el BOE, cuando su importe supere los 60 miles, así como la comunicación al Registro de Contratos del Ministerio de Economía y Hacienda, de los contratos de cuantía superior a la establecida para los contratos menores.

Durante el ejercicio 2005, el Instituto Cervantes ha celebrado un total de 75 contratos por importe de 15.321 miles de euros, de los que 68 son administrativos, por importe de 3.686 miles y 7 privados cuyo importe ascendió a 11.635 miles. En la relación certificada remitida por el Instituto no se han incluido 7 contratos de obras, cuya existencia se ha conocido durante el desarrollo de los trabajos de fiscalización en la sede de la Entidad, así como uno de los contratos remitidos en virtud del artículo 57 del TRLCAP. En esta misma relación certificada, no se han incluido los contratos celebrados por las sociedades intermediarias, Sociedad 308 East 39TH Street Corporation y la Sociedad Hispano-Brasileira, por medio de las que el Instituto Cervantes opera, respectivamente, en los Estados Unidos de América y en Brasil, al no superar los importes previstos en la Instrucción aprobada por la Resolución de 22 de abril de 2005, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas.

De los contratos administrativos, 7 son de obras por importe de 679 miles de euros, 32 de suministro por 1.130 miles de euros y 29 de consultoría y asistencia y de servicios por 1.877 miles, como se expone a continuación:

| | TOTAL | | CONCURSO | | NEGOCIADO | | SUBASTA | |
|--------------------|-----------|---------------|-----------|--------------|-----------|---------------|----------|----------|
| | Nº | IMPORTE | Nº | IMPORTE | Nº | IMPORTE | Nº | IMPORTE |
| Obras | 7 | 679 | 0 | 0 | 7 | 679 | 0 | 0 |
| Suministro | 32 | 1.130 | 14 | 390 | 18 | 740 | 0 | 0 |
| Consultoría | 29 | 1.877 | 7 | 1.321 | 22 | 556 | 0 | 0 |
| Privados | 7 | 11.635 | 0 | 0 | 7 | 11.635 | 0 | 0 |
| TOTAL | 75 | 15.321 | 21 | 1.711 | 54 | 13.610 | 0 | 0 |

Se han fiscalizado 18 contratos por un importe total de 12.500 miles de euros, 15 administrativos por importe de 2.246 miles y 3 privados por 10.254 miles. De los administrativos, 3 son de obras por un importe de 500

miles, 6 de suministro por 478 miles y 6 de consultoría y asistencia y de servicios por 1.268 miles, representando el 24% del total de contratos y el 82% del importe, como se detalla a continuación:

| | TOTAL | | CONCURSO | | NEGOCIADO | | SUBASTA | |
|--------------------|-----------|---------------|----------|--------------|-----------|---------------|----------|----------|
| | Nº | IMPORTE | Nº | IMPORTE | Nº | IMPORTE | Nº | IMPORTE |
| Obras | 3 | 500 | 0 | 0 | 3 | 500 | 0 | 0 |
| Suministro | 6 | 478 | 1 | 114 | 5 | 364 | 0 | 0 |
| Consultoría | 6 | 1.268 | 5 | 1.146 | 1 | 122 | 0 | 0 |
| Privados | 3 | 10.254 | 0 | 0 | 3 | 10.254 | 0 | 0 |
| TOTAL | 18 | 12.500 | 6 | 1.260 | 12 | 11.240 | 0 | 0 |

En cumplimiento del artículo 57 del TRLCAP, la Entidad ha remitido, fuera de los plazos legalmente previstos, 5 expedientes de consultoría y asistencia y de servicios por un total 1.146 miles de euros, incluidos todos ellos en la muestra fiscalizada.

Del examen de los contratos analizados se desprenden los siguientes resultados:

En el ejercicio 2005, la Entidad ha corregido parcialmente la práctica generalizada en anteriores ejercicios de no utilizar la lengua castellana en la tramitación de los expedientes celebrados y ejecutados en el extranjero, en particular en la formalización del contrato. A este respecto, en cuatro expedientes la formalización del contrato no consta en lengua castellana, originándose, en consecuencia, restricciones en la adecuada comprensión de las obligaciones, garantías y compromisos asumidos por las partes.

En la tramitación de los contratos celebrados y ejecutados en el extranjero, la operativa seguida por la Entidad no sufre alteraciones en este ejercicio, siendo precisa la autorización del Director del Instituto Cervantes al Director del centro correspondiente, para la emisión de la resolución de adjudicación y suscripción del respectivo contrato, debiendo el contratista, con carácter previo y siempre que su importe supere los 12 miles de euros, aportar la documentación acreditativa de su capacidad, solvencia económica, financiera y técnica, así como la inscripción en un registro profesional o comercial, y constituir, antes de la firma del contrato, una garantía definitiva del 4% del precio de adjudicación.

Como se ha puesto de manifiesto en el ejercicio anterior, la Entidad, para efectuar la imputación presupuestaria de determinados expedientes de contratación de servicios, consultoría y asistencia y de servicios de su actividad principal, emplea conceptos de la clasificación económica del gasto del artículo 45 «Presupuesto comercial», artículo no recogido como tal en las Normas para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado para 2005, ni en el Presupuesto aprobado del Instituto Cervantes por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2005. Este precepto, se corresponde con transferencias corrientes, debiéndose imputar las operaciones comerciales por diferencia entre ingresos y gastos al capítulo 5 de ingresos del ejercicio inmediato posterior como previsión, no debiéndose imputar directamente al presupuesto dichas operaciones.

Durante el ejercicio fiscalizado, siguen sin ajustarse los documentos contables utilizados por el Instituto para el seguimiento y control de la ejecución del gasto, a los contenidos establecidos para los modelos de ejecución aprobados por la Orden de 1 de febrero de 1996, utilizándose un único documento contable para todas las fases de ejecución del gasto hasta el reconocimiento de la obligación, careciendo, en algunos casos, de la aplicación presupuestaria, de importes o de algunas de

las firmas o fechas exigibles en el documento. Como práctica general, en el documento de aprobación de la propuesta de realización del gasto, no aparece la imputación correspondiente a la clasificación económica de la partida presupuestaria del mismo.

Asimismo, como hecho constatado en anteriores Informes, no consta la correspondiente certificación de existencia de crédito soporte del documento contable RC.

La Entidad, mediante la remisión de una relación única del conjunto de contratos celebrados durante el año, comunica al Registro Público de Contratos la adjudicación de los expedientes fuera de los plazos establecidos en el artículo 93 del TRLCAP.

Con carácter general, el Instituto no efectúa un único acto formal y positivo de recepción del objeto del contrato, sino que realiza recepciones parciales o provisionales en cada una de las facturas justificativas de los pagos efectuados.

En cinco expedientes los gastos derivados del contrato se han realizado por cuenta de la sede central, puesto que, según la Entidad, a los centros en el extranjero sólo se les asigna la dotación correspondiente para fondos bibliográficos y una pequeña cantidad para financiar obras de reparación o adquisición de mobiliario de escasa envergadura. De este modo, cuando en cualquiera de los centros de la red surge la necesidad de acometer alguna obra de cierta importancia, o de adquirir mobiliario de cierto importe, deben solicitar su realización con cargo al presupuesto de la sede central.

Contratos de Obras

En la sede de la Entidad se han fiscalizado 3 contratos de obras por un importe conjunto de 500 miles de euros, lo que representa un 73% del importe total de los contratos de esta naturaleza celebrados por la Entidad, adjudicados todos ellos por el procedimiento negociado.

De estos contratos se desprenden los siguientes resultados:

— En los requisitos para contratar con la Administración

En un expediente la documentación correspondiente a la capacidad, la solvencia del adjudicatario y la garantía está redactada en lengua griega, originándose, en consecuencia, limitaciones en el examen del contrato.

Igualmente, en un expediente la documentación correspondiente a la capacidad y solvencia se encuentra redactada en lengua francesa y en el expediente 05C389, de obras de revestimiento pétreo del nuevo edificio de la sede en Manila, dicha documentación está en lengua inglesa. En este último expediente, la documentación administrativa citada es requerida el 8 de agosto de 2005, fecha de adjudicación, recibándose una semana después de la formalización del contrato.

— En el expediente de contratación

La propuesta de gasto de un expediente se emite por importe de 70.441,28 euros, IVA incluido. Con posterioridad a su emisión, se produce una subida del tipo impositivo, con el consiguiente incremento del gasto, por lo que la Entidad debería haber emitido un nuevo documento de propuesta de gasto por ese importe, circunstancia que no se ha producido.

En un expediente la propuesta de gasto con cargo al presupuesto de la sede central se realiza con anterioridad a la recepción formal de la oferta de la empresa adjudicataria, y sin que se haya elaborado un presupuesto previo.

En dos expedientes no se han elaborado los correspondientes PPT, alegando la Entidad que no lo exige la normativa local. Sin embargo, el manual de procedimientos de contratación de obras, suministro, consultoría y asistencia y de servicios, aplicable a todos los centros de la Entidad, en la tramitación de los contratos adjudicados mediante procedimiento negociado sin publicidad, exige que se elabore un breve PPT en el que se definan los aspectos más importantes de la prestación que se pretenda contratar. Asimismo, este manual dispone que, en este tipo de contratos, el PCAP podrá ser sustituido por el clausulado del contrato, de manera que sea el propio contrato el que precise el contenido de la prestación, y los derechos y las obligaciones de las partes. Sin embargo, el contrato suscrito por las partes es muy escueto, sin que en él se precise con detalle su objeto, a pesar de no haberse elaborado el pliego de cláusulas administrativas ni el de prescripciones técnicas.

— En la licitación y adjudicación

Con el objeto de seleccionar al adjudicatario de un expediente se solicitan tres ofertas, sin que conste que se hayan fijado previamente unos criterios de negociación con los licitadores, así como que posteriormente se hayan negociado con ellos. Finalmente, se selecciona la segunda oferta más económica, limitándose a señalar que la oferta seleccionada es la que refleja de forma más precisa todas las necesidades que fueron planteadas de distribución de aulas y sobre todo, presenta una mejor solución sobre determinadas dependencias del Centro.

En un expediente la adjudicación recae directamente en la empresa que había venido ejecutando las obras del edificio, contratada por la propiedad, sin observar los principios de publicidad y concurrencia. En este mismo expediente, la memoria justificativa y la adjudicación son de la misma fecha, presentando la oferta la empresa adjudicataria una semana después.

— En la perfección y formalización de los contratos

Como práctica general, en los contratos de obras fiscalizados, celebrados y ejecutados en el extranjero, no se exige garantía alguna antes de la firma del contrato, sin que se constate la imposibilidad para su exigencia. El art.

117.1.f) del TRLCAP dispone que al adjudicatario se le exigirá una garantía análoga a la prevista en esta Ley siempre que ello sea posible. El Instituto efectúa una retención del 5% en los pagos efectuados al contratista por cada una de las certificaciones de ejecución de obra, procediendo a la devolución de las cantidades retenidas al adjudicatario, una vez efectuada la recepción definitiva.

— En la ejecución y extinción de los contratos

En un expediente no se ha cumplido el plazo de ejecución, que finalizaba el 31 de diciembre de 2005, establecido tanto en la carta de aceptación dirigida por el Director del Instituto en París al contratista, como en la orden de servicios remitida por este último.

El acta de recepción final de las obras de un expediente se produce fuera del plazo previsto en el contrato.

Contratos de Suministro

En la sede de la Entidad se han fiscalizado 6 contratos de suministro por importe de 478 miles de euros, lo que representa un 42% del importe total de los contratos formalizados de esta naturaleza. Uno de ellos se ha celebrado de acuerdo con el sistema de contratación centralizada de bienes contemplado en el artículo 183 del TRLCAP adjudicado por concurso, cuyo objeto es la implantación de aplicaciones web del Instituto. Los demás se han adjudicado por el procedimiento negociado.

Del examen de estos contratos se desprenden los siguientes resultados:

— En los requisitos para contratar con la Administración

En un expediente la documentación administrativa del adjudicatario se recibe en la sede con posterioridad a la formalización del contrato a pesar de haber sido solicitada con anterioridad. Dicha documentación se encuentra redactada en lengua inglesa, lo que limita su adecuada comprensión.

— En el expediente de contratación.

En dos expedientes no se han elaborado PPT, alegando la Entidad que no lo exige la normativa local, a pesar de que el manual de procedimientos de contratación de obras, suministro, consultoría y asistencia y de servicios, aplicable a todos los centros de la Entidad, requiere, en la tramitación de los contratos adjudicados mediante procedimiento negociado sin publicidad, que se elabore un breve PPT en el que se definan los aspectos más importantes de la prestación que se pretenda contratar. Asimismo, este manual dispone que, en este tipo de contratos, el PCAP podrá ser sustituido por el clausulado del contrato. Sin embargo, el contrato suscrito por las partes no precisa con detalle su objeto, a

pesar de no haberse elaborado el pliego de cláusulas administrativas ni el de prescripciones técnicas.

De acuerdo con el artículo 68.3 del RGLCAP, los PPT no han de contener declaraciones o cláusulas que deban figurar en el PCAP. Sin embargo, el PPT de un expediente hace mención al presupuesto y forma de pago, así como al plazo de ejecución, cuando estos extremos deben incluirse en el PCAP, conforme el artículo 67.2 del RGLCAP.

— En la licitación y adjudicación

En un expediente al tratarse de un contrato celebrado en el extranjero, se ha acudido al procedimiento negociado sin publicidad, como permite el artículo 117 del TRLCAP. Sin embargo, no consta que se haya negociado los términos del contrato con las empresas consultadas. Únicamente, se aporta una memoria elaborada por la directora del Centro, en la que se señala que se han solicitado tres ofertas, pero sin que figuren sus importes ni sus características técnicas, y siendo una de ellas la de la empresa encargada del mantenimiento del sistema de calefacción, a pesar de que los responsables del Centro no estaban satisfechos con sus servicios, motivo por el que su oferta es rechazada. La selección de la empresa adjudicataria se justifica, exclusivamente, en que es la que «más confianza ha inspirado, dada la seriedad y rapidez con la que revisaron el sistema».

En los PCAP de un expediente adjudicado mediante el procedimiento negociado sin publicidad, la Entidad incluye, como si de un concurso se tratara, unos criterios de adjudicación, siendo éstos, además, de carácter genérico. En concreto, los pliegos establecen que la «Administración tendrá en cuenta, de manera primordial, la propuesta técnica aportada por la empresa y la adecuación de la misma a los objetivos fijados en el PPT».

En un expediente no se establecen previamente unos criterios de adjudicación, acordándose su adjudicación en base, exclusivamente, a criterios económicos.

— En la perfección y formalización de los contratos

En un contrato de suministro celebrado y ejecutado en el extranjero, no se exige garantía alguna antes de la firma del contrato, sin que se constate la imposibilidad para su exigencia. El art. 117.1.f) del TRLCAP dispone que al adjudicatario se le exigirá una garantía análoga a la prevista en esta Ley siempre que ello sea posible. El Instituto pacta una retención del 10% en los pagos efectuados al contratista por cada una de las certificaciones de ejecución de obra, procediendo a la devolución de las cantidades retenidas al adjudicatario, una vez efectuada la recepción definitiva.

Un contrato está redactado en francés, sin que se haya aportado una copia traducida en español, lo que ha supuesto una limitación para su adecuada comprensión. Asimismo, la garantía se constituye con posterioridad a la formalización del contrato. La Entidad, en

alegaciones, señala que esta práctica es conforme con la legislación local, pero omitió emitir una resolución motivada indicando este extremo.

En un expediente la adjudicación, la garantía definitiva constituida por el adjudicatario y la formalización del contrato son de la misma fecha.

— En la ejecución y extinción de los contratos

De la documentación económica soporte de la ejecución de un contrato se ha tenido constancia de un pago de 414.288 pesos filipinos con fecha 23 de agosto de 2005, anterior al inicio de la tramitación del expediente y a la formalización del contrato, 29 de septiembre, sin que el Instituto haya entregado documento alguno de justificación, a pesar del requerimiento expreso efectuado al respecto.

En este mismo expediente, se formaliza el 10 de febrero de 2006 un anexo al contrato inicial cuyo objeto es un pedido complementario de piedra natural para el revestimiento de la fachada, no incluido en el presupuesto inicial del contrato, de 244.140,80 pesos filipinos. Sin embargo, el acta de recepción final del suministro y el documento contable OP se expiden en diciembre de 2005, imputándolo al presupuesto de ese ejercicio, y por un importe que incluye el del anexo citado y la retención del precio en concepto de garantía.

Contratos de Consultoría y Asistencia y Servicios

Se han fiscalizado 6 contratos de consultoría y asistencia y de servicios por 1.268 miles de euros, lo que representa un 68% del importe total de los contratos de esta naturaleza celebrados por la Entidad. Uno de ellos se ha adjudicado mediante procedimiento negociado y el resto mediante concurso.

— En el expediente de contratación

La memoria justificativa de un expediente hace mención al importe estimado del contrato, sin que se incluyan los criterios o parámetros empleados para su determinación.

En un expediente se acude al procedimiento negociado sin publicidad, previsto en el artículo 210, b) del TRLCAP, al existir un único distribuidor de todos los productos requeridos. Del examen de la documentación aportada por la Entidad se desprende que con anterioridad al acuerdo de inicio del expediente, de la propuesta del gasto y de la aprobación de los pliegos, se solicitó a la empresa adjudicataria la presentación de una oferta cuyo importe coincide con el presupuesto aprobado, así como un certificado de exclusividad. Asimismo, los PCAP prevén la revisión de precios, para el caso de prórroga del contrato. Sin embargo, el contrato, incluida la prórroga, no superaría el plazo de un año desde su adjudicación, requisito exigido por el artículo 103 del TRLCAP, para proceder a dicha revisión.

Los PCAP de dos expedientes incluyen entre los criterios que han de servir de base para la adjudicación, las titulaciones académicas y formación, las características técnicas y servicios prestados, cuando estos elementos deben ser tenidos en cuenta previamente para evaluar la aptitud de la empresa adjudicataria, de acuerdo con los artículos 17 y siguientes del TRLCAP. Por su parte, con respecto al criterio del precio, no se establecen los límites de la oferta económica que, en su caso, permitirían presumir que una determinada proposición no podría ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o temerarias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86.3 del TRLCAP, artículo que exige su inclusión.

Los PPT de cuatro expedientes hacen mención a extremos que deben incluirse en el PCAP, conforme al artículo 67.2 del RGLCAP, tales como el plazo de duración del contrato, el presupuesto y forma de pago, documentación administrativas del oferente, mejoras, revisiones de precio, o los criterios de adjudicación, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 68.3 del RGLCAP. Incluso, en los pliegos del segundo de los expedientes se indica la fórmula de valoración de la proposición económica y se detallan los criterios de adjudicación con mayor precisión y detalle que con respecto a los PCAP.

— En la licitación y adjudicación

En un expediente la resolución de aprobación del expediente, que incluye la aprobación de los pliegos conforme al artículo 67.1 del TRLCAP, es de fecha anterior a la de los PCAP.

La documentación del adjudicatario de un expediente se presenta en tres sobres, como requieren los PCAP. En el sobre 1, que contiene la documentación administrativa, el adjudicatario incluye un certificado de exclusividad, de 26 de julio de 2005, en los mismos términos que el que había remitido en el mes de marzo. La oferta económica, incluida en el sobre 2, menciona únicamente el importe total, sin desglosar en apartados. Asimismo, en el sobre 3, se aporta la oferta económica, cuando este sobre sólo debía contener la documentación técnica.

El informe técnico de valoración de las ofertas presentadas en un expediente señala que de las cinco empresa admitidas a concurso, tan sólo una de ellas presenta un equipo profesional que cumple todos los requisitos establecidos en el apartado de cualificación específica del PPT, por lo que no procede la aplicación de los criterios de valoración, proponiendo su adjudicación, al reunir los requerimientos técnicos y económicos. Este informe es asumido por la Mesa de Contratación, y propone a la misma empresa, sin incluir la ponderación de los criterios indicados en los PCAP, en contra de lo dispuesto en el artículo 88.1 del TRLCAP.

La publicación de la adjudicación de un expediente se realiza con posterioridad al plazo de 48 días establecido en el artículo 93.2 del TRLCAP.

— En la ejecución y extinción de los contratos

El Instituto ha resuelto un contrato por razones de interés público. En el expediente no se acreditan estas razones de interés público, de ahí que cuestionada la Entidad sobre este particular, durante el desarrollo de los trabajos de fiscalización, sostiene que la resolución del contrato se debe al futuro traslado de la sede a un único edificio, no siendo adecuado el contrato, desde un punto de vista económico, a las nuevas perspectivas de la Institución. No parece, sin embargo, justificado el interés general si se tiene en cuenta que la resolución del contrato se produce el 27 de enero de 2006, antes del efectivo traslado a un único edificio.

— En las prórrogas

Con fecha 31 de marzo de 2005, se formaliza la prórroga de un contrato de limpieza y en el que se revisa su importe conforme al IPC de los doce últimos meses, lo que origina un incremento del importe del contrato, una vez que se ha formalizado y se han elaborado los correspondientes documentos contables. Para su subsanación, la Entidad se limita a redactar una nota interna dirigida a la jefa de contabilidad, comunicando el incremento, así como a la corrección manual de los documentos contables.

No se realizó la actualización de la documentación acreditativa de estar el adjudicatario al corriente en el cumplimiento, en el ejercicio fiscalizado, de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en un expediente en consonancia con lo dispuesto en el artículo 16.3 del RGLCAP. A este respecto, la Entidad señala que el plazo de vigencia de esta documentación establecido en el referido precepto, es un plazo de validez para las certificaciones que se aportan en los respectivos sobres de la documentación administrativa de los concursos. Teniendo presente que el contrato original se formalizó en el ejercicio 2003, y que las certificaciones acreditativas del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, correspondientes a ese periodo, tenían una vigencia de seis meses desde su expedición, a tenor del citado artículo 16.3, no se puede mantener su vigencia en el ejercicio fiscalizado.

Contratos Privados

Se han fiscalizado 3 contratos privados, 2 arrendamientos y una compraventa, por importe de 10.254 miles de euros, lo que representa un 88% del importe total de los contratos de esta naturaleza celebrados por la Entidad, sin que conste la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia ni se incluya resolución motivada que justifique la inaplicación de dichos principios por ser la naturaleza de la operación incompatible con ellos, conforme a la Disposición adicional 6.^a del TRLCAP, seleccionándose al adjudicatario directamente.

En el contrato que tiene por objeto un arrendamiento, el Director del Instituto Cervantes autoriza al Director

del Centro en esa ciudad para que emita la oportuna resolución de adjudicación y suscriba el respectivo contrato de arrendamiento. La selección del inmueble se efectúa por los directivos adscritos a dicho Centro, valorándose, únicamente, la proximidad del piso al Centro que tiene el Instituto en esa ciudad. Asimismo, señalar que el Centro de Atenas expide un único documento contable que comprende todas las fases del gasto.

Otro contrato de arrendamiento durante 15 años, se formaliza por el embajador español en la República Checa, previa autorización del Director del Instituto Cervantes mediante escritura notarial. Para la selección del inmueble se lleva a cabo, inicialmente, un estudio de mercado realizado por la embajada española; el seleccionado finalmente no se encontraba entre los inmuebles analizados, el Instituto autorizó su contratación, en base a criterios de localización y operatividad. Previamente a la formalización, y según se desprende del expediente, se firma una carta de intenciones con el arrendador, que a pesar del requerimiento expreso, no ha sido facilitada por la Entidad. En alegaciones, el Instituto señala que adjunta un escrito del Embajador, escrito que no se ha aportado. Finalmente, el Centro de Praga expide un único documento contable que comprende todas las fases del gasto y el pago de las facturas se realiza con anterioridad a la fecha de su emisión.

Un edificio se adquiere directamente por la Entidad sin que conste la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia, evaluándose la representatividad del área en que se va a ubicar, su comunicación y la información que sobre el mercado inmobiliario de la ciudad suministra la embajada de España. La compra se efectúa a una sociedad mercantil polaca, propietaria del inmueble y usufructuaria de la parcela de terreno en el que está construido, después de una visita a Varsovia efectuada por el Director de Administración del Instituto. Sobre el inmueble estaban constituidas tres hipotecas, dos a favor del Tesoro Público polaco y la otra a favor de una Entidad bancaria. Los gravámenes a favor del Tesoro se cancelaron el 4 de octubre de 2005, levantando la Entidad bancaria la carga restante el mismo día de la formalización de la escritura de compraventa (el 7 de octubre). El contrato se formaliza por el embajador de España en Polonia, que actúa en nombre del Instituto, por un importe de 4.284 miles de euros, por debajo de la tasación realizada por una sociedad independiente.

III.2.11. Museo Nacional del Prado

La actividad contractual del Organismo público, Museo Nacional del Prado, se rige por lo dispuesto en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, de conformidad con el artículo 16.1 de su Ley reguladora, de 25 de noviembre de 2003, y el artículo 14.1 de su Estatuto, aprobado mediante Real Decreto 433/2004, de 12 de marzo, con excepción de los contratos relacionados con su actividad comercial, que se ajustan a los principios de publicidad y concurrencia, con aplicación, en todo caso, de lo dispuesto en el artículo 2 del TRLCAP.

Asimismo, la Entidad dispone de normativa interna propia, de aplicación a su actividad contractual; así la Instrucción sobre la actividad comercial, aprobada por el Director del Museo el 24 de mayo de 2004, y la Instrucción sobre la gestión de gastos de 13 de junio de 2005. La primera regla, entre otras cuestiones, el procedimiento de tramitación de las operaciones comerciales que generan gastos, exigiendo la solicitud de un presupuesto si el importe de la operación no rebasa los 60 miles de euros, la petición de tres ofertas si su importe es superior a 60 miles y no rebasa los 120 miles, o el cumplimiento de las prescripciones del artículo 2.1 del TRLCAP si su importe es de 236 miles o de 5.923 miles, si se trata de obras. Sin embargo, como ya se indicó en el Informe correspondiente al ejercicio 2004, la Instrucción restringe la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia, al ser únicamente exigidos a partir de determinados importes.

Por su parte, la Instrucción sobre la gestión de gastos de 13 de junio de 2005 contempla, entre otros extremos, la documentación que compone los expedientes de gastos, así como el contenido mínimo que deberían incluir dichos documentos. Sin embargo, su regulación es limitada, en tanto que no prevé la inclusión de determinados documentos, tales como el certificado de existencia de crédito o el acuerdo de aprobación del expediente.

La Entidad ha celebrado, durante el ejercicio 2005, 132 contratos, 124 de gastos y 8 de ingresos privados, por un importe conjunto de 8.743 miles de euros. Los contratos de gastos, según la relación certificada remitida, han alcanzado un importe total de 8.405 miles, de los que 32 son administrativos, por importe de 5.388 miles y 92 privados por importe de 3.017 miles, según se expone a continuación:

| | TOTAL | | CONCURSO | | SUBASTA | | NEGOCIADO | |
|-------------------|------------|--------------|-----------|--------------|----------|----------|------------|--------------|
| | Nº | IMPORTE | Nº | IMPORTE | Nº | IMPORTE | Nº | IMPORTE |
| Obras | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Suministro | 10 | 580 | 6 | 352 | 0 | 0 | 4 | 228 |
| Servicios | 22 | 4.808 | 5 | 1.152 | 0 | 0 | 17 | 3.656 |
| Privados | 92 | 3.017 | 4 | 941 | 0 | 0 | 88 | 2.076 |
| TOTAL | 124 | 8.405 | 15 | 2.445 | 0 | 0 | 109 | 5.960 |

Hay que señalar, no obstante, que durante los trabajos de fiscalización se han detectado errores en los datos incluidos en la relación certificada remitida por el Museo al Tribunal, no correspondiéndose con los expedientes celebrados.

La Entidad ha remitido 4 contratos administrativos en cumplimiento del artículo 57 del TRLCAP, si bien fuera de los plazos previstos en dicho precepto, por un importe de 4.017 miles de euros, lo que representa el 3% del total de contratos de gastos y el 48% del importe, según se expone más detalladamente en el cuadro siguiente:

| | TOTAL | | CONCURSO | | SUBASTA | | NEGOCIADO | |
|-------------------|----------|--------------|----------|------------|----------|----------|-----------|--------------|
| | Nº | IMPORTE | Nº | IMPORTE | Nº | IMPORTE | Nº | IMPORTE |
| Obras | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Suministro | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Servicios | 4 | 4.017 | 2 | 934 | 0 | 0 | 2 | 3.083 |
| Privados | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| TOTAL | 4 | 4.017 | 2 | 934 | 0 | 0 | 2 | 3.083 |

Se ha analizado una muestra de 21 contratos, entre los que se incluyen los 4 remitidos en cumplimiento del artículo 57 del TRLCAP, por importe de 5.901 miles de

euros, lo que representa, a su vez, el 17% de los contratos celebrados por la Entidad y el 70% de su importe, según se detalla en el cuadro adjunto:

| | TOTAL | | CONCURSO | | SUBASTA | | NEGOCIADO | |
|-------------------|-----------|--------------|----------|--------------|----------|----------|-----------|--------------|
| | Nº | IMPORTE | Nº | IMPORTE | Nº | IMPORTE | Nº | IMPORTE |
| Obras | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Suministro | 5 | 392 | 3 | 232 | 0 | 0 | 2 | 160 |
| Servicios | 8 | 4.319 | 4 | 1.111 | 0 | 0 | 4 | 3.208 |
| Privados | 8 | 1.190 | 2 | 671 | 0 | 0 | 6 | 519 |
| TOTAL | 21 | 5.901 | 9 | 2.014 | 0 | 0 | 12 | 3.887 |

Contratos de Suministro

El Museo Nacional del Prado ha celebrado 10 contratos de suministro, de los cuales 6 se han adjudicado mediante concurso y 4 mediante procedimiento negociado, por un importe total de 580 miles de euros. Se han fiscalizado 5 contratos, 3 adjudicados mediante concurso y 2 mediante procedimiento negociado, solicitados todos ellos por el Tribunal, por un importe de 392 miles, lo que representa el 50% del total de contratos y el 68% de su importe.

Del examen de los expedientes analizados se desprenden los siguientes resultados:

— En los requisitos para contratar con la Administración.

Con carácter general, en aquellos expedientes que así se requería, el Museo del Prado no ha aportado copia de la garantía provisional acreditada por los licitadores. La Entidad no dispone de copia del citado resguardo, alegando que es suficiente el acta de la Mesa de Contratación comprensiva de las empresas admitidas a concurso.

— En el expediente de contratación.

La Entidad imputa al presupuesto como mayor gasto, la totalidad del IVA soportado deducible, cuando

éste debería tener carácter extrapresupuestario, en base a lo dispuesto en la Resolución de 30 de junio de 1986, sobre la contabilización del IVA. En todo caso, al llevar a cabo operaciones de ingresos de diversa índole y repercutir IVA, se debería plantear el cálculo de una prorrata, de acuerdo con lo establecido en la Ley reguladora de dicho impuesto.

Con carácter general, la Entidad no expide un documento de certificación de existencia de crédito, acordando únicamente el inicio del expediente, en el que no se indica de manera expresa la existencia de crédito disponible.

Con carácter general, los documentos contables de retención de crédito carecen de fecha, con lo que se desconoce cuando se han efectuado dichas operaciones. Asimismo, estos documentos y los de aprobación del gasto se realizan simultáneamente.

En los expedientes analizados no se incluye una resolución del órgano de contratación por la que se apruebe el expediente y se disponga la apertura del procedimiento de adjudicación, como requiere el artículo 69 del TRLCAP.

En los expedientes adjudicados mediante concurso, los PCAP prevén la apertura previa por la Mesa de Contratación de la documentación administrativa así como de la documentación técnica, necesaria para la aplicación de los criterios de adjudicación, señalando al

respecto que dicha documentación será calificada con anterioridad a la apertura de las proposiciones económicas. En relación con esta cuestión, hay que señalar que la apertura de los sobres que contienen la documentación técnica ha de realizarse en acto público, pues en caso contrario, se vulnera el carácter secreto de las proposiciones, regulado en el artículo 79 del TRLCAP, que exige que se arbitren los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación pública.

En los PCAP de un expediente se incluye entre los criterios objetivos de adjudicación, el plazo de entrega, indicando que «el máximo estipulado se otorgará a la oferta con el plazo más corto y estableciendo a partir de éste la puntuación según los días de reducción de plazo ofertado», sin adjuntar ninguna fórmula o tabla que establezca el sistema para calcular la puntuación y que sirva de parámetro para elaborar el informe técnico de valoración de las ofertas. Igual ocurre con el criterio de la «calidad». La inclusión de criterios de adjudicación sin una adecuada ponderación vulnera el principio de transparencia previsto en el artículo 11 del TRLCAP. Esta misma situación se produce respecto al plazo de entrega en otro expediente.

De acuerdo con la memoria explicativa de un expediente de adquisición de un cuaderno de dibujos, se trata de un cuaderno de un pensionado español en Roma, en el que se copian diversas obras de arte conservadas en la capital italiana y que operaban como instrumento de aprendizaje, constituyendo estos álbumes o cuadernos una de las líneas maestras que deben regir la adquisición de dibujos por parte del Museo. La memoria del contrato resulta poco detallada, así como el informe técnico de valoración, en el que se recomienda su adquisición. En este expediente, se efectúa una primera oferta al Museo, dirigida no al órgano de contratación, sino al jefe del Departamento de dibujos y estampas, por parte del esposo, de nacionalidad española, de la propietaria del álbum, una ciudadana británica, residente en Londres. En esta propuesta se ofrece el cuaderno por 120 miles de euros y se realiza una breve descripción del álbum. Esta adquisición se informa favorablemente por la Comisión Permanente del Real Patronato del Museo y por la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español, sin que exista constancia documental de valoración realizada por esta última. El Museo comunica al esposo de la propietaria su decisión de adquirir el álbum de dibujos, por el precio ofertado de 120 miles, adjuntando posteriormente, el referido particular, la oferta formal efectuada por su esposa, en idénticos términos a la presentada inicialmente por él mismo. Por tanto, el Museo inicia las negociaciones para la adquisición del cuaderno con una persona que no es la propietaria del álbum, sin que conste poder o representación alguno para actuar en nombre de su titular, aceptando su propuesta en un momento anterior en el tiempo a la formulación

de la oferta de quién realmente estaba facultada para realizarla, esto es, su propietaria. Finalmente, el contrato se formaliza en Londres, de acuerdo con el artículo 117 del TRLCAP, relativo a los contratos celebrados en el extranjero, sin que conste documentalmente el título que acredita la propiedad del cuaderno, por el importe establecido en la oferta inicial. A este respecto, debe señalarse que el Museo acepta desde un principio el precio ofertado por el marido de la propietaria, indicando, al amparo del informe del Departamento de dibujos y estampas, que el importe exigido se considera ajustado al valor de mercado, en función de otros dibujos del mismo autor que alcanzaron un precio de 9 miles, sin que conste que la Entidad haya efectuado un estudio detallado sobre la certeza del precio ofertado, que hubiera permitido, en su caso, negociar el importe propuesto por la parte vendedora.

En este mismo expediente, la asesoría jurídica informa favorablemente las condiciones de la contratación, con posterioridad a la fecha en que se adopta el acuerdo de adquisición.

La tramitación de un expediente de adquisición de un álbum de estampas, adjudicado por el procedimiento negociado sin publicidad al amparo del artículo 182 j) del TRLCAP, por un importe de 40 miles de euros, se inicia mediante una oferta, —que no es aportada por la Entidad—, formulada por un coleccionista inglés, por un precio igual al de adjudicación, y sin acreditar documentalmente su propiedad o poder o representación alguno. Según memoria de 15 de marzo de 2005, el Departamento de dibujos y estampas del Museo recomienda la adquisición del álbum, amparándose únicamente en similares adquisiciones anteriores, y en que el precio se ajusta al valor de mercado, sin incluir un estudio valorativo detallado sobre la realidad del importe ofertado, a pesar del deterioro del cuaderno, al que se hace mención en la memoria justificativa de la adquisición.

En el expediente no consta el informe del Abogado del Estado del Ministerio de Cultura favorable a la contratación, ni el acuerdo de adjudicación.

El 16 de mayo de 2005, esta adquisición se informa favorablemente por la Comisión Permanente del Real Patronato del Museo. Con fecha 17 de mayo de 2005, la Entidad formaliza el contrato con un tercero, distinto al particular que realiza la oferta inicial, que actúa en nombre y representación del heredero y albacea testamentario del fallecido propietario del álbum, indicándose en el contrato que el título de propiedad de la obra será transferido al Prado, previa recepción efectiva del precio de compra por parte del tercero.

Sin embargo, de la documentación que se incluye en el expediente se desprende que la persona con la que el Museo formaliza el contrato no tiene conocimiento de las negociaciones que sobre el álbum de estampas se han llevado a cabo, hasta el 29 de julio de 2005, fecha en la que se pone en contacto con una conservadora del

Museo y en la que entrega los poderes que le han sido conferidos para contratar.

Este documento carece, sin embargo de firma, contiene la fecha rubricada a mano, y se aporta habiendo finalizado el plazo de doce meses de validez.

Con posterioridad a la fecha de formalización del contrato, el 19 de mayo se informa favorablemente la adquisición, por la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español, sin que exista constancia documental de la valoración fehaciente realizada por esta última. Hay que señalar que este Informe constituye un requisito previo a la adquisición, conforme al artículo 8.h) del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, en su redacción dada por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero.

Asimismo, del examen del expediente se desprenden defectos en la documentación contable. El documento RC de retención de crédito, y el AD de autorización-disposición se emiten de forma simultánea el 15 de marzo de 2005, sin que a esta fecha se hubiese autorizado la operación ni firmado el correspondiente contrato, y figurando, como interesado del gasto, la empresa a la que pertenece el coleccionista inglés que realiza la oferta inicial.

Con fecha 21 de septiembre de 2005 se expide el Documento contable OP, de reconocimiento y ordenación del pago, al igual que el certificado de recepción y alta en inventario del Museo del Prado. Posteriormente, en noviembre se anulan los documentos contables de ejecución presupuestaria anteriormente emitidos en los que aparecía como interesado la firma del coleccionista inglés que realiza la oferta inicial, emitiéndose unos nuevos documentos en los que figura como interesado la persona con la que efectivamente se formaliza el contrato.

— En la licitación, adjudicación y formalización.

La Entidad no ha aportado la correspondiente certificación de las ofertas presentadas en dos expedientes. Asimismo, en estos expedientes no consta la correspondiente publicación de la adjudicación en el BOE.

— En la ejecución, extinción y recepción.

Como práctica generalizada ya detectada en anteriores ejercicios, la Entidad no realiza la recepción formal del objeto del contrato en un documento único, como exige el artículo 110.2 del TRLCAP, sino que efectúa recepciones parciales coincidiendo con el pago de las facturas correspondientes.

Con carácter general, no existe uniformidad en el órgano encargado de efectuar la recepción formal el objeto del contrato, realizándose, en unos casos, por el jefe del servicio de régimen interior, por el subdirector

de administración o por el órgano de contratación, en otros.

De acuerdo con la documentación soporte facilitada por el Museo, el primer pedido de la ejecución de un expediente se realizó telefónicamente antes de la constitución de la garantía definitiva y de la formalización del contrato.

En un expediente la recepción del suministro se realiza con posterioridad al plazo de ejecución previsto en el contrato. En este mismo expediente no se ejecutan 20.411,60 euros de los 100.754,05 euros adjudicados, ejecutándose el 79,74% del total. Aunque para el cálculo del presupuesto han de tenerse en cuenta posibles incidencias, resulta excesiva la presupuestación efectuada. Los documentos contables inversos de anulación de la ejecución hasta la fase de adjudicación del expediente por el importe no ejecutado, carecen de las firmas del órgano proponente y del que lo autorizó.

En este ejercicio, como se ha puesto de manifiesto en anteriores Informes, el Museo no comunica al Registro Público de Contratos los contratos formalizados ni sus modificaciones, prórrogas o extinciones, como exige el artículo 93 del TRLCAP, en relación con el artículo 58 del mismo texto legal.

Contratos de Consultoría y Asistencia y Servicios

El Museo Nacional del Prado ha celebrado 22 contratos de consultoría y asistencia y de servicios, de los cuales 5 se han adjudicado mediante concurso y 17 mediante procedimiento negociado, por un importe total de 4.808 miles de euros. Se han fiscalizado 8 contratos de consultoría y asistencia y de servicios, de los cuales 4 han sido remitidos en cumplimiento del artículo 57 del TRLCAP y 4 solicitados por el Tribunal, por importe de 4.319 miles, lo que representa el 36% del importe total de los contratos de esta naturaleza celebrados por la Entidad y el 90% de su importe. Del examen de los expedientes analizados se desprenden los siguientes resultados:

— En los requisitos para contratar con la Administración.

El certificado acreditativo de la clasificación del adjudicatario de un expediente se expide por un periodo de tiempo que concluye el día 1 de octubre de 2004, por lo que carece de validez cuando se acuerda la adjudicación del contrato.

— En el expediente de contratación.

Con carácter general, la Entidad no expide un documento de certificación de existencia de crédito. Únicamente, con carácter previo a la tramitación del expediente, el órgano de contratación emite un acuerdo de iniciación del expediente, en el que no se indica de manera expresa la existencia de crédito disponible.

Igualmente, el documento contable de retención de crédito carece de fecha, desconociéndose cuando se ha efectuado dicha operación. Asimismo, este documento y el de aprobación del gasto se realizan simultáneamente.

La Entidad imputa al presupuesto, como mayor gasto, la totalidad del IVA soportado deducible, cuando éste debería tener carácter extrapresupuestario.

Con carácter general, al igual que ocurre en los contratos de suministro, en los expedientes adjudicados mediante concurso, los PCAP prevén la apertura previa por la Mesa de Contratación de la documentación administrativa así como de la documentación técnica. Esta práctica resulta contraria al carácter secreto de las proposiciones, regulado en el artículo 79 del TRLCAP, así como a la apertura pública de las ofertas, e infringe los principios de transparencia y objetividad que deben inspirar los procesos de licitación y adjudicación.

Con carácter general, el órgano de contratación no emite una resolución por la que aprueba los expedientes de contratación y dispone la apertura del procedimiento de adjudicación, como requiere el artículo 69 del TRLCAP.

El Museo ha acudido a la contratación con una empresa externa para la prestación del servicio de atención al visitante, que tiene por objeto la información al público en todas sus demandas, entrega de folletos y ayuda en la distribución de información en ruedas de prensa, así como la recogida de prendas en consignas, cuando, al tratarse de operaciones directamente relacionadas con la actividad del Museo que tienen una naturaleza no ocasional, la Entidad debería disponer del personal propio suficiente, que efectuara las actuaciones objeto de dicho servicio. La Entidad, en alegaciones, indica que se trata de un servicio con el que se pretende reforzar el servicio propio en momentos y horas excepcionales. Sin embargo, el PPT describe un servicio con un horario y un plazo fijo y con unas tareas perfectamente definidas.

En el PCAP de tres expedientes se prevé como criterio de adjudicación las mejoras presentadas por los licitadores, sin que se especifique sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación, lo que supone la introducción de elementos subjetivos y discrecionales de valoración. La inclusión de mejoras indeterminadas, sin que vayan acompañadas de una adecuada ponderación, vulnera los principios de igualdad, concurrencia, transparencia y objetividad previstos en el artículo 11 del TRLCAP.

Los PCAP de un expediente incluyen, entre los criterios que han de servir de base para la adjudicación, las mejoras del servicio sin que conste ninguna fórmula que establezca el sistema de ponderación de las utilidades reales que aquéllas supongan para el Organismo. Igualmente, uno de los criterios objetivos de adjudicación previsto en el PCAP de otro expediente y que consiste en una memoria que recoja las propuestas relativas a cada una de las tareas objeto del contrato, no contiene ninguna fórmula o baremo que establezca el sistema

para calcular la puntuación, lo que priva de objetividad y transparencia al proceso de selección.

Asimismo, los PCAP de un expediente incluyen, entre los criterios que han de servir de base para la adjudicación, una memoria que exponga las medidas a adoptar para asegurar la adecuada ejecución del contrato, que incluirá la relación nominal de los componentes del equipo de trabajo ordenada por categorías profesionales. La inclusión de este criterio resulta contraria al artículo 19 del TRLCAP, que regula los medios acreditativos de la solvencia técnica en los contratos de servicios, y exige que los medios personales sean tenidos en cuenta previamente para evaluar la aptitud de las empresas licitadoras. Además, no se prevé, junto a este criterio, ninguna fórmula o baremo que establezca el sistema para calcular la puntuación, y que sirva de parámetro para elaborar el informe técnico de valoración de las ofertas.

El PCAP de un expediente dispone en la cláusula 5 que «el servicio del presente contrato no podrá ser objeto de prórroga». Esta cláusula, sin embargo, entra en cierta contradicción con la 15.10, que señala que «el plazo de ejecución podrá ser prorrogable en los términos del artículo 100 del RGLCAP». Asimismo, esta última cláusula no determina el límite temporal de la prórroga, como requieren los artículos 198. 1 del TRLCAP y 67.2.e) del RGLCAP.

Los PPT de dos expedientes incluyen cláusulas que forman parte del PCAP, contraviniendo el artículo 68.3 del RGLCAP, que señala que en ningún caso el PPT contendrá declaraciones o cláusulas que deban figurar en el PCAP, como es el caso de la duración del contrato, el presupuesto de licitación y el modelo de proposición económica.

Por otra parte, en el Informe de fiscalización del Museo Nacional del Prado, ejercicio 2005, se pone de manifiesto que en el marco de las negociaciones llevadas a cabo entre el Museo y sus empleados para la firma del convenio colectivo, el comité de empresa contrató los servicios de un asesor legal, cuyos honorarios ascendieron a 30 miles de euros. De ellos, 15 miles fueron abonados por los trabajadores, mientras que los 15 miles restantes (17,4 miles, con el IVA correspondiente) fueron asumidos por el Museo, según consta en el acta de la comisión negociadora del convenio de 22 de febrero de 2005. Con el fin de hacer efectivo el citado compromiso, se tramitó por la Entidad un expediente de contratación de consultoría y asistencia y de servicios, adjudicado por el procedimiento negociado sin publicidad, según lo previsto en el artículo 210.h) del TRLCAP. Se considera que el contrato suscrito por la Entidad resultaba irregular, puesto que el Museo no debió asumir el abono parcial de los honorarios del asesor legal contratado por el comité de empresa.

— En la licitación, adjudicación y formalización.

En el informe de valoración de las ofertas recibidas en el concurso para la prestación del servicio de aten-

ción al visitante, se hace mención a un informe técnico de 11 de julio de 2005 de la Subdirección de Desarrollo, en base al cual y a la puntuación obtenida por las empresas licitantes, se efectúa la propuesta de la empresa que posteriormente resulta adjudicataria. Sin embargo, la Entidad no ha aportado el referido informe. Esto unido a que las puntuaciones asignadas a cada una de las ofertas no van acompañadas de una justificación suficientemente motivada que la fundamente, produce una limitación al principio de transparencia que ha de inspirar la contratación administrativa.

En tres expedientes la Entidad no ha procedido a publicar su adjudicación, como requiere el artículo 93.2 del TRLCAP.

— En la ejecución, extinción y recepción.

Con carácter general, la Entidad no formaliza un documento único de recepción del objeto del contrato, una vez realizada su entrega, como exige el artículo 110.2 del TRLCAP, expidiendo, en su lugar, recepciones parciales, coincidiendo con el pago de las facturas correspondientes.

Con carácter general, la Entidad no comunica al Registro Público de Contratos los contratos formalizados ni sus modificaciones, prórrogas o extinciones, como exige el artículo 93 del TRLCAP, en relación con el artículo 58 del mismo texto legal.

Contratos Privados

El Museo Nacional del Prado ha celebrado 92 contratos privados de gasto, de los cuales 4 se han adjudicado mediante concurso y 88 mediante procedimiento negociado, por un importe total de 3.017 miles de euros. Se han fiscalizado 8 contratos de esta naturaleza, todos ellos solicitados por el Tribunal, por importe de 1.190 miles, lo que representa el 25% del importe total de los contratos de esta naturaleza celebrados por la Entidad y el 22% de su importe.

Los contratos fiscalizados están relacionados con la actividad comercial del Museo, que, de acuerdo con los artículos 16.2 de la Ley 46/2003 y 14.2 del RD 433/2004, se define como aquella que está vinculada a la organización de exposiciones temporales y a la explotación de los servicios comerciales y de derechos de propiedad intelectual e industrial, y deberán ajustarse a los principios de publicidad y concurrencia, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 del TRLCAP.

Del examen de los expedientes analizados se desprenden los siguientes resultados:

La Entidad califica como contrato privado un expediente que tiene por objeto el desarrollo, alojamiento y mantenimiento de un nuevo *website* para el Museo, cuando en realidad se trata de un contrato de servicios informáticos del artículo 206.7 del TRLCAP. Asimismo,

en el PPT de este expediente, no se ponderan los criterios de adjudicación, sin que conste la aplicación de una fórmula o sistema para su valoración.

En un expediente no consta la valoración por parte del órgano de contratación de la necesidad planteada, tal y como se exige en la Instrucción sobre actividad comercial.

El expediente que tiene por objeto la campaña publicitaria de la exposición «El Rey Planeta» en los autobuses de la Empresa Municipal de Transportes (EMT), se tramita por un periodo de ejecución de 5 meses, distribuido en varios periodos hasta un total de 10 semanas. En este expediente, la memoria no justifica la necesidad de la contratación, y no constan el PPT, así como el acta del órgano asesor de contratación comercial y el informe técnico remitido al citado órgano, requisitos previos a la adjudicación.

En relación con este contrato, hay que señalar que es la EMT la que adjudica, mediante concurso, la explotación publicitaria de su flota de autobuses, teniendo la empresa adjudicataria la exclusividad de la citada comercialización. Según la documentación aportada en el expediente, el Museo contacta directamente con la empresa que en ese momento es la responsable de dicha publicidad, sin que conste documentalmente que realizara previamente consulta o petición alguna a la EMT. La empresa de publicidad presenta una oferta, sin fecha, por importe de 70 miles de euros, y por un plazo de 10 semanas discontinuas, que comprende desde el 11 de julio al 27 de noviembre de 2005. No obstante, esta oferta, por error, no incluye, en la suma total presupuestada, el importe de 3.132 euros correspondiente al concepto relativo al coste de producción y fijación de la campaña, lo que origina los consiguientes errores en la tramitación del expediente y en la ejecución presupuestaria. Este error no se subsana hasta que finaliza la ejecución del contrato, dando lugar a la correspondiente modificación contractual. El 4 de julio de 2005 se firma el acuerdo de inicio del expediente y se propone y se acuerda su adjudicación, sin que posteriormente se formalice contrato alguno.

Sin embargo, sólo se ejecuta por esta empresa el primer tramo, del 11 al 31 de julio, abonándose éste así como el coste de producción de la campaña, al adjudicar la EMT, también mediante concurso y con efectos desde el 1 de septiembre, la explotación publicitaria de su flota de autobuses a otra empresa. Este extremo es comunicado al Museo por la empresa que había prestado hasta la fecha los servicios publicitarios. Todo ello pone de manifiesto una deficiente tramitación contractual, al desconocer el Museo el periodo de vigencia del contrato de esta empresa con la EMT y carecer de cualquier tipo de comunicación o contacto con la Empresa Municipal.

Por este motivo, se da por finalizado la actividad publicitaria con la primera empresa, sin que se haga constar documentalmente, anulándose los documentos contables de retención de crédito y autorización-dispo-

sición por el importe presupuestado pendiente de ejecución, que asciende a un total de 46 miles de euros.

Con objeto de continuar la campaña publicitaria con la nueva empresa, el Museo inicia un nuevo expediente, sin que figure ningún escrito de comunicación ni de formalización entre ambas partes.

La memoria justificativa y el PPT de un expediente de realización de un catálogo señalan los aspectos técnicos del catálogo y prevén la realización de una tirada máxima de 2.000 ejemplares, con un presupuesto de 90 miles de euros.

En el expediente constan las ofertas de tres empresas para la realización de 2.000 ejemplares, así como otra posterior, presentada por una de ellas, en la que se incluyen criterios técnicos distintos a los establecidos en el pliego, y con presupuestos para 1.000, 1.500 y 2.000 ejemplares, incrementándose sustancialmente el precio respecto a la oferta remitida inicialmente y todavía en vigor.

Se propone la adjudicación, sin indicar el número de ejemplares a esta empresa, alegando que «se considera la mejor oferta, de acuerdo con el PPT». Esta propuesta resulta cuestionable, al seleccionar la oferta que había ofrecido el importe más elevado para una tirada de 2.000 ejemplares, y que, además, no se ajustaba al pliego, al modificar aspectos inicialmente fijados en el mismo.

De este expediente no se ha aportado el informe técnico remitido al órgano asesor de contratación comercial, y que sirvió de base para la propuesta de adjudicación. Asimismo, en el acta del citado órgano no se cita expresamente la empresa propuesta para la adjudicación, ni el número de ejemplares a elaborar.

El acuerdo de adjudicación resuelve a favor de la empresa propuesta, por un importe de 70 miles de euros, sin señalar el número de ejemplares, si bien esta cuantía se corresponde con la oferta presentada para 1.000 ejemplares. Esto conlleva una vulneración del principio de igualdad, al no haber solicitado el Museo ofertas a las otras dos empresas, para la realización de este mismo número de ejemplares.

El Museo no formaliza ningún contrato con la empresa adjudicataria, limitándose el órgano de contratación a rubricar la oferta con un «V.ºB.º». Finalmente, señalar que no se ha podido comprobar si se ha cumplido el plazo de ejecución, ya que en ninguno de los documentos del expediente que han sido fiscalizados se requería un plazo determinado de entrega.

Un expediente tiene por objeto el transporte de obras de Durero. El Museo del Prado formaliza un contrato de préstamo con la Galería Albertina de Viena, al que pertenecen las obras objeto del transporte y en el que se incluyen una serie de exigencias que el Museo ha de atender para poder celebrar la exposición de dichas obras. De acuerdo con dicho contrato, el Museo austriaco designa unilateralmente la empresa de transporte encargada de realizar el embalaje y traslado hasta Madrid y su devolución, debiendo hacerse cargo de estos gastos el Museo del Prado. Asimismo, determina las condiciones del traslado, el tipo de embalaje, las rutas y todas las demás cuestiones que se deriven del transporte, sin que quepa ningún tipo de negociación con el Museo español. Durante la ejecución del transporte, y por exigencias de la Galería Albertina, el Museo del Prado se ve obligado a incurrir en gastos que no estaban previstos en el presupuesto inicial.

En un contrato privado se prevé, entre los criterios de selección, las mejoras ofertadas sobre las condiciones establecidas en los pliegos, sin que se delimiten dicha condiciones, lo que implica la introducción de elementos discrecionales y faltos de transparencia para su posterior valoración. Asimismo, dado el importe del contrato, comprendido entre los 120.202,42 y los 5.923.624 euros, página web, vulnera el principio de igualdad de los licitadores para concurrir a la contratación. Esto mismo ocurre con respecto a otro expediente.

III.2.12. Ente Público Radiotelevisión Española

El Ente público Radio Televisión Española (RTVE) sujeta su actividad contractual a las prescripciones del TRLCAP, en cuanto se trata de una Entidad que reúne los requisitos definidos por el artículo 1.3 del citado texto legal. En el ejercicio 2005, el Ente público se ha regido por la Ley 4/1980, de 1 de enero, por la que se aprueba el Estatuto de la Radio y la Televisión. Por otra parte hay que reseñar la aprobación de la Ley 17/2006, de 5 de junio, de la radio y la televisión de titularidad estatal, por la que se acuerda la disolución del Ente público y la constitución de la Corporación de Radio y Televisión Española, S.A.

RTVE ha celebrado, durante el ejercicio 2005, 377 contratos por importe de 43.227 miles de euros, de los que 178 son administrativos, por importe de 33.008 miles y 199 privados, incluyendo de producción, por importe de 10.219 miles, según se expone a continuación:

| | TOTAL | | CONCURSO | | SUBASTA | | NEGOCIADO | |
|-------------------|------------|---------------|-----------|---------------|----------|------------|------------|---------------|
| | Nº | IMPORTE | Nº | IMPORTE | Nº | IMPORTE | Nº | IMPORTE |
| Obras | 32 | 9.047 | 15 | 4.758 | 0 | 0 | 17 | 4.289 |
| Suministro | 51 | 5.529 | 32 | 4.805 | 2 | 163 | 17 | 561 |
| Servicios | 95 | 18.432 | 23 | 17.431 | 0 | 0 | 72 | 1.001 |
| Privados | 199 | 10.219 | 0 | 0 | 0 | 0 | 199 | 10.219 |
| TOTAL | 377 | 43.227 | 70 | 26.994 | 2 | 163 | 305 | 16.070 |

La Entidad ha remitido, en cumplimiento del artículo 57 del TRLCAP, 47 contratos administrativos, 35 de ellos fuera de plazo, por un importe de 27.429 miles de

euros, lo que representa el 12% del total de contratos y el 63% del importe, según se expone más detalladamente en el cuadro siguiente:

| | TOTAL | | CONCURSO | | SUBASTA | | NEGOCIADO | |
|-------------------|-----------|---------------|-----------|---------------|----------|----------|-----------|--------------|
| | Nº | IMPORTE | Nº | IMPORTE | Nº | IMPORTE | Nº | IMPORTE |
| Obras | 10 | 7.003 | 4 | 3.229 | 0 | 0 | 6 | 3.774 |
| Suministro | 3 | 3.315 | 1 | 2.863 | 0 | 0 | 2 | 452 |
| Servicios | 34 | 17.111 | 9 | 16.932 | 0 | 0 | 25 | 179 |
| Privados | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| TOTAL | 47 | 27.429 | 14 | 23.024 | 0 | 0 | 33 | 4.405 |

Además, ha remitido de oficio 12 prórrogas no incluidas en la relación certificada.

De los contratos remitidos, se han fiscalizado 15 contratos administrativos, 12 adjudicados mediante

concurso y 3 mediante procedimiento negociado, por importe de 24.248 miles de euros, lo que representa un 4% del total de contratos celebrados y un 56% del importe.

| | TOTAL | | CONCURSO | | SUBASTA | | NEGOCIADO | |
|-------------------|-----------|---------------|-----------|---------------|----------|----------|-----------|--------------|
| | Nº | IMPORTE | Nº | IMPORTE | Nº | IMPORTE | Nº | IMPORTE |
| Obras | 5 | 3.920 | 4 | 3.229 | 0 | 0 | 1 | 691 |
| Suministro | 2 | 3.315 | 1 | 2.863 | 0 | 0 | 1 | 452 |
| Servicios | 8 | 17.013 | 7 | 16.848 | 0 | 0 | 1 | 165 |
| Privados | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| TOTAL | 15 | 24.248 | 12 | 22.940 | 0 | 0 | 3 | 1.308 |

Contratos de Obras

Se han analizado 5 contratos de obras, remitidos en cumplimiento del artículo 57 del TRLCAP, adjudicados 4 de ellos mediante concurso y 1 mediante procedimiento negociado, y por un importe de 3.920 miles de euros, lo que representa el 43% del importe total de los contratos de esta naturaleza celebrados por la Entidad.

Del examen de los expedientes se desprenden los siguientes resultados:

- En el expediente de contratación.

La memoria de un expediente de 2 de septiembre de 2005, indica que en ese momento se están desarrollando los trabajos de desamiantado del estudio 2 de Prado del Rey y que la Dirección considera conveniente la elaboración de un plan que continúe los mismos trabajos en el resto de los estudios, además de la Casa de la Radio, que, por motivos de urgencia, ya se ha puesto en marcha. Asimismo, consta en el expediente la aprobación por el Instituto Regional de Seguridad y Salud el 7 de junio de 2005, del plan de trabajo, presentado por una las empresas componentes de la UTE que resulta posteriormente adjudicataria, para proceder al desamiantado de tres plantas del edificio de la Casa de la Radio. Todo ello pone de manifiesto una irregular tramitación del expediente, al elaborarse el plan de trabajo

y solicitar su aprobación al Instituto Regional de Seguridad y Salud, con anterioridad a la iniciación del expediente, sin que se contemplen expresamente los motivos de urgencia que se alegan en la memoria justificativa. La irregular tramitación contractual de este expediente también se manifiesta en que la resolución de incoación y aprobación del expediente es de fecha anterior a los PCAP, cuando con dicha resolución se procede a su aprobación.

Con carácter general, como ya se ha señalado en anteriores Informes, en los expedientes adjudicados mediante concurso, los PCAP prevén que las calificaciones, conforme a los criterios de adjudicación, excepto la correspondiente al precio, sean previas a la apertura pública de las ofertas. Asimismo, estos mismos pliegos exigen que la documentación técnica se presente en un sobre distinto a la oferta económica, con el fin de poder evaluar la primera sin conocer el contenido de la segunda. Ambas previsiones resultan contrarias al carácter secreto de las proposiciones e infringen el artículo 79 del TRLCAP, que dispone que las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación pública.

Los PCAP de tres expedientes incluyen, entre los criterios que han de servir de base para la adjudicación, los medios técnicos y materiales y los certificados que acrediten el aseguramiento de la calidad, cuando estos elementos deben ser tenidos en cuenta previamente

para evaluar la aptitud de la empresa adjudicataria, de acuerdo con los artículos 17 y siguientes del TRLCAP. Prueba de ello es que muchos de estos extremos coinciden con los medios acreditativos de la solvencia exigidos en los propios pliegos.

Los PCAP de un expediente adjudicado mediante procedimiento negociado, no incluyen los aspectos económicos y técnicos que han de ser objeto de negociación con las empresas, indicando únicamente que la adjudicación recaerá en la proposición más ventajosa, sin atender exclusivamente al valor económico de la misma. La falta de mención de dichos aspectos infringe el artículo 92.3 del TRLCAP, que exige que se mencionen expresamente, al igual que el artículo 67.2.1) del RGLCAP, que enumera el contenido de los pliegos cláusulas administrativas particulares, y limita los principios de transparencia y objetividad que rigen en la contratación administrativa.

— En la licitación, adjudicación y formalización.

El informe técnico de valoración de la única oferta presentada en un expediente señala que «examinada su documentación técnica, cumple con todas las especificaciones del Pliego, reduce el plazo de ejecución y aumenta a 2 años el de garantía, considerando a la citada empresa suficientemente cualificada para la realización del trabajo». Sin embargo, no aplica el baremo de criterios de valoración, al presentarse una única oferta. En el mismo sentido, se pronuncia la Mesa de contratación, remitiéndose a lo indicado en el informe técnico. Esta valoración resulta contraria al artículo 88.1 del TRLCAP, que exige que la propuesta de la Mesa incluya, en todo caso, la ponderación de los criterios indicados en los PCAP.

El informe técnico de valoración de las ofertas presentadas en un expediente elaborado por el gabinete de arquitectura, se limita a relacionar los licitadores, adjudicándoles una puntuación, sin motivación alguna que justifique dicha puntuación. Igual ocurre en el informe técnico sobre las ofertas presentadas en otro expediente en donde se aplican para su valoración los mismos criterios establecidos en los pliegos que regularon el anterior expediente y que resultó desierto, pero no incluye justificación alguna sobre las puntuaciones asignadas a cada una de las proposiciones.

— En la ejecución, extinción y recepción.

El acta de comprobación de replanteo de un expediente, señala que no ha sido posible la aprobación del Plan de Seguridad y Salud, al no haber sido presentado por la empresa adjudicataria, si bien ello no impide el comienzo de las obras el 14 de marzo de 2005. Sin embargo, hay que señalar que el artículo 7.2 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, exige la aprobación del citado Plan por parte de la Administración contratante, con anterioridad al inicio de las obras. Finalmente, el Plan fue aprobado el 17 de marzo y el aviso

previo ante la Dirección General de Trabajo de la Comunidad de Madrid fue presentado el 18 de marzo del mismo año.

Contratos de Suministro

Se han analizado 2 contratos de suministro, remitidos en cumplimiento del artículo 57 del TRLCAP, por un importe de 3.315 miles de euros, lo que representa el 60% del importe total de los contratos de esta naturaleza celebrados por la Entidad.

En cuanto a la forma de adjudicación, uno fue por concurso por un importe de 2.863 miles de euros, mientras que el otro por importe de 452 miles, lo fue mediante procedimiento negociado.

Del examen de los expedientes analizados se desprenden los siguientes resultados:

— En el expediente de contratación.

En un expediente, adjudicado mediante concurso, los PCAP prevén que las calificaciones conforme a los criterios de adjudicación, salvo la relativa a las condiciones económicas, sean previas a la apertura pública de las ofertas. Esta previsión resulta contraria al carácter secreto de las proposiciones e infringe los principios de transparencia y objetividad que deben inspirar los procesos de licitación y adjudicación.

— En la licitación, adjudicación y formalización.

En un expediente el informe técnico de valoración de las ofertas presentadas desarrolla los criterios de adjudicación previstos en los pliegos, desglosándolos en otros criterios más concretos, lo que restringe el principio de publicidad, al no darse a conocer previamente a los licitadores. Por el contrario, las puntuaciones asignadas a cada una de las ofertas no van acompañadas de una justificación suficientemente motivada que la fundamente. La falta de una adecuada motivación de las puntuaciones asignadas a las ofertas vulnera el principio de transparencia que ha de inspirar la contratación administrativa.

— En la recepción de los contratos.

La Entidad no ha aportado el acta de recepción formal que exige el artículo 110 del TRLCAP de un expediente. En su lugar, la Entidad ha remitido únicamente el albarán de entrega del hardware, sin que se acredite la entrega del resto del material, ni el cumplimiento de los plazos de entrega.

Contratos de Consultoría y Asistencia y Servicios

Se han fiscalizado 8 contratos de consultoría y asistencia y de servicios, todos ellos remitidos en

cumplimiento del artículo 57 del TRLCAP, por importe de 17.013 miles de euros, lo que representa el 92% del importe total de los contratos de esta naturaleza celebrados por la Entidad.

De los 8 contratos analizados, 7 fueron adjudicados por concurso por un importe de 16.848 miles de euros y uno mediante procedimiento negociado, por importe de 165 miles.

Del examen de los expedientes analizados se desprenden los siguientes resultados:

— En el expediente de contratación.

No se ha aportado la certificación de existencia de crédito emitida por TVE, S.A. en relación con un expediente.

La Entidad no ha elaborado, con carácter previo a la tramitación de un expediente, el informe justificativo de la insuficiencia de medios, previsto en el artículo 202 del TRLCAP.

Con carácter general, en los expedientes adjudicados mediante concurso, los PCAP prevén que las calificaciones conforme a los criterios de adjudicación, salvo la relativa a las condiciones económicas, sean previas a la apertura pública de las ofertas. Como se ha señalado anteriormente, esta práctica resulta contraria al carácter secreto de las proposiciones, regulado en el artículo 79 del TRLCAP, que exige que se arbitren los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación pública.

Los PCAP de tres expedientes incluyen, entre los criterios que han de servir de base para la adjudicación, las características de la empresa oferente, cuando estos elementos deben ser tenidos en cuenta previamente para evaluar la aptitud de la empresa adjudicataria, de acuerdo con el artículo 19 del TRLCAP. En este sentido, los propios pliegos señalan que en caso de que, por considerarlo necesario para la valoración técnica de la oferta, se incluyan en el sobre «C», relativo a la documentación técnica, algunos de los documentos que forman parte de la documentación administrativa, se deberá dejar constancia de ello. Esta previsión pone de manifiesto que los pliegos exigen documentación justificativa de la capacidad y solvencia de los licitadores, entre los medios que las empresas pueden aportar para acreditar que reúnen los requisitos exigidos entre los criterios objetivos de adjudicación. Igualmente, los PCAP de dos expedientes incluyen, entre los criterios que han de servir de base para la adjudicación, los medios materiales y auxiliares así como la plantilla y su cualificación, coincidiendo en gran medida con los medios acreditativos de la solvencia exigidos en los mismos pliegos. Por su parte, los pliegos de otro expediente, además de incluir criterios de adjudicación que son justificativos de la solvencia de las empresas, prevé como criterio de adjudicación «otras prestaciones», lo que resulta impreciso y, por tanto, contrario al artículo

86 del TRLCAP, por cuanto priva de la información necesaria y suficiente a los licitadores y supone la introducción de elementos subjetivos y discrecionales de valoración. Asimismo, en los pliegos de un expediente también se incluyen como criterio de adjudicación «otras prestaciones que pudieran ofertar los licitadores», sin precisar su contenido y los criterios para su valoración, así como los recursos técnicos, cuando estos elementos deben ser tenidos en cuenta previamente para evaluar la aptitud de la empresa.

Los PCAP de un expediente adjudicado mediante procedimiento negociado, no incluyen los aspectos económicos y técnicos que han de ser objeto de negociación con las empresas. La falta de mención de dichos aspectos infringe los artículos 92.3 del TRLCAP y 67.2.1) del RGLCAP y limita los principios de transparencia y objetividad que rigen en la contratación administrativa.

Con carácter general, en los PCAP que se admite la prórroga del contrato, no se precisa su límite temporal, lo que vulnera los principios de concurrencia y transparencia que han de regir la contratación administrativa e infringe lo dispuesto en el artículo 67 del TRLCAP, que exige que se indique expresamente el alcance de la prórroga. En este mismo sentido se pronuncia el apartado e) del artículo 67.2 del RGLCAP, que señala que se indicarán en los pliegos las prórrogas de duración que serán acordadas de forma expresa.

El PCAP de un expediente incluye la obligación de presentar modelos relativos a la prevención de riesgos laborales, presentando los correspondientes anexos, sin que figure la firma de todos los trabajadores asignados para dicho cometido.

La resolución de incoación y aprobación de un expediente por la que se procede a la aprobación del gasto, se emite con anterioridad al documento contable de autorización del compromiso del gasto, documento que incluye la certificación de existencia de crédito.

— En la licitación, adjudicación y formalización.

Los informes técnicos de valoración de las ofertas presentadas en seis expedientes no justifican las puntuaciones otorgadas a cada uno de las ofertas presentadas, lo que infringe los principios de transparencia y objetividad que rigen en la contratación administrativa. Asimismo, en los tres últimos informes de valoración citados, se han valorado las ofertas, empleando los criterios previstos en los pliegos, pero desglosados, a su vez, en otros criterios, como son, entre otros, mejoras funcionales, proyectos similares o recursos propuestos, criterios éstos que no vienen indicados en los pliegos, lo que también resta publicidad y objetividad al proceso de concurrencia, al tratarse de criterios que no se hacen públicos a los licitadores.

El informe técnico de valoración de las ofertas de un expediente no excluye a dos ofertas del proceso de valoración, a pesar de que no disponen de un certifica-

do requerido en el apartado 3.2 del PPT, amparándose en que las empresas afectadas han declarado que están en ese momento en proceso de certificación y que facilitarán dicha documentación en el transcurso del año, lo que vulnera el principio de igualdad previsto en el artículo 11 del TRLCAP.

— En la recepción de los contratos.

La Entidad no ha elaborado el acta de recepción formal de un expediente a pesar de que el artículo 110 del TRLCAP exige un acto expreso y formal, instrumentado mediante acta firmada por el contratista y la Administración.

III.2.13. Universidad Nacional de Educación a Distancia

La Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), en el desarrollo de su actividad contractual, está sometida a las prescripciones contenidas en el TRLCAP, en cuanto Entidad en la que concurren los requisitos establecidos en su artículo 1.3.

La UNED ha celebrado durante el ejercicio 2005, según la relación certificada remitida al Tribunal de Cuentas, un total de 170 contratos administrativos por importe de 27.778 miles de euros, si bien 8 de estos contratos, en razón de su objeto, deben considerarse como privados, según se expone en el siguiente cuadro.

| | TOTAL | | CONCURSO | | SUBASTA | | NEGOCIADO | |
|-------------------|------------|---------------|-----------|--------------|----------|------------|------------|---------------|
| | Nº | IMPORTE | Nº | IMPORTE | Nº | IMPORTE | Nº | IMPORTE |
| Obras | 5 | 745 | 2 | 573 | 0 | 0 | 3 | 172 |
| Suministro | 36 | 5.855 | 18 | 3.016 | 0 | 0 | 18 | 2.839 |
| Servicios | 121 | 19.995 | 34 | 2.974 | 1 | 121 | 86 | 16.900 |
| Privados | 8 | 1.183 | 1 | 110 | 0 | 0 | 7 | 1.073 |
| TOTAL | 170 | 27.778 | 55 | 6.673 | 1 | 121 | 114 | 20.984 |

De la relación certificada remitida por la Entidad de los contratos celebrados en 2005, 40 contratos fueron adjudicados en 2004.

La Entidad ha remitido para su fiscalización 33 contratos por importe de 19.506 miles de euros, 32 de

ellos en cumplimiento del artículo 57 del TRLCAP y el restante a requerimiento del Tribunal, lo que representa el 19% del total de contratos y el 70% del importe, según se expone detalladamente en el cuadro siguiente.

| | TOTAL | | CONCURSO | | SUBASTA | | NEGOCIADO | |
|-------------------|-----------|---------------|----------|--------------|----------|----------|-----------|---------------|
| | Nº | IMPORTE | Nº | IMPORTE | Nº | IMPORTE | Nº | IMPORTE |
| Obras | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Suministro | 3 | 2.866 | 1 | 1.050 | 0 | 0 | 2 | 1.816 |
| Servicios | 28 | 16.080 | 6 | 1.299 | 0 | 0 | 22 | 14.781 |
| Privados | 2 | 560 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2 | 560 |
| TOTAL | 33 | 19.506 | 7 | 2.349 | 0 | 0 | 26 | 17.157 |

En cumplimiento del artículo 57 del TRLCAP, tal y como se ha señalado, la Entidad remitió 32 contratos, 14 de ellos fuera de los plazos previstos en dicho precepto.

Se ha analizado una muestra de 9 contratos por importe de 3.841 miles de euros, lo que representa, a su vez, el 5% de los contratos celebrados por la Entidad y el 14% de su importe, según se detalla en el cuadro adjunto.

| | TOTAL | | CONCURSO | | SUBASTA | | NEGOCIADO | |
|-------------------|----------|--------------|----------|--------------|----------|----------|-----------|--------------|
| | Nº | IMPORTE | Nº | IMPORTE | Nº | IMPORTE | Nº | IMPORTE |
| Obras | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | | 0 |
| Suministro | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | | 0 |
| Servicios | 8 | 3.541 | 6 | 1.299 | 0 | 0 | 2 | 2.242 |
| Privados | 1 | 300 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 300 |
| TOTAL | 9 | 3.841 | 6 | 1.299 | 0 | 0 | 3 | 2.542 |

Como se ha puesto de manifiesto en Informes anteriores, la UNED sólo certifica la existencia de crédito en los expedientes de tramitación anticipada, iniciados en el ejercicio 2004, no cumpliendo dicha formalidad en el ejercicio 2005. Esta certificación no se realiza si se trata de ampliaciones o prórrogas de contratos formalizados en ejercicios anteriores.

Como práctica habitual, seguida en anteriores ejercicios, la Entidad imputa al presupuesto como mayor gasto, el IVA soportado deducible, cuando éste debería tener carácter extrapresupuestario, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 30 de junio de 1986, sobre la contabilización del IVA.

Contratos de Consultoría y Asistencia y Servicios

Se han analizado 8 contratos de consultoría y asistencia y de servicios, por importe de 3.541 miles de euros, lo que representa el 17% del importe total de los contratos de esta naturaleza celebrados por la Entidad. De este examen procede señalar los siguientes resultados:

En los requisitos para contratar con la Administración

Como documento justificativo del cumplimiento por parte del adjudicatario, de las obligaciones tributarias durante el ejercicio fiscalizado, se aporta únicamente, en un expediente la liquidación del Impuesto de Actividades Económicas relativa al ejercicio 2004, sin que conste la declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto, de acuerdo con el artículo 15.1 del RGLCAP.

En un expediente se dispensa de la obligación de la constitución de la garantía provisional, tal y como se indica en los PCAP, aunque, de acuerdo con el artículo 35.1 en relación con el 203.2 del TRLCAP, debería haberse exigido.

En el expediente de contratación

La memoria justificativa de un expediente se ampara en la falta de medios técnicos y de personal especializado para llevar a cabo la contratación del servicio. Sin embargo, esta misma memoria indica que la Entidad no estima oportuno, sin más justificaciones, ampliar los medios técnicos y la plantilla para llevar a cabo la producción de revistas, lo que plantea la duda de si se trata de razones de mera conveniencia o de si realmente la Entidad puede ejecutar el servicio con sus propios medios sin necesidad de acudir a la contratación externa. A este respecto, el artículo 202.1 del TRLCAP exige que se justifique debidamente la conveniencia de no ampliar los medios personales y materiales con los que cuenta, en este caso la UNED, para cubrir las necesidades que se trata de satisfacer a través del contrato.

Los PCAP de un expediente incluyen, entre los criterios que han de servir de base para la adjudicación,

los medios técnicos de los que dispone la empresa adjudicataria, cuando estos elementos deben ser tenidos en cuenta previamente para evaluar la aptitud de la empresa adjudicataria, de acuerdo con los artículos 19 y 86 del TRLCAP. Esta misma situación se constata en otro expediente en el que figura, como criterio de base para la adjudicación, la cualificación técnica ofertada.

El PCAP de un expediente incluye, entre los criterios que han de servir de base para la adjudicación, prestaciones superiores a las exigidas, sin precisar el contenido de éstas, así como los criterios para su valoración, lo que supone la introducción de elementos subjetivos y discrecionales de valoración, en contra de lo que disponen los artículos 86 y 87 del TRLCAP. Idéntica circunstancia se produce en otros dos expedientes incluyéndose en el primero, como criterio, las mejoras planteadas y en el segundo, la mejora de las prestaciones.

Los PCAP de un expediente incluyen como uno de los criterios de adjudicación el precio, sin que indiquen los límites que permitan apreciar, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o temerarias. En este sentido, el artículo 86.3 del TRLCAP permite indicar en los pliegos los criterios objetivos en función de los cuales la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o temerarias. De acuerdo con este mismo precepto, si el precio es uno de los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación, es imprescindible establecer los límites, que permitan apreciar los extremos señalados, lo que pone de manifiesto la discrecionalidad de la Entidad para determinar, con posterioridad, el carácter desproporcionado o temerario de las ofertas.

Como ha señalado este Tribunal en anteriores Informes, los PCAP de los expedientes examinados, en el apartado dedicado a la Mesa de Contratación, disponen que la documentación técnica será examinada por el responsable administrativo competente y su valoración según los criterios de ponderación fijados en el pliego, será puesta a disposición de la Mesa de Contratación previamente a la apertura de las proposiciones económicas. Esta actuación es contraria a lo dispuesto en el artículo 79 del TRLCAP, que indica que las proposiciones serán secretas, arbitrándose los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación pública. Como también se ha reiterado, el carácter secreto de las proposiciones abarca, además de la oferta económica, todos los aspectos susceptibles de ser valorados para la adjudicación, de acuerdo con los criterios objetivos de valoración previamente establecidos.

El informe económico de valoración de ofertas de un expediente es de fecha posterior a la del acta de la mesa de contratación de propuesta de adjudicación.

En la perfección y formalización de los contratos

En los expedientes fiscalizados, la UNED indica que el cumplimiento de la obligación de comunicar la

formalización de los contratos celebrados al Registro Público de Contratos, se realiza mediante el denominado «registro telemático de contratos», de fecha 31 de enero de 2006, sin que se aporte documentalmente tal comunicación. De acuerdo con la fecha del mencionado «registro telemático» la comunicación al Registro respecto de un expediente se efectúa con posterioridad a los plazos establecidos en el artículo 58 del TRLCAP.

En las prórrogas y modificaciones

Los PCAP de un expediente prevén un plazo de ejecución de un año, desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2004, indicando que dicho contrato podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes, sin fijar expresamente el ámbito temporal de la prórroga, como exige el artículo 67 e) del RGLCAP. Este contrato fue objeto de prórrogas que superan el plazo originariamente fijado para la duración del mismo, contrariamente a lo establecido en el artículo 198.1 del TRLCAP.

Contratos Privados

Se ha fiscalizado un contrato privado de arrendamiento por importe de 300 miles de euros, lo que representa el 25% del importe total de los contratos de esta naturaleza celebrados por la Entidad.

Se trata de un contrato en el que no se produce publicidad ni concurrencia, ya que se trata de una prórroga de un contrato formalizado el 29 de abril de 1992, con una duración inicialmente prevista de 3 años. Este plazo se ha prorrogado sucesivamente, debido a diversas ampliaciones de la superficie arrendada en los años 1996, 1997, 2000 y 2003, en este último caso para el aparcamiento de tres vehículos, con una vigencia hasta el 31 de mayo de 2004, entendiéndose prorrogado por períodos de un año, si dos meses antes de su vencimiento ninguna de las partes comunicase a la otra su intención de resolverlo. Transcurridos trece años desde el contrato original y vistas las sucesivas ampliaciones de la superficie arrendada, la Entidad, en aras del cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia, podría haber acudido al mercado en búsqueda de nuevas ofertas que pudieran mejorar las condiciones del contrato, extremo éste último que no se ha acreditado documentalmente en alegaciones.

IV. CONCLUSIONES

El Tribunal de Cuentas ha recibido 3.727 contratos celebrados durante el ejercicio 2005 por las entidades del Sector público estatal sujetas al Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, adjudicados por un importe de 8.135.706 miles de euros, de los que se han fiscalizado 1.420 contratos por importe de 4.730.923 miles, lo que supone el 38,1% de los contratos recibidos y el 58,1% del importe adjudicado.

En relación con los resultados alcanzados en esta fiscalización, es preciso poner de relieve, en primer lugar, que algunos de los defectos, omisiones o irregularidades mencionados en este informe responden a prácticas o deficiencias ya puestas de manifiesto por el Tribunal de Cuentas en anteriores informes y que no han sido corregidas.

A continuación se exponen las conclusiones más significativas deducidas de los resultados obtenidos en la fiscalización, recogidos en los apartados anteriores.

IV.1. Conclusiones en relación con el envío al Tribunal de Cuentas de las relaciones y expedientes de contratos

Primera. Algunas relaciones de contratos remitidas por las entidades son incompletas y con numerosas deficiencias; en tanto que otras se han recibido en el Tribunal con significativos retrasos, debiendo destacarse que determinados organismos o entidades no han atendido los requerimientos del Tribunal, incluso de una forma reiterada.

En relación con los contratos formalizados en el ejercicio 2005 se ha realizado un contraste entre la información contenida en el Registro Público de Contratos de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa y la reflejada en las relaciones enviadas por los órganos de contratación de ocho Ministerios, observándose que más de 4.000 contratos recogidos en dicho Registro y que por su cuantía deberían figurar en las relaciones, no se contienen en ellas. Por las alegaciones de algunos Ministerios puede deducirse que este hecho es debido, en buena medida, a la no inclusión en las relaciones de los contratos de adquisición centralizada que sí figuran en el Registro.

Segunda. Conforme a lo señalado en el artículo 57 del TRLCAP, y con la extensión establecida en la Instrucción del Tribunal de Cuentas, las entidades afectadas han remitido 2.727 expedientes, de los que 220 fueron enviados a solicitud del Tribunal, no habiéndose remitido 38. Por otra parte, en función de los datos que figuran en Registro Público de Contratos, deberían haberse remitido por las entidades y organismos afectados, al menos, otros 282 expedientes. Esta falta de información supone una limitación al alcance de la fiscalización, al haberse seleccionado la muestra sobre una población de expedientes inferior a la realmente existente.

IV.2. Conclusiones en relación con la documentación contenida en los expedientes fiscalizados

En el examen de los expedientes fiscalizados se ha comprobado la falta de documentos exigidos en la Instrucción del Tribunal. En unos casos, puede deducirse su existencia; pero en otros tal deducción no es posible, sin que, por tanto, se conozca si se ha cumplido la legislación reguladora de la contratación pública. Los docu-

mentos más significativos o más frecuentemente omitidos en los expedientes analizados son los siguientes:

- El informe del Servicio promotor de la contratación, exponiendo razonadamente la necesidad, características e importe de las prestaciones objeto del contrato (artículo 73.2 del RGLCAP).
- El certificado de existencia de crédito (artículo 67.2 del TRLCAP).
- El acta de comprobación del replanteo (artículo 142 del TRLCAP).
- La resolución motivada aprobando el expediente de contratación y el gasto, en su caso, así como la orden de apertura del procedimiento de adjudicación (artículo 69 del TRLCAP).
- La declaración responsable de los licitadores de no estar incurso en prohibición de contratar (artículo 79.2.b del TRLCAP).
- Los informes técnicos solicitados por el órgano de contratación sobre la procedencia de la adjudicación (artículo 89.1 del TRLCAP).
- Los trámites para el caso de ofertas incursas en presunción de temeridad: petición de justificación a los licitadores afectados, alegaciones de los mismos y resolución del órgano de contratación (artículos 83 y 86 del TRLCAP).
- La justificación de solvencia económica, financiera, técnica y profesional del adjudicatario (artículo 79.2.b del TRLCAP).
- La documentación acreditativa de la realización total o parcial del contrato a satisfacción de la Administración u órgano contratante (artículo 110 del TRLCAP).

IV.3. Conclusiones en relación con la tramitación de los expedientes

En relación con el cumplimiento de las disposiciones aplicables en la tramitación de los contratos se han comprobado en diversos expedientes las siguientes incidencias:

Primera. Se tramitaron como de consultoría y asistencia y de servicios contratos que, a juicio del Tribunal de Cuentas, tienen el carácter de contratos privados.

Segunda. Los pliegos de prescripciones técnicas incorporan declaraciones y cláusulas que deberían figurar en el pliego de cláusulas administrativas particulares (artículo 68.3 del RGLCAP).

Tercera. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares no recogen el importe máximo de los gastos de publicidad que debe abonar el adjudicatario (artículo 67.2.g del RGLCAP).

Cuarta. La declaración de la improcedencia de la revisión de precios no se estableció en resolución motivada independiente (artículo 103 del TRLCAP).

Quinta. La justificación del trámite de urgencia no ha sido suficientemente motivada (artículo 71 del TRLCAP).

Sexta. La garantía definitiva se constituyó con posterioridad a la formalización del contrato (artículo 54.2 del TRLCAP). En algunos casos, la garantía se constituyó sobre el importe de adjudicación (debería haberse hecho sobre el de licitación); mientras que en otros, el importe de la garantía definitiva no se fijó de acuerdo con el porcentaje legalmente establecido, teniendo en cuenta que la adjudicación recayó sobre ofertas incursas en temeridad (artículo 36.4 del TRLCAP).

Séptima. Los documentos de formalización de los contratos no recogen todas las menciones establecidas legalmente (artículo 71 del RGLCAP).

Octava. La aplicación de los criterios objetivos de adjudicación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares presenta numerosas deficiencias respecto al establecimiento, contenido y métodos de valoración.

Novena. En los pliegos de cláusulas administrativas particulares no se incluye la revisión de precios, con el argumento de estar contempladas en los pliegos las posibles variaciones que pudieran producirse en los mismos. La exclusión de la revisión de precios fundamentada en la expresada motivación de dudoso cumplimiento no resulta acorde con lo dispuesto legalmente (artículo 103 del TRLCAP, en relación con el artículo 14 del mismo texto legal).

Décima. Algunas entidades establecieron, en los pliegos de cláusulas administrativas de diversos contratos de servicios, la previsión de que la revisión de precios se realizaría en función de los incrementos salariales establecidos en los Convenios Colectivos aplicables en cada caso, contraviniendo lo dispuesto legalmente sobre las revisiones de precios, que deberán llevarse a cabo mediante los índices o fórmulas de carácter oficial que determine el Órgano de Contratación, carácter que no es atribuible a los Convenios Colectivos (artículo 104.1 del TRLCAP).

Undécima. En algunos casos, la solicitud de la autorización para contratar de los titulares de los Departamentos Ministeriales de adscripción se ha omitido en supuestos en los que resultaba preceptiva, por razón del importe de los contratos (artículo 12.1 del TRLCAP).

Duodécima. En los contratos adjudicados por el procedimiento negociado no consta que las entidades contratantes hayan negociado con las empresas consultadas.

Decimotercera. La certificación de existencia de crédito se sustituye por el documento contable de retención de crédito.

Decimocuarta. En los expedientes adjudicados mediante concurso, los pliegos de cláusulas administrativas particulares prevén la apertura previa, por la Mesa de Contratación, de la documentación técnica, lo que

vulnera el carácter secreto de las proposiciones (artículo 79 del TRLCAP).

Decimoquinta. Los informes de la asesoría jurídica se sustituyen por una diligencia en la que se hace constar que los expedientes han sido informados favorablemente.

Decimosexta. Las actas de recepción de los contratos se sustituyen por las de las recepciones parciales o provisionales con las facturas acreditativas de los pagos efectuados.

Decimoséptima. Las prórrogas previstas en los pliegos de cláusulas administrativas particulares exceden del plazo permitido (artículo 198 del TRLCAP).

Decimooctava. La comunicación al Registro Público de Contratos se realiza fuera de los plazos establecidos (artículo 93 del TRLCAP).

Decimonovena. En los contratos privados de compraventa y arrendamiento analizados, no se han observado los principios de publicidad y concurrencia, seleccionándose al adjudicatario mediante un sistema de contratación directa.

V. RECOMENDACIONES

El Tribunal de Cuentas teniendo en cuenta los resultados obtenidos en la fiscalización sobre la contratación celebrada durante el ejercicio 2005 por las Entidades del Sector Público Estatal sometidas al Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, considera necesario formular las siguientes recomendaciones:

Primera. Deberían adoptarse las medidas precisas para que el envío al Tribunal de Cuentas de las relaciones anuales de los contratos y de los expedientes de contratación se efectúe en los términos preceptuados por la normativa reguladora, siguiendo el modelo previsto en la Instrucción General de Contratación, que establece que los expedientes a incluir en cada una de las relaciones deben ser únicamente los adjudicados por el respectivo órgano de contratación, debiendo contener el extracto de dichos expedientes los documentos mencionados en sus anexos.

Segunda. Debería llevarse a cabo la revisión por los órganos de contratación de los diversos tipos de pliegos de cláusulas administrativas particulares y de los modelos de documentos de formalización de los

contratos, evitando la utilización de pliegos genéricos, aplicables a contratos de naturaleza diversa.

Tercera. Debería exigirse rigor en la selección de la forma de adjudicación, justificándose la elección del procedimiento y forma utilizados.

Cuarta. Debería controlarse la precisión del contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares con el fin de incrementar el grado de objetividad, delimitando y ponderando los métodos de valoración y excluyendo aquellos extremos no acordes con la normativa reguladora.

Quinta. Debería exigirse el cumplimiento, por parte de las entidades afectadas, de los requisitos y plazos marcados en el TRLCAP para las prórrogas y notificaciones al Registro Público de Contratos.

Sexta. Sería conveniente la mejora de los estudios previos y elaboración de proyectos, aportando mayor precisión en la determinación de las necesidades a cubrir, evitando que se produzcan modificaciones, ampliaciones de plazo, retrasos y obras complementarias no suficientemente justificadas.

Séptima. Deberían adoptarse las medidas necesarias para incrementar el grado de objetividad en las adjudicaciones mediante la fijación más precisa del orden de preferencia de los criterios de adjudicación, de las fórmulas y métodos de valoración que vayan a ser utilizados en la aplicación de cada uno de ellos y de su ponderación. En este sentido, los pliegos deberían establecer las fases del procedimiento de valoración, distinguiendo lo relativo a la oferta técnica de la económica, y procediendo al examen y valoración independiente de la primera para evitar que ésta quede influida por el conocimiento de la segunda.

Octava. Debería reiterarse la necesidad de incluir en los pliegos de prescripciones técnicas, en los cláusulas administrativas particulares y en los documentos de formalización de los contratos, las menciones exigidas en los artículos 68, 71 y 73 del RGLCAP.

Novena. Debería insistirse en la necesidad de que los informes técnicos de valoración de los concursos sean suficientemente explicativos, para poder apreciar la corrección de las puntuaciones otorgadas.

Décima. Debería controlarse que los anuncios de la licitación en el BOE precisen el importe máximo de los gastos de publicidad a asumir por el adjudicatario.

Madrid, 30 de abril de 2009. El Presidente,
Manuel Núñez Pérez.

ANEXOS

- Anexo II.1 Contratos remitidos clasificados según el tipo de contrato
 Anexo II.2 Contratos remitidos clasificados según forma de adjudicación
 Anexo II.3 Contratos fiscalizados clasificados según el tipo de contrato
 Anexo II.4 Contratos fiscalizados clasificados según forma de adjudicación

Anexo II.1

Expedientes remitidos clasificados según tipo de contrato (en miles de euros)

| | TIPO DE CONTRATO | | | | | | | TOTALES |
|--|------------------|---|------------|-------------------------------|---------------------|----------|--------|-----------|
| | Obras | Consultoría y asistencia y de servicios | Suministro | Gestión de servicios públicos | Adminis. especiales | Privados | | |
| Mº AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN | Nº | 1 | 50 | 4 | | 1 | 1 | 57 |
| | Importe | 698 | 47.559 | 8.374 | | 7.000 | 568 | 64.199 |
| | % * | 1 | 74 | 13 | | 11 | 1 | 100 |
| Mº ECONOMÍA Y HACIENDA | Nº | 12 | 130 | 10 | | | 1 | 153 |
| | Importe | 49.100 | 110.599 | 13.319 | | | 83 | 173.101 |
| | % * | 28 | 64 | 8 | | | | 100 |
| Mº FOMENTO | Nº | 361 | 404 | 4 | | | | 769 |
| | Importe | 2.959.040 | 418.030 | 1.412 | | | | 3.378.482 |
| | % * | 88 | 12 | | | | | 100 |
| Mº INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO | Nº | 7 | 100 | 9 | | | 1 | 117 |
| | Importe | 6.621 | 169.694 | 7.025 | | | 126 | 183.466 |
| | % * | 4 | 92 | 4 | | | | 100 |
| Mº MEDIO AMBIENTE | Nº | 338 | 304 | 17 | | | 2 | 661 |
| | Importe | 1.192.959 | 181.183 | 22.432 | | | 24.000 | 1.420.574 |
| | % * | 84 | 13 | 2 | | | 2 | 100 |
| Mº SANIDAD Y CONSUMO | Nº | 4 | 39 | 9 | | 1 | | 53 |
| | Importe | 1.657 | 24.257 | 5.105 | | | | 31.019 |
| | % * | 5 | 78 | 16 | | | 0 | 100 |
| Mº TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES | Nº | 7 | 69 | 10 | | | 9 | 95 |
| | Importe | 9.413 | 66.575 | 5.777 | | | 5.066 | 86.831 |
| | % * | 11 | 77 | 7 | | | 6 | 100 |
| Mº VIVIENDA | Nº | 6 | 3 | 1 | | | | 10 |
| | Importe | 21.664 | 1.385 | 516 | | | | 23.565 |
| | % * | 92 | 6 | 2 | | | | 100 |
| Mº ADMINISTRACIONES PÚBLICAS | Nº | | 31 | 1 | | | 23 | 55 |
| | Importe | | 15.136 | 533 | | | 34.419 | 50.088 |
| | % * | | 30 | 1 | | | 69 | 100 |
| Mº ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN | Nº | 1 | 19 | 2 | | | 1 | 23 |
| | Importe | 2.225 | 7.676 | 788 | | | 3.787 | 14.476 |
| | % * | 15 | 53 | 5 | | | 26 | 100 |
| Mº DEFENSA | Nº | 53 | 453 | 423 | 2 | | | 931 |
| | Importe | 71.885 | 478.885 | 812.476 | 9.577 | | | 1.372.823 |
| | % * | 5 | 35 | 59 | 1 | | | 100 |
| Mº EDUCACIÓN | Nº | 3 | 66 | 10 | | | | 79 |
| | Importe | 2.450 | 47.053 | 6.282 | | | | 55.785 |
| | % * | 4 | 84 | 11 | | | | 100 |
| Mº CULTURA | Nº | 22 | 41 | 13 | | | | 76 |
| | Importe | 87.639 | 35.451 | 16.301 | | | | 139.391 |
| | % * | 63 | 25 | 12 | | | | 100 |
| Mº INTERIOR | Nº | 21 | 143 | 94 | | | | 258 |
| | Importe | 68.877 | 165.925 | 370.526 | | | | 605.328 |
| | % * | 11 | 27 | 61 | | | | 100 |
| Mº JUSTICIA | Nº | 8 | 8 | 6 | | | 1 | 23 |
| | Importe | 8.846 | 25.606 | 1.679 | | | 15 | 36.146 |
| | % * | 24 | 71 | 5 | | | | 100 |
| Mº PRESIDENCIA | Nº | 6 | 48 | 2 | | | | 56 |
| | Importe | 10.322 | 80.043 | 1.868 | | | | 92.233 |
| | % * | 11 | 87 | 2 | | | | 100 |

Anexo II.1

Expedientes remitidos clasificados según tipo de contrato (en miles de euros)

| | TIPO DE CONTRATO | | | | | | | TOTALES |
|--|------------------|---|------------------|-------------------------------|---------------------|--------------|---------------|------------------|
| | Obras | Consultoría y asistencia y de servicios | Suministro | Gestión de servicios públicos | Adminis. especiales | Privados | | |
| SASEMAR | Nº | | 16 | 3 | | | | 19 |
| | Importe | | 50.871 | 43.261 | | | | 94.132 |
| | % * | | 54 | 46 | | | | 100 |
| ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL LOTERÍAS Y APUESTAS DEL ESTADO | Nº | 1 | 6 | 2 | | | | 9 |
| | Importe | 3.051 | 13.364 | 1.025 | | | | 17.440 |
| | % * | 17 | 77 | 6 | | | | 100 |
| SEPES, ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL DE SUELO | Nº | 6 | 11 | | | | | 17 |
| | Importe | 41.862 | 2.520 | | | | | 44.382 |
| | % * | 94 | 6 | | | | | 100 |
| AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA | Nº | 8 | 87 | 11 | | | | 106 |
| | Importe | 9.744 | 75.983 | 84.352 | | | | 170.079 |
| | % * | 6 | 45 | 50 | | | | 100 |
| COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES | Nº | 1 | 4 | 2 | | 1 | | 8 |
| | Importe | 218 | 705 | 344 | | 1.498 | | 2.765 |
| | % * | 8 | 25 | 12 | | 54 | | 100 |
| COMISION NACIONAL DE LA ENERGIA | Nº | | 6 | | | | | 6 |
| | Importe | | 1.068 | | | | | 1.068 |
| | % * | | 100 | | | | | 100 |
| COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES | Nº | 1 | 7 | | | 1 | | 9 |
| | Importe | 396 | 3.199 | | | 2.890 | | 6.485 |
| | % * | 6 | 49 | | | 45 | | 100 |
| CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR | Nº | 1 | 12 | 1 | | | | 14 |
| | Importe | 998 | 3.572 | 1.200 | | | | 5.770 |
| | % * | 17 | 62 | 21 | | | | 100 |
| CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL | Nº | | 3 | 1 | | | | 4 |
| | Importe | | 663 | 79 | | | | 742 |
| | % * | | 89 | 11 | | | | 100 |
| INSTITUTO CERVANTES | Nº | 3 | 6 | 6 | | 3 | | 18 |
| | Importe | 500 | 1.268 | 478 | | 10.254 | | 12.500 |
| | % * | 4 | 10 | 4 | | 82 | | 100 |
| MUSEO NACIONAL DEL PRADO | Nº | | 8 | 5 | | 8 | | 21 |
| | Importe | | 4.319 | 392 | | 1.190 | | 5.901 |
| | % * | | 73 | 7 | | 20 | | 100 |
| RADIO TELEVISION ESPAÑOLA | Nº | 10 | 34 | 3 | | | | 47 |
| | Importe | 7.003 | 17.111 | 3.315 | | | | 27.429 |
| | % * | 26 | 62 | 12 | | | | 100 |
| UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION A DISTANCIA | Nº | | 28 | 3 | | 2 | | 33 |
| | Importe | | 16.080 | 2.866 | | 560 | | 19.506 |
| | % * | | 82 | 15 | | 3 | | 100 |
| TOTALES | Nº | 881 | 2.136 | 652 | 2 | 2 | 54 | 3.727 |
| | Importe | 4.557.168 | 2.065.780 | 1.411.725 | 9.577 | 7.000 | 84.456 | 8.135.706 |
| | % * | 56 | 25 | 17 | 0 | 0 | 1 | 100 |

* Porcentaje que representa el importe correspondiente sobre el importe total de la fila correspondiente.

Anexo II.2

Expedientes remitidos clasificados según forma de adjudicación (en miles de euros)

| | FORMA DE ADJUDICACIÓN | | | |
|--|-----------------------|----------|-----------------------------|-----------|
| | Subasta | Concurso | Procedimiento negociado (*) | Totales |
| Mº AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN | Nº | 34 | 23 | 57 |
| | Importe | 44.976 | 19.223 | 64.199 |
| | %** | 70 | 30 | 100 |
| Mº ECONOMÍA Y HACIENDA | Nº | 6 | 80 | 153 |
| | Importe | 7.179 | 122.246 | 173.101 |
| | %** | 4 | 71 | 100 |
| Mº FOMENTO | Nº | 157 | 496 | 769 |
| | Importe | 279.478 | 2.993.806 | 3.378.482 |
| | %** | 8 | 89 | 100 |
| Mº INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO | Nº | 2 | 64 | 117 |
| | Importe | 3.180 | 124.187 | 183.466 |
| | %** | 2 | 68 | 100 |
| Mº MEDIO AMBIENTE | Nº | 37 | 392 | 661 |
| | Importe | 31.952 | 1.161.160 | 1.420.574 |
| | %** | 2 | 82 | 100 |
| Mº SANIDAD Y CONSUMO | Nº | | 31 | 53 |
| | Importe | | 23.344 | 31.019 |
| | %** | | 75 | 100 |
| Mº TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES | Nº | 3 | 69 | 95 |
| | Importe | 3.409 | 62.474 | 86.831 |
| | %** | 4 | 72 | 100 |
| Mº VIVIENDA | Nº | | 8 | 10 |
| | Importe | | 21.855 | 23.565 |
| | %** | | 93 | 100 |
| Mº ADMINISTRACIONES PÚBLICAS | Nº | 16 | 19 | 55 |
| | Importe | 5.818 | 7.243 | 50.088 |
| | %** | 12 | 14 | 100 |
| Mº ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN | Nº | | 1 | 23 |
| | Importe | | 173 | 14.476 |
| | %** | | 1 | 100 |
| Mº DEFENSA | Nº | 6 | 155 | 931 |
| | Importe | 21.205 | 163.943 | 1.372.823 |
| | %** | 2 | 12 | 100 |
| Mº EDUCACIÓN | Nº | 7 | 42 | 79 |
| | Importe | 3.011 | 30.435 | 55.785 |
| | %** | 5 | 55 | 100 |
| Mº CULTURA | Nº | | 47 | 76 |
| | Importe | | 79.208 | 139.391 |
| | %** | | 57 | 100 |
| Mº INTERIOR | Nº | 24 | 98 | 258 |
| | Importe | 39.476 | 352.872 | 605.328 |
| | %** | 7 | 58 | 100 |
| Mº JUSTICIA | Nº | 2 | 11 | 23 |
| | Importe | 2.221 | 29.609 | 36.146 |
| | %** | 6 | 82 | 100 |
| Mº PRESIDENCIA | Nº | | 29 | 56 |
| | Importe | | 20.889 | 92.233 |
| | %** | | 23 | 100 |
| SASEMAR | Nº | | 17 | 19 |
| | Importe | | 93.039 | 94.132 |

Anexo II.2

Expedientes remitidos clasificados según forma de adjudicación (en miles de euros)

| | FORMA DE ADJUDICACIÓN | | | |
|--|-----------------------|----------------|-----------------------------|------------------|
| | Subasta | Concurso | Procedimiento negociado (*) | Totales |
| | %** | 99 | 1 | 100 |
| | Nº | 6 | 3 | 9 |
| ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL LOTERÍAS Y APUESTAS DEL ESTADO | Importe | 16.510 | 930 | 17.440 |
| | %** | 95 | 5 | 100 |
| | Nº | 2 | 15 | 17 |
| SEPES, ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL DE SUELO | Importe | 12.331 | 32.051 | 44.382 |
| | %** | 28 | 72 | 100 |
| | Nº | 4 | 47 | 106 |
| AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA | Importe | 4.704 | 64.444 | 170.079 |
| | %** | 3 | 38 | 100 |
| | Nº | | 4 | 8 |
| COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES | Importe | | 705 | 2.765 |
| | %** | | 25 | 100 |
| | Nº | | 3 | 6 |
| COMISION NACIONAL DE LA ENERGIA | Importe | | 601 | 1.068 |
| | %** | | 56 | 100 |
| | Nº | 1 | 6 | 9 |
| COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES | Importe | 396 | 2.972 | 6.485 |
| | %** | 6 | 46 | 100 |
| | Nº | | 8 | 14 |
| CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR | Importe | | 4.415 | 5.770 |
| | %** | | 77 | 100 |
| | Nº | | 4 | 4 |
| CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL | Importe | | 742 | 742 |
| | %** | | 100 | 100 |
| | Nº | | 6 | 18 |
| INSTITUTO CERVANTES | Importe | | 1.260 | 12.500 |
| | %** | | 10 | 100 |
| | Nº | | 9 | 21 |
| MUSEO NACIONAL DEL PRADO | Importe | | 2.014 | 5.901 |
| | %** | | 34 | 100 |
| | Nº | | 14 | 47 |
| RADIO TELEVISION ESPAÑOLA | Importe | | 23.024 | 27.429 |
| | %** | | 84 | 100 |
| | Nº | | 7 | 33 |
| UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION A DISTANCIA | Importe | | 2.349 | 19.506 |
| | %** | | 12 | 100 |
| TOTALES | Nº | 267 | 1.722 | 1.738 |
| | Importe | 414.360 | 5.482.546 | 2.238.800 |
| | % | 5 | 67 | 28 |

(*) Bajo la rúbrica de "Procedimiento negociado" se incluyen también los modificados y las prórrogas.

(**) Porcentaje que representa el importe correspondiente sobre el importe total de la fila correspondiente

Anexo II.3

Expedientes fiscalizados clasificados según el tipo de contrato (en miles de euros)

| | TIPO DE CONTRATO | | | | | TOTALES |
|--|-------------------|---|------------|-------------------------------|----------|-----------|
| | Obras | Consultoría y asistencia y de servicios | Suministro | Gestión de servicios públicos | Privados | |
| Mº AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN | Nº | | 23 | 3 | | 27 |
| | Importe | | 16.903 | 7.917 | | 25.388 |
| | % s/ Nº remitidos | | 46 | 75 | | 47 |
| | % s/ Importe | | 36 | 95 | | 40 |
| Mº ECONOMÍA Y HACIENDA | Nº | 9 | 36 | 5 | 1 | 51 |
| | Importe | 26.639 | 18.418 | 10.222 | 83 | 55.362 |
| | % s/ Nº remitidos | 75 | 28 | 50 | 100 | 33 |
| | % s/ Importe | 54 | 17 | 77 | 100 | 32 |
| Mº FOMENTO | Nº | 62 | 80 | 1 | | 143 |
| | Importe | 1.301.925 | 111.238 | 300 | | 1.413.463 |
| | % s/ Nº remitidos | 17 | 20 | 25 | | 19 |
| | % s/ Importe | 44 | 27 | 21 | | 42 |
| Mº INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO | Nº | 2 | 24 | 5 | | 31 |
| | Importe | 4.066 | 56.091 | 4.538 | | 64.695 |
| | % s/ Nº remitidos | 29 | 24 | 56 | | 26 |
| | % s/ Importe | 61 | 33 | 65 | | 35 |
| Mº MEDIO AMBIENTE | Nº | 90 | 51 | 7 | 1 | 149 |
| | Importe | 491.722 | 63.478 | 5.977 | 4.000 | 565.177 |
| | % s/ Nº remitidos | 27 | 17 | 41 | 50 | 23 |
| | % s/ Importe | 41 | 35 | 27 | 17 | 40 |
| Mº SANIDAD Y CONSUMO | Nº | 3 | 26 | 5 | | 34 |
| | Importe | 1461 | 21.926 | 3.503 | | 26.890 |
| | % s/ Nº remitidos | 75 | 67 | 56 | | 121 |
| | % s/ Importe | 88 | 90 | 69 | | 129 |
| Mº TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES | Nº | 4 | 35 | 8 | 9 | 56 |
| | Importe | 5.946 | 46.330 | 5.405 | 5.066 | 62.747 |
| | % s/ Nº remitidos | 57 | 51 | 80 | 100 | 100 |
| | % s/ Importe | 63 | 70 | 94 | 100 | 111 |
| Mº VIVIENDA | Nº | 5 | 3 | 1 | | 9 |
| | Importe | 20.470 | 1.385 | 516 | | 22.371 |
| | % s/ Nº remitidos | 83 | 100 | 100 | | 90 |
| | % s/ Importe | 94 | 100 | 100 | | 95 |
| Mº ADMINISTRACIONES PÚBLICAS | Nº | | 11 | 1 | 13 | 25 |
| | Importe | | 12.492 | 533 | 32.351 | 45.376 |
| | % s/ Nº remitidos | | 35 | 100 | 57 | 45 |
| | % s/ Importe | | 83 | 100 | 94 | 91 |
| Mº ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN | Nº | 1 | 4 | 2 | 1 | 8 |
| | Importe | 2.225 | 4.425 | 788 | 3.787 | 11.225 |
| | % s/ Nº remitidos | 100 | 21 | 100 | 100 | 35 |
| | % s/ Importe | 100 | 58 | 100 | 100 | 78 |
| Mº DEFENSA | Nº | 41 | 212 | 264 | 2 | 519 |
| | Importe | 62.881 | 421.399 | 784.950 | 9.577 | 1.278.807 |
| | % s/ Nº remitidos | 77 | 47 | 62 | 100 | 56 |
| | % s/ Importe | 87 | 88 | 97 | 100 | 93 |
| Mº EDUCACIÓN | Nº | 1 | 14 | 3 | | 18 |
| | Importe | 1.666 | 28.424 | 2.205 | | 32.295 |
| | % s/ Nº remitidos | 33 | 21 | 30 | | 23 |
| | % s/ Importe | 68 | 60 | 35 | | 58 |
| Mº CULTURA | Nº | 15 | 12 | 8 | | 35 |
| | Importe | 83.116 | 24.442 | 13.496 | | 121.054 |
| | % s/ Nº remitidos | 68 | 29 | 62 | | 46 |

Anexo II.3

Expedientes fiscalizados clasificados según el tipo de contrato (en miles de euros)

| | TIPO DE CONTRATO | | | | | TOTALES |
|--|-------------------|---|------------|-------------------------------|----------|---------|
| | Obras | Consultoría y asistencia y de servicios | Suministro | Gestión de servicios públicos | Privados | |
| Mº INTERIOR | % s/ Importe | 95 | 69 | 83 | | 87 |
| | Nº | 10 | 46 | 74 | | 130 |
| | Importe | 61.211 | 137.713 | 360.526 | | 559.450 |
| | % s/ Nº remitidos | 48 | 32 | 79 | | 50 |
| | % s/ Importe | 89 | 83 | 97 | | 92 |
| Mº JUSTICIA | Nº | 5 | 3 | 4 | 1 | 13 |
| | Importe | 6.017 | 23.970 | 1.124 | 15 | 31.126 |
| | % s/ Nº remitidos | 63 | 38 | 67 | 100 | 57 |
| | % s/ Importe | 68 | 94 | 67 | 100 | 86 |
| Mº PRESIDENCIA | Nº | 4 | 17 | 2 | | 23 |
| | Importe | 9.318 | 71.435 | 1.868 | | 82.621 |
| | % s/ Nº remitidos | 67 | 35 | 100 | | 41 |
| | % s/ Importe | 90 | 89 | 100 | | 90 |
| SASEMAR | Nº | | 6 | 2 | | 8 |
| | Importe | | 43.841 | 38.971 | | 82.812 |
| | % s/ Nº remitidos | | 38 | 67 | | 42 |
| ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL LOTERÍAS Y APUESTAS DEL ESTADO | % s/ Importe | | 86 | 90 | | 88 |
| | Nº | 1 | 6 | 2 | | 9 |
| | Importe | 3.051 | 13.364 | 1.025 | | 17.440 |
| | % s/ Nº remitidos | 100 | 100 | 100 | | 100 |
| SEPES | % s/ Importe | 100 | 100 | 100 | | 100 |
| | Nº | 6 | | | | 6 |
| | Importe | 41.862 | | | | 41.862 |
| AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA | % s/ Nº remitidos | 100 | | | | 35 |
| | % s/ Importe | 100 | | | | 94 |
| | Nº | 5 | 16 | 7 | | 28 |
| COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES | Importe | 5.925 | 40.807 | 82.170 | | 128.902 |
| | % s/ Nº remitidos | 63 | 18 | 64 | | 26 |
| | % s/ Importe | 61 | 54 | 97 | | 76 |
| COMISION NACIONAL DE LA ENERGIA | Nº | 1 | 4 | 2 | 1 | 8 |
| | Importe | 218 | 705 | 344 | 1.498 | 2.765 |
| | % s/ Nº remitidos | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 |
| | % s/ Importe | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 |
| COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES | Nº | | 6 | | | 6 |
| | Importe | | 1.068 | | | 1.068 |
| | % s/ Nº remitidos | | 100 | | | 100 |
| CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR | % s/ Importe | | 100 | | | 100 |
| | Nº | 1 | 6 | | 1 | 8 |
| | Importe | 396 | 2.864 | | 2.890 | 6.150 |
| | % s/ Nº remitidos | 100 | 86 | | 100 | 89 |
| CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL | % s/ Importe | 100 | 90 | | 100 | 95 |
| | Nº | 1 | 7 | 1 | | 9 |
| | Importe | 998 | 2.447 | 1.200 | | 4.645 |
| INSTITUTO CERVANTES | % s/ Nº remitidos | 100 | 58 | 100 | | 64 |
| | % s/ Importe | 100 | 69 | 100 | | 81 |
| | Nº | | 3 | 1 | | 4 |
| INSTITUTO CERVANTES | Importe | | 663 | 79 | | 742 |
| | % s/ Nº remitidos | | 100 | 100 | | 100 |
| | % s/ Importe | | 100 | 100 | | 100 |
| INSTITUTO CERVANTES | Nº | 3 | 6 | 6 | 3 | 18 |
| | Importe | 500 | 1.268 | 478 | 10.254 | 12.500 |

Anexo II.3

Expedientes fiscalizados clasificados según el tipo de contrato (en miles de euros)

| | | TIPO DE CONTRATO | | | | | TOTALES |
|---|-------------------|------------------|---|------------|-------------------------------|----------|-----------|
| | | Obras | Consultoría y asistencia y de servicios | Suministro | Gestión de servicios públicos | Privados | |
| | % s/ Nº remitidos | 100 | 100 | 100 | | 100 | 100 |
| | % s/ Importe | 100 | 100 | 100 | | 100 | 100 |
| | Nº | | 8 | 5 | | 8 | 21 |
| | Importe | | 4.319 | 392 | | 1.190 | 5.901 |
| MUSEO NACIONAL DEL PRADO | % s/ Nº remitidos | | 100 | 100 | | 100 | 100 |
| | % s/ Importe | | 100 | 100 | | 100 | 100 |
| | Nº | 5 | 8 | 2 | | | 15 |
| | Importe | 3.920 | 17.013 | 3.315 | | | 24.248 |
| RADIO TELEVISION ESPAÑOLA | % s/ Nº remitidos | 50 | 24 | 67 | | | 32 |
| | % s/ Importe | 56 | 99 | 100 | | | 88 |
| | Nº | | 8 | | | 1 | 9 |
| | Importe | | 3.541 | | | 300 | 3.841 |
| UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION A DISTANCIA | % s/ Nº remitidos | | 29 | | | 50 | 27 |
| | % s/ Importe | | 22 | | | 54 | 20 |
| | Nº | 275 | 681 | 421 | 2 | 41 | 1.420 |
| | Importe | 2.135.533 | 1.191.969 | 1.331.842 | 9.577 | 62.002 | 4.730.923 |
| TOTALES | % s/ Nº remitidos | 31 | 32 | 65 | 100 | 76 | 38 |
| | % s/ Importe | 47 | 58 | 94 | 100 | 73 | 58 |

Anexo II.4

Expedientes fiscalizados clasificados según forma de adjudicación (en miles de euros)

| | FORMA DE ADJUDICACIÓN | | | Totales | |
|--|-----------------------|----------|-----------------------------|-----------|-----------|
| | Subasta | Concurso | Procedimiento negociado (*) | | |
| Mº AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN | Nº | | 15 | 12 | 27 |
| | Importe | | 19.235 | 6.153 | 25.388 |
| | % s/ Nº remitidos | | 44 | 52 | 47 |
| | % s/ Importe | | 43 | 32 | 40 |
| Mº ECONOMÍA Y HACIENDA | Nº | 2 | 27 | 22 | 51 |
| | Importe | 4.548 | 29.966 | 20.848 | 55.362 |
| | % s/ Nº remitidos | 33 | 34 | 33 | 33 |
| | % s/ Importe | 63 | 25 | 48 | 32 |
| Mº FOMENTO | Nº | 16 | 112 | 15 | 143 |
| | Importe | 81.039 | 1.288.993 | 43.431 | 1.413.463 |
| | % s/ Nº remitidos | 10 | 23 | 13 | 19 |
| | % s/ Importe | 29 | 43 | 41 | 42 |
| Mº INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO | Nº | 1 | 17 | 13 | 31 |
| | Importe | 1.880 | 51.573 | 11.242 | 64.695 |
| | % s/ Nº remitidos | 50 | 27 | 25 | 26 |
| | % s/ Importe | 59 | 42 | 20 | 35 |
| Mº MEDIO AMBIENTE | Nº | 12 | 72 | 65 | 149 |
| | Importe | 8.251 | 435.051 | 121.875 | 565.177 |
| | % s/ Nº remitidos | 32 | 18 | 28 | 23 |
| | % s/ Importe | 26 | 37 | 54 | 40 |
| Mº SANIDAD Y CONSUMO | Nº | | 25 | 9 | 34 |
| | Importe | | 20.810 | 6.080 | 26.890 |
| | % s/ Nº remitidos | | 81 | 41 | 64 |
| | % s/ Importe | | 89 | 79 | 87 |
| Mº TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES | Nº | 2 | 46 | 8 | 56 |
| | Importe | 2.519 | 51.139 | 9.089 | 62.747 |
| | % s/ Nº remitidos | 67 | 67 | 35 | 59 |
| | % s/ Importe | 74 | 82 | 43 | 72 |
| Mº VIVIENDA | Nº | | 8 | 1 | 9 |
| | Importe | | 21.855 | 516 | 22.371 |
| | % s/ Nº remitidos | | 100 | 50 | 90 |
| | % s/ Importe | | 100 | 30 | 95 |
| Mº ADMINISTRACIONES PÚBLICAS | Nº | 10 | 7 | 8 | 25 |
| | Importe | 4.685 | 5.009 | 35.682 | 45.376 |
| | % s/ Nº remitidos | 63 | 37 | 40 | 45 |
| | % s/ Importe | 81 | 69 | 96 | 91 |
| Mº ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN | Nº | | | 8 | 8 |
| | Importe | | | 11.225 | 11.225 |
| | % s/ Nº remitidos | | | 36 | 35 |
| | % s/ Importe | | | 78 | 78 |
| Mº DEFENSA | Nº | 1 | 47 | 471 | 519 |
| | Importe | 18.335 | 119.572 | 1.140.900 | 1.278.807 |
| | % s/ Nº remitidos | 17 | 30 | 61 | 56 |
| | % s/ Importe | 86 | 73 | 96 | 93 |
| Mº EDUCACIÓN | Nº | | 5 | 13 | 18 |
| | Importe | | 12.305 | 19.990 | 32.295 |
| | % s/ Nº remitidos | | 12 | 43 | 23 |
| | % s/ Importe | | 40 | 89 | 58 |

Anexo II.4

Expedientes fiscalizados clasificados según forma de adjudicación (en miles de euros)

| | FORMA DE ADJUDICACIÓN | | | | |
|--|-----------------------|----------|-----------------------------|---------|---------|
| | Subasta | Concurso | Procedimiento negociado (*) | Totales | |
| Mº CULTURA | Nº | | 21 | 14 | 35 |
| | Importe | | 63.023 | 58.031 | 121.054 |
| | % s/ Nº remitidos | | 45 | 48 | 46 |
| | % s/ Importe | | 80 | 96 | 87 |
| Mº INTERIOR | Nº | 4 | 33 | 93 | 130 |
| | Importe | 25.753 | 328.695 | 205.002 | 559.450 |
| | % s/ Nº remitidos | 17 | 34 | 68 | 50 |
| | % s/ Importe | 65 | 93 | 96 | 92 |
| Mº JUSTICIA | Nº | | 5 | 8 | 13 |
| | Importe | | 27.263 | 3.863 | 31.126 |
| | % s/ Nº remitidos | | 45 | 80 | 57 |
| | % s/ Importe | | 92 | 90 | 86 |
| Mº PRESIDENCIA | Nº | | 7 | 16 | 23 |
| | Importe | | 13.459 | 69.162 | 82.621 |
| | % s/ Nº remitidos | | 24 | 59 | 41 |
| | % s/ Importe | | 64 | 97 | 90 |
| SASEMAR | Nº | | 8 | | 8 |
| | Importe | | 82.812 | | 82.812 |
| | % s/ Nº remitidos | | 47 | 0 | 42 |
| | % s/ Importe | | 89 | 0 | 88 |
| ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL LOTERÍAS Y APUESTAS DEL ESTADO | Nº | | 6 | 3 | 9 |
| | Importe | | 16.510 | 930 | 17.440 |
| | % s/ Nº remitidos | | 100 | 100 | 100 |
| | % s/ Importe | | 100 | 100 | 100 |
| SEPES, ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL DE SUELO | Nº | 2 | 4 | | 6 |
| | Importe | 12.331 | 29.531 | | 41.862 |
| | % s/ Nº remitidos | 100 | 27 | | 35 |
| | % s/ Importe | 100 | 92 | | 94 |
| AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA | Nº | 4 | 17 | 7 | 28 |
| | Importe | 4.704 | 53.733 | 70.465 | 128.902 |
| | % s/ Nº remitidos | 100 | 36 | 13 | 26 |
| | % s/ Importe | 100 | 83 | 70 | 76 |
| COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES | Nº | | 4 | 4 | 8 |
| | Importe | | 705 | 2.060 | 2.765 |
| | % s/ Nº remitidos | | 100 | 100 | 100 |
| | % s/ Importe | | 100 | 100 | 100 |
| COMISION NACIONAL DE LA ENERGIA | Nº | | 3 | 3 | 6 |
| | Importe | | 601 | 467 | 1.068 |
| | % s/ Nº remitidos | | 100 | 100 | 100 |
| | % s/ Importe | | 100 | 100 | 100 |
| COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES | Nº | 1 | 5 | 2 | 8 |
| | Importe | 396 | 2.637 | 3.117 | 6.150 |
| | % s/ Nº remitidos | 100 | 83 | 100 | 89 |
| | % s/ Importe | 100 | 89 | 100 | 95 |
| CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR | Nº | | 8 | 1 | 9 |
| | Importe | | 4.415 | 230 | 4.645 |
| | % s/ Nº remitidos | | 100 | 17 | 64 |
| | % s/ Importe | | 100 | 17 | 81 |

Anexo II.4

Expedientes fiscalizados clasificados según forma de adjudicación (en miles de euros)

| | | FORMA DE ADJUDICACIÓN | | | |
|---|--------------------------|-----------------------|------------------|-----------------------------|------------------|
| | | Subasta | Concurso | Procedimiento negociado (*) | Totales |
| CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL | Nº | | 4 | | 4 |
| | Importe | | 742 | | 742 |
| | % s/ Nº remitidos | | 100 | | 100 |
| | % s/ Importe | | 100 | | 100 |
| INSTITUTO CERVANTES | Nº | | 6 | 12 | 18 |
| | Importe | | 1.260 | 11.240 | 12.500 |
| | % s/ Nº remitidos | | 100 | 100 | 100 |
| | % s/ Importe | | 100 | 100 | 100 |
| MUSEO NACIONAL DEL PRADO | Nº | | 9 | 12 | 21 |
| | Importe | | 2.014 | 3.887 | 5.901 |
| | % s/ Nº remitidos | | 100 | 100 | 100 |
| | % s/ Importe | | 100 | 100 | 100 |
| RADIO TELEVISION ESPAÑOLA | Nº | | 12 | 3 | 15 |
| | Importe | | 22.940 | 1.308 | 24.248 |
| | % s/ Nº remitidos | | 86 | 9 | 32 |
| | % s/ Importe | | 100 | 30 | 88 |
| UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION A DISTANCIA | Nº | | 6 | 3 | 9 |
| | Importe | | 1.299 | 2.542 | 3.841 |
| | % s/ Nº remitidos | | 86 | 12 | 27 |
| | % s/ Importe | | 55 | 15 | 20 |
| TOTALES | Nº | 55 | 539 | 826 | 1.420 |
| | Importe | 164.441 | 2.707.147 | 1.859.335 | 4.730.923 |
| | % s/ Nº remitidos | 21 | 31 | 48 | 38 |
| | % s/ Importe | 40 | 49 | 83 | 58 |

(*) Bajo la rúbrica de "Procedimiento negociado" se incluyen también los modificados y las prórrogas.